

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 7

Ciudad de México, viernes 7 de junio de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Avisos
Indice en página 293

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC04/FGE/032, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN": A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. POBLACIÓN Y MIGRACIÓN. REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ; POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MARTHA PARROQUIN PÉREZ; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, RACIEL LÓPEZ SALAZAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos

periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por Raciel López Salazar en su carácter de Fiscal General del Estado de Quintana Roo del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/QROO/AC04/FGE/032.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,148,400.00 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/QROO/AC04/FGE/032. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/346/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- **I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Aparatado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

- I.5 Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00349.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- **II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 y 90, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 2, 3, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. La Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción I, 21, 30, fracción VII y 31, fracciones VII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8 y 9, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- II.4. La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Martha Parroquin Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción III, 21, 30, fracción VII y 33, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo 2, 5, 9 y 10, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.5. El Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Raciel López Salazar, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 12 apartado B, fracción XXIX y 16, fracción IV y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; 13 y 14, fracción XIII del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- **II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 22 de enero, número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- **III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.
- **III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/QROO/AC04/FGE/032, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante

Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,148,400.00 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/QROO/AC04/FGE/032, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/042/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE QUINTANA ROO

Nombre del Proyecto: AVGM/QROO/AC04/FGE/032

Nombre de la Institución Financiera: Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca

Múltiple Grupo Financiero Banorte

Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos: 072 690 01261497420 4

Número de Cuenta Bancaria: 01261497420

Tipo de Cuenta: ENLACE GLOBAL PM CON INTERESES

Tipo de Moneda: PESOS

Número de Sucursal:0742 CHETUMALNúmero de Plaza:9142 CHETUMAL

Fecha de apertura de la Cuenta: 16/02/2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- **a.** Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- **c.** Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- **f.** Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- **h.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- I. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como titular de la de la Instancia Local Receptora y Responsable y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre: Susana Vanessa Otero González.

Cargo: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la

Violencia Feminicida.

Dirección: Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito

Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

Teléfono institucional: 52098800 extensión 30367

Correo electrónico

Institucional: sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Cynthia Nallely Ramos Tapia

Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.

Dirección: Región 94, Manzana 8, Lote 3, Avenida Miguel Hidalgo, número 1007, Código

Postal 77517, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Teléfono institucional: 998 251 3276 extensión 3002

Correo electrónico

Institucional: cjm.cancun@fgegroo.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. .

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y de la Auditoría Superior del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Sayda Yadira Blanco Morfín.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Martha Parroquin Pérez.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Raciel López Salazar.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/QROO/AC04/FGE/032
ACCIÓN DE	COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:
con perspectiva de género y de interseccio	stinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar nalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las ontribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
	Fiscalía General del Estado
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
	Fiscalía General del Estado

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
1 de junio de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
30 de noviembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO			
\$1,148,400.00		Un millón ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.	
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CA	SO DE A	PLICAR)	
	%	00/100 M.N.	
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:			
\$1,148,400.00	\$1,148,400.00 Un millón ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.		

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE				
He tenido a bien designar co	mo enlace ante CONAVIM a:			
Nombre:	Cynthia Nallely Ramos Tapia			
Cargo:	Directora del Centro de Justicia para las Mujeres			
Dirección:	Región 94, Manzana 8, Lote 3, Av. Miguel Hidalgo, número 1007, Código Postal 77517, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.			
Teléfono Institucional:	998.251.3276			
Extensión	3002			
Correo Institucional:	cjm.cancun@fgeqroo.gob.mx			

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

En la medida de Justicia y Reparación 1 de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, se establece que se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres.

Por dos años consecutivos, con recursos del subsidio, se ha contratado personal responsable de revisar la integración de las carpetas de investigación iniciadas por delitos de violencia familiar, abuso sexual, feminicidio, violencia contra niñas, niños y adolescentes; en el municipio de Benito Juárez. La responsabilidad el personal contratado, era verificar que las actuaciones estuvieran integradas, la emisión de las medidas de protección y la aplicación de los protocolos establecidos en materia de género y derechos humanos de las mujeres;

Se ha contribuido al abatimiento al rezago, pues se han intervenido carpetas de investigación iniciadas desde el 2019 a 2023, proponiendo determinaciones y judicializando las que ya se encuentran listas.

Para 2024, se tiene proyectado llevar personal a los municipios de Solidaridad y Othón P. Blanco, además del de Benito Juárez, para intervenir las carpetas de investigación por los delitos de violencia familiar, delitos sexuales y feminicidio.

De acuerdo a las cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el inicio de carpetas de investigación por delitos que requieren revisión con perspectiva de género, se mantiene elevado en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco, como lo muestran, por ejemplo, las cifras para el delito de violencia familiar.

	Delito de Viole	ncia Familiar	
DELITO	2021	2022	2023
BENITO JUÁREZ	2,427	2854	2976
SOLIDARIDAD	1095	1246	1250
OTHÓN P. BLANCO	1121	1147	1170

Es por lo anterior, que se requiere la contratación de 8 profesionistas en derecho, para la revisión de carpetas de investigación en las fiscalías especializadas en delitos contra la mujer, delitos sexuales y feminicidio, en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco, para darles el impulso procesal que requieren para su determinación y judicialización.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Primera medida de justicia y reparación:	JUSTICIA.	Fortalecer a las Fiscalías
Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General —particularmente de las fiscalía especializada de atención de delitos contra la mujer y por razones de género, así como la especializada en delitos contra la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y trata de personas-, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.	Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita. B. Abatimiento del rezago en carpetas de investigación en los delitos de	Especializadas en sus procesos de investigación de Delitos en agravio de mujeres, niñas y adolescentes, a través de la revisión e integración de carpetas de investigación.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Contribuir en la integración de carpetas de investigación, garantizando la aplicación de protocolos vigentes en materia de género, derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.	Contratación de 6 personas abogadas de las cuales: 3 personas se asignan a la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra la Mujer y por Razones de Género en Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco y 3 personas se asignan para la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Sexuales y el Libre Desarrollo de la Personalidad en Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco. Contratación de 2 personas abogadas para la Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Feminicidio en Benito Juárez.	Porcentaje de carpetas activas a partir de la intervención respecto del total de carpetas inactivas programadas para intervenir al mes (6 meses o más sin actividad). Porcentaje de carpetas de investigación según tipo de actuaciones realizadas (periciales, entrevistas, informes de investigación, otras) respecto del total de carpetas intervenidas (al mes). Porcentaje de carpetas de investigación según tipo de protocolo(s) aplicados, respecto del total de carpetas de investigación intervenidas. Número de carpetas de investigación intervenidas (al mes). Porcentaje de carpetas de investigación integradas para determinación respecto del total de carpetas intervenidas (al mes). Porcentaje de carpetas activas a partir de la intervención respecto del total de carpetas inactivas programadas para intervenir al mes (6 meses o más sin actividad). Porcentaje según tipo de actuaciones realizadas (periciales, entrevistas, informes de investigación, otras) respecto del total de carpetas intervenidas (al mes). Número de carpetas de investigación respecto del total de carpetas intervenidas (al mes).	Bitácora diaria de actividades. Ficha de revisión de expedientes. Informes mensuales de actividades Informe final Reportes al BANAVIM Bitácora diaria de actividades. Ficha de revisión de expedientes. Informes mensuales de actividades Informe final Reportes al BANAVIM.
Coordinar las actividades de las personas contratadas para la revisión y atención al rezago de las carpetas de investigación en fiscalías especializadas	Proporcionar servicios profesionales de coordinación que incluye, acciones de revisión, atención y capacitación, por una persona profesional con un reconocido perfil, para brindar seguimiento a las actividades del personal contratado.	Porcentaje de visitas de campo realizadas respecto del total de visitas de campo programadas. Reuniones de trabajo realizadas respecto del total de reuniones de trabajo programadas. Capacitaciones realizadas respecto del total de capacitaciones programadas.	Programa de capacitación integral que incluye: Llenado de formatos e informes. Registro en Banavim Perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad e interés superior de la niñez.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			⇒ Integración de la Carpeta de investigación y el sistema penal.
			⇒ Detección de riesgo de violencia feminicida.
			⇒ Identificación de vulnerabilidad(des).
			⇒ Medidas de protección como mecanismo para salvaguardar la integridad y la vida de mujeres y niñas. ⇒ Medidas de protección como para salvaguardar la integridad y la vida de mujeres y niñas. ⇒ Medidas de protección como para salvaguardar la integridad y la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas. → Medidas de protección como para salvaguardar la vida de mujeres y niñas la vida de mujeres
			⇒ Las redes de apoyo de mujeres.
			 Minutas mensuales de visitas, reuniones y capacitaciones.
			Informe mensual.
			Informe final de resultados.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Acción administrativa: Selección y contratación de personal especializado para la revisión e integración de carpetas de investigación
2	Acción sustantiva: Se contratarán 6 personas abogadas de las cuales: 3 personas se asignan a la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra la Mujer y por Razones de Género en Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco y 3 personas se asignan para la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Sexuales y el Libre Desarrollo de la Personalidad en Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco, Revisarán las Carpetas de Investigación a fin de verificar su correcta integración, la aplicación de protocolos y procedimientos correspondientes y la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos así como de interés superior de la niñez e interculturalidad, cuando así sea el caso, gestionarán las actuaciones faltantes en las CI, así mismo, registrarán los servicios brindados en la plataforma BANAVIM. Un porcentaje de las carpetas de investigación, deberá destinarse a casos en los que haya niñas y adolescentes como víctimas directas.
3	Acción sustantiva: Se contratará 2 personas abogadas asignadas para la Fiscalía Especializada en Combate al delito de Feminicidio que revisarán las Carpetas de Investigación a fin de verificar su correcta integración, la aplicación de protocolos y procedimientos correspondientes así como la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos, el interés superior de la niñez e interculturalidad, cuando así sea el caso, gestionarán las actuaciones faltantes en las CI, así mismo, registrarán los servicios brindados en la plataforma BANAVIM. Un porcentaje de las carpetas de investigación, deberá destinarse a casos en los que haya niñas y adolescentes como víctimas directas.
4	Acción administrativa: Selección y contratación de una persona física o moral con un perfil de doctorado en derecho y experiencia reconocida en el medio, para la coordinación de acciones de revisión, atención y capacitación, de las profesionales contratadas para la revisión de las carpetas de investigación con la finalidad de contribuir a la atención al rezago en las fiscalías especializadas en el combate de delitos contra la mujer y sexuales, así como de feminicidio y homicidio.
5	Acciones sustantivas: La persona física o moral deberá establecer las metas mensuales a cumplir, asesorar y capacitar al personal contratado, así como establecer mecanismos de seguimiento y control de las actividades, por lo que deberá reportar los avances de manera mensual y un informe final que dé cuenta de los logros del proyecto.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POE	BLACIÓN BENEFICIADA
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS	
U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres y Hombres
ADULTAS (OS) MAYORES	Mujeres
INDÍGENAS	Mujeres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	Mujeres
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	Mujeres
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	Mujeres
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR	
NO REMUNERADAS	
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	

		GRU	JPO ETARIO		
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
х	х	х	х	х	Х

	COBERTURA GEOGRÁFICA
ĺ	Benito Juárez, Solidaridad, Othón P. Blanco

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Fiscalía Especializada en Combate a Delitos contra la Mujer y Por Razones de Género.	Proporcionar el espacio y las carpetas de investigación para su revisión e integración.
2	Fiscalía Especializada en combate a Delitos Sexuales y el Libre Desarrollo de la Personalidad.	Proporcionar el espacio y las carpetas de investigación para su revisión e integración.
3	Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Feminicidio.	Proporcionar el espacio y las carpetas de investigación para su revisión e integración.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Al vencimiento del plazo en la elaboración de los productos o servicios.	Ajustar el cronograma planteado y anticiparse dentro de lo razonablemente posible a las fechas de entrega.
Dificultad para encontrar los perfiles establecidos en el proyecto.	Se elegirá a la persona con el perfil más a fin a las necesidades del proyecto.

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Las actividades deben de coincidir con las asentadas en el punto D.2 METODOLOGÍA. Si requiere más campos relativos al mes puede agregarlos en el orden correspondiente.

Actividades	Concepto						Me	es				
Actividades	de Gasto	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Contratación de 6 personas abogadas, con un pago de salario mensual de \$17,400 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de las cuales 3 son para la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, en Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. blanco y otras 3 para la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Sexuales y el Libre Desarrollo de la Personalidad en Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. blanco.	Honorarios asimilados por 6 meses				X	Œ	X	Œ	X	Œ		\$626,400.00
Contratación de 2 personas abogadas para la Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Feminicidio en Benito Juárez. Con un pago de salario mensual de \$17,400 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)	Honorarios asimilados por 6 meses				X	X	Œ	×	X	X		\$208,800.00
Contratación de una persona física o moral, que coordine, capacite, asesore y controle las actividades del personal contratado. Un pago al inicio del proyecto en el mes de junio y otro pago al finalizar el proyecto en el mes de noviembre por la cantidad de \$156,600 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M/N)	Contratación de servicios integrales				E					Œ		\$313,200.00
MONTO TOTAL CON LE	TRA			(Un mi	llón ciento cua	arenta y ocho	mil cuatroci	entos pesos 00/1	00 M. N)	,		\$1,148,400.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
CIENCIAS JURÍDICAS	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	8
CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-
PSICOLOGÍA	-	-	-
TRABAJO SOCIAL	-	-	-
OTROS PERFILES 05 A 20 AÑOS		Doctorado	1
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	9	Total de Prestadores (FORM)	9

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

La sección fue llenada con datos proporcionados en repositorio por lo que usted corresponde a verificar que la información se correcta:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
CRIMINOLOGÍA Y DERECHO	05 A 20 AÑOS	Doctorado	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ				
	Prestadora de Servicios Profesiona	lles			
X Servicios integrales Persona moral (1)			ona moral (1)		
х	Honorarios Asimilados	Personas físicas (8)			
	Otro				
Si selecciono "Otro", E	Especifique a continuación:				
Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento.	[Registrar el número]		

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/QROO/AC04/FGE/032, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.-Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Martha Parroquin Pérez.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Raciel López Salazar.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC02/SESESP/087, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.-Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ; POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MARTHA PARROQUIN PÉREZ, Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, ADRÍAN MARTÍNEZ ORTEGA, ASÍ COMO LA TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, VIRGINIA CABRERA RAMÍREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Adrián Martínez Ortega, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/QROO/AC02/SESESP/087.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/QROO/AC02/SESESP/087. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/401/2024 de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- **I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00358.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; así como los artículos 1, 2 y 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien acredita su nombramiento con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gobernatura, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 12 de Junio del año dos mil veintidós, y manifiesta que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78, 90, fracciones I y XX, 91, fracción VI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Quintana Roo.
- II.3. La Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de fecha 25 de septiembre del año dos mil veintidós, y manifiesta que con cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción I, 21, 30, fracción VII, y 31, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- II.4. La Encargada del Despacho de la Secretaría de la Finanzas y Planeación, Martha Parroquin Pérez, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de fecha 25 de septiembre del año dos mil veintidós, y manifiesta que con cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 3, 4, 19 fracción 3, 21, 30 fracción VII y 33, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 5, 9 y 10, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.5. El Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y Titular de la Instancia Local Responsable, Adrián Martínez Ortega, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de fecha 25 de septiembre del año dos mil veintidós, y manifiesta que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 6, fracción II, XII y XXIV de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 7, fracción I y 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Quintana Roo; 2 y 3 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal en el Estado de Quintana Roo.
- II.6. La Titular del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y Titular de la Instancia Local Receptora, Virginia Cabrera Ramírez, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor por Adrián Martínez Ortega, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de Septiembre del año dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 9, fracción III de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.7. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 22 de enero, número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- **III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- **III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/QROO/AC02/SESESP/087, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante

Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/QROO/AC02/SESESP/087, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/149/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE QUINTANA ROO.

Nombre del Proyecto: AVGM/QROO/AC02/SESESP/087

Nombre de la Institución Financiera: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos: 072 690 012614986140

Número de Cuenta Bancaria: 01261498614

Tipo de Cuenta: ENLACE GLOBAL PM CON INTERESES

Tipo de Moneda: PESOS

Número de Sucursal:0742 CHETUMALNúmero de Plaza:9142 CHETUMAL

Fecha de apertura de la Cuenta: 16/02/2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- **b.** Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- **f.** Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- I. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Titular del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre: Susana Vanessa Otero González.

Cargo: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la

Violencia Feminicida.

Dirección: Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito

Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

Teléfono institucional: 52098800 extensión 30367

Correo electrónico

Institucional: sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: VIRGINIA CABRERA RAMÍREZ

Cargo: TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dirección: Calle 01 de Mayo S/N con Tomás Aznar Barbachano, Col. Proterritorio,

C.P. 77086, Chetumal, Quintana Roo.

Teléfono institucional: 9831234567

N/A

Correo electrónico

cepsgroo@sesespgroo.gob.mx

Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

25

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior del Estado y/o la Secretaría de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.- Rúbrica.- La Secretaría de Gobierno, María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable, Adrían Martínez Ortega.-Rúbrica.- La Titular del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y Titular de la Instancia Local Receptora, Virginia Cabrera Ramírez.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Quintana Roo		
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/QROO/AC02/SESESP/087		
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:			
1. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujere adolescentes y las niñas.			
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:			
Secretariado E	ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública		
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:			
Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana			

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:

01 de mayo de 2024

FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

01 de diciembre 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO					
\$1,300,000.00		Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.			
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)					
N/A %		00/100 M.N.			
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:					
\$1,300,000.00		Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.			

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	C. DESIGNACIÓN DE ENLACE				
He tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:					
Nombre:	Virginia Cabrera Ramírez				
Cargo:	Titular del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana				
Dirección:	Calle 1 de mayo s/n con Tomás Aznar Barbachano, Col. Proterritorio, C.P. 77086, Chetumal, Quintana Roo				
Teléfono Institucional:	9837520117				
Extensión N/A					
Correo Institucional:	cepsqroo@sesespqroo.gob.mx				

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Para conocer la identidad del estado, específicamente la violencia en contra de las mujeres, es necesario seguir la línea que da cuenta de la diversidad étnica, cultural y biológica que tiene que ver con temas como la pertenencia, así como de la migración interna que se genera en el país hacia ciudades como Cancún (ubicado en el municipio Benito Juárez) debido a que es a nivel nacional e internacional, un modelo y paradigma de desarrollo; al respecto, un fenómeno social que se presenta es la generación de un modelo que forma "ciudades de orillas, que cuentan con un centro elegante e impoluto, intercomunicado globalmente, con servicios y tiendas de prestigio internacional, rodeado de cinturones de miseria donde se alojan los trabajadores precarizados" (Oehmichen, 2010:22).

Como resultado, se tiene que el impulso que se dio a la industria turística, así como el fenómeno de migración interna hacia ciudades turísticas de Quinta Roo, muestran aspectos demográficos interesantes, uno de los más relevantes, la polarización territorial que a su vez ha creado una problemática social que da cuenta de las diferencias sociales y económicas entre sus habitantes, donde unos gozan de los privilegios que ofrece el territorio y otros por el contrario, día a día experimentan carencias, generándose así un mayor grado de vulnerabilidad que se materializa en el rezago educativo, inseguridad, falta de acceso a viviendas dignas, trabajos precarizados, violencia de género, entre otros factores.

Desde la perspectiva de género, la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas se ha visto recrudecida. Como ejemplo, se tiene la primera solicitud para la declaratoria de violencia de género con fecha de 4 de diciembre de 2015, la cual refiere 16 muertes violentas de mujeres cometidas entre enero del 2014 y diciembre del 2015 en el municipio de Benito Juárez, puntualizando que estos hechos, no habían sido investigados como feminicidios a pesar de que llegaron a identificarse características propias presentes en el artículo 89 bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo.

En ese mismo orden de ideas, se indicaron también, los niveles altos de violencia reflejados estadísticamente en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública contra las mujeres, como ejemplo, algunos datos señalan que tan sólo en el año 2015, se registraron 903 denuncias por violación sexual en el estado y también en el 2015, un total de 269 mujeres se encontraban en calidad de desaparecidas. Así mismo, se refirió tener conocimiento de 2222 hechos de violencia contra las mujeres en los años 2012 al 2013, de los cuales se otorgaron sólo 120 órdenes de protección.

Posteriormente después del proceso minucioso que se llevó a cabo con grupos de trabajo de manera interinstitucional, en conjunto con el gobierno de Quintana Roo, sobre la situación de violencia que vivían las mujeres en la entidad, así como de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales, es que se emite el 7 de julio del año 2017 la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado para los municipios de Benito Juárez (Cancún), Solidaridad (Playa del Carmen) y Cozumel, con extensión en Lázaro Cárdenas, por su población indígena.

En este sentido, el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tiene según su último censo de población y vivienda, una población de 1,857,985 habitantes aproximadamente, siendo el 49.58% de estas personas mujeres, del total de mujeres 74.42% tiene 15 años y más, así mismo, 486,641 niñas y niños de 0 a 15 años, representan el 26% de la población de esa entidad. Los municipios con alerta de violencia de género tienen la siguiente población: Benito Juárez (911,503 habitantes), Solidaridad (333,800 habitantes) y Cozumel (88,626 habitantes), con extensión en Lázaro Cárdenas (29,171 habitantes), por su población indígena.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) realizada en 2021 se estima que en el estado de Quintana Roo el 70.4% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia, psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y el 44.2% en los últimos 12 meses. Estas cifras han ido en incremento pues en comparación del año 2016 era un total de 64.7% de mujeres las que habían experimentado algún tipo de violencia y el 46.1% en ese año ya mencionado.

Otro dato importante que menciona la ENDIREH en el año 2021, es que se estima que, en el estado de Quintana Roo, en el ámbito de pareja, el 37.5% de las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo el 32.5% la violencia psicológica la que más experimentaron las mujeres por parte de su pareja actual o última a lo largo de su relación.

De la misma manera, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su reporte de Incidencia Delictiva y llamadas de emergencia al 9-1-1, 2023, señala que, de enero a noviembre, el Estado de Quintana Roo, ocupa el décimo lugar en violaciones a mujeres (675 carpetas de investigación), en lesiones dolosas a mujeres el lugar dieciocho (1,247 carpetas de investigación); además, está entre los veinte primeros lugares en feminicidios (16 carpetas de investigación), violencia familiar (6,218 carpetas de investigación) y otros delitos como abuso sexual contra mujeres (305 carpetas de investigación), acoso u hostigamiento sexual contra mujeres (114 carpetas de investigación), homicidio doloso (53 carpetas de investigación) y homicidio culposo (189 carpetas de investigación).

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, estima que 28.0% de los hogares en el Estado de Quintana Roo en 2022 tuvo, al menos, una víctima de delito; la tasa de víctimas del delito por cada 100 mil habitantes es de 22 713 mujeres; de los 434 880 delitos estimados en el Estado, la víctima estuvo presente en 49.9% de los casos.

Sobre el delito de violencia familiar en la página del Secretariado Ejecutivo, en el año 2023 se detectaron 3207 casos en el municipio de Benito Juárez, así como 9 casos de feminicidio. También se registraron 30 homicidios de mujeres desconociendo si fueron tipificados como feminicidio. Sobre lo anterior, se tiene el dato de que 19 de estas mujeres eran solteras y cinco casadas. Cabe destacar que 28 de estos homicidios se efectuaron en zonas urbanas.

En cuanto a las lesiones en el 2023, por el delito de violencia familiar, se tienen 244 casos de mujeres. Sobre los modos en los que los agresores ejercieron violencia física, se registran 150 casos donde usaron el pie o la mano, 41 casos donde utilizaron un objeto contundente, 37 casos donde se usó un objeto punzocortante y 17 casos donde el agresor efectuó un golpe contra el piso o pared. Un dato relevante es que, en 182 de los casos, los agresores fueron cónyuges, parejas sentimentales o novio de las víctimas.

Sobre el análisis desarrollado anteriormente, es posible señalar que la violencia de género en el municipio Benito Juárez, tiene una marcada presencia. Sobre los agresores, es importante destacar que la mayoría de estos provienen de distintos estados de la República Mexicana en busca de trabajo debido a las características del lugar que se caracteriza por ser turístico, aspecto que genera cierta complejidad en el fenómeno de violencia en contra de las mujeres. Es importante llevar a cabo estrategias para reconocer características sociodemográficas de los hombres que han efectuado violencia en contra de las mujeres en el municipio, para implementar soluciones por medio de un trabajo intenso de sensibilización hacia ellos.

Es importante mencionar que el desarrollo del proyecto estará impactando en el municipio de Benito Juárez como parte de los 50 municipios prioritarios de la estrategia de seguridad que lleva la SSPC y que se concentran acciones en colonias prioritarias de la misma estrategia apoyando las ferias de paz a las que se convoque al municipio.

El proyecto implica establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en las personas funcionarias y funcionarios públicos que atienden de manera directa o indirectamente a las mujeres víctimas de violencia, estableciendo un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres. Con ello se busca, además de dotar de conocimientos, impulsar una cultura de la no violencia contra las mujeres, a través de estrategias psicoeducativas y artísticas que sensibilicen a los funcionarios públicos para atender con mayor empatía a las mujeres víctimas de violencia y respetar, irreductiblemente, sus derechos humanos.

Referencias

DGIS. (2023). Lesiones. Datos abiertos. Recuperado el 22 de enero de 2024, de Dirección General de Información en Salud. Secretaría de Salud del Gobierno de México. website: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_lesiones_gobmx.html

INEGI. (2020). Censo Población y Vivienda. Recuperado el 21 de octubre de 2021, de https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html

INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Recuperado el 22 de enero de 2024, de https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#documentacion INEGI. (2023a). Impartición de justicia en materia penal. Recuperado el 5 de abril de 2023, de Registros administrativos. Conjunto de datos: Personas procesadas y/o imputadas y sentenciadas website: https://www.inegi.org.mx/programas/justiciapenal/?ps=microdatos#Tabulados

INEGI. (2023b). Mortalidad. Recuperado el 22 de enero de 2024, de Demografía y Sociedad website: https://www.inegi.org.mx/temas/mortalidad/#informacion general

SESNSP. (2023). Incidencia Delictiva del Fuero Común. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 22 de enero de 2024, de https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-federal?idiom=es

OEHMICHEN, Cristina. (2010). Cancún: la polarización social como paradigma en un México Resort. Alteridades 20 (40), pgs. 23-34

30

Por lo anterior, el gobierno del estado ha decidido proponer el proyecto que

se describe a continuación

ACCIÓN COADYUVANTE OBJETIVO GENERAL MEDIDA DE ATENCIÓN PREVENCIÓN: Son las acciones, De acuerdo con la Declaratoria de Implementar una estrategia educativa Alerta de Violencia de Genero contra medidas o disposiciones de orden en derechos humanos y perspectiva de las Mujeres del estado de Quintana normativo, institucional o funcional que género, que impulse la transformación tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de patrones culturales en todos los Roo de agosto de 2017, en su resolutivo Segundo, se insta al gobierno de los hechos de violencia feminicida y ámbitos, dirigido a servidores públicos, enfoque del Estado a adoptar las acciones que agravio comparado, actuando sobre las través de un sean necesarias para ejecutar las causas y los factores que los generan, psicopedagógico mediante la así como aquellas que eviten otras impartición de un diplomado y una medidas de seguridad, prevención y violaciones a los derechos humanos de justicia correspondientes intervención artística que dotarlos las mujeres y las niñas. declaratoria. De las cuales se de conocimientos у sensibilizarlos respecto a la importancia desprenden las siguientes en materia INCISO: de prevención: de impartir justicia con perspectiva de B. Establecer una estrategia educativa 1. Establecer e impulsar una cultura de en derechos humanos y perspectiva de no violencia contra las mujeres en el género, que impulse la transformación sector educativo público y privado. Para de patrones culturales en todos los ello, se deberá diseñar una estrategia ámbitos. de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. 2. Capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia denunciarlos ante las instancias correspondientes. 3. Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Análisis, selección y contratación de un servicio integral especializado.	Revisión de perfiles Selección Firma de contrato	1 Contrato firmado	Existencia o no de un contrato de servicios profesionales
Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y sensibilizando a servidores públicos del Estado, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género.	1 Seleccionar a las y los funcionarios públicos que cursarán el diplomado 2 Generar un micro diagnóstico con las y los funcionarios públicos que tomarán el diplomado, para recolectar los requerimientos específicos de aprendizaje y formación, que permitan añadir contenidos ad hoc al programa para satisfacer sus necesidades. 3 Diseñar el programa del diplomado y desarrollar las cartas descriptivas de cada módulo que se impartirá. 4 Aplicar un cuestionario de evaluación (pre) que sirva como línea base de los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos. 5 Aplicar un cuestionario de evaluación (post) que sirva para conocer los cambios en los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos.	1 Funcionarios públicos que cursarán el diplomado/ Número de funicionarios que concluyan el diplomado. 2 Número de Inscritos/ número de constancias. 3 Porcentaje de calificación en conocimientos en materia de derechos humanos y perspectiva de género de las y los alumnos. 4 Porcenetaje de avance en el nivel de cambio en la sensibilización de las y los alumnos respecto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y la importancia de impartir justicia con perspectiva de género.	1 Listas de asistencia de las y los participantes del diplomado 2 Instrumentos de evaluación aplicados al inicio y final de la intervención (Pre y post)
Implementar una estrategia de intervención artística dirigida servidores públicos con la intención de sensibilizarlos y provocar en ellos empatía hacia con las víctimas y lograr que sus conocimientos respecto al respeto de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, les permita ejercer sus labores con una auténtica perspectiva de género.	1 Conformar un grupo de funcionarios públicos que participe en la estrategia de intervención. 2 Llevar a cabo reuniones (presenciales y en línea) para la organización de las acciones a desarrollar en la estrategia de intervención. 3 Llevar a cabo acciones culturales y artísticas en tres fases que sensibilice, promueva la reflexión y la empatía acerca del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género.	1 Número de grupos conformados/ asistencia de funcionarios públicos que participan en la estrategia. 2 Porcentaje de avance en el nivel de sensibilización acerca de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género. 3 Porcentaje de avance en el nivel de empatía acerca de la necesidad de impartir justicia con perspectiva de género.	1 Listas de asistencia de los participantes de la intervención 2 Instrumentos de evaluación aplicados al inicio y final de la intervención (Pre y post)

Implementar una estrategia de difusión y comunicación de las actividades realizadas	1 Realizar la difusión de la estrategia de comunicación.	1 Número de productos de divulgación/ número visualizaciones o reproducciones.	1 Testigos impresos de las publicaciones en redes sociales de los productos generados. 2 Registro fotográfico de las sesiones.
Implementar un sistema de evaluación de resultados	1 Generar un testigo analitico de resultados cuantitativos y cualitativos que se aplicarán mediante los instrumentos pre y post. 2 Aplicar los instrumentos de evaluación al inicio (Pre) de las actividades con el propósito de generar una línea base que sirva como parámetro para medir los cambios, y conocer si se han cumplido con los objetivos propuestos para cada actividad. 3 Aplicar los instrumentos de evaluación al final (Post) de las actividades para recolectar información que permita conocer el efecto de la intervención en la población objetivo. 4 Generar un análisis de los resultados obtenidos 5 Generar un informe con los resultados obtenidos de la evaluación.	Testigos de evaluación.	1 Documentos impresos y digitales que muestren la existencia de la matriz de evaluación, los instrumentos y el análisis de resultados.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Análisis, selección y contratación de servicio integral especializado.
2	Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y se sensibilizando a servidores públicos del Estado y de los 11 municipios considerados por el GIM, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género.
	Acciones para el desarrollo:
	1 Se realizarán cartas descriptivas de cada uno de los módulos del diplomado que contengan los temas que se abordarán, el tiempo que se tiene programado para cada uno de ellos; las estrategias psicopedagógicas que se implementarán, los materiales que se utilizarán para el desarrollo de las sesiones y la bibliografía que se utilizará para el desarrollo de cada módulo.
	2 Se gestionarán los espacios para la realización de las sesiones presenciales en caso de realizarse. La institución responsable (IEM) deberá de gestionar los espacios y los recursos materiales para poder llevarse a cabo (Computadora, equipo de sonido, acceso a internet, etc.)
	3 Para la fase diagnóstica se implementarán cuestionarios, entrevistas y otras técnicas para la obtención de información.
	4 Se diseñará un cuestionario de evaluación que se aplicará al inicio y al final del diplomado.
	5 Se otorgarán los diplomas de manera física a cada uno de los alumnos que hayan concluido el diplomado.
	6 Gestionar los espacios y la invitación a los medios de comunicación que se requieran para la realización de las ruedas de prensa.

33

PASO	DESCRIPCIÓN
3	Llevar a cabo acciones culturales y artísticas en tres fases que sensibilice, promueva la reflexión y la empatía acerca del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género.
	Acciones para el desarrollo:
	1 Diseñar la estrategia con diversas expresiones artísticas que contengan objetivos claros de la intervención y su metodología de aplicación.
	2 Gestionar espacios para la realización de las acciones.
	3 Gestionar los recursos materiales para la implementación de las acciones.
	4 Identificar al grupo de personas con las que se trabajará y convocarlas a una primera sesión informativa.
	5 Aplicar los instrumentos de evaluación al inicio (Pre) de las actividades, con el propósito de generar una línea base que sirva como parámetro para medir los cambios y conocer si se han cumplido con los objetivos esperados.
	6 Implementar la estrategia.
	7 Aplicar los instrumentos de evaluación al final (Post) de las actividades para recolectar información que permita conocer el efecto de la intervención en la población objetivo.
	8 Analizar los resultados obtenidos.
	9 Generar un informe con los resultados obtenidos de la evaluación.
4	Implementar una estrategia de difusión y comunicación de las actividades realizadas.
	1 Diseñar la identidad gráfica del programa
	2 Generar carteles de promoción y difusión del programa
	3 Generar un video promocional
	4 Utilizar las redes sociales existentes o en su caso generar unas específicas para difundir el programa.
	5Documentar todas las acciones en video y fotografía
5	Generar un testigo analitico de resultados cuantitativos y cualitativos que se aplicarán mediante los instrumentos pre y post.
	Aplicar los instrumentos de evaluación pre y post de las acciones

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA					
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS	MUJERES, HOMBRES				
U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	MUJERES, HOMBRES				
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES					
ADULTAS (OS) MAYORES					
INDÍGENAS					
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)					
AFROMEXICANAS (OS)					
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)					
CON DISCAPACIDAD					
LGBTI+					

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA				
MADRES JEFAS DE FAMILIA				
EN SITUACIÓN DE CALLE				
VÍCTIMAS DIRECTAS				
VÍCTIMAS INDIRECTAS				
PRIVADAS DE LA LIBERTAD				
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS				
USUARIAS DE DROGAS				
OTRAS				

GRUPO ETARIO								
0 a 6 años 7 a 11 años 12 a 17 años 18 a 30 años 31 a 59 años 60 años en adelante								
			х	х				

COBERTURA GEO	GRÁFICA
BENITO JUA	REZ

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	Policías municipales	-Vinculación para la realización del proyecto
1.	Direcciones de Atención a las Mujeres del municipio	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
2.	Secretaria de Educación	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
3	Secretaria de Salud	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
4	Procuraduría Estatal De Protección De La Familia Y De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
5	Centros escolares	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
6	Otras instituciones públicas que puedan participar en el proyecto.	Participación en el Diplomado y la estrategia artística

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Cambio del semáforo epidemiológico.	Adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la ejecución del proyecto
Negativa y/o cancelación de las actividades previamente programadas por parte de las autoridades educativas.	Búsqueda de nueva calendarización para las actividades.
Falta de interés y participación de los alumnos	Sensibilización y reasignación de actividades

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO		Mes								
ACTIVIDADES	DE GASTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Análisis, selección y contratación de servicio integral especializado.											
1 Revisión de perfiles	N/A		×	×							\$0
2 Selección											
3Firma de contrato											
Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y sensibilizando a servidores públicos del Estado, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género.											
Seleccionar a las y los funcionarios públicos que cursarán el diplomado											
2 Generar un micro diagnostico con las y los funcionarios públicos que tomarán el diplomado, para recolectar los requerimientos específicos de aprendizaje y formación, que permitan añadir contenidos ad hoc al programa para satisfacer sus necesidades.	N/A			×	×	X	X	X			\$600,000.00
Diseñar el programa del diplomado y desarrollar las cartas descriptivas de cada módulo que se impartirá.											
4 Aplicar un cuestionario de evaluación (pre) que sirva como línea base de los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos.											
5 Aplicar un cuestionario de evaluación (post) que sirva para conocer los cambios en los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos.											
Llevar a cabo acciones culturales y artísticas en tres fases que sensibilice, promueva la reflexión y la empatía acerca del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género.	Servicio integral								X		\$300,000.00
Realizar la difusión de la estrategia de comunicación.	Servicio integral			×	×	×	×	×	E	×	\$100,000.00
Generar un testigo analitico de resultados cuantitativos y cualitativos que se aplicarán mediante los instrumentos pre y post.				×						×	\$200.000.00
Elaboración de informes generales que describan los procesos de las acciones y sus resultados.	NA				×			×			\$100,000.00
Monto total con letra					Un milló	n trescient	os mil pesos (00/100 M.N.			\$1300,000.00

Viernes 7 de junio de 2024

DIARIO OFICIAL

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS. ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología			
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	1		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

La sección fue llenada con datos proporcionados en repositorio por lo que usted corresponde a verificar que la información se correcta:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR	
Ciencias jurídicas y sociales	3 años	Maestría	n/a	

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ						
	Prestadora de Servicios Profe	Prestadora de Servicios Profesionales					
Será	Servicios integrales						
	Honorarios Asimilados						
	Otro						
Si selecciono "Otro", E	Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:						
Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento.	[Registrar el número]				

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/QROO/AC01/SESESP/087, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.-Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.- Rúbrica.-La Secretaría de Gobierno, María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Martha Parroquin Pérez.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Local Responsable, Adrían Martínez Ortega.- Rúbrica.- La Titular del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y Titular de la Instancia Local Receptora, Virginia Cabrera Ramírez.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/VER/AC01/CEEAV/128, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS ALBERTO JUÁREZ GIL; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO; POR EL COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, CHRISTIAN CARRILLO RÍOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO": A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Christian Carrillo Ríos en su carácter de Comisionado Ejecutivo del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/VER/AC01/CEEAV/128.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,772,976.01 Un millón setecientos setenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos 01/100 MN, para la ejecución del proyecto AVGM/VER/AC01/CEEAV/128. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/442/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

38

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- **I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Aparatado C, fracción V, 116, fracción IV y 151 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.
- 1.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00377.
- **I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación..
- II.2. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del organismo Público Local Electoral del Estado (OPLE) de fecha 8 de julio de 2018, mediante el cual se le declara como Gobernador Electo de Veracruz de Ignacio del a llave para el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 al 30 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 16 de noviembre de 2018 y de conformidad con los artículos 42 y 49 fracciones V, XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. El Secretario de Gobierno, Carlos Alberto Juárez Gil, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 50, primero y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 12, fracciones I, II, VI y 17 y 18, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 15, fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, folio 2755, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 12 de diciembre de 2018, Tomo CXCVIII, Núm. Ext 496.
- II.4. El Secretario de Finanzas y Planeación, José Luis Lima Franco, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9, fracción III, 12, fracciones I, II, VI y VII, 19 y 20, fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 14, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, folio 2722, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 6 de diciembre de 2018, Tomo CXCVIII, el Núm. Ext. 488.
- II.5. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Christian Carrillo Ríos, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 20, apartado C y 116 de la CONSTITUCIÓN; 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 de la Ley General de Victimas; 1, 2, 7, 11, 83, 95, 99 fracción IX y el tercer transitorio de la Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Xalapa, número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- **III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- **III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

- III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
- **III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/VER/AC01/CEEAV/128, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante

Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,772,976.01 (Un millón setecientos setenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos 01/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/VER/AC01/CEEAV/128, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/159/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Veracruz
Nombre del Proyecto:	AVGM/VER/AC01/CEEAV/128
Nombre de la Institución Financiera:	Banco del Bajío
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	030840900039339205
Número de Cuenta Bancaria:	90003933920
Tipo de Cuenta:	Maestra (Productiva)
Tipo de Moneda:	Pesos Mexicanos
Número de Sucursal:	0241 - Xalapa
Número de Plaza:	Xalapa
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- **a.** Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- **b.** Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- **f.** Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- **h.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- **k.** Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- I. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, y por el Secretario de Finanzas y Planeación, y el Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre: Susana Vanessa Otero González.

Cargo: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la

Violencia Feminicida.

Dirección: Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito

Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

Teléfono institucional: 52098800 extensión 30367

Correo electrónico

Institucional: sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Berenice Magueo Acosta

Cargo: Jefa de Oficina de Atención Psicológica

Dirección: Hernán Cortés Número 426 Col. Dos de abril, C.P. 91030, Xalapa, Veracruz

Teléfono institucional: 228 8172384 Ext. 103

Correo electrónico

Institucional: bmaqueo@veracruz.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- h. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Alberto Juárez Gil**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Christian Carrillo Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/VER/AC01/CEEAV/128	
ACCIÓN DE	COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.		
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:		
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas		
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:		
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas		

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
02 de mayo 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
27 de diciembre 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO		
\$1,772,976.01		Un millón setecientos setenta y dos mil novecientos setenta y seis 01/100 M.N.
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN C	CASO DE APLICAR)	
	%	00/100 M.N.
cantidad en número	porcentaje	cantidad en letra
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:		
(en caso de no tener coparticipación so	olo colocara el monto	solicitado)
\$1,772,976.01		Un millón setecientos setenta y dos mil novecientos setenta y seis 01/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE			
He tenido a bien designar como e	He tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:		
Nombre:	Berenice Maqueo Acosta		
Cargo:	Jefa de Oficina de Atención Psicológica		
Dirección:	Av. Américas 384 Col. Dos de Abril, C.P. 91030		
Teléfono Institucional:	2288172384		
Extensión	103		
Correo Institucional:	bmaqueo@veracruz.gob.mx		

47

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

En la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), el objetivo a cumplir es otorgar atención oportuna, digna e integral a las víctimas directas e indirectas del delito, garantizar y respetar el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de acciones y mecanismos en conjunto con las instituciones federales, estatales y municipales, para la protección y el respeto a los derechos constitucionales de las víctimas. Lo anterior, con la colaboración de equipos multidisciplinarios que desde un marco referencial que parte del enfoque psicosocial, la perspectiva de género y el respeto a los Derechos Humanos articulan sus esfuerzos para otorgar medidas de rehabilitación a quienes han sido víctimas de un delito y/o de una violación a sus Derechos Humanos.

El proyecto tiene como objetivo proporcionar atención integral a infancias, adolescentes y mujeres en situación de violencia con sede en dos municipios urbanos y uno indígena con el fin de favorecer las condiciones para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por violencia feminicida en la entidad veracruzana.

Se operará con la contratación de una persona que cubra el perfil de licenciatura en derecho, con experiencia comprobable en perspectiva de género, para asumir el monitoreo y seguimiento del proyecto, elaboración de informes operativos. El perfil de puesto con funciones de coordinación, coadyuvará con el enlace designado para el seguimiento en las acciones comprometidas en el programa de trabajo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Feminicida.

Se emitirá una convocatoria pública la cual será difundida a través de los sitios oficiales de la CEEAIV, describirá el perfil de cada profesionista, destacando la experiencia laboral relativa a la implementación de la perspectiva de género en su labor, mínimamente por un año, así como experiencia en atención a víctimas de violencia. Se proyecta la contratación de tres licenciadas en trabajo social y/o gestoría intercultural para el desarrollo, tres licenciadas en psicología, tres abogadas, con representación por tríada en las regiones norte, centro y sur del Estado de Veracruz, tomando en consideración en el norte y sur municipios urbanos y en el centro municipio indígena. El proceso de selección constará de tres etapas: a) recepción de documentación, b) evaluación y c) entrevista.

Cumplido el proceso de selección y contratación, se proporcionará capacitación interna referente al enfoque institucional de atención a víctimas, rutas de atención, vinculación y operativización del servicio. Los equipos de trabajo serán conformados en tríadas y se incorporarán a desempeñar labores en los municipios de Poza Rica, Tequila y Coatzacoalcos. Con el ejercicio del recurso se adquirirá equipo de cómputo para el ejercicio de sus funciones. Con el fin de no generar gastos y adecuarse a la ley de austeridad, las instalaciones (oficinas) espacios sedes donde se brindará la atención serán facilitadas por otras instituciones como: Institutos Municipales de Mujeres y DIF Municipales y Ayuntamientos.

Los municipios seleccionados, están reconocidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: dos de ellos urbanos y uno indígena. Son de orden prioritario atender para impactar con atenciones integrales en actividades tales: acompañamientos ante Fiscalía General del Estado para adolescentes y mujeres a denunciar delitos, representación en la integración de las carpetas de investigación, atenciones psicológicas individuales, así como gestiones de trabajo social, vinculaciones institucionales en materia de salud, laboral, escolar y acceso a las medidas de ayuda con cargo al Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral (FAARI) mediante la incorporación al programa de abasto alimentario para víctimas en situación de vulnerabilidad. Con estas acciones se contribuye a la restitución del proyecto de vida de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia, así como abonar en el Programa de Trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. Por cuanto hace al área de Trabajo social, las actividades a realizar son gestiones ante dependencias de los diferentes órdenes de

gobierno, canalización valoración de riesgo frente a la situación de violencia, elaboración de informes de trabajo social para la determinación de las medidas de ayuda previstas en la Ley 259, difusión de servicios en instituciones, ferias y jornadas interinstitucionales promovidas por gobierno estatal, sistematización de la información. En el área de psicología las modalidad de intervención será individual. El enfoque de atención será promovido con base en la psicoterapia breve para la resolución de problemas.

El equipo de asesoría jurídica, se encargará de proporcionar acompañamiento, orientación y representación con enfoque diferenciado y especializado a fin de garantizar la comprensión de las etapas procedimentales, desde la enunciación de la denuncia hasta la audiencia de juicio oral.

Es necesario referir que, para la captación de la población beneficiaria se considerarán diferentes rutas; la primera será mediante la canalización que realiza la Fiscalía especializada en la investigación de delitos de Violencia contra la mujer, niñas, niños y trata de personas mediante un oficio de presentación ante la Comisión ejecutiva estatal de atención integral a víctimas donde solicita su intervención a efecto de que las víctimas tengan acceso a los servicios integrales de la dependencia, esta acción se encuentra descrita en el Capítulo V de las diligencias básicas a practicar, en la fracción VIII del Protocolo de diligencias básicas a seguir por las y los fiscales en la investigación de los delitos contra la vida y la salud personal; la libertad y la seguridad sexual; el libre desarrollo de la personalidad; la familia, de feminicidio; violencia de género y trata de personas. También se realizará jornadas de difusión para la promoción de los servicios de la CEEAIV a través del Ayuntamiento, centros escolares, centros de salud, Unidades y Sub unidades de procuración de justicia. En el municipio de Tequila se hará acercamiento con agentes municipales, así como jefaturas de manzana con el objetivo de conocer el contexto de la región a fin de promover acciones culturalmente pertinentes.

Esto se podrá documentar mediante el monitoreo de la operatividad de los equipos multidisciplinarios y los informes mensuales que las profesionistas rendirán a la coordinación.

D.1 JUSTIFICACIÓN

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Seguridad Estrategia 1.3 Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria AVGM	ATENCIÓN: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas. INCISO:	Proporcionar atención integral a infancias, adolescentes y mujeres en situación de violencia con sede en dos municipios urbanos y uno indígena.
	B. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias.	

D.2 METODOLOGÍA

Las **Actividades** deberán ser copiadas en la sección D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO (columna 1)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Formalizar el Convenio u Anexo Técnico con el Gobierno Federal		Un convenio firmado	Convenio
Elaboración y publicación en los sitios oficiales de la CEEAIV la Convocatoria para la contratación de servicios profesionales en trabajo social y/o gestión intercultural para el desarrollo, psicología y ciencias jurídicas.	profesionistas Elaboración de la convocatoria		Términos de referencia Convocatoria

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Proceso de selección y contratación.	Recepción de documentación Evaluación Proceso de entrevistas	Número de profesionistas programados para contratación / número de profesionistas contratados * 100	Contratos de prestación de servicios profesionales
Contratar 1 profesionista que asuma la coordinación del proyecto; seguimiento de cédulas de atención a víctimas, monitoreo operativo en las sedes.	Contratación de 1 profesionista para el acompañamiento, seguimiento operativo, de las atenciones a víctimas del delito, monitoreo y supervisión del proyecto Elaboración de informes cuanti-cualitativos mensuales y parciales. Identificación de actores estratégicos en los municipios de atención. Difusión mediante redes sociales institucionales de los equipos de atención instalados en las diferentes sedes. Coadyuvar en las actividades comprometidas en el Programa de Trabajo para atender la Declaratoria de Violencia Feminicida.	Programa de Trabajo para el acompañamiento a los equipos de atención. Informe cuanti-cualitativo de cierre del ejercicio fiscal	Términos de referencia Contratos de prestación de servicios profesionales. Programa de Trabajo
Contratar tres equipos multidisciplinarios conformados por trabajadora social y/o gestora intercultural para el desarrollo, psicóloga y abogada en los municipios de Poza Rica, Tequila y Coatzacoalcos para garantizar la atención integral de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia.	Contratación de profesionistas: trabajo social y/o gestión intercultural para el desarrollo, psicología y ciencias jurídicas, que brinden atención integral a víctimas en las tres sedes Poza Rica, Tequila y Coatzacoalcos. Capacitación interna a cargo titulares de las áreas operativas de la CEEAIV, referente al enfoque institucional de atención a víctimas, rutas de atención, vinculación y operativización del servicio.	Convocatoria para la contratación de servicios profesionales en trabajo social y/o gestión intercultural para el desarrollo, psicología y ciencias jurídicas. (Número de servicios profesionales programados para contratar /Número de servicios profesionales contratados).	Convocatoria publicada Lista de candidatas seleccionadas. Currículum Vitae de las personas contratadas con anexo de documentación soporte de la experiencia profesional. Evaluaciones. Términos de referencia. Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Adquirir equipamiento de 10 computadoras	Cotización con proveedores autorizados por la normativa vigente Sesión por parte del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles de la CEEAIV. Adquisición de equipamiento. Acondicionamiento de los espacios de atención.	Porcentaje de equipamiento adquirido para el desempeño de funciones en la atención a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia.	Acta emitida por el Órgano Interno de Control. Comprobación financiera. Resguardo
Realizar vinculación institucional con Ayuntamientos sede	Reuniones con autoridades municipales para dar a conocer el proyecto. Difundir los servicios de atención integral que otorga la CEEAIV.	Número de reuniones con autoridades municipales programadas / número de reuniones municipales realizadas) * 100	Oficios de vinculación Memoria fotográfica
Efectuar pláticas de sensibilización a funcionariado en materia de atención a víctimas de delito de violencia familiar, sexuales y de género.	Vinculación con autoridades para otorgar las pláticas Gestión de espacios Elaboración de material	Número de pláticas de sensibilización a funcionariado en materia de atención a víctimas de delito de violencia familiar, sexuales y de género programadas / Número de pláticas de sensibilización a funcionariado en materia de atención a víctimas de delito de violencia familiar, sexuales y de género realizadas * 100	Memoria fotográfica
Dar pláticas de sensibilización a población abierta respecto del Derecho de las víctimas	Vinculación con autoridades para otorgar las pláticas Gestión de espacios Elaboración de material	Número de pláticas de sensibilización a población abierta respecto del Derecho de las víctimas programadas / Número de pláticas de sensibilización a población abierta respecto del Derecho de las víctimas realizadas * 100	Memoria fotográfica
Proporcionar servicios de atención individual en materia de trabajo social y/o gestión intercultural para el desarrollo	Realizar entrevista de primer contacto Detectar necesidades de atención, vinculación y/o canalización		Reportes mensuales de servicios integrales.
Otorgar atención psicológica para niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia	Proporcionar atención individual para niñas, adolescentes y adultas, siendo un servicio a petición de parte, tomando como base el enfoque de terapia breve centrada en soluciones.	Número de atenciones psicológicas individuales programadas/ número de atenciones psicológicas individuales realizadas) * 100	Reportes mensuales de servicios integrales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Brindar asesoría jurídica en materia de representación en la integración de carpetas de investigación en los municipios de Poza Rica, Tequila y Coatzacoalcos.	acompañamiento ante la Fiscalía Especializada en la	Número de acompañamientos ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra mujeres, niños, niñas y trata de personas programadas / número de acompañamientos ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra mujeres, niños, niñas y trata de personas realizados *100 Número de carpetas de investigación en delitos de violencia familiar, delitos sexuales y/o violencia de género designadas	Reportes mensuales de servicios integrales.
Conformación de Comités de Contraloría social	Difusión de Contraloría social Conformación de Comités Registro y capacitación.	Número de comités de contraloría social programados / número de comités de contraloría social realizados * 100	Cédulas de Contraloría social

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Firmal del Convenio y Anexo Técnico en coordinación con el Gobierno Federal
2	Recibir el subsidio federal de la cuenta única aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación para uso exclusivo del proyecto
3	Tramitar cuenta secundaria para el ejercicio de los recursos
4	Realizar las gestiones administrativas correspondientes para el uso del recurso
5	Elaboración de los términos de referencia con las actividades profesionales consistentes en proporcionar servicios de atención para trabajo social y/o gestión intercultural para el desarrollo, psicología y jurídico.
6	Emitir la convocatoria pública para contratación de equipos multidisciplinarios para garantizar la atención integral de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia en los municipios de Poza Rica, Tequila y Coatzacoalcos.
7	Proceso de selección de personal, recepción de documentación, evaluación y etapa de entrevista a candidatas.
8	Contratación de profesionistas para otorgar la atención mediante la integración de triadas multidisciplinares en los municipios de Poza Rica, Tequila y Coatzacoalcos
9	Elaboración de contratos laborales.
10	Gestión de espacios en las sedes, para ubicar a los profesionistas en oficinas de atención.
11	Establecer oficinas de atención integral en las 3 sedes.
12	Entrega y resguardo de equipo de cómputo en cada uno de los espacios de atención.
13	Capacitación a cargo del personal de CEEAIV, referente al enfoque institucional de atención a víctimas, rutas de atención, vinculación y operativización del servicio.

PASO	DESCRIPCIÓN
14	Vinculación interinstitucional con los ayuntamientos de Poza Rica, Tequila y Coatzacoalcos.
15	Realizar actividades de difusión mediante pláticas de sensibilización a funcionariado y a población abierta, en las diferentes sedes de atención y a través de los sitios oficiales de la CEEAIV.
16	Seguimiento y monitoreo de las actividades de atención y evaluación de la atención a víctimas.
17	Elaboración de informes mensuales reportando avances operativos y administrativos.
18	Elaboración de informe de cierre de ejercicio fiscal.
19	Conformación de Comités de Contraloría social

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA				
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS	MUJERES, HOMBRES			
U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	WOJENES, HOWBINES			
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES, HOMBRES			
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES, HOMBRES			
INDÍGENAS	MUJERES, HOMBRES			
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)				
AFROMEXICANAS (OS)				
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)				
CON DISCAPACIDAD				
LGBTI+				
MADRES JEFAS DE FAMILIA				
EN SITUACIÓN DE CALLE				
VÍCTIMAS DIRECTAS	MUJERES, HOMBRES			
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES, HOMBRES			
PRIVADAS DE LA LIBERTAD				
TRABAJADORAS DEL HOGAR				
NO REMUNERADAS				
USUARIAS DE DROGAS				
OTRAS				

	GRUPO ETARIO							
0 a 6 años	0 a 6 años 7 a 11 años 12 a 17 años 18 a 30 años 31 a 59 años 60 años en adelante							
	х	Х	х	Х	х			

COBERTURA GEOGRÁFICA
COATZACOALCOS, POZA RICA DE HIDALGO, TEQUILA

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Mujer, Niños, Niñas y Trata de Personas. Distrito Judicial Poza Rica	Derivación mediante oficio de víctimas para el ofrecimiento de los servicios integrales con los que cuenta la CEEAIV.
2	Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Mujer, Niños, Niñas y Trata de Personas. Distrito Judicial Zongolica	Derivación mediante oficio de víctimas para el ofrecimiento de los servicios integrales con los que cuenta la CEEAIV.
3	Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Mujer, Niños, Niñas y Trata de Personas. Distrito Judicial Coatzacoalcos	Derivación mediante oficio de víctimas para el ofrecimiento de los servicios integrales con los que cuenta la CEEAIV.
4	Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos	
5	Secretaría de Salud del Estado de Veracruz a través de la Subdirección de Atención Hospitalaria	Gestiones médicas para víctimas de violencia de género que no tengan derechohabiencia en otros servicios de salud.
6	Institutos Municipales de las Mujeres	Colaboración en utilización de espacios y adecuación de instalaciones como oficinas para el personal multidisciplinario.
7	Ayuntamientos	Comisión de igualdad sustantiva de género y Derechos Humanos para la difusión de los derechos de las NNA y mujeres en situación de violencia de género.
		Agentes municipales para el reconocimiento cultural del territorio.
		Procuraduría Municipal de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Alerta ante posible ola de COVID-19	Acciones de prevención: cubrebocas, citas programadas, toma de temperatura corporal, utilización de gel antibacterial.
Dificultades en la comunicación por el idioma en la zona indígena	Contratación de personal que sea nahua hablante Vinculación con profesionista intérprete de Fiscalía General del Estado y/o con Instituto Veracruzano de Lenguas Indígenas.
Disminución de derivaciones por parte de la Fiscalía Especializada por lo tanto reducción de población beneficiaria	Fortalecer las pláticas de sensibilización sobre el Derecho de las víctimas
Poca participación en la conformación de Comités de contraloría social	Realización de grupos focales para evaluar cualitativamente los servicios de atención.

DIARIO OFICIAL

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO	Mes									
ACTIVIDADES	DE GASTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Formalizar el Convenio u Anexo Técnico con el Gobierno Federal		X									\$0.00
Elaboración y publicación en los sitios oficiales de la CEEAIV la Convocatoria para la contratación de servicios profesionales en trabajo social y/o gestión intercultural para el desarrollo, psicología y ciencias jurídicas.		Ø									\$0.00
Proceso de selección y contratación.		×									\$0.00
Contratar 1 profesionista que asuma la coordinación del proyecto; seguimiento de cédulas de atención a víctimas, monitoreo operativo en las sedes.			⊠	X	X	X	×	×	×	X	\$186,795.12
Contratar tres equipos multidisciplinarios conformados por trabajadora social y/o gestora intercultural para el desarrollo, psicóloga y abogada en los municipios de Poza Rica, Tequila y Coatzacoalcos para garantizar la atención integral de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia.			⊠	Ø	ΣΙ	Δ	⊠	Ճ	X	⊠	\$1,398,204.88

ACTIVIDADES	CONCEPTO	Mes									
ACTIVIDADES	DE GASTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Adquirir equipamiento de 10 computadoras				X							\$187,976.01
Realizar vinculación institucional con Ayuntamientos sede			X	X	X	X	X	X	×	X	\$0.00
Efectuar pláticas de sensibilización a funcionariado en materia de atención a víctimas de delito de violencia familiar, sexuales y de género.			×	×	×	×	×	×	X	X	\$0.00
Dar pláticas de sensibilización a población abierta respecto del Derecho de las víctimas			X	X	X	X	X	X	×	X	\$0.00
Proporcionar servicios de atención individual en materia de trabajo social y/o gestión intercultural para el desarrollo			X	X	X	X	X	X	X	X	\$0.00
Otorgar atención psicológica para niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia			X	X	X	X	X	X	X	X	\$0.00
Brindar asesoría jurídica en materia de representación en la integración de carpetas de investigación en los municipios de Poza Rica, Tequila y Coatzacoalcos			×	X	×	X	X	⊠	X	X	\$0.00
Conformación de Comités de Contraloría social						×	×	×	×	X	\$0.00
Monto total o	on letra	Un millón setecie	ntos setenta y dos	mil novecientos	setenta y seis (01/100 M.N.					\$1,772,976.01

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	4
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	3
Trabajo Social	1 AÑO	Licenciatura	2
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			10

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA	GRADO O NIVEL DE	NÚMERO DE PERSONAS
	MÍNIMA REQUERIDA	ESCOLARIDAD	A CONTRATAR
Gestión Intercultural para el Desarrollo	1	Licenciatura	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ						
	Prestadora de Servicios Profesiona	Prestadora de Servicios Profesionales					
	Servicios integrales	Servicios integrales					
х	Honorarios Asimilados	Honorarios Asimilados					
	Otro						
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:							
Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento.					

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/VER/AC01/CEEAV/128 en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.-Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Carlos Alberto Juárez Gil.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, José Luis Lima Franco.- Rúbrica.- El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Christian Carrillo Ríos.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la SAF Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.-Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO EL "RENAPO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y; POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SAF SINALOA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 10 y 40, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

II.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

III.- El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población", que en su artículo 1° establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3°, corresponde la asignación de la misma al "RENAPO" de "GOBERNACIÓN".

La CURP es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que la "SAF SINALOA" agilicen los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la "SAF SINALOA" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar el presente Convenio para los efectos antes señalados.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. "Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

El Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021, en su numeral 4.3, Objetivos específicos y líneas de acción, Eje I, Política Digital en la APF, contempla como objetivo específico 5, promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales, y como línea de acción, promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.

V.- Por su parte, la CPEUM en el artículo 123, primer párrafo, determina que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Sinaloa (CPES), dispone en su artículo 130 que los servidores públicos son los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, organismos descentralizados o desconcentrados, administración pública municipal y paramunicipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, asimismo, dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de deuda pública.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa (LTSES) dispone en el artículo 3, segundo párrafo, que trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

Además, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, establece en el artículo 3, primer párrafo, que todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

VI.- En ese contexto, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa es depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo, titular y autoridad máxima de la Administración Pública; quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de la "SAF SINALOA", que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene como funciones, entre otras, la de contratar al personal del Poder Ejecutivo y mantener una adecuada administración del mismo, a través de un sistema integral de recursos humanos de las

dependencias de la administración pública estatal, además de que realiza la contratación del personal cuyo nombramiento no se atribuya en la constitución o en la ley a otro servidor público, de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (LOAPES); 7, primer párrafo, 8, 15, fracción II, 17, fracciones XLVII y LV, y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (ROAPES), y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas (RISAF).

Asimismo, la "SAF SINALOA" se auxilia de la Subsecretaría de Administración y la Dirección de Recursos Humanos que les corresponden, entre otras, las funciones de normar, controlar y supervisar los asuntos relativos a los recursos humanos, su capacitación y desarrollo, las prestaciones laborales y sociales en el Poder Ejecutivo del Estado y la contratación de prestadores de servicios personales y profesionales independientes; proponer al Secretario el establecimiento de políticas, normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal; autorizar la selección y contratación del personal, así como conducir la administración del mismo, aplicar la normatividad para el reclutamiento y selección de personal, del sistema escalafonario, con relación a ascensos y promociones y vincularlo a los programas de capacitación y desarrollo personal; operar todos los movimientos de personal del Poder Ejecutivo del Estado que modifiquen sueldos y prestaciones y las convenidas con las dependencias y entidades, con fundamento en los artículos 21 de la LOAPES, y 38, fracciones II y III, 39 y 40, fracciones I y XIII del RISAF.

VI.- En consecuencia, para el cumplimiento de dichas funciones, la Dirección de Recursos Humanos lleva a cabo el Procedimiento de Movimientos de Personal al Servicio del Estado, cuyo propósito es operar y mantener el sistema integral del Personal, para cambiar y registrar los movimientos, modificaciones y mantenimiento de las nóminas del personal administrativo de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como de las entidades de la Administración Pública Descentralizada, de conformidad con los lineamientos vigentes; y dentro de los requerimientos para la contratación del personal e integración del expediente del personal, se encuentra la CURP, tal y como se describe en los Apartados 1. Propósito y 3. Políticas de Operación del Manual de Procesos y Procedimientos de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas (MANUAL).

Es por lo que, con el fin de consultar la información del personal de la "SAF SINALOA", y validar su CURP en el proceso descrito, esta Secretaría requiere de los Servicios Web de CURP que otorga el "RENAPO".

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la "SAF SINALOA", a los trabajadores de base, de confianza y supernumerarios, con fundamento en los artículos 3, primer párrafo, 6, 7, 8 y 9 de la LTSES, y en el Apartado *6. Términos y Definiciones* del MANUAL.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN", a través del "RENAPO", declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- **I.2.** En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, el "RENAPO" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- **I.3.** Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La "SAF SINALOA", declara que:

II.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo contratar al personal del Poder Ejecutivo y mantener una adecuada administración del mismo, a través de un sistema integral de recursos humanos de las dependencias de la administración pública estatal, además de que realiza la contratación del personal cuyo nombramiento no se atribuya en la constitución o en la ley a otro servidor público, de conformidad con los artículos, 72 de la CPES, 3 y 8 de la LOAPES, 8, 15, fracción II, 17, fracciones XLVII, y 40 del ROAPES, y 1 del RISAF.

- II.2. Enrique Alfonso Díaz Vega, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se establece en los artículos 1, 8, primer párrafo, 9, fracción L, del RISAF; quien acredita su personalidad con nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, el 01 de noviembre de 2021.
- **II.3.** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es GES8101015I7.
- **II.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa.
- III. "LAS PARTES" declaran que:
- **III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- **III.2.** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de la "SAF SINALOA" descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que la "SAF SINALOA" se encuentren en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra el "RENAPO", relativa a la CURP de dichos usuarios, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que el "RENAPO" determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento jurídico y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. El "RENAPO", proporcionará la "SAF SINALOA" los Servicios Web de CURP a efecto de que la "SAF SINALOA" consulte y valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, y los datos personales asociados a la CURP que corresponda, en estricto apego a sus atribuciones legales. Para lo cual motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los datos y, en consecuencia, el "RENAPO", determinará el nivel de servicio que deba proporcionarle, en términos del Anexo Técnico;
- II. La "SAF SINALOA" remitirá al "RENAPO" un archivo con las características que le sean requeridas, que contenga el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios, a realizar a través de los Servicios Web de CURP; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y, posteriormente, cada seis meses;
- III. La "SAF SINALOA" adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y el Anexo Técnico;
- IV. La "SAF SINALOA" coadyuvará con el "RENAPO" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la "SAF SINALOA" verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de las 32 Entidades Federativas integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- V. La "SAF SINALOA" enviará al "RENAPO", dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;

- VI. El "RENAPO", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice la "SAF SINALOA" respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VII. La "SAF SINALOA" declara y reconoce expresamente, que utilizará exclusivamente los Servicios Web de CURP, materia del presente instrumento jurídico, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales y por sus áreas adscritas, de conformidad con su estructura orgánica, así como por las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- VIII. Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por el "RENAPO"

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por la "SAF SINALOA"

- La persona Titular del Departamento de Procesos Administrativos.
- La persona Titular del Departamento de Relaciones Laborales.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio:
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, el "RENAPO" proporcionará la "SAF SINALOA" el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

El Anexo Técnico podrá ser modificado por el "RENAPO", en atención a adecuaciones técnicas que deba realizar al mismo, para lo cual se instalará el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en el que por medio del Acta correspondiente se notifique a la "SAF SINALOA" de los cambios realizados. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- "LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre "LAS PARTES" a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; (vi) abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y (vii) abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios Web de CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio.

La "SAF SINALOA" deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que el "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios Web de CURP, a persona distinta a aquél servidor público de la "SAF SINALOA", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios Web de CURP es para uso exclusivo de las atribuciones de la "SAF SINALOA".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La "SAF SINALOA" deberá informar al "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La "SAF SINALOA", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar al "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios Web de CURP, de manera inmediata, cuando:

- 1. Suspensión temporal:
- **A.** El "RENAPO" detecte que la "SAF SINALOA" realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I. Se presuma el uso inadecuado de los Servicios Web de CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "SAF SINALOA" utilice los Servicios Web de CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio.
 - II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso, con base en lo reportado en el Formato Usuario WebServices v1.xls
 - III. Uso de los Servicios Web de CURP con fines de lucro.
 - IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V. Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán al "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
 - VI. Periodo de inactividad de los Servicios Web de CURP de 30 días naturales.
 - VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura del "RENAPO".

La notificación de suspensión temporal se realizará la "SAF SINALOA" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la "SAF SINALOA", se acreditará que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios Web de CURP y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto la "SAF SINALOA", acredite a plena satisfacción del "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- **B.** El "RENAPO", detecte que la "SAF SINALOA" ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
 - La notificación de suspensión temporal se realizará a la "SAF SINALOA" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.
- C. El "RENAPO", derivado del monitoreo, detecte de parte de la "SAF SINALOA" un consumo inusual de los Servicios Web de CURP con base en lo indicado en el Formato_Usuario_WebServices_v1.xls, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará con base en el "Procedimiento de Monitoreo y Control de Usuarios Web Services de CURP" y se notificará a la "SAF SINALOA" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

La suspensión temporal estará vigente en tanto la "SAF SINALOA" compruebe ante el "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarciendo el estado en que guardaban los Servicios Web de CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios Web de CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- A. Se presuma la tercerización por parte de la "SAF SINALOA" (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios Web de CURP, con o sin fines de lucro.
- **B.** La "SAF SINALOA" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- **C.** Se compruebe que la "SAF SINALOA" utiliza los Servicios Web de CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- D. Se compruebe que la "SAF SINALOA" utiliza los Servicios Web de CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización del "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "SAF SINALOA" utilice los Servicios Web de CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte de presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios Web de CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione el "RENAPO" para operarlo.
- E. Se compruebe que la "SAF SINALOA" utiliza los Servicios Web de CURP para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparta las credenciales de acceso que se le otorgó para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que el "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.
- **F.** Se compruebe que la "SAF SINALOA" utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- **G.** Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de la "SAF SINALOA".
- H. Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a la "SAF SINALOA" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios Web de CURP y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- 1. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- Que cualquiera de "LAS PARTES", a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de los designados en el Comité de Seguimiento y Evaluación, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio; y
- 3. Habiéndose suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y la "SAF SINALOA" no haya hecho las gestiones para operar los Servicios Web de CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando al "RENAPO" y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la "SAF SINALOA" sacar en paz y a salvo al "RENAPO".

66

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en términos de lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 13 de mayo de 2024.-Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la SAF Sinaloa: el Secretario de Administración y Finanzas, **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial Núm. 123/2024 por el que se modifica el Catálogo de Faltas de la Armada de México.

Al margen un sello con un Escudo, que dice: Secretaría de Marina.- Armada de México.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 123/2024.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o, 12 y 30, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones I y XVII, 4, fracción I, 7, fracción I, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 46, 47, 48 y 74 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 5 y 6, apartado A, fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México, institución militar nacional de carácter permanente, en la cual el Alto Mando lo ejerce el Secretario de Marina, quien es el responsable ante el Mando Supremo de proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval, para el cumplimiento de su misión y ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes orgánicas, de la Administración Pública Federal y de la Armada de México:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de julio de dos mil diecinueve, en los Ejes I. Política y Gobierno, apartado "Cambio de paradigma en seguridad", establece como objetivo 9. "Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas", que el gobierno federal procurará incrementar la confianza de la población civil hacia las Fuerzas Armadas, impulsando la colaboración entre una y las otras, enfatizando el papel de éstas como parte de la sociedad; y en el Eje II. Política Social, apartado "Construir un país con bienestar", refiere que el objetivo más importante

del gobierno de la Cuarta Transformación es que la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, edificando el bienestar de las mayorías; en su punto "Desarrollo sostenible", que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, como un factor indispensable del bienestar, plasmado en los servicios universales de salud;

Que en el Programa Sectorial de Marina 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de julio de dos mil veinte, la Secretaría de Marina estableció en el apartado 6.-Objetivos prioritarios, particularmente en el 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: "Preservar la seguridad nacional y coadyuvar en la seguridad interior del país" y 6.6.-Relevancia del Objetivo prioritario 6: "Mejorar las condiciones de bienestar del personal naval.", a través de la estrategia prioritaria 6.3 "Fortalecer el Sistema de Sanidad Naval, para brindar mejor atención médica y hospitalaria.", y en su acción puntual 6.3.2 "Continuar con los programas de prevención de salud, que permitan mejorar la calidad de vida del personal naval y sus familias";

Que la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, dispone que las faltas a la disciplina naval se clasifican en faltas leves y graves, para lo cual el Alto Mando expedirá un catálogo en el que se establecerán las faltas que correspondan a cada clasificación, así como los criterios para graduarlas y clasificarlas;

Que por Acuerdo Secretarial 403/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se dio a conocer el Catálogo de Faltas de la Armada de México, el cual tiene por objeto el impulso del espíritu rector de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México;

Que el recurso humano constituye el activo más valioso con que cuenta la Armada de México y el de mayor importancia para hacer frente a los retos actuales y futuros en el cumplimiento de su misión, la cual exige un alto nivel de profesionalismo, adiestramiento y capacitación del personal naval, que debe encontrarse en un óptimo estado físico y de salud, comprobado a través de los exámenes médicos, psicológicos y/o de laboratorio, y

Que el personal naval rige su conducta conforme a la disciplina como norma que tiene su base en la obediencia y en un alto concepto de honor, justicia y moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que dictan las leyes y reglamentos navales, por lo que es necesario se actualice el Catálogo de Faltas de la Armada de México, a fin de establecer un supuesto normativo que permita determinar que el recurso humano de la institución armada cumple con el óptimo desempeño de sus funciones comprobado a través de los exámenes médicos, psicológicos y/o de laboratorio para el cumplimiento de su misión, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el Catálogo de Faltas de la Armada de México, dado a conocer mediante Acuerdo Secretarial 403/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, para quedar como a continuación se indica:

FALTAS GRAVES

LAS FALTAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS DISCIPLINARIOS.

1. a **42**. ...

43. La negativa a que se le realicen los exámenes médicos, psicológicos y/o de laboratorio para diagnosticar su estado de salud para el cumplimiento del deber y de las funciones que le impone el servicio activo de la Armada de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en la Ciudad de México, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 78/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 08 al 14 de junio de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 08 al 14 de junio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 08 al 14 de junio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal		
	(pesos/litro)		
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000		
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000		
Diésel	\$0.0000		

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 08 al 14 de junio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 08 al 14 de junio de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro
	(pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de junio de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 79/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 08 al 14 de junio de 2024.

		Zona				
Municipio		Playas de Ros				
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:	Killo	Killo		Killo	Killo	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
	Municipio de	e Tecate del Es	tado de Baja C	alifornia		
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
		Zona	II			
	Municipio de	Mexicali del Es	stado de Baja (California		
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
		Zona				
Mı	ınicipio de Sa	n Luis Rio Colo	orado del Estac	do de Sonora		
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
		Zona				
Muni	cipios de Pue	rto Peñasco y C	Caborca del Es	tado de Sonor	a	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.41

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Manta dal astimula:	Kiiio		Killo	KIIIO	Kiiio	Killo
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Munio	cipios de Noga	ales, Sáric, Agu	a Prieta del Es	stado de Sonor	а	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipi	os de Santa C	ruz, Cananea, N	laco y Altar de	el Estado de So	nora	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
		Zona	v			
Municipio de Janos,	Manuel Benav	vides, Manuel C	jinaga y Ascei	nsión del Estad	lo de Chihuah	ua
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios d	lo luárez Pray	cedis G. Guerre	ro v Guadalua	a Estado do Ch	nihuahua	
widilicipios d						40.45
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Manta dalla W	CIIIA	CIIIA	KIIIS	CIIIA	KIIIS	CIIIA
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio	de Covame	del Sotol del	Fetado do	Chihuahua
Mullicipio	ue Coyanie	uei Soloi uei	ESTAGO GE	Cilliualiua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						_
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII	
----------	--

Municipio	Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas							
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45		
	kms	kms	kms	kms	kms	kms		
Monto del estímulo:								
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750		
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568		

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de junio de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 80/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 08 al 14 de junio de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:

1.880

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:

2.105

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Es	tado de Tabasco
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379
Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Est	tado de Chiapas
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745
Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las A	méricas del Estado de Chiapas
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904
Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinit Estado de Chiapas	aria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306
Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Mazapa de Madero del Estado de C	-
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de junio de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO delegatorio de facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 32 Bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, 6, fracción XXVII, 9, fracción XXXIII y 12, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente a las personas Titulares de la Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quienes para la mejor organización del trabajo podrán delegar sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichas personas titulares, en las personas funcionarias que les auxilian para el despacho de los asuntos de su competencia, tales como, las personas titulares de las subsecretarías, de las direcciones, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables;

Que de conformidad con el artículo 32 Bis, fracción I de la referida Ley, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;

Que de conformidad con el artículo 38, fracciones III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inducir o concertar el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, así como las demás acciones que induzcan al sector productivo alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normativa ambiental establecida;

Que el artículo 3, apartado A, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que al frente de la misma está una persona Titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otras, de la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural adscrita a la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales;

Que el artículo 5 del referido ordenamiento Reglamentario, establece que a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, quien podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables;

Que el artículo 9, fracción XXXIII del Reglamento Interior referido en el Considerando que antecede, establece que las direcciones generales tendrán aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que en términos del artículo 12, fracción III del citado Reglamento, la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural, tiene la atribución de proponer los instrumentos no monetarios para conservar, proteger, fortalecer, valorar, e incentivar los conocimientos y agroecosistemas tradicionales que aporten servicios ecosistémicos, conserven la biodiversidad y agrobiodiversidad, y aprovechen de manera sostenible los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo, agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, así como fomentar en el sector productivo la ejecución de acciones en beneficio del aprovechamiento sustentable y sostenible de los agroecosistemas tradicionales que aporten servicios ambientales, conserven la biodiversidad y agrobiodiversidad, respecto a lo dispuesto en los artículos 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, es necesario delegar facultades en la persona titular de la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural adscrita a la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en favor de la persona Titular de la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad conferida en el artículo 38, fracciones III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de que realice las gestiones y acciones previstas en los artículos 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con el propósito de inducir al sector productivo a llevar a cabo el aprovechamiento sustentable y sostenible de los agroecosistemas, a través de conocimientos tradicionales que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, mediante la certificación de procesos, servicios o productos para alcanzar los objetivos de la política ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio de la facultad delegada mediante este instrumento, se deberá observar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La facultad que se delega con el presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la suscrita, así como de las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 3 de junio de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALONSO JIMÉNEZ REYES, Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero y 4°.párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I,26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. párrafo primero, fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 5o., fracciones V y XII, 6o., 36, fracción I, 37 párrafos primero y segundos, 37 TER, 110 fracciones I y II 111, fracción III y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1o., 2o., fracciones I, II, III y VIII, 3° fracciones I, XI, XVI y XXXVIII, 5, 6, 7, fracciones I, II, III, VII y XXVII, 60, 61, 62, 63, 64, 96, 97 y 111 de la Ley General de Cambio Climático; 3° y 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IV, 40, fracciones I y X, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3° fracción IX; 4° fracción XVI,10, fracción VIII, y Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 7o., fracciones II III, IV, VII, 16 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1°, 2 fracción V, 3° letra A, fracción II, 7° fracción XVI, 17, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que los párrafos cuarto y quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen de manera expresa los derechos de toda persona tanto a la protección de la salud, como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, los cuales se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y de acuerdo con el artículo 1º de la propia Constitución, todas las autoridades tienen la obligación de promoverlos, protegerlos y garantizarlos.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, facultan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para expedir las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan, por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores y gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera, provenientes tanto de fuentes fijas como móviles.

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, establece como Objetivo prioritario indicado con el número 2 fortalecer la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es concordante con la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2013, en su línea de acción M5.10 "Incentivar el uso de tecnologías y combustibles que disminuyan la emisión de carbono negro, como por ejemplo filtros de partículas y diésel de ultra bajo azufre, en motores de combustión interna a diésel".

Que conforme a lo previsto en la Estrategia Nacional de la Calidad del Aire Visión 2017-2030, publicada en la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 23 de abril de 2018, existe evidencia científica suficiente para señalar que la exposición a gases como el monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), hidrocarburos no metano (HCNM) y óxidos de nitrógeno (NOx), así como las partículas (MP), ocasiona daños al ambiente y a la salud de las personas.

Que el Programa de Gestión Federal para Mejorar la Calidad del Aire de la Megalópolis, PROAIRE de la Megalópolis 2017-2030, publicado por la Comisión Ambiental de la Megalópolis el 10 de agosto de 2017, a través de la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conformado por seis líneas estratégicas y 38 medidas, tiene como propósito reducir el 58% de las MP_{2.5} (partículas finas), el 32% de los NOx (óxidos de nitrógeno), el 46% de los COV (compuestos orgánicos volátiles) y el 75% del SO₂ (dióxido de azufre) de las emisiones totales para el año 2030, así como de carbono negro y de dióxido de carbono; en entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, más Querétaro), que presentan problemas de contaminación atmosférica, siendo las partículas y el ozono los contaminantes que mayormente sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas de calidad del aire, situación que impacta en la salud de los más de 39 millones de habitantes de esta región del país, así como en los ecosistemas y en los cultivos.

Que dicho Programa de Gestión Federal determina en la medida Número 36, establecer una agenda normativa prioritaria para actualizar y expedir normas, a este respecto, el numeral 4.5 prevé la elaboración de una norma oficial mexicana de emisiones para vehículos automotores que no circulan por carreteras.

Que el Estimación de impactos en la salud por contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de gestión, publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública el 12 de diciembre de 2016, señala que, en el año de 2015, la contaminación del aire por partículas fue el quinto factor de riesgo a la salud por su contribución al número de muertes prematuras mundiales.

Que el Inventario Nacional de Emisiones de Contaminantes Criterio de 2016, publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 22 de marzo de 2019, publicado en el portal electrónico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reporta que las emisiones de las fuentes móviles no de carretera en los estados de la megalópolis ascienden a: 2 128 toneladas de partículas MP₁₀, 2 047 toneladas de MP_{2.5}, 752 toneladas de dióxidos de azufre (SO₂), 46 458 toneladas de monóxido de carbono (CO), 46 458 toneladas de óxidos de nitrógeno (NOx), 4 124 toneladas de compuestos orgánicos volátiles COV y 1 tonelada de amoniaco (NH₃).

Que el Informe Técnico Caracterización de las emisiones de fuentes móviles fuera de carretera con motor diésel en México con y sin filtro de partículas, publicado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático el 12 de julio de 2016, publicado en el portal electrónico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que la maquinaria móvil no de carretera pueden ser una fuente importante de gases contaminantes y de partículas carbonáceas submicrométricas.

Que la maquinaria móvil nueva no de carretera que se fabrique o importe en México, entre muchos otros usos, se emplean generalmente en el sector industrial, agropecuario, minero y de la construcción principalmente; no obstante, las emisiones que generan los motores de este tipo de maquinaria no están regulados actualmente.

Que actualmente se encuentra vigente la NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2018; sin embargo, en el objetivo y campo de aplicación de dicha Norma no permiten regular a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, en virtud de que las especificaciones técnicas y métodos de prueba aplicables de estos últimos son totalmente diferentes a los vehículos automotores regulados por la NOM-044-SEMARNAT-2017, tanto en lo relativo al uso, funcionamiento y características técnicas específicas de los motores de este tipo de vehículos, como en lo concerniente a los parámetros de vida útil, sus emisiones y los sistemas de post tratamiento respectivos, así como a los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

Que por lo tanto, no existe una norma oficial mexicana que regule las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera.

Que dentro de las maquinarias móviles nuevas no de carretera de régimen variable se encuentran aquellas que cuentan con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (25.5 y 751 caballos de fuerza), para poder realizar las maniobras correspondientes.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las unidades nuevas de maquinaria móvil no de carretera de régimen variable que cuentan con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts, que usen diésel como combustible y que se enajenen por primera vez en el territorio nacional.

Que los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpora si están regulados en otros países y regiones, principalmente en Estados Unidos de América y Europa, donde normatividades como el Control of emissions of air pollution from nonroad diesel engines and fuel. Final rule. Environmental Protection Agency. June 29, 2004. de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, así como el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, respectivamente; se ocupan de normar cuestiones como su clasificación, límites máximos permisibles, métodos de prueba, vida útil, entre otras. En virtud de lo anterior, dichas regulaciones son útiles para servir como referencia en el desarrollo de una norma oficial mexicana que regule los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, establecidos en la Tabla 1, provenientes del escape de motores nuevos de la maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible.

Que para determinar que los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable sean menores o iguales a los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas 1 de este instrumento normativo, es indispensable la utilización del método de prueba Ciclo Estable No de Carretera, contemplado en el presente instrumento normativo.

Que entre las especificaciones adicionales aplicables a cada uno de los parámetros, contemplados en la Tabla 1 de la propuesta regulatoria, se encuentra el requisito del cumplimiento del estándar de emisión certificado durante la durabilidad de la maquinaria móvil no de carretera de régimen variable, expresada en horas o años de operación, según corresponda.

Que para afrontar el vacío existente en la regulación ambiental actual respecto de este tipo de fuentes móviles, y con el objeto de evitar el aumento progresivo de las emisiones de contaminantes de monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y partículas, provenientes del escape de motores nuevos de la maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible promoviendo las condiciones de un medio ambiente sano con una mejor calidad del aire, es que se propone la emisión de una norma oficial mexicana cuyo objeto es establecer límites máximos permisibles de emisión de dichos contaminantes, con base en las disposiciones emitidas por la Unión Europea y los Estados Unidos de América, mismos que deberán ser observados por fabricantes e importadores de este tipo de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria nueva en México.

Que el 1º de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin embargo, en su artículo Cuarto Transitorio establece que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares en trámite y que no hayan sido publicados deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el presente instrumento normativo atiende a los objetivos legítimos de interés público de la protección al medio ambiente y cambio climático.

Que por lo anterior, el presente instrumento normativo deberá ajustarse a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización hasta su conclusión, en términos de lo referido por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, toda vez que la Norma Oficial Mexicana de mérito, se incorporó como tema nuevo en el Programa Nacional de Normalización del año 2020, de conformidad con lo señalado en la citada Ley Federal y reprogramado en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020 y 30 de enero de 2024, respectivamente.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible, fue presentado y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada, el 23 de mayo de 2024, para que éste fuese publicado a consulta pública en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los

interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitan comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sito en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 13, Ala "B", colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, o bien, a la dirección de correo electrónico: nom.mmnnc@semarnat.gob.mx.

Que el instrumento que contempla los aspectos de impacto regulatorio asociados a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará disponible en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales arriba citado, así como en el portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para quienes deseen consultarlo dentro de los plazos establecidos para tales efectos en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS MOTORES NUEVOS INCORPORADOS O A SER INSTALADOS EN MAQUINARIA MÓVIL NUEVA NO DE CARRETERA, QUE USAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE

Prefacio

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), con la participación de las siguientes instituciones y empresas:

- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS
 - Organismo de Certificación de Implementos y Maquinaria Agrícola
- COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS
- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 - o Dirección General de Calidad del Aire
- CENTRO MARIO MOLINA
- CONSEJO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE LIMPIO (ICCT, por sus siglas en inglés)
- INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
 - o Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental
- PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 - o Subprocuraduría de Inspección Industrial
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 - o Dirección General de Normas
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
 - o Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire
- EL PROGRAMA CLIMA Y AIRE LIMPIO EN CIUDADES DE AMÉRICA LATINA (CALAC+)

Índice del contenido

- 1. Objetivo y campo de aplicación
- 2. Referencias normativas
- 3. Términos y definiciones
- 4. Especificaciones
- 5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
- 6. Concordancia con normas internacionales
- 7. Referencias bibliográficas
- 8. Verificación

Apéndice A (normativo) Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), hidrocarburos no metano (HCNM), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx) óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible.

1.2 Campo de aplicación.

- **1.2.1** Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, así como para la maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable que usan diésel como combustible y que cuentan con una potencia neta entre 19 y 560 kilowatts, equipados con este tipo de motores.
- **1.2.2** Se excluyen del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, aquellos motores destinados a la generación de energía eléctrica, así como los que se utilicen para la propulsión de locomotoras y equipos ferroviarios que se desplacen sobre rieles, embarcaciones y aeronaves.
- **1.2.3** Se excluyen del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la maquinaria destinada al sector agrícola.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se debe observar la siguiente Norma Oficial Mexicana o la que la sustituya:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como las siguientes:

3.1 Año calendario

es el periodo que transcurre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año determinado.

3.2 Año modelo

periodo comprendido entre el inicio de la producción y el 31 de diciembre del mismo año calendario, de determinado motor nuevo o maquinaria móvil nueva no de carretera, con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

3.3 Categoría de motores de vehículos

se refiere a la clasificación de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable y con potencia neta entre 19 y 560 Kilowatts.

3.4 Certificado NOM

es un documento que expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el cual se hace constar que los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera de régimen variable, que usan diésel como combustible y que cuentan con una potencia neta máxima o neta nominal entre 19 y 560 kilowatts, fabricada o importada para su comercialización en el territorio nacional, cumplen con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.5 Ciclo de prueba

protocolo de operación al que debe someterse a los motores nuevos o la maquinaria móvil nueva no de carretera que los incorpore para simular su desempeño, con el fin de determinar las emisiones del escape de dicho vehículo, el cual contempla el ciclo estable no de carretera que refiere al siguiente numeral 3.6.

3.6 Ciclo estable no de carretera (Non-Road Steady Cycle, NRSC por sus siglas en inglés)

prueba dinámica para medición de emisiones de gases y partículas para maquinaria móvil nueva no de carretera.

NOTA 1: Se encuentra en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos, bajo el título 40, parte 1039, Apéndice II; así como en la Directiva 97/68/CE modificada por 2012/46/UE.

[Fuente: Test cycle ISO 8178-4 C1 "Non-Road Steady Cycle", Ciclo de prueba estable no de carretera]

3.7 Contaminantes

las partículas, así como los gases previstos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.8 Dictamen de Cumplimiento

documento emitido por el Organismo de certificación acreditado y aprobado mediante el cual se hace constar que un determinado interesado cumple con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.9 Durabilidad de emisiones

se refiere al período durante el cual el motor está diseñado para funcionar correctamente en términos de confiabilidad, emisiones y consumo de combustible, sin ser remanufacturado. Se representa en un número de horas de operación o años calendario, lo que ocurra primero. Es, por lo tanto, el período durante el cual se requiere que un motor nuevo incorporado o a ser instalado en maquinaria móvil nueva no de carretera, que use diésel como combustible cumpla con las normas de emisión aplicables.

3.10 Fabricante

la persona física o moral dedicada a la producción o ensamble final de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usen diésel como combustible, con la finalidad de llevar a cabo su comercialización dentro del territorio nacional.

3.11 Familia de motor

grupo de motores definido por el fabricante o importador, los cuales poseen características de diseño comunes, entre las que destacan: el ciclo de combustión, el número de familia, la configuración y distribución de cilindros en el monoblock, el desplazamiento; método de aspiración de aire; sistema de diagnóstico a bordo; razón por la que presentarán niveles equivalentes de emisión de gases por el escape a lo largo de su vida útil.

3.12 Hidrocarburos (HC)

son moléculas formadas por átomos de hidrógeno y carbono. Se emiten directamente sin haberse quemado, así como por la combustión incompleta de los combustibles fósiles.

3.13 Hidrocarburos más óxido de nitrógeno (HC+NOx)

es la suma de la masa de hidrocarburos más óxidos de nitrógeno en los gases de escape.

3.14 Hidrocarburos no metano (HCNM)

son los hidrocarburos totales, excluyendo al metano.

3.15 Hidrocarburos no metano más óxido de nitrógeno (HCNM+NOx)

es la suma de la masa de hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno en los gases de escape.

3.16 Importador

persona física o moral que introduce al país motores nuevos incorporados o a ser instalados en maguinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible.

3.17 Maquinaria móvil nueva no de carretera

maquinaria no destinada al transporte de pasajeros o mercancías por carretera, con motor nuevo de régimen variable, que usan diésel como combustible y que no han sido enajenados por primera vez por el fabricante o importador, los cuales, además, por sus características físicas y técnicas no pueden transitar como cualquier otro medio de transporte por las vialidades de uso público, pero pueden desplazarse de manera autónoma por el suelo, con o sin carretera.

3.18 Monóxido de carbono (CO)

es un gas producido por la combustión incompleta de los combustibles fósiles.

3.19 Motor a diésel

es una máquina que produce la potencia necesaria para el funcionamiento de la maquinaria móvil, a través del calor generado por la compresión de los pistones, cuando se mezclan el diésel y el aire en la cámara de combustión.

3.20 Motor de régimen variable

un motor que carece de un regulador que le permita mantener una velocidad constante.

3.21 Motor nuevo

es aquel motor que no ha sido enajenado por primera vez por el fabricante o importador.

3.22 NOM

el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana

3.23 Organismo de certificación

la persona moral debidamente acreditada y aprobada, que realiza actos de evaluación de la conformidad.

3.24 Óxidos de nitrógeno (NOx)

es la suma del óxido nítrico (NO) y el dióxido de nitrógeno (NO₂) que se forman en los procesos de combustión.

3.25 Partículas (MP)

son residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbón, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera, en fase líquida o sólida, a través del escape de un motor, que use diésel como combustible.

3.26 Potencia neta

aquella potencia del motor en kilowatts, obtenida en un banco de pruebas en el eje del cigüeñal.

3.27 Potencia neta máxima

el valor máximo de la potencia neta en la curva de potencia del motor.

3.28 PROFEPA

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.29 Secretaría

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.30 Sistema de diagnóstico del control de partículas (SDCP, por sus siglas en español -PCD, por sus siglas en inglés de Particulate Control Device-)

se refiere al sistema a bordo de la maquinaria móvil nueva no de carretera con capacidad para: a) detectar un mal funcionamiento del control de partículas, y b) identificar la causa probable de ese mal funcionamiento mediante información almacenada en una memoria informática o comunicando esa información a un sistema exterior.

3.31 Sistema de diagnóstico del control de NOx (SDCN, por sus siglas en español -NCD, por sus siglas en inglés de NOX Control Device-)

se refiere al sistema a bordo de la maquinaria móvil nueva no de carretera con capacidad para: a) detectar un mal funcionamiento del control de NOx, y b) identificando la causa probable de ese mal funcionamiento mediante información almacenada en una memoria informática o comunicando esa información a un sistema exterior.

4. Especificaciones

La maquinaria móvil nueva no de carretera que usa diésel como combustible deberá cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes y partículas, así como con los parámetros de durabilidad de control de emisiones, establecidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1 Los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible y a los cuales les aplican los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), contemplados en la Tabla 1 del numeral 4.1, así como lo establecido en la Tabla 2 del numeral 4.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, según corresponda.

Tabla 1- Límites Máximos Permisibles de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible que de origen se certifiquen mediante los ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Potencia neta	co	HCNM + NOx a	HCNM + NOx ^a HC + NOx ^b			
nominal del motor (kW)						
130 ≤ P ≤ 560	3.5	4	0.2			
75 <u><</u> P < 130	5.0	4	0.3			
37 <u><</u> P < 75	5.0	4	4.7			
19 <u><</u> P < 37	5.5	7	0.6			

NOTA 1: Límites máximos permisibles aplicables a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Los niveles de emisión provenientes de la maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible se obtendrán a través del método de prueba Ciclo estable no de carretera NRSC, el cual está definido en el numeral 3.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

(a) HCNM + NOx: aplicable sólo en el ciclo de prueba establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

(b) HC + NOx: aplicable sólo en el ciclo de prueba establecido por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

(c) g/kW-h = gramos por kilowatt hora.

4.2 Los valores de durabilidad de la emisiones de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), hidrocarburos más óxidos de nitrógeno (HC+NOx) y partículas (MP), provenientes del escape de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se emplearán para la propulsión de maquinaria móvil nueva no de carretera con una potencia neta nominal entre 19 y 560 kilowatts (kW), diseñada y fabricada bajo los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, se presentan en la Tabla 2 que aparece a continuación:

Tabla 2- Valores de durabilidad de las emisiones de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados de origen por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Intervalo de potencia (kW) ^a	Velocidad nominal (rpm) ^b	Valores de durabilidad (horas ^c o años) ^d
19 < kW < 37	rpm> 0	5,000 o 7 años
37 < kW < 56		
56 < kW < 130	rpm> 0	8,000 o 10 años
130 < kW < 560		

⁽a) kW: Kilowatts.

⁽b) Rpm: revoluciones por minuto.

horas: aplicable sólo a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados mediante los ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

⁽d) horas o años: Con respecto a los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, los valores de durabilidad de las emisiones se considerarán los que ocurra primero.

5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

5.1 Los importadores o fabricantes de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, de manera previa a llevar a cabo la importación definitiva o la primera enajenación de estos dentro del territorio nacional, deberán obtener el Certificado NOM asociado a este instrumento normativo; el cual, será expedido por la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-005. "Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos" o el que lo sustituya.

Para el caso del Dictamen de cumplimiento, este será emitido por los Organismos de certificación debidamente acreditados.

El Certificado NOM o el Dictamen de cumplimiento son intransferibles y válidos solamente para el titular, y sólo se otorgará a fabricantes e importadores mexicanos y nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo, convenio o tratado comercial.

- **5.2** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se expedirá el Certificado NOM correspondiente por la PROFEPA o el Dictamen de cumplimiento por medio de un Organismo de certificación, cuando el fabricante o importador de motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que usan diésel como combustible, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para ello, el fabricante o importador de dichos motores, deberá presentar ante la PROFEPA, o en su caso a un Organismo de certificación, los siguientes documentos:
- a) Solicitud en escrito libre en hoja membretada por la empresa fabricante o importadora, anexando datos para oír o recibir notificación;
 - b) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - c) Documentación que acredite la personalidad del Representante o Apoderado legal;
- d) Especificaciones técnicas del motor nuevo incorporado o a ser instalado en una maquinaria móvil nueva no de carretera y que usan diésel como combustible, incluyendo lo referente a la potencia neta máxima con la que éste cuenta; lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Apéndice A Normativo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y la ficha técnica del motor expedida por el fabricante;
- e) Documento a través del cual se demuestre que se cumple con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes establecidos en las Tabla 1 del este instrumento normativo, según corresponda, mismos que deben ser determinados conforme al ciclo de prueba aplicable, establecido en el numeral 3.6 de este instrumento normativo. En este caso, la PROFEPA o el Organismo de certificación, aceptará:
- I. Certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen o del país de certificación, o
- II. Certificado emitido por el Organismo de certificación correspondiente al país de origen, o en el país de certificación.
 - f) Original de pago de derechos por familia de motor a certificar; y
- g) Documento en el que el sujeto obligado a cumplir con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la maquinaria móvil nueva no de carretera cuenta con un máximo de 30 horas de operación.
- **5.3** Una vez ingresada la solicitud, la PROFEPA o el Organismo de certificación deberá resolver en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha solicitud.
- **5.3.1** En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, la PROFEPA o el Organismo de certificación revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, prevendrá al interesado en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- **5.3.2** Para dar respuesta a la prevención de información, el interesado contará con un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que la autoridad le efectúe la notificación correspondiente; en este caso, el plazo para que la PROFEPA o el Organismo de certificación resuelva el trámite, se suspenderá y se reanudará al día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste la prevención de información.

- **5.3.3** En caso de que el particular no responda a la prevención en el plazo indicado, el trámite será desechado y tendrá que ingresar una nueva solicitud.
- **5.3.4** Si concluido el plazo de resolución del trámite de 30 días hábiles, la PROFEPA o en su caso, el Organismo de certificación no emite la respuesta correspondiente, se entenderá que la solicitud procedió y expedirá el Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento respectivo.
- **5.3.5** En caso de que PROFEPA, o en su caso, los Organismos de certificación, detecten alguna irregularidad u omisión en los documentos presentados. El interesado deberá subsanar la irregularidad u omisión para continuar con el trámite. De no subsanarse las deficiencias manifestadas en el plazo establecido, el trámite será desechado y si la evaluación está a cargo del Organismo de certificación acreditado y aprobado, este debe expedir un informe a través del cual indique el motivo por el cual no otorgó el Dictamen de cumplimiento correspondiente y posteriormente avisará a la PROFEPA y al interesado anexando dicho informe, lo cual no podrá exceder los 15 días hábiles contados a partir de que se determinen las causas correspondientes. En ese caso, la PROFEPA llevará a cabo las acciones pertinentes.
- **5.3.6** Tratándose de los Organismos de certificación, en caso de que, al finalizar el plazo de respuesta antes señalado no se emita resolución al trámite correspondiente, el interesado podrá interponer una queja ante la autoridad competente, para los efectos legales a los que haya lugar.

Los Organismo de certificación deben conservar por 5 años la documentación que soporte el Dictamen de Cumplimiento expedido.

5.4 Los dictámenes de cumplimiento contendrán la información establecida en el Apéndice A (normativo) del presente instrumento normativo, en el formato correspondiente que determine la PROFEPA.

Cada vez que emitan dictámenes de cumplimiento, los Organismos de certificación deben mantener informada a la PROFEPA sobre los documentos expedidos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, en términos del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

- **5.5** Concluida la evaluación, los Organismos de certificación acreditados y aprobados integrarán un expediente con todos los documentos y registros que soporten el proceso correspondiente.
 - 5.6 Vigencia del Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento
 - 5.6.1 La vigencia del Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento quedará sujeta a los casos siguientes:
- I. A los cambios en las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los procedimientos para la evaluación de la conformidad, así como a lo que señale en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables que para tal efecto se emitan.
 - II. Cuando las especificaciones del motor modifiquen sus emisiones.
 - 5.6.2 El Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento será cancelado en los siguientes casos:
- I. Cuando del resultado de la verificación o inspección no cumpla con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- II. Cuando la PROFEPA determine que se está haciendo mal uso del Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento.
- **5.6.3** El Certificado NOM o Dictamen de cumplimiento conforme al cumplimiento del presente instrumento normativo se otorga por familia de motor, y tendrán como vigencia tres años calendario a partir de su expedición, siempre que, no se realice ningún cambio en su sistema de propulsión o tren motriz y los límites máximos permisibles no sean actualizados.
- **5.6.4** El Certificado NOM o el Dictamen de cumplimiento correspondiente, perderá validez cuando la PROFEPA o los Organismos de certificación adviertan y, en su caso, acrediten que el interesado proporcionó información o documentación falsa.
- 5.7. La PROFEPA en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6. Concordancia con Normas Internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

7. Referencias bibliográficas

- **7.1** Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2013.
- **7.2** Caracterización de las emisiones de fuentes móviles fuera de carretera con motor diésel en México con y sin filtro de partículas, publicado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático el 12 de julio de 2016. Pág. electrónica: https://www.gob.mx/inecc/documentos/caracterizacion-de-las-emisiones-defuentes-moviles-fuera-de-carretera-con-motor-diesel-en-mexico-con-y-sin-filtro-de-particulas
- **7.3** Código Federal de Regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Título 40 (CFR 40), Parte 1039 y Apéndice II, revisado en abril de 2009.
- **7.4** Directivas Europeas 97/68/EC y 2012/46/EU y sus subsiguientes enmiendas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea.
- **7.5** Documento EPA-420-B-16-022 elaborado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
- **7.6** Estrategia Nacional de la Calidad del Aire Visión 2017-2030, publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 23 de abril de 2018. Pág. electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013#gsc.tab=0
- **7.7** Estudio de impactos en salud por la contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de control, publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública el 12 de diciembre de 2016. Pág. electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/196765/Estimacion_de_impactos_2016.pdf
- **7.8** Inventario Nacional de Emisiones de Contaminantes Criterio de 2016, publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 22 de marzo de 2019. Pág. electrónica: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/documentos-del-inventario-nacional-de-emisiones
- **7.9** ISO 8178-C1-2020 Reciprocating internal combustion engines Exhaust emission measurement-Non-Road Steady Cycle.
 - 7.10 ISO 22241-1:2006(en) Diesel engines-NOx reduction agent AUS 32-Part 1: Quality requirements.
- **7.11** Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.
- **7.12** Programa de Gestión Federal para Mejorar la Calidad del Aire de la Megalópolis, PROAIRE de la Megalópolis 2017-2030, publicado por la Comisión Ambiental de la Megalópolis el 10 de agosto de 2017. Pág. electrónica: https://framework-gb.cdn.gob.mx/data/institutos/semarnat/Programa_de_Gesti%C3%B3n_Federal_2017-2030_final.pdf
- **7.13** Regla final para el control de emisiones de contaminación atmosférica provenientes de motores y combustibles diésel no viales, Pág. electrónica: https://www.epa.gov/regulations-emissions-vehicles-and-engines/final-rule-control-emissions-air-pollution-nonroad
- **7.14** Reglamento (EU) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, "Sobre los requisitos relativos a los 'límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera".
- **7.15** Sistema de Información Arancelaria de la Secretaría de Economía. Pág. electrónica: https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/hce.siavi.html#:~:text=El%20SIAVI%20es%20una%20herramienta,y%2 0de%20Exportaci%C3%B3n%20(TIGIE).

8. Verificación

La verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la PROFEPA.

Apéndice A (normativo)

Información técnica del motor nuevo o de la maquinaria móvil nueva no de carretera que lo incorpore

A continuación, la relación de información técnica necesaria:

- A.1 Nombre o razón social del solicitante
- **A.2** Datos generales y características del motor:
- a) Marca del motor;
- b) Modelo de motor;
- c) Familia del motor;
- d) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera;
- e) Modelo de la maquinaria móvil nueva no de carretera;
- e) Tipo del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera,
- f) Año modelo;
- q) País de origen.
- h) Número de cilindros;
- i) Desplazamiento (cm³).
- j) Categoría del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera y,
- k) Potencia neta máxima del motor nuevo o instalado en la maquinaria móvil nueva no de carretera (kW)
- I) Ficha técnica
- A.3 Datos generales de la maquinaria móvil nueva no de carretera
- a) Marca de la maquinaria móvil nueva no de carretera,
- b) Modelo de la maguinaria móvil nueva no de carretera y,
- c) Tipo de maquinaria móvil nueva no de carretera
- d) Ficha técnica
- A.4 Descripción del motor:
- e) Tipo de alimentación de combustible.
- f) Tipo de sistema de enfriamiento, y
- g) Diámetro y carrera del pistón.
- **A.5** Número de certificado ambiental otorgado por la autoridad ambiental u organismo del país de origen o de certificación.
- **A.6** Autoridad que certifica u organismo de certificación, indicando el país en donde se emitió el certificado de origen correspondiente.
 - A.7 Ciclo de prueba utilizado para obtener el certificado de origen correspondiente.
- **A.8** Límites máximos permisibles que se cumplen conforme a lo establecido en el numeral 4.1 de este instrumento normativo, según corresponda.
 - **A.9** Resultados de la prueba de emisiones, según corresponda:
 - a) CO (g/kWh);
 - b) HC (g/kWh);
 - c) HCNM (g/kWh);
 - d) HCNM + NOx (g/kWh);
 - e) HC + NOx (g/kWh);
 - f) NOx (g/kWh);
 - g) Partículas (MP) (g/kWh); y
- **A.10** Descripción de los valores de vida útil, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de este instrumento regulatorio.

Transitorios

Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión.

Segundo. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alonso Jiménez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y el Estado de Hidalgo, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la validación del monitoreo de información agropecuaria proveniente del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.-Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN LO SUCESIVO EL "SIAP", ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN ADELANTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE, Y EL ING. JOSÉ ARNULFO FLORES VALDÉZ, TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO "LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL QUE SERÁ DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR EL MTRO. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS PARA LA VALIDACIÓN DEL MONITOREO DE INFORMACIÓN AGROPECUARIA PROVENIENTE DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA 2024, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Hidalgo.
- II. Que en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se comprometieron a trabajar de manera coordinada en diversas actividades, estableciendo en la fracción IV, aquellas relativas la promoción de condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación.
- **III.** Que en la cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se convinieron a implementar acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometieron con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.
- IV. Que de conformidad con la cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024",así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.
- V. Que las "PARTES" se comprometieron en la cláusula Decimoquinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", que podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del mencionado instrumento, no siendo limitativas las materias que enuncia la cláusula en mención.

VI. Que para efectos del presente instrumento no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, en virtud de no haber sido asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, ni se aplicará la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, por no ser aplicables al caso concreto.

VII. Que el Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2024, en adelante el "INDISIA 2024", tiene por objetivo proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio del Estado de Hidalgo; integrando información estatal, relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural.

VIII. Que las actividades que llevará a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución del Programa "INDISIA 2024", en su carácter de Instancia Ejecutora, se realizarán con base en el presupuesto previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2024, en adelante el "DPEEH 2024" y en las demás disposiciones legales aplicables del "GOBIERNO DEL ESTADO". De tal suerte que, el "GOBIERNO DEL ESTADO" durante el presente ejercicio fiscal 2024, destinará para el "INDISIA 2024", un monto de \$2,470,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales serán depositados en una cuenta única dentro del Fideicomiso de "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo", en adelante el "FOFAEH".

Del monto total señalado en el párrafo precedente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" destinará la cantidad de \$2,346,500.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para la generación de reportes de información y la ejecución del proyecto autorizado de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

La Instancia Ejecutora del Programa "INDISIA 2024", en este caso la Dirección General de Evaluación y Programas Estratégicos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del "GOBIERNO DEL ESTADO", recibirá la cantidad de \$123,500.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como gastos administrativos para la ejecución de las acciones del presente Convenio.

- IX. Que para la ejecución del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se establece que el "GOBIERNO DEL ESTADO" interviene como Instancia Ejecutora en el monitoreo de información agropecuaria producto de la ejecución del "INDISIA 2024" y, el "SIAP", como Instancia de Validación para la integración, procesamiento y validación de la mencionada información, en adelante referidas como "IE" e "IV", cuyas acciones se establecerán en el Plan de Trabajo que formará parte integrante del presente como APENDICE ÚNICO.
- X. Que el "SIAP", en su carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER", es la institución técnica especializada en la generación de estadística e información geográfica en materia agroalimentaria, promoviendo además, la concurrencia y coordinación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para la implementación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; por lo que surge el interés de las "PARTES" para coordinarse en el desarrollo de estadística e información geográfica confiable del sector agroalimentario del Estado de Hidalgo, a través de la asesoría técnica y monitoreo de los principales sistemas producto del Estado de Hidalgo, a través del fortalecimiento de los planes y/o programas que operan en el ámbito de su competencia y logro de objetivos de cada una de las "PARTES".
- XI. Que en la cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cada una de las "PARTES" designó a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó a su Representante en el Estado de Hidalgo, que a la presente fecha ostenta el Ing. Arnulfo Flores Valdés; y

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó al Secretario de Desarrollo Agropecuario, hoy denominada Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo por decreto de fecha 31de marzo de 2023, cargo que a la fecha ostenta el Mtro. Napoleón González Pérez.

XII. Que durante el ejercicio 2023, las "PARTES" suscribieron un Anexo Técnico de Ejecución Específico celebrado a los 04 días del mes de abril de 2023, mismo que las "PARTES" dieron por terminado con la suscripción del Acta Finiquito de fecha 25 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima del citado instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. Del "SIAP":

- I.I. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 35 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°., apartado B., fracción III, y 52 del Reglamento Interior de la "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), el 03 de mayo de 2021; así como en el artículo 1° del Reglamento Interior del "SIAP", publicado en el "DOF", el 29 de agosto de 2013,
- I.II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o. fracciones I, II, V, IX, XI, XVII y XVIII de su Reglamento Interior, se encuentra facultado para: Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la "SADER", en términos de los convenios que al efecto celebre dicha Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en materia de información estadística y geoespacial que requiera el sector agroalimentario; suscribir convenios de intercambio de información agroalimentaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y organismos autónomos, así como con instituciones nacionales e internacionales; establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental; administrar las estaciones de recepción de imágenes satelitales en materia agroalimentaria; analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial y demás programas, en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria de la "SADER" y las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas,
- **I.III.** Que la Licenciada Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con los artículos 19, fracciones IV y XXVI, en relación con el 53, fracción V, del Reglamento Interior de la "SADER", así como los artículos 2º fracción I, 3o. y 5o. del Reglamento Interior del "SIAP",
- **I.IV.** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en: Benjamín Franklin número 146, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.
- I.V. Que el Titular de la Oficina de la Representación Estatal de la "SADER", el Ing. José Arnulfo Flores Valdéz, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. apartado A, fracción XXXIV, 19, fracciones IV y XXVI, 42, 43 y 44, fracciones I, V y XVI del Reglamento Interior de la "SADER", publicado en el "DOF", el 03 de mayo de 2021 y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024"; y el oficio No. 133.6.0.1.0.084-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, mediante el cual el Titular de la "SADER" lo designó como Titular de la Oficina de la Representación de la "SADER" en el Estado de Hidalgo, y
- **I.VI.** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en: Carretera Pachuca-Tulancingo No. 104-A, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto Hidalgo.

II. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.I. Que es de su interés suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico con la "SADER", a través de "SIAP", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Hidalgo;

II.II. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con Entidades de la Administración Pública, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de los servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado, y el numeral 4 de la citada Ley establece que para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esa ley;

II.III. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y su titular, está facultado para suscribir, en el ámbito de su competencia, por delegación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y contratos, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones educativas de educación media y superior y organizaciones no gubernamentales, ejerciendo las atribuciones y obligaciones que al respecto se deriven de dichos instrumentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VII y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como 11 del Reglamento Interior de dicha Secretaría;

II.IV. Que el Mtro. Napoleón González Pérez en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 13, 17 fracción VII y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de conformidad con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", y

II.V. Que señala como domicilio legal el ubicado en: Carretera México-Pachuca km 93.5, Ex-Centro Minero, Edificio 1-A, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico consiste en establecer los objetivos y metas a que se sujetarán las "PARTES" en el ámbito de su competencia, para que el "SIAP", en calidad de "IV", <u>valide los trabajos de monitoreo de información agropecuaria,</u> producto del Programa "INDISIA 2024", que será ejecutado por el "GOBIERNO DEL ESTADO", en calidad de "IE".

La información de los reportes a validar por el "SIAP", derivados de la recopilación de información por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", se establecerán en el Plan de Trabajo que será parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

SEGUNDA. DE LA APORTACIÓN DE RECURSOS. Las "PARTES" acuerdan que para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, por lo que el desarrollo de las actividades estarán sujetos a la consecución, disponibilidad y suficiencia respectiva de los recursos financieros, humanos, materiales y otros recursos de cada una de ellas, salvo el ejercicio de recursos por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" provenientes del "DPEEH 2024", para la operación del Programa "INDISIA 2024" en el ámbito de su competencia.

Los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" transfiera al "FOFAEH" conforme al presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, no pierden el carácter estatal, toda vez que están sujetos en todo momento a las disposiciones estatales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

TERCERA. DEL PROYECTO DEL "INDISIA 2024". Las "PARTES" acuerdan que el "SIAP", en calidad de "IV", validará la información de monitoreo de información agropecuaria que el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el carácter de "IE", recopile como parte del proyecto de "Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo", establecido por este último en el numeral 4.3 de los Lineamientos del Programa en cita.

presenta en el APÉNDICE ÚNICO del presente documento.

CUARTA. DEL PLAN DE TRABAJO. Las actividades de validación del monitoreo de la información agropecuaria que realizará el "SIAP", objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo en el proyecto ejecutado por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; el Plan de Trabajo establecerá el 100% (cien por ciento) de la cobertura de actividades de monitoreo producto del "INDISIA 2024". La relación de reportes de monitoreo se

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. Las "PARTES", en la consecución del presente instrumento, acuerdan estar a lo dispuesto en los Lineamientos del Programa "INDISIA 2024", al "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" y a la normatividad técnica emitida por el "SIAP" que resulte aplicable.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". EI "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Ejercer los recursos estatales del Programa "INDISIA 2024", con el carácter de "IE", para la ejecución de las acciones que le corresponden en el ámbito de su competencia, para la generación de reportes de monitoreo de información agropecuaria que serán validados por el "SIAP";
- II. Enviar al "SIAP", en calidad de "IE", a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW) para validación, los reportes de monitoreo de información agropecuaria que el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el carácter de "IE", recopile en campo con las metodologías diseñadas por el "SIAP", con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por el mismo Órgano;
- III. Recibir las observaciones que resulten del análisis de la información que efectúe el "SIAP", como "IV", de conformidad con el Plan de Trabajo plasmado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO acordado entre las "PARTES":
- **IV.** Otorgar al "SIAP", al fungir como "IV", las facilidades para que el desarrollo de las actividades objeto de este instrumento se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, y
- **V.** Hacer constar por escrito al "SIAP", con carácter de "IV", del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria que éste efectúe, de acuerdo con el Plan de Trabajo que forma parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

SÉPTIMA. El "SIAP" se compromete a:

- I. Recibir, en calidad de "IV", los reportes de monitoreo de información agropecuaria recopilada por el "GOBIERNO DEL ESTADO", con carácter de "IE", en el marco del Programa "INDISIA 2024", a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW), conforme al Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO para su validación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Comunicar al "GOBIERNO DEL ESTADO", como "IE", el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO;
- **III.** Aportar su infraestructura de mobiliario para el desarrollo de las actividades que le correspondan, en caso de requerirse, y
 - IV. Las demás que sean acordadas mutuamente entre las "PARTES".

OCTAVA. La "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER" se compromete a:

- I. Coordinarse con el "SIAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" en aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento.
- **NOVENA.** DEL PERSONAL DESIGNADO. Las "PARTES" designan como responsables del seguimiento, ejecución, evaluación y cumplimiento de acciones derivadas del presente instrumento, a los funcionarios siguientes:

Por el "SIAP": La persona titular de la Dirección de Integración,

Procesamiento y Validación, presente o futura.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona titular de la Dirección General de Evaluación y

Programas Estratégicos, presente o futura.

En estas personas recae la responsabilidad de instrumentar los compromisos del presente, así como de realizar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA. DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que este documento y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las "PARTES", funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las "PARTES".

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera. Por lo que cada una de ellas, es responsable individualmente de su personal en materia: civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativas.

DÉCIMO PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. Las "PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información perteneciente a la contraparte o a algún otro actor involucrado sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA. Los elementos específicos que se consideran como información confidencial a los que se refiere la cláusula Décima del presente instrumento, se determinan con base en los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los artículos 82 al 86 BIS 1 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERA. DE LOS DATOS PERSONALES. Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y de las disposiciones que de ella emanen, las "PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

DÉCIMO CUARTA. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES. Las "PARTES" acuerdan que cada una será responsable de vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones en el ámbito de su competencia; la correcta aplicación de los recursos financieros es responsabilidad exclusiva del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMO QUINTA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES. Las "PARTES" acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa "INDISIA 2024", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SADER", a través del "SIAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la "SADER" en el Estado de Hidalgo, así como la persona titular de la Dirección en Jefe del "SIAP"; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", la persona titular de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACION. La información derivada de las actividades y trabajos materia del presente instrumento, son propiedad de las "PARTES" y no podrá ser difundida ni proporcionada a terceros ni utilizada para fines distintos a los informes oficiales que se requieran para el cumplimiento de su objeto o derivados de los compromisos adquiridos por las "PARTES" sin autorización expresa del "GOBIERNO DEL ESTADO". En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las "PARTES" se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Derecho de Autor, Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento respecto a este Anexo Técnico de Ejecución Específico o de los que del mismo se deriven, cuando resulte directamente de una causa fortuita o de fuerza mayor. Por lo que una vez corregidas dichas causas, podrán seguir realizándose las acciones convenidas con los ajustes que convengan a las "PARTES".

DÉCIMO NOVENA. Sólo por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, las "PARTES" podrán dar por terminado el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico mediante notificación por escrito a cada una de las partes exponiendo la motivación correspondiente, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a las mismas como a terceros, en la inteligencia de que las actividades de coordinación iniciadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico deberán ser concluidas, salvo que las "PARTES" acuerden expresamente lo contrario.

VIGÉSIMA. DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO. Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del "FOFAEH", para los fines indicados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en el APÉNDICE ÚNICO, apartado II "Cuadro de Metas y Montos 2024".

Asimismo, en términos del artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2025, deberá suscribirse un acta de finiquito entre el "SIAP", la "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER", y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

- Los montos de los recursos estatales aplicados; y
- b. La manifestación por escrito por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" al "SIAP" del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria realizadas conforme al Plan de Trabajo establecido en el APÉNDICE ÚNICO.

VIGÉSIMO PRIMERA. DE LA VIGENCIA. Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", lo que será determinado por la suscripción del documento a que se refiere la Cláusula Vigésima, del presente, que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo, de conformidad con el Plan de Trabajo pactado en el APÉNDICE ÚNICO.

Previa lectura y debidamente enteradas las "PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 27 (veintisiete) días del mes de marzo de 2024.- Por el SIAP: la Directora en Jefe, Lic. **Patricia Ornelas Ruiz.**- Rúbrica.- Por la Representación Estatal de la SADER: el Titular de la Oficina, Ing. **José Arnulfo Flores Valdéz.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo, Mtro. **Napoleón González Pérez.**- Rúbrica.

APÉNDICE ÚNICO

Apartado I

PLAN DE TRABAJO

Objetivos Particulares

Los objetivos particulares a desarrollar son los siguientes:

- I. Que las acciones realizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" se apeguen a lo establecido en los Lineamientos para la Operación del Programa "INDISIA 2024" y a las metodologías diseñadas por el "SIAP" con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por éste.
- II. Revisión de gabinete, para detectar las áreas de oportunidad, la falta de apego a la normatividad que rige el Proyecto, las deficiencias en los procesos operativos del mismo, y recomendar las acciones para que se reduzcan y solventen en su caso.
- **III.** Revisar los reportes de información estadística agropecuaria generados o que estén generándose, con el propósito de verificar que las acciones realizadas y los trabajos realizados o en proceso estén de acuerdo al proyecto autorizado.
- IV. Reuniones periódicas, en caso de considerarlo necesario, entre los administradores del presente instrumento.
- V. Comunicar el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haga constar por escrito al "SIAP", el cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria para la terminación del presente instrumento de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Quinta, fracción V, y Vigésima del Anexo Técnico de Ejecución Específico.

Apartado II Programa INDISIA 2024

Cuadro de Metas y Montos 2024

NI-	INDIOIA		Presupuesto	Metas		
No.	INDISIA	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
ı	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario	0	0	0		
A)	Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo	0	2,346,500.00	2,346,500.00	Reportes	44
	Subtotal	0	2,346,500.00	2,346,500.00		
	Gastos Administrativos Gobierno del Estado	0	123,500.00	123,500.00		
	Subtotal	0	123,500.00	123,500.00		
	TOTAL	0	2,470,000.00	2,470,000.00		

Apartado III Programa INDISIA 2024

Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo

Calendario de Entregables 2024

2.1 Información Agrícola

	2024												
REPORTE	MES DE ENTREGA												
	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Programa de producción agrícola:	5	1	0	0	0	0	0	3	0	0	1	0	0
Otoño-Invierno	1							1					
Primavera-Verano	1	1											
Perennes normales	1										1		
Alfalfa verde	1							1					
Café cereza	1							1					
Avance mensual de siembras y cosechas	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cierre anual de la producción agrícola:	4	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0
Otoño-Invierno	1										1		
Primavera-Verano	1				1								
Perennes normales	1	1											
Alfalfa verde	1										1		
Café cereza	1						1						
Subtotal	21	3	1	1	2	1	2	4	1	1	3	1	1

2.2 Información Pecuaria

	2024												
REPORTE	MES DE ENTREGA												
	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ост	NOV	DIC
Programa de la producción	1											1	
Avance mensual de la producción pecuaria	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Cierre anual de la producción pecuaria	1					1							
Inventario pecuario	1						1						
Subtotal	11	1	1	1	1	2	2	1	1	1	0	0	0

2.3 Fotos y videos

		2024											
REPORTE		MES DE ENTREGA											
	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Fotos y videos	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Subtotal	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total agropecuario	44	5	3	3	4	4	5	6	3	3	4	2	2

Como mínimo se elaborarán 44 reportes.

Los entregables de cada uno de los meses deben de ser elaborados y resguardados en medio digital especificando claramente la descripción del concepto de entregable, el mes a que corresponda y las observaciones pertinentes, lo anterior en el formato diseñado para tal fin.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de la instancia de inconformidad contra actos derivados de la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso f) y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que del artículo 134 de nuestra Carta Magna se desprende que el objetivo principal de las contrataciones públicas en nuestro país es obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En ese contexto, tal precepto constitucional también establece que los recursos económicos de que dispongan los diversos órdenes de gobierno se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se adjudicarán por medio de los procedimientos de contratación pública previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para satisfacer necesidades de la población conforme a la política pública plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el título sexto, capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Título Séptimo Capítulo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, regulan la instancia de inconformidad promovida por los particulares contra actos derivados de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, de la cual conocerá la Secretaría de la Función Pública;

Que la instancia de inconformidad es un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por el cual se revisa la legalidad de los actos derivados de las licitaciones públicas y las invitaciones a cuando menos tres personas, mismas que, a su vez, derivan de Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que elaboran cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los entes públicos de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Que, en ese mismo sentido, la instancia de inconformidad también reviste la calidad de un medio de control de legalidad en el que se examina si las contrataciones públicas se realizan conforme a los principios, fines e instituciones jurídicas que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los programas administrativos, con el fin de evitar actos de corrupción o faltas administrativas, de servidores públicos, y de los particulares que participan o resulten adjudicados en las mismas;

Que, por medio de la instancia de inconformidad, se previenen, detectan e inhiben actos que pueden originar o ser parte de prácticas de corrupción, mediante la acción directa de la Secretaría de la Función Pública (Secretaría) y los Órganos Internos de Control (OIC), al suspenderse los efectos de los procedimientos de contratación pública, nulificar estos últimos y ordenar su reposición, a fin de subsanar las irregularidades cometidas por lo cual dicha instancia también contribuye al combate a la corrupción e impunidad;

Que en el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Función Pública 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, se estableció en su Objetivo Prioritario 1 combatir frontalmente y con la participación de la ciudadanía, las causas y efectos de la corrupción y la ineficacia en la Administración Pública Federal mediante la prevención, fiscalización y promoción de las responsabilidades asociadas con conductas ilícitas, para lo cual, en la Estrategia Prioritaria 1.7, se estableció considerar la participación ciudadana expresada mediante quejas, denuncias e inconformidades por parte de los alertadores ciudadanos de la corrupción, las contralorías sociales y los testigos sociales, con objeto de

emplear la información proporcionada en la integración de los planes anuales de fiscalización. De igual manera, en el Objetivo Prioritario 3 se previó fortalecer las acciones de control que realizan los órganos de vigilancia y control en la Administración Pública Federal para contribuir al combate a la corrupción y a la impunidad, y en la Estrategia Prioritaria 3.1 se determinó abatir el rezago en la atención de denuncias, procedimientos de responsabilidades, inconformidades y sanción a proveedores para sancionar a los responsables, a fin de combatir de manera efectiva la impunidad;

Que la secretaría tiene el encargo de contribuir a una mejora continua de las labores gubernamentales, propiciando el cumplimiento de las disposiciones legales, el manejo transparente de los recursos y la rendición puntual de cuentas a la sociedad, privilegiando su función preventiva a fin de identificar y abatir prácticas de corrupción e impunidad; asimismo, cuenta con atribuciones para sustanciar y resolver la instancia de inconformidad, y

Que el presente acuerdo se expide con la finalidad de que, de manera coordinada y homologada, se ejerzan las atribuciones de la secretaría, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o los OIC correspondientes, respecto de la sustanciación y resolución de las inconformidades que promuevan los particulares contra actos derivados de licitaciones públicas, e invitaciones a cuando menos tres personas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD CONTRA ACTOS DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A QUE SE REFIERE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto describir con precisión el procedimiento de la instancia de inconformidad, prevista en el título sexto, capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el título séptimo, capítulo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que las personas servidoras públicas de la secretaría, con adscripción en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas y los órganos internos de control especializados y específicos, identifiquen las etapas de la instancia de inconformidad que promueven los particulares por actos que en licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas contravinieron las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de los asuntos de su competencia, desde la recepción del escrito inicial, la sustanciación y la resolución de las inconformidades.

Artículo 2. Marco jurídico aplicable. Para la recepción, sustanciación y resolución de la instancia de inconformidad se acudirá, principalmente, al siguiente marco jurídico:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- V. Código Civil Federal, de aplicación supletoria;
- VI. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria;
- VII. Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria;
- VIII. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IX. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
- X. Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 3. Definiciones. Además de las definiciones previstas en las leyes y reglamentos en materia de contrataciones públicas, para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. CFPC: Código Federal de Procedimientos Civiles;
- II. Dirección General: Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;
- III. LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

- IV. LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- ٧. LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VI. OIC: Los órganos internos de control especializados y específicos, y
- VII. SFP: Secretaría de la Función Pública.

Artículo 4. Interpretación. La interpretación para efectos administrativos del presente acuerdo corresponde al Coordinador General de Combate a la Impunidad.

Capítulo Segundo

De la Presentación del Escrito de Inconformidad

Artículo 5. Medios para la presentación. La inconformidad deberá presentarse:

- I. Por escrito, directamente ante la secretaría (oficinas centrales) o en el OIC que corresponda; o
- II. Vía electrónica, por medio de la plataforma CompraNet.

Para el caso de que la inconformidad se presente de manera electrónica, es necesario que el promovente cuente con la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales, a efecto de que pueda estar en posibilidad de remitir su escrito por medio de la plataforma CompraNet.

La inconformidad que se promueva ante autoridad diversa a la SFP, los OIC o por vía distinta a CompraNet, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación, de conformidad con los artículos 66, de la LAASSP, y 84, de la LOPSRM, según el caso.

Artículo 6. Análisis del escrito. La autoridad que conoce de la inconformidad deberá examinar el escrito inicial para verificar si cumple con los requisitos de procedencia de la instancia de inconformidad y los que debe contener para su admisión:

Los actos contra los cuales se puede promover la instancia de inconformidad son los previstos en los artículos 65, de la LAASSP, y 83, de la LOPSRM, según el caso.

Los elementos que debe contener el escrito de inconformidad para su admisión son los establecidos en los artículos 66, de la LAASSP, y 84, de la LOPSRM, según el caso.

Capítulo Tercero

Del Acuerdo de Inicio

Artículo 7. Emisión del acuerdo de inicio. El acuerdo de inicio es la primera determinación motivada y fundada que emite la autoridad, previo examen del escrito de inconformidad, el cual podrá ser de prevención, admisión o desechamiento.

Cuando las leyes de la materia y el presente acuerdo no señalen término para la práctica o emisión de algún acto procedimental, se tendrán tres días hábiles, conforme al artículo 297, fracción II, del CFPC.

Artículo 8. Acuerdo de prevención. En relación con el escrito de inconformidad, la autoridad podrá prevenir al promovente conforme a las siguientes consideraciones:

- Si se omite señalar el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, se tendrá que prevenir a fin de que subsane dicha omisión, es decir, la autoridad deberá solicitar que se manifiesten tales datos o señalar que se tiene que presentar instrumento público en original o copia certificada;
- Se tendrá que prevenir al inconforme si omite especificar el acto que se impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
- Si el inconforme omite ofrecer pruebas se le prevendrá para dicho efecto; sin embargo, si tal requisito no se subsana, sólo tendrá la consecuencia de que se tengan por no ofrecidas, y
- También será causa de prevención cuando se hubieran omitido los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad.

El plazo para atender las prevenciones respectivas será de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo correspondiente. En el caso de las fracciones I, II y IV, si no se desahogan, la inconformidad interpuesta se resolverá desechando la misma.

Asimismo, si el promovente se inconforma contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, debe exhibir el escrito de interés en participar en la licitación.

El escrito de interés debe contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad contratante, o bien, acompañar la constancia de su envío en forma electrónica, por medio de la plataforma CompraNet. Si este documento se omite, la autoridad deberá prevenir al inconforme y se le darán tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo para que desahogue la prevención; si no la subsana, se dictará una resolución de desechamiento.

En la instancia de inconformidad, las notificaciones a las partes se harán por las vías siguientes:

a) Personales.

Cuando se trate de:

- 1. La primera notificación y las prevenciones;
- 2. Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- 3. La admisión de la ampliación de la inconformidad;
- 4. La resolución definitiva, y
- Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad.

b) Rotulón.

La notificación al inconforme o tercero interesado será por rotulón que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, cuando no se trate de alguno de los actos a que se refiere el inciso a) anterior, o bien, cuando no se hubiera señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad.

c) Por oficio.

La notificación a la convocante será por oficio.

La autoridad que conoce de un procedimiento de inconformidad, podrá auxiliarse, para la práctica de notificaciones personales que deban efectuarse fuera del lugar donde reside, de cualquier autoridad federal, quedando obligada ésta a remitir las constancias respectivas o el resultado de la diligencia dentro de un plazo de tres días siguientes al de que se practique.

Las autoridades estatales o municipales podrán coadyuvar a que la autoridad instruya el procedimiento de inconformidad de acuerdo con los convenios que para ello suscriba la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 9. Acuerdo de admisión. Se admitirá la inconformidad cuando no existan causales de improcedencia y se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 66, de la LAASSP, y 84, de la LOPSRM, según el caso, o bien, se desahogue la prevención en tiempo y forma.

Adicionalmente, se solicitará el informe previo y el informe circunstanciado a la convocante, para que sean rendidos en el plazo de dos y seis días hábiles, respectivamente. Dicho plazo se computará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se notifique el acuerdo respectivo.

En el caso de que el inconforme hubiera solicitado en su escrito inicial de inconformidad la suspensión del acto impugnado, la autoridad deberá pronunciarse.

Capítulo Cuarto

De la Suspensión Provisional y Definitiva

Artículo 10. Suspensión. Conforme a los artículos 70, de la LAASSP, y 88, de la LOPSRM, según el caso, solo podrán otorgarse dos tipos de suspensión en términos de lo siguiente:

- I. Suspensión a petición de parte, la cual se divide en suspensión provisional y suspensión definitiva, con las siguientes características:
 - a) Es solicitada expresamente por el inconforme en su escrito inicial, exponiendo las razones por las cuales estima procedente la suspensión, y la afectación que resentiría en caso de que se continúe con el procedimiento de contratación;

- b) En caso de concederla se deberá exigir garantía al inconforme, y para el caso de que la hubiera otorgado, se dará vista, en su caso, al tercero interesado para que ejerza su derecho de otorgar contragarantía, con la finalidad de que no se suspenda el acto impugnado y los efectos derivados del mismo, y
- c) La posible existencia de un incidente de garantía.
- II. Suspensión de oficio. Sus características son las siguientes:
 - a) Es una facultad exclusiva de la autoridad, es decir, no procede a petición de parte;
 - b) No se exige garantía;
 - c) Procede cuando la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación, y que con motivo de su concesión no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, y
 - d) No está condicionada a una determinación provisional o definitiva.

La determinación de conceder o negar la suspensión del acto impugnado debe estar fundada y motivada.

Artículo 11. Suspensión provisional. En el acuerdo de admisión, la autoridad se pronunciará sobre la suspensión del acto impugnado, concediéndola o negándola provisionalmente, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 70, de la LAASSP, y 88, de la LOPSRM, según el caso.

En caso de concederla, fijará las condiciones y efectos de la medida, el acuerdo que al efecto se emita, será en un término de tres días hábiles, conforme al artículo 297, fracción II, del CFPC, de aplicación supletoria.

Artículo 12. Suspensión definitiva. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se hubiera recibido el informe previo de la convocante, la autoridad que conoce de la inconformidad debe pronunciarse respecto de la suspensión definitiva.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto, hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

La suspensión definitiva quedará sujeta a que el inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le notifique el acuerdo en que se decrete, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante alguna de estas formas:

- Depósito de dinero constituido por medio de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución financiera autorizada para expedirla;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería de la Federación;
- IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación; o
- V. Cualquier otra que en su caso autorice la Tesorería de la Federación, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con el artículo 48, de la Ley de Tesorería de la Federación.

Dicha garantía no podrá ser menor del diez por ciento (10%) ni mayor del treinta por ciento (30%) del monto de la propuesta económica del inconforme. Cuando no sea posible determinar dicho monto, la referencia atenderá al presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan.

Artículo 13. Requisitos de la fianza. Si la garantía se otorga mediante fianza, en la póliza respectiva, la autoridad que tramita la inconformidad emitirá acuerdo en el que se tendrá por recibida la garantía para que continúe surtiendo efectos la medida cautelar otorgada y, además, dará vista al tercero interesado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicho proveído, en su caso, otorgue contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme.

En caso de que el tercero interesado otorgue contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, la autoridad revisará que se cumplan los mismos requisitos establecidos para la garantía de éste.

Si la contragarantía cumple con todos los requisitos, se emitirá acuerdo mediante el cual se determinará que la suspensión deja de surtir efectos.

La exigibilidad de la póliza de fianza respectiva estará supeditada a que se encuentren legalmente firmes los medios de impugnación que, en su caso, se hubieran promovido, o bien, hubiera transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubieran hecho valer, quedando así legalmente firme la resolución de inconformidad.

Si dentro del plazo establecido, el interesado no exhibe la garantía respectiva ante la autoridad que conoce de la inconformidad, ésta emitirá acuerdo en el que determine que feneció el plazo para exhibirla y dejará de surtir efectos la suspensión del acto impugnado.

Capítulo Quinto

De los Informes de la Convocante

Artículo 14. Solicitud del informe previo. La autoridad que tramita la inconformidad solicitará a la convocante el informe previo, el cual deberá contener:

- I. El estado del procedimiento de contratación objeto de inconformidad;
- II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiera;
- III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado, y
- IV. Las razones que la convocante estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado, solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la instancia de inconformidad.

Si el informe previo es rendido por conducto del apoderado legal de la convocante, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades conferidas a dicho apoderado, para tal efecto.

Artículo 15. Rendición del informe previo. El informe previo deberá rendirse por la convocante dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el acuerdo de admisión, debiendo pronunciarse la autoridad que conoce de la inconformidad, respecto de la procedencia de la suspensión definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de tal informe.

Artículo 16. Solicitud del informe circunstanciado. La autoridad que tramita la inconformidad solicitará a la convocante el informe circunstanciado, que deberá realizar lo siguiente:

- Señalar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad;
- II. Indicar las razones y fundamentos para sostener la validez y legalidad del acto impugnado;
- III. Dar contestación a todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación, y
- **IV.** Acompañarse de original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como de aquellas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para el caso de las pruebas documentales que la convocante acompañe al informe circunstanciado, ésta podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia autorizada es fiel reproducción de su original. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento original con el cual fue cotejado de acuerdo con los artículos 71, de la LAASSP y 122, de su reglamento, y 89, de la LOPSRM y 280, de su reglamento según el caso.

Artículo 17. Rendición del informe circunstanciado. Recibido el informe circunstanciado de la convocante, la autoridad deberá verificar que se hubiera remitido la información y los documentos solicitados en el acuerdo correspondiente.

Si se advierte que la convocante omitió remitir la información o la documentación solicitada, se podrá emitir un acuerdo en el que se le requerirá de nueva cuenta que rinda el informe circunstanciado o complemente el recibido, dentro del plazo de tres días, de conformidad con el artículo 297, fracción II del CFPC; en caso de que la convocante vuelva a ser omisa del requerimiento, podrá ser motivo de responsabilidad administrativa.

Si el informe circunstanciado cuenta con la información y documentación solicitada, se emitirá acuerdo en el cual deberá señalarse que se tiene por recibido y se pondrá a la vista del inconforme, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido, pueda ejercer su derecho de ampliar sus motivos de impugnación, con respecto a los elementos que no conocía.

Los informes de la convocante deberán considerarse rendidos aún y cuando los hubiera presentado de forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación de conformidad con los artículos 71, párrafo cuarto de la LAASSP, y 89, párrafo cuarto de la LOPSRM, según el caso.

Capítulo Sexto

Del Derecho de Audiencia al Tercero Interesado

Artículo 18. Vista al tercero interesado. En el acuerdo de recepción del informe previo se deberá señalar, en su caso, el nombre del o de los terceros interesados, quien es la o las personas que resultaron favorecidas con la emisión del fallo del procedimiento de contratación impugnado, a quienes se les correrá traslado con copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, para que dentro del plazo de seis días hábiles siguientes al de la notificación de dicho acuerdo, comparezcan al procedimiento y manifiesten lo que a su interés convenga, respecto de los motivos de inconformidad, conforme a los artículos 71, de la LAASSP, y 89, de la LOPSRM, según el caso.

Artículo 19. Desahogo de la vista del tercero interesado. Recibido el escrito del tercero interesado, mediante el cual acuda a desahogar la vista en relación con la inconformidad promovida, la autoridad deberá verificar:

- Que el escrito de desahogo se hubiera presentado dentro del plazo de los seis días hábiles siguientes al que surtió efectos la notificación del acuerdo en el cual se ordenó correrle traslado, y
- II. Que el escrito contenga:
 - a) El nombre del tercero interesado, y en su caso, de quien promueve en su nombre. Si se promueve por medio de un representante legal, se deberá constatar que se hubiera acompañado el instrumento público con el que se acredite la representación;
 - b) El domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio en tales términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón, y
 - c) Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con sus excepciones y defensas.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido acompañar original o copia certificada del instrumento legal que acredite la representación que ostenta, con fundamento en la fracción I, del párrafo cuarto, del artículo 66, de la LAASSP, y 84, párrafo cuarto, fracción I, de la LOPSRM, según el caso, a fin de que subsane dicha omisión, apercibiéndole que, de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles, se tendrá por no desahogado el derecho de audiencia.

Si el escrito de desahogo del derecho de audiencia cumple con los requisitos, la autoridad que conozca de la inconformidad emitirá acuerdo en el que lo tendrá por admitido para todos los efectos conducentes y se continuará con la sustanciación.

Capítulo Séptimo

De la Ampliación de la Inconformidad

Artículo 20. Recepción del escrito de ampliación de la inconformidad. De promoverse una ampliación de inconformidad, se deberá verificar que se encuentre presentada en tiempo; y que los argumentos planteados en la misma controviertan hechos o actos conocidos con motivo de los datos contenidos en el informe circunstanciado.

Para el caso de que se promueva de forma oportuna, pero los argumentos planteados no controviertan hechos o actos conocidos con motivo del informe, se emitirá un proveído en el cual se determinará que no se admite la ampliación de inconformidad.

Si la ampliación se presenta después de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acuerdo con el que se tiene por recibido el informe circunstanciado, se deberá proveer sobre su extemporaneidad. De resultar oportuna su presentación, pero los argumentos planteados no controviertan hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado, se emitirá un proveído en el que se decrete que la ampliación se desestima.

Si la ampliación de los motivos de inconformidad se sustenta en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado, se emitirá acuerdo en el que:

- Se requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado sobre la ampliación, y
- **II.** Se dará vista al tercero interesado para que en el plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga.

Si el inconforme no ofreció pruebas en relación con los nuevos motivos de inconformidad, se deberá estar a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66, de la LAASSP, y 84, de la LOPSRM, según el caso.

Artículo 21. Recepción del informe circunstanciado sobre la ampliación de inconformidad. Una vez recibido el informe circunstanciado sobre la ampliación, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá:

- I. Verificar lo siguiente:
 - a) Que el oficio contenga datos de emisión consistentes en la fecha, lugar y emisor, así como firma autógrafa de la persona servidora pública que lo emitió;
 - Que los anexos del oficio se encuentren relacionados en este último o, de no estarlo, sean identificables en lo individual;
 - Que contenga los medios de prueba necesarios y sean ofrecidos por el inconforme o por la propia convocante, y
 - Que se hubiera recibido en el plazo de tres días hábiles.
- II. Emitir un acuerdo, considerando cualquiera de los supuestos que proceda conforme a lo siguiente:
 - a) Si el informe se rindió en los términos requeridos, aun habiéndose presentado de manera extemporánea, se elaborará un acuerdo de recepción de dicho informe, en el que se señalará que se tiene por rendido para los efectos correspondientes;
 - b) Si el informe no se rindió en los términos requeridos, sea por insuficiencia u omisión total, se elaborará un acuerdo de requerimiento en el que se otorgará a la convocante un plazo no mayor del otorgado originalmente para la rendición del informe circunstanciado sobre la ampliación de inconformidad, y se la apercibirá de que, si persiste el incumplimiento, se dará vista al OIC correspondiente por probables faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
 - c) Si el informe fue rendido después los tres días hábiles, se tendrá por recibido en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Artículo 22. Recepción del escrito del tercero interesado sobre la ampliación de inconformidad. Una vez recibido el escrito de desahogo de vista sobre la ampliación de inconformidad, la autoridad que conozca deberá:

- I. Verificar lo siguiente:
 - Que el emisor del escrito se encuentre previamente acreditado en el expediente, o bien, exhiba copia certificada del documento en el que se le faculte para tal efecto;
 - Que los anexos del escrito se encuentren relacionados en este último o, de no estarlo, sean identificables en lo individual;
 - c) Que contenga los medios de prueba necesarios ofrecidos por el tercero interesado, y
 - d) Que se hubiera recibido en el plazo de tres días hábiles.
- II. Emitir un acuerdo, considerando cualquiera de los supuestos que proceda conforme a lo siguiente:
 - a) Si el escrito se desahogó en los términos establecidos, se elaborará un acuerdo de recepción en el que se señalará que se tiene por presentado en tiempo y forma, para los efectos conducentes, y
 - b) Si el escrito no se desahogó en los términos establecidos, sea por insuficiencia u omisión, se elaborará un acuerdo de preclusión en el que se señalará que el tercero interesado no desahogó en tiempo y forma la garantía de audiencia que le fue otorgada.

Capítulo Octavo

De las Pruebas y Alegatos

Artículo 23. Pruebas. Para proveer sobre las pruebas, se debe llevar a cabo lo siguiente:

- A. La autoridad revisará las constancias y actuaciones del expediente y verificará:
 - Que todas las actuaciones previas, desde el inicio del trámite y hasta ese momento, se encuentren debidamente integradas en el expediente y cuenten con cédula o constancia de su legal notificación a las partes, según corresponda;
 - **II.** Que obren en el expediente la totalidad de las pruebas que, por su propia y especial naturaleza, no requieran trámite para su desahogo;
 - III. Que las pruebas ofrecidas por las partes sean necesarias e indispensables para resolver la inconformidad, en cuyo caso se identificarán aquellas que, a su consideración, no tengan ese carácter para ser rechazadas, y
 - IV. Tratándose de pruebas documentales relativas al procedimiento de contratación impugnado, éstas deberán encontrarse debidamente integradas en el expediente y con la certificación o autorización correspondiente.
- B. Verificados los puntos anteriores, se analizarán los siguientes aspectos:
 - I. Si se requiere solicitar informes u opiniones a otros órganos o autoridades, siempre que ello no implique la suplencia en la deficiencia probatoria en favor del inconforme, la convocante o el tercero interesado, de tal manera que no se afecte la imparcialidad de la instancia, en cuyo caso se realizarán las actuaciones necesarias para solicitarlos, y
 - II. Si uno o varios medios de prueba anunciados por las partes requieren de un desahogo especial, que no pueda realizarse en un solo momento se practicarán las actuaciones necesarias para desahogarlas.
- C. Con base en el análisis señalado, la autoridad determinará el sentido del acuerdo de pruebas y alegatos, el cual se elaborará en el orden siguiente:
 - I. Se acordarán las pruebas ofrecidas por las partes;
 - **II.** Se acordarán las pruebas por el tipo de medio que corresponda, tomando en cuenta la secuencia que establece el artículo 93, del CFPC, es decir:
 - a) Confesión;
 - b) Documentos públicos;
 - c) Documentos privados;
 - d) Dictámenes periciales;
 - e) Reconocimiento o inspección judicial;
 - f) Testigos;
 - **g)** Fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y
 - h) Presunciones.
 - III. Identificados los medios de prueba, se determinará su admisión o rechazo. En caso de rechazarse, se indicará con precisión lo siguiente:
 - a) Si el medio de prueba es una confesional de las autoridades, se determinará inadmisible, esto es, no dará lugar a su recepción ni desahogo; no obstante, lo anterior, podrán solicitarse informes a las autoridades respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos, de conformidad con el primer párrafo, del artículo 50, de la LFPA, y
 - Si el medio de prueba no tiene relación con el fondo del asunto, es improcedente o innecesario, se determinará de forma fundada y motivada su rechazo, con fundamento en el artículo 50, de la LFPA;

- IV. Respecto de los medios de prueba aceptados, se hará constar su admisión y se desahogarán como sigue:
 - a) Se desahogarán por su propia y especial naturaleza, las documentales públicas y privadas; las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y tendrán el valor probatorio que establezca la ley y normas supletorias, en su caso, el que le otorgue la autoridad que conoce, conforme a lo que se pretenda probar en cada caso particular;
 - b) Respecto de las presuncionales, en la resolución, la autoridad deberá analizar si las mismas se ofrecieron de manera genérica, en cuyo caso carecerían de valor probatorio, o bien, si el oferente precisó la presunción específica derivada de los hechos probados, con base en lo cual podría pronunciarse sobre el valor de la misma, conforme al artículo 218, del CFPC;
 - c) Tratándose de pruebas que ameriten preparación previa o dada su naturaleza se observen las formalidades de ley, se acordará la fecha para el desahogo correspondiente y se notificará la determinación a las partes, cuando menos, en un plazo de tres días hábiles previos a la fecha establecida para el desahogo correspondiente. En estos casos, la autoridad observará las disposiciones y metodología establecidas en el CFPC, para el desahogo de estas pruebas;
 - d) La convocatoria a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, las actas del procedimiento de contratación, los datos del contrato y cualquier información que hubiera sido generada y obtenida desde CompraNet, se considerarán documentos públicos, con independencia de que sean impresiones del sitio web o no hubieran sido certificadas, en atención al numeral 27, del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de junio de 2011, así como en el artículo 210-A, del CFPC;
 - e) Los documentos que conforman las proposiciones de los licitantes deberán analizarse según la naturaleza de los mismos, siempre y cuando la litis se ubique en controvertir la proposición del tercero interesado, o bien, la impugnación verse sobre el desechamiento o la no adjudicación de la propuesta del inconforme, y
 - f) Los informes que rindan las dependencias o entidades para resolver la litis planteada o se hubieran solicitado para mejor proveer en el asunto de que se trate, serán considerados documentos públicos.

Tratándose del tercero interesado, si éste no desahogó en tiempo y forma, su derecho de audiencia respecto del escrito inicial de inconformidad o del escrito de ampliación, en el acuerdo se hará constar dicha situación.

Desahogadas las pruebas, se emitirá acuerdo en el que se informará con precisión, tanto al promovente como al tercero interesado, que quedan a su disposición las constancias del expediente de inconformidad respectivo para la formulación de alegatos, con un plazo de tres días hábiles para tal efecto, el cual será notificado a las partes.

Artículo 24. Alegatos. Recibidos los alegatos, deberá corroborarse que se hubieran formulado en el plazo de tres días hábiles y presentado por persona facultada para ello, a fin de verificar si se promovió en tiempo o no. El acuerdo correspondiente se notificará a las partes.

Capítulo Noveno

Del Cierre de Instrucción

Artículo 25. Cierre de instrucción. Se revisarán las constancias y actuaciones del expediente de inconformidad, verificando que todas las actuaciones se encuentren debidamente integradas en el expediente y cuenten con cédula o constancia de su legal notificación a las partes, según corresponda.

Con base en la verificación anterior, se determinará si el expediente de inconformidad se encuentra integrado en su totalidad o no. Se acordará lo conducente, en consideración de lo siguiente:

- Si se determinó que el expediente se encuentra integrado en su totalidad, se elaborará acuerdo de cierre de instrucción, y
- II. Si se determinó que el expediente cuenta con omisiones, se elaborará acuerdo de regularización, en el que se ordenará que se subsanen las mismas, estableciéndose las medidas que se estimen pertinentes.

Capítulo Décimo

De la Resolución

Artículo 26. Resolución. La autoridad que conozca la inconformidad analizará el escrito inicial, en su caso, el de ampliación de inconformidad, el o los informes previos y circunstanciados de la convocante y el o los escritos de desahogo de garantía de audiencia del tercero interesado, si es el caso, refiriendo todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en tales escritos y valorando, de acuerdo con las disposiciones conducentes, y, en su caso, conforme a su criterio, aquellos que hubieran sido admitidos y desahogados debidamente, determinando, en su caso, lo siguiente:

- Si son válidas o no las causas de improcedencia hechas valer por la convocante o el tercero interesado, a efecto de analizar el fondo de la instancia o sobreseerla;
- II. Si cada uno de los hechos que sustentan los motivos de inconformidad y la contestación de la convocante y el tercero interesado, así como de los alegatos, se acreditan plenamente con los medios de prueba ofrecidos y debidamente concatenados;
- Si la lectura de los escritos inicial y de ampliación, el informe previo y circunstanciado y los escritos de garantía de audiencia, así como de los alegatos, se advierten o no hechos propios de las partes que impliquen el reconocimiento y confesión expresa de los mismos;
- IV. Si al analizar los hechos acreditados, se advierten o no situaciones que impliquen contradicciones a los requisitos o condiciones establecidos en convocatoria y en las actas de las juntas de aclaraciones;
- Si al analizar las contradicciones acreditadas, se advierten situaciones que impliquen contravenciones de la normativa de la materia, y
- VI. Si al analizar las contravenciones o irregularidades detectadas, se determina que serían o no suficientes para anular el acto impugnado en la instancia de inconformidad, y en su caso los efectos de dicha nulidad.

Artículo 27. Elaboración de la resolución. Con base en el análisis anterior, se dictará la resolución en un término de 15 días hábiles, considerando, además del artículo 73, de la LAASSP, y 91, de la LOPSRM, según el caso, lo siguiente:

- En el apartado "Resultandos", se incluirá la información sobre cada uno de los acuerdos que obran en el expediente de inconformidad. Para ello, se señalará el acuerdo, la fecha de emisión, las fojas en que se encuentran localizados y una breve descripción de los mismos;
- B. En el apartado "Considerandos", se incluirán los siguientes puntos específicos:
 - Competencia: Se señalarán los artículos, fracciones, incisos, subincisos y apartados de cada una de las normas jurídicas vigentes, siguiendo un orden jerárquico (de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta los reglamentos locales) que facultan a la persona servidora pública que emite la resolución;
 - Oportunidad: Se analizará el requisito de temporalidad en la presentación de la inconformidad, determinando si el escrito inicial se interpuso en el plazo previsto en la LAASSP, y en la LOPSRM y, en su caso, sus reglamentos;
 - Para tal efecto, se cotejará la fecha de presentación del escrito inicial con aquella en que se emitió o se notificó el acto que se impugna, de acuerdo con los términos y plazos que establece la LFPA, y refiriendo las fojas en que se demuestren las fechas en cuestión;
 - Procedencia: Se determinará si la instancia de inconformidad es contra alguno de los actos que se establecen en los artículos 65, de la LAASSP, y 83, de la LOPSRM, según el caso.
 - La autoridad deberá asentar claramente en la resolución si el acto impugnado es alguno de los contemplados en los artículos citados y, de ser el caso, si se demuestra el requisito de procedencia correspondiente, según el acto que corresponda;

- IV. Legitimación: Se analizará la personalidad jurídica de quien promovió la inconformidad, indicando el carácter con que se ostentó, así como el documento en que se le facultó para tal efecto:
- V. Análisis de los motivos de inconformidad: En este punto se procede al análisis de los motivos de inconformidad, con la finalidad de analizar y verificar que el o los actos impugnados se hubieran emitido en observancia de la normativa vigente de la materia.

La autoridad, de manera fundada y motivada, determinará si los argumentos y agravios que hace valer el inconforme son fundados, infundados o inoperantes, o bien, si las manifestaciones de la convocante y el tercero interesado son suficientes para sustentar la legalidad del acto impugnado.

Para ello, se sugiere hacer un resumen de cada uno de los hechos que se busca demostrar, así como de los motivos de inconformidad y su contestación por la convocante y el tercero interesado, a fin de que la autoridad esté en posibilidad de realizar el análisis según le resulte conveniente, sea en orden, de manera individual o conjunta, cuando guarden estrecha relación.

En el análisis, la autoridad está posibilitada para corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hubieran sido expuestas por dicho promovente;

- VI. Valoración de las pruebas: En este punto, la autoridad describirá suficientemente la valoración que dio a cada uno de los medios de prueba ofrecidos y admitidos por las partes, así como de la concatenación de las mismas, los hechos que se demostraron con éstas;
- VII. La autoridad precisará el sentido de su resolución, con fundamento en los artículos 74, de la LAASSP, y 92, de la LOPSRM, según el caso, la cual podrá:
 - Sobreseer la instancia, cuando se acredite alguna de las causales de improcedencia hechas valer por la convocante o el tercero interesado, en términos de los artículos 67 y 68, de la LAASSP, y 85 y 86, de la LOPSRM, según el caso;
 - b) Declarar infundada la inconformidad, en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1. Cuando no se demuestren los hechos que sustentan los motivos de inconformidad, y
 - 2. Cuando no obstante haberse demostrado cada uno de los hechos que sustentan los motivos de inconformidad, éstos no implican una contradicción a las condiciones de la convocatoria o a las juntas de aclaraciones, o no impliquen contravenciones de la normativa de la materia.
 - **c)** Declarar inoperantes los motivos de inconformidad cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
 - d) Declarar fundada la inconformidad a efecto de decretar la nulidad total del procedimiento de contratación, cuando se determinen ciertos los hechos que sustentan los motivos de inconformidad y se demuestre que las contravenciones de la normativa de la materia implican un vicio de origen del procedimiento de contratación, es decir, desde la publicación de la convocatoria;
 - e) Declarar fundada la inconformidad para efecto de decretar la nulidad del acto impugnado, cuando se determinen ciertos los hechos que sustentan los motivos de inconformidad y se demuestre que las contravenciones de la normativa de la materia implican vicios específicos del acto impugnado, lo que permitirá la reposición del acto nulificado, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad;
 - f) Declarar fundada la inconformidad para efecto de ordenar la firma del contrato, en caso de impugnarse los actos y omisiones de la convocante que impidan la formalización, y
 - g) Declarar fundada la inconformidad para efecto de determinar la ilegalidad de la cancelación de la licitación objeto de la inconformidad, y
- **VIII.** Directrices para la reposición de los actos impugnados: Una vez decretada la nulidad del acto impugnado, cuando se hubiera declarado fundada la inconformidad, la autoridad establecerá las medidas a adoptarse por la convocante para la reposición del mismo.

110

Las directrices deben encaminarse a reponer únicamente aquellos aspectos que se hubieran declarado nulos e inválidos, sin que puedan extenderse a otros que no fueron hechos valer por el inconforme en su escrito inicial o de ampliación, quedando intocado aquello que no fue nulificado.

Por último, se requerirá que la convocante demuestre el cumplimiento a dichas directrices de manera documental, por lo cual, la autoridad establecerá un plazo no mayor de seis días hábiles, para que le sean remitidos los medios de prueba correspondientes, con independencia de que se promueva un incidente o una nueva inconformidad por los particulares interesados, de conformidad con los artículos 75, de la LAASSP, y 93, de la LOPSRM, según el caso.

C. En el apartado de "Resolutivos", se indicará el sentido de la resolución y se advertirá con precisión que podrá impugnarse por los medios establecidos por la Ley de la materia, y la orden de notificar a cada una de las partes, así como la de archivar el expediente en el momento oportuno.

En su caso, se pronunciará sobre el levantamiento de la suspensión de oficio o a petición de parte, que hubiera sido decretada.

Si procede, se dará vista a las autoridades competentes para la investigación correspondiente, si con motivo del trámite de la inconformidad se advierta alguna irregularidad.

La resolución será suscrita por la autoridad competente con firma autógrafa, la cual será notificada, glosada y registrada en el Sistema Integral de Inconformidades.

Capítulo Décimo Primero

Del Cumplimiento de la Resolución

Artículo 28. Acatamiento de la resolución. En caso de haber resultado fundada la inconformidad, se otorgará un plazo no mayor de seis días hábiles para que la convocante acate la resolución.

Una vez que se reciban las constancias del acatamiento, la autoridad resolutora las pondrá a la vista del inconforme y, en su caso, del tercero interesado, para que, de considerarlo pertinente ejerzan su derecho de pronunciarse sobre el cumplimiento a la resolución vía incidental.

Artículo 29. Incidente de acatamiento de la resolución. En caso de que no se hubiera acatado en tiempo o forma la resolución de la inconformidad, el inconforme y el tercero interesado tendrán tres días hábiles para hacer valer en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que hubiera incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo con lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad.

Si resultara que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

Capítulo Décimo Segundo

De los medios de Defensa

Artículo 30. De los medios de defensa. El inconforme y el tercero interesado podrán recurrir la resolución administrativa mediante el recurso de revisión, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Asimismo, la resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 31. Del desacato. El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que se emitan en los procedimientos de inconformidad será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.-Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso f) y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de nuestra Carta Magna dispone que el objetivo principal de las contrataciones públicas en nuestro país es obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que los recursos económicos de que dispongan los diversos órdenes de gobierno se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza; la contratación de obra, y los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, se adjudicarán por medio de los procedimientos de contratación previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas;

Que la Ley de Asociaciones Público Privadas tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 115, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 273, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al igual que los artículos 132 y 133, del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén que una vez que la Secretaría de la Función Pública tenga conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar una imputación, para lo cual podrá requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades que correspondan, a los particulares o, en su caso, solicitar a los licitantes, proveedores o contratistas que aporten mayores elementos para su análisis, por lo que, si una vez realizadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones previsto en las leyes citadas. En caso contrario, se acordará la improcedencia y el archivo del expediente;

Que, conforme al principio rector *Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie,* y el Eje General 1: *Justicia y Estado de Derecho*, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Secretaría de la Función Pública se ha comprometido a colaborar para lograr la recuperación del Estado de derecho y afirmar que no se tolerarán las faltas de observancia a las leyes por parte de las personas físicas y morales que intervienen en procedimientos de contratación, o durante la vigencia de contratos públicos; por lo tanto, será necesario investigar y, en su caso, llevar a cabo los procedimientos administrativos e imponer las sanciones administrativas que correspondan, para combatir la impunidad en esta materia;

Que, conforme al objetivo prioritario número 2 denominado *Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal*, del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, el combate a la impunidad debe enmarcarse en el fortalecimiento del Estado de derecho y buscar la eficiencia y eficacia de los órganos sancionadores, quienes deben tramitar procedimientos basados en el debido proceso y pleno respeto de los derechos humanos, consolidando los instrumentos para garantizar que se cumpla el mandato del artículo 134 constitucional;

Que el Programa Sectorial de Función Pública 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, establece en su objetivo prioritario número 2 *Combatir la impunidad en el ámbito administrativo de los servidores públicos de la Administración Pública Federal*, en el que se considera que una de las vertientes de corrupción que afecta significativamente la percepción que se tiene de nuestro país es la que se origina en los procedimientos de contratación, pues el otorgamiento indebido de contratos a personas que no realizan los trabajos comprometidos o no prestan los servicios pactados redunda en la aplicación indebida de los recursos públicos, lo cual afecta a todos los mexicanos, pues ocasiona la escasez y deficiencia de los servicios públicos;

Que la secretaría tiene el encargo de contribuir a una mejora continua de las labores gubernamentales, propiciando el cumplimiento de las disposiciones legales, el manejo transparente de los recursos y la rendición de cuentas a la sociedad, privilegiando su función preventiva a fin de abatir prácticas de corrupción; asimismo, cuenta con atribuciones para iniciar, tramitar y resolver procedimientos de sanción a personas físicas y morales cuando éstos infrinjan las disposiciones en materia de contrataciones públicas, lo que contribuye a prevenir e inhibir la proliferación de conductas que vulneren los principios que las rigen y evitar la impunidad, y

Que las atribuciones de la secretaría relativas a la imposición de sanciones a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas, han sido delegadas reglamentariamente a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas y a los órganos internos de control especializados y específicos, por lo que se hace necesario coordinar y homologar su intervención en las actividades de investigación, inicio, tramitación y resolución de los procedimientos que se les instruyan, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto precisar los lineamientos que deberán observar las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública, con adscripción en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas y en los órganos internos de control específicos y especializados, para la investigación, así como para la tramitación y conclusión del procedimiento administrativo de sanción, por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a la Ley de Asociaciones Público Privadas, respecto de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. Marco jurídico aplicable. Para la tramitación del procedimiento administrativo de sanción por infracciones a las leyes de contratación pública se acudirá, principalmente, al siguiente marco jurídico:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- V. Ley de Asociaciones Público Privadas;
- VI. Ley Federal de Procedimiento Administrativo:
- VII. Código Civil Federal;
- VIII. Código de Comercio;
- IX. Código Federal de Procedimientos Civiles;
- X. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XI. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XII. Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y
- XIII. Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 3. Definiciones. Además de las definiciones previstas en las leyes y reglamentos en materia de contrataciones públicas, para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- CCF: Código Civil Federal;
- II. CFPC: Código Federal de Procedimientos Civiles;
- III. Dirección General: Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;
- IV. DOF: Diario Oficial de la Federación:
- V. Ficha Técnica: Información contenida en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, de una persona física o moral sancionada;
- VI. LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

113

- VII. LAPP: Ley de Asociaciones Público Privadas;
- VIII. LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IX. LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- X. OIC: Los órganos internos de control especializados y los específicos;
- XI. PAS: Procedimiento administrativo de sanción;
- XII. RISFP: Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;
- XIII. RLAASSP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XIV. RLAPP: Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas;
- XV. RLOPSRM: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- **XVI. SANCPC**: Sistema de Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas, en el que se almacena, custodia, consulta, verifica y administra la información de los expedientes relativos a las infracciones cometidas a las disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas, y
- XVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. Interpretación. La interpretación para efectos administrativos del presente acuerdo corresponde al Coordinador General de Combate a la Impunidad.

Capítulo Segundo

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 5. Tipos de infracciones. La LAASSP, la LOPSRM y la LAPP contemplan cada una, las infracciones que de manera enunciativa mas no limitativa se indican a continuación:

- I. Infracciones sancionables con multa. Comprenden aquellos actos u omisiones, por parte de personas físicas o morales que infringen la LAASSP, y la LOPSRM, según el caso:
 - a) Omitir reintegrar las cantidades pagadas en exceso más sus intereses de acuerdo con los artículos 51, tercer párrafo, de la LAASSP, y 55, segundo párrafo, de la LOPSRM, según el caso;
 - b) Omitir garantizar el anticipo y el cumplimiento de los contratos conforme a los artículos 48, de la LAASSP, y 48, de la LOPSRM, según el caso;
 - c) Omitir responder por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivada de los trabajos objeto del contrato conforme a los artículos 53, segundo párrafo, de la LAASSP, y 66, de la LOPSRM, según el caso;
 - d) Omitir formalizar el contrato de acuerdo con el artículo 46, primer párrafo, de la LAASSP;
 - e) Omitir devolver la documentación que se puso a disposición del contratista conforme al artículo 62, último párrafo, de la LOPSRM, y
 - f) Omitir reintegrar el anticipo no amortizado cuando se hubiera rescindido el contrato, conforme a los artículos 51, penúltimo párrafo, de la LAASSP, y 50, penúltimo párrafo, de la LOPSRM, según el caso.
- II. Infracciones sancionables con multa e inhabilitación. Se refieren a las hipótesis normativas previstas en los artículos 60 de la LAASSP y 78 de la LOPSRM, en donde, además de multa, también se contempla como sanción un periodo de inhabilitación para las personas que se ubiquen en los supuestos siguientes:
 - a) Omita formalizar dos o más contratos en cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario de acuerdo con el artículo 60, fracción I, de la LAASSP;
 - b) Omita formalizar un contrato adjudicado de acuerdo con el artículo 78, fracción I, de la LOPSRM:
 - c) Se le rescinda administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años conforme a los artículos 60, fracción II, de la LAASSP, y 78, fracción II, de la LOPSRM, según el caso;
 - d) Incumpla por causas imputables a ella, sus obligaciones contractuales, ocasionando con ello, daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate conforme a los artículos 60, fracción III, de la LAASSP, y 78, fracción III, de la LOPSRM, según el caso;

- e) Entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas de acuerdo con el artículo 60, fracción III, de la LAASSP;
- f) Proporcione información falsa o actuar con dolo o mala fe conforme a los artículos 60, fracción IV, de la LAASSP, y 78, fracción IV, de la LOPSRM, según el caso en:
 - 1. Algún procedimiento de contratación;
 - 2. La celebración del contrato;
 - 3. Durante la vigencia del contrato, y
 - 4. La presentación o desahogo de una conciliación o inconformidad;
- g) Contrate servicios de asesoría, consultoría y apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, cuando todo o parte de lo que se pague sea recibido por servidores públicos conforme a los artículos 60, fracción V, de la LAASSP, y 78, fracción V, de la LOPSRM, según el caso, y
- h) Promueva alguna inconformidad con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, ello, en los casos de que dicha instancia se sobresea o se declare infundada conforme a los artículos 60, fracción VI, de la LAASSP, y 78, fracción VI, de la LOPSRM, según el caso.
- **III. Infracciones sancionables con inhabilitación.** La LAPP en su artículo 130, establece que inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados en dicha Ley, en la LAASSP, así como en la LOPSRM, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
 - Concursantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato que les hubiera sido adjudicado;
 - El desarrollador que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;
 - c) Personas físicas o morales y administradores que representen a éstas, que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su ejecución, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;
 - d) Personas que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador de los servicios, a su vez, son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
 - e) Persona o personas, físicas o morales, que tengan el control de una persona moral que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I y II, anteriores.

Artículo 6. Sanciones. Según la infracción a las disposiciones de la LAASSP, LOPSRM y LAAP de que se trate, las personas físicas o morales podrán hacerse acreedoras a las sanciones siguientes:

- Multa de 50 hasta 1,000 veces UMA elevada al mes, en la fecha de la infracción conforme a los artículos 59, primer párrafo, de la LAASSP, y 77, de la LOPSRM, según el caso;
- II. Multa equivalente a la cantidad de 10 hasta 45 veces UMA elevada al mes, en la fecha de la infracción de acuerdo con el artículo 59, segundo párrafo, de la LAASSP;
- III. Multa de 50 hasta 1,000 veces UMA elevada al mes, en la fecha de la infracción; e inhabilitación de 3 meses hasta 5 años conforme a los artículos 60, de la LAASSP, y 78, de la LOPSRM, según el caso. e
- IV. Inhabilitación no menor de 3 meses ni mayor de 5 años, de acuerdo con el artículo 131, de la LAPP.

Artículo 7. Individualización de la sanción. Para la imposición de las sanciones se deben considerar los siguientes elementos:

- I. Tratándose de sanciones impuestas al amparo de las leyes en materia de contrataciones públicas conforme a los artículos 61, de la LAASSP, y 79, de la LOPSRM, según el caso:
 - a) Los daños o perjuicios que se hubieran producido con motivo de la infracción;
 - b) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

- c) La gravedad de la infracción, y
- d) Las condiciones del infractor.
- II. Para el caso de infracciones impuestas en términos de la LAPP conforme a su artículo 73:
 - a) Los daños que se hubieran producido o puedan producirse;
 - b) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
 - c) La gravedad de la infracción; y
 - d) La reincidencia del infractor.

La cuantificación y, por ende, la imposición de la sanción corresponde exclusivamente a la autoridad que resuelve, quien en ejercicio de su facultad sancionadora determinará el monto de la multa y, en su caso, el plazo de inhabilitación, dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley, fundando y motivando la misma, y considerando todos los elementos señalados.

A fin de brindar certeza jurídica al infractor, para valuar cada uno de los elementos para la individualización de la sanción se deberá observar la fórmula SPE (Suma Porcentual de Elementos), la cual permite asignarle un rango de valor a cada uno de los elementos considerados, rangos que van de cero hasta veinticinco y se expresan porcentualmente, lo que permite determinar tanto el número de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a considerar para el monto de la multa, como los meses de inhabilitación.

	Suma Porcentual de Elementos	100%
4.	Condiciones del infractor o reincidencia de este	0 a 25%
3.	Gravedad de la infracción	0 a 25%
2.	Intencionalidad	0 a 25%
1.	Daños o perjuicios	0 a 25%

Fórmula para determinar el monto de la multa:

$[(SPE \times 1000)/100) (SM)] (N) = S$

Dónde:

SPE=	Suma Porcentual de Elementos.	
1000=	Número máximo de veces de la UMA, previsto en el primer párrafo, de los artículos 59, de la LAASSP, y 77, de la LOPSRM, según corresponda.	
100=	Factor para obtener el porcentaje que corresponda del máximo de UMAS previstas en el primer párrafo, de los artículos 59, de la LAASSP, y 77, de la LOPSRM, según corresponda.	
SM=	Monto del salario mínimo general vigente en el momento de la infracción.	
N=	Número de días del mes en que se cometió la infracción.	
S=	Multa aplicable.	

Fórmula para determinar el plazo de inhabilitación:

SPE X 60 /100 = S

Dónde:

SPE=	Suma Porcentual de Elementos.
60=	Número que en meses representa el período máximo de inhabilitación, previsto en el correspondiente párrafo segundo, de los artículos 60, de la LAASSP, 78, de la LOPSRM, y 131, de la LAPP, según corresponda.
100=	Factor para obtener el número de meses que la Suma Porcentual de Elementos representa del período máximo de inhabilitación.
S=	Meses de inhabilitación a imponer.

Capítulo Tercero

DIARIO OFICIAL

De la Denuncia e Investigación

Artículo 8. De la Denuncia. Para la atención de la denuncia la Dirección General o el OIC deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- A. La Dirección General o el OIC, según corresponda, tomará conocimiento de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción que cometan las personas físicas o morales en términos de la LAASSP, la LOPSRM o la LAPP, entre otras por los medios siguientes:
 - I. CompraNet:
 - II. Denuncia de las dependencias y entidades contratantes;
 - III. Vista de cualquier otra autoridad;
 - IV. Denuncia de particulares; e
 - V. Informes de los observadores y testigos sociales.

Conforme a los artículos 114, del RLAASSP, 272, del RLOPSRM, y 130, del RLAPP.

- **B.** Recibida la denuncia o una vez que se tenga conocimiento de posibles infracciones por los medios a que se refiere el numeral anterior, la autoridad responsable de la investigación analizará los hechos relatados en la misma para determinar la competencia y actuará conforme a lo siguiente:
 - I. En caso de resultar competente:

Emitirá acuerdo de radicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que la recibió y deberá registrar el asunto en el SANCPC, asignándole número de expediente.

En el mismo proveído, deberá ordenar se realice la investigación para sustentar la imputación, así como para obtener datos que permitan localizar al presunto infractor, sus accionistas, administradores únicos y/o representantes legales. Lo anterior tiene la finalidad de obtener un domicilio para notificar al presunto infractor, en caso de iniciar el PAS, y

II. En caso de incompetencia:

Si la autoridad responsable de la investigación advierte que no tiene competencia, deberá dictar acuerdo en el que de manera fundada y motivada determine su incompetencia y remitirá íntegramente el asunto, mediante oficio, a la autoridad que tenga atribuciones para conocer del mismo, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia o que se tenga conocimiento de la posible infracción.

Artículo 9. De la investigación. La investigación es la etapa en la que se deben recabar los elementos de juicio que permitan adecuar clara, precisa y circunstanciadamente los hechos para sustentar la imputación y concluir si ha lugar o no a iniciar procedimiento, o bien, declarar la improcedencia del asunto, tomando en consideración lo siguiente:

- Las autoridades facultadas para llevar a cabo la investigación para sustentar la o las presuntas infracciones a la LAASSP, LOPSRM y LAPP conforme a los artículos 100, fracción III, inciso b), 117, fracciones II, inciso b) y III inciso b), así como 166, fracción I, del RISFP son los OIC, y la Dirección General, y
- II. La investigación se deberá concluir dentro de los cuatro meses contados a partir del día en que se hubiera recibido la denuncia, o de que se tenga conocimiento de la posible infracción, el cual se podrá prorrogar hasta un periodo igual, cuando por la naturaleza, complejidad del asunto o respuesta tardía por parte de las autoridades o particulares requeridos no sea posible concluir con las investigaciones en el plazo señalado, previo acuerdo de trámite en el que se justifique la prórroga de la investigación.

Lo actuado fuera de éstos plazos surtirá todos sus efectos legales, siempre que no hubiera operado la prescripción de la facultad sancionatoria.

La autoridad que realice la investigación, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Las diligencias de investigación no interrumpen la prescripción de la facultad de la autoridad para sancionar;
- Se deberán investigar todas las posibles infracciones cometidas que se detecten, en caso de advertir indicios de su comisión;

- c) Se deberá solicitar información que sirva para individualizar la sanción tal como el pronunciamiento de la dependencia o entidad respecto de los daños o perjuicios que, con motivo de la conducta desplegada por el presunto infractor, se hubieran ocasionado, entre otras que se consideren necesarias;
- Toda la información se deberá solicitar en original o copia certificada emitida por quien tenga facultades para ello;
- e) Cuando se requiera información a una persona moral, la solicitud se deberá dirigir al representante legal de la misma, indicando que, al atenderla, deberá acreditar su personalidad;
- f) Todos los documentos que conforman la investigación quedarán integrados en el expediente, por lo que serán foliados y archivados conforme a la fecha de su recepción; para tal efecto, cada vez que se reciban documentos con motivo de los requerimientos que se hubieran formulado, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, se deberá emitir un acuerdo en el que se dé cuenta de la documentación recibida y se ordene agregar al expediente, de manera subsecuente a la ya integrada;
- g) Para agilizar la investigación se podrá obtener de CompraNet toda la información relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate. Para efecto de lo anterior, se deberá emitir un acuerdo en el que se ordene la consulta en dicho sistema y se deberá dejar constancia de la fecha en que se realizó la búsqueda de información y los documentos que se obtuvieron para su glosa al expediente;
 - La información generada por cualquier Operador y/o Administrador en CompraNet es considerada documento público, de conformidad con el numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el DOF, el 28 de junio de 2011, y
- h) Durante la investigación se deberá dejar constancia de todas las actuaciones que se practiquen, suscritas por quienes en ellas intervengan.

Artículo 10. Inicio de la investigación. Si al analizar la denuncia o el medio por el cual se tuvo conocimiento de los hechos, se advierten indicios suficientes para presumir la comisión de la infracción, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se elaborarán oficios para recabar la información y documentación necesarias para la integración del expediente.

Para tal efecto, podrán emitirse acuerdos de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones, prevenciones y la aplicación de medidas de apremio a que hubiera lugar, acorde con las normas supletorias a la materia. Se podrá requerir a servidores públicos de cualquier dependencia incluidos sus órganos desconcentrados y entidades, así como a particulares conforme a los artículos 115, primer párrafo, del RLAASSP, 273, primer párrafo, del RLOPSRM, y 132, del RLAPP, según el caso.

Para la atención de los requerimientos, se podrá otorgar un plazo de hasta diez días, a partir de la recepción del oficio o comunicado, el cual podrá ampliarse previa solicitud, cuando resulte justificado y sin que se exceda de la mitad del plazo otorgado originalmente conforme a los artículos 31 y 32, de la LFPA, y

II. Si el requerimiento formulado no se atendió, no se desahogó en sus términos, o bien, se necesita información adicional, se deberá emitir un nuevo proveído haciendo constar la circunstancia respectiva y ordenando se requiera vía oficio la atención del mismo.

Artículo 11. Conclusión de la investigación. La autoridad encargada de la investigación deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Una vez que cuente con los elementos de prueba suficientes que permitan determinar si la imputación es fundada, emitirá acuerdo de cierre de investigación, en el que se ordene la remisión del expediente a la competente para tramitar y resolver el PAS, en el que se precisará la infracción, la vinculación entre los hechos y la actuación del presunto infractor, así como los medios de prueba que sustentan la presunta comisión de la conducta sancionable; tratándose de la Dirección General, en el mencionado proveído, se ordenará el turno del expediente a la persona titular de la citada Dirección General, a efecto de iniciar el PAS, y

- II. Si se determina que no existen elementos de convicción idóneos y suficientes que permitan sustentar la imputación:
 - Se acordará la improcedencia y el archivo del expediente fundando y motivando tal determinación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de cierre de investigación, y
 - Se notificará al denunciante la determinación de improcedencia.

Lo anterior obedece a que el denunciante no es parte en el procedimiento.

III. Si se advierte que la facultad de la autoridad para sancionar se encuentra prescrita, se actuará conforme al segundo párrafo del ordinal Vigésimo Sexto, del presente acuerdo.

Capítulo Cuarto

De la Supletoriedad en el Procedimiento Administrativo de Sanción

Artículo 12. Supletoriedad. En la tramitación del PAS se observarán el Título Cuarto y demás aplicables de la LFPA, aplicando supletoriamente tanto el CCF como el CFPC.

Artículo 13. Supuestos en los que opera la supletoriedad. Para aplicar supletoriamente el CCF y el CFPC es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- Que la LFPA no contemple las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule someramente;
- II. Que la omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, y
- III. Que las normas a aplicar supletoriamente no contraríen las disposiciones de la LFPA, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Tratándose de la LAPP, serán aplicables de manera supletoria las referidas en su artículo 9.

Capítulo Quinto

De la Tramitación del Procedimiento Administrativo de Sanción

Artículo 14. Del inicio del PAS. Una vez que la autoridad competente para tramitar y resolver el PAS tenga por recibido el expediente integrado con motivo de la investigación, emitirá el acuerdo de inicio el cual deberá observar las siguientes formalidades:

- El acuerdo de inicio del PAS deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos conforme al artículo 3, de la LFPA:
 - a) Lugar y fecha de emisión;
 - Nombre y domicilio del presunto infractor; el domicilio que deberá considerarse inicialmente es aquel que hubiera señalado en el contrato, en caso de haberlo firmado, de lo contrario, el indicado en su proposición;
 - Fundamento de la competencia de la autoridad emisora;
 - Antecedentes, los cuales consisten en el procedimiento de contratación, el contrato, la denuncia o medio por el cual se conoció la presunta infracción, las actuaciones de investigación y respuestas obtenidas con motivo de la misma;
 - La infracción de la que se le considera presunto responsable y las sanciones a las que puede hacerse acreedor, en caso de acreditarse la misma debiendo transcribirse los dispositivos legales:
 - La narración cronológica de los hechos constitutivos, así como los elementos de prueba que sirvieron de sustento para presumir la comisión de la infracción;
 - Señalamiento de que el presunto infractor, en términos de lo previsto en el artículo 72, de la LFPA, tiene un plazo de quince días hábiles para desahogar su garantía de audiencia;
 - Apercibimiento y consecuencias de no desahogar derecho de audiencia en el plazo otorgado;

i) Indicación de que el particular señale correo electrónico, así como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en la ciudad donde la autoridad substanciadora tiene su sede conforme a los artículos 305, 306, 308, 316 y 318, del CFPC; incluyendo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las notificaciones en el PAS se harán por rotulón;

DIARIO OFICIAL

- j) Hacer del conocimiento al presunto infractor que el expediente del PAS se encuentra disponible para su consulta, precisando para tal efecto los días, el horario y domicilio de la oficina en que se pondrá a su disposición;
- k) Indicación relativa a protección de datos personales, y
- I) Firma de la autoridad que cuente con atribuciones para ello.
- II. En el caso de los supuestos sancionables previstos en la fracción IV, de los artículos 60, de la LAASSP, 78 de la LOPSRM, y fracción III, del 130, de la LAPP, según el caso, es necesario que en el acuerdo de inicio del PAS se precise el supuesto que se atribuye, como son, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:
 - a) Proporcionar información falsa en el procedimiento de contratación;
 - b) Proporcionar información falsa en la celebración del contrato;
 - c) Proporcionar información falsa durante la vigencia del contrato;
 - d) Proporcionar información falsa en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación;
 - e) Proporcionar información falsa en la presentación o desahogo de una inconformidad;
 - f) Actuar con dolo en el procedimiento de contratación;
 - g) Actuar con dolo en la celebración del contrato, y
 - h) Actuar con mala fe durante la vigencia del contrato.
- III. El acuerdo de inicio del PAS, se notificará de forma personal al presunto infractor, dicha diligencia se deberá efectuar en un plazo máximo de diez días a partir de su emisión conforme a los artículos 35 y 39, de la LFPA. Para la notificación del acuerdo de inicio del PAS se deberá observar lo siguiente:
 - a) Cuando el oficio que contenga el acuerdo del inicio del PAS no se pueda notificar debido a que no se localizó a la persona en el domicilio o éste no exista, primeramente, se deberá analizar si en las constancias que integran el expediente se advierte un domicilio diverso en el que pueda ser localizada y notificada; de ser el caso, se emitirá el acuerdo por el que se ordene notificar en ese domicilio diverso;
 - b) En caso de no contar en el expediente con un domicilio diverso, se emitirá un acuerdo en el que se ordene requerir a diversas autoridades federales, locales y/o municipales que, dadas sus atribuciones, pudieran tener información, a fin de que indiquen si en sus registros y/o archivos cuentan con algún domicilio distinto de la persona buscada; sin perjuicio de poder realizar otras diligencias de búsqueda entre ellas, en CompraNet, debiéndose agregar a los autos del expediente las constancias respectivas, y
 - c) Agotados los medios a su alcance para localizar al presunto sancionable, en caso de no haber conseguido domicilios o habiéndolos obtenido, no fuera posible notificar al presunto infractor, se podrá emitir un acuerdo ordenando la notificación por edictos de acuerdo con el artículo 35, fracción III, de la LFPA, debiendo obrar en autos, las constancias de las gestiones realizadas para la obtención de los recursos económicos requeridos para la publicación de los mismos; practicada la notificación por ese medio, se deberá agregar al expediente la evidencia de las publicaciones correspondientes.

La captura de la información relativa al inicio del PAS en el SANCPC se deberá realizar en la fecha en que surta efectos su notificación.

Artículo 15. Desahogo del derecho de audiencia y pruebas. Se comunicará al presunto infractor que cuenta con un plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que hubiera surtido sus efectos la notificación del oficio por el que se inició el PAS, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas para desvirtuar la infracción que se le atribuye.

La autoridad que se encuentra tramitando el PAS podrá ampliar los plazos, siempre y cuando el presunto infractor lo hubiera solicitado expresamente y que el plazo de que se trate no hubiera fenecido de acuerdo con el artículo 31, de la LFPA.

Transcurrido el plazo otorgado sin que se hubiera recibido en las oficinas de la autoridad algún documento por el cual el licitante, proveedor o contratista hubiera hecho valer su garantía de audiencia, o bien de haberse presentado extemporáneamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes se dictará un acuerdo por el cual declarará que ha precluido su derecho para hacerlo.

Si en el desahogo de su derecho de audiencia, el presunto infractor formula argumentos de defensa y ofrece pruebas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, la autoridad emitirá un proveído en el que dé cuenta de las manifestaciones realizadas y acordará sobre la admisión y desahogo de tales probanzas, ordenando, en su caso, la preparación de las pruebas que requieran ulterior desahogo, para lo cual se concederá al interesado el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 51, de la LFPA.

Queda al prudente arbitrio de la autoridad realizar o no la transcripción de los argumentos de defensa, sin demérito de que, para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia, sean estudiados los planteamientos en ellos expresados.

Artículo 16. De la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas. La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, siendo admisibles todos, salvo la confesional a cargo de autoridades, y las que sean contrarias a la moral o al derecho. Para la emisión del acuerdo de admisión o rechazo de pruebas, la autoridad deberá considerar:

- I. Se hubieran ofrecido en el momento procesal oportuno;
- II. Tengan relación con los hechos controvertidos y se proporcionen los elementos para su desahogo;
- III. Sean idóneas o pertinentes para desvirtuar la imputación;
- **IV.** Se hubieran ofrecido conforme a derecho:
- V. Se encuentren previstas como medios de prueba que señala el artículo 93, del CFPC, el cual reconoce los siguientes:
 - a) La confesión;
 - b) Los documentos públicos;
 - c) Los documentos privados;
 - d) Los dictámenes periciales;
 - e) El reconocimiento o inspección judicial;
 - f) Los testigos;
 - Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y
 - h) Las presunciones.

En el caso de pruebas que por su naturaleza no requieran preparación para su desahogo, se emitirá un acuerdo mediante el cual se tendrán por ofrecidas y admitidas, y se precisará que su valoración se realizará al momento de dictar resolución.

La preparación y desahogo de las pruebas que así lo requieran se deberá llevar a cabo conforme a los artículos 95 a 196 del CFPC. Al efecto se deberá observar lo siguiente:

 De la pericial. Debe estar vinculada con algún aspecto que requiera de un experto en una ciencia, arte o técnica.

La prueba pericial será ofrecida al momento en que el presunto infractor presente el escrito por el que desahoga su derecho de audiencia, debiéndose verificar que se hubieran acompañado las preguntas o precisado los puntos sobre los que debe versar la prueba; la designación del perito de su parte y la propuesta de un tercero para el caso de desacuerdo; de igual forma, deberá señalar los alcances que se pretenden con dicha probanza.

Admitida la prueba, se citará al perito para que dentro de los tres días siguientes se presente a protestar el cargo conferido, acto en el cual se le harán del conocimiento los puntos sobre los cuales versará la prueba y se le indicará el término para que presente su dictamen dentro de un plazo no mayor de quince días, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52, de la LFPA.

Si la autoridad lo considera necesario, podrá nombrar un perito, respaldándose en los expertos que existen en la Administración Pública Federal, acorde a la materia a dilucidar, para lo cual enviará oficio a la institución correspondiente, solicitando el apoyo necesario a fin de que se designe a la persona que fungirá como perito, el cual una vez designado, se deberá presentar a manifestar la aceptación y protesta del cargo dentro de los tres días siguientes de habérsele designado.

La autoridad presidirá la diligencia cuando así lo juzgue conveniente o lo solicite el presunto infractor y lo permita la naturaleza del reconocimiento, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes de acuerdo con el artículo 148, párrafo tercero, del CFPC.

En caso de que exista controversia, se podrá señalar fecha para la celebración de una junta de peritos, cuyo objetivo principal será solicitar las aclaraciones conducentes de sus respectivos dictámenes, a fin de facilitar su valoración al emitirse la resolución:

II. De la inspección judicial. Para aclarar o fijar hechos relacionados con la presunta infracción que no requieran conocimientos técnicos especiales, la autoridad de oficio, o a petición de parte, podrá practicar inspecciones, a las cuales podrá acudir la persona incoada, previa citación que se le haga y manifestar las observaciones que estime conducentes; diligencia en la que se podrán levantar planos y tomar fotografías, debiendo obrar en autos el acta circunstanciada respectiva.

En el acuerdo por el que la autoridad admita la prueba, se deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección, así como las personas que intervendrán en la misma y los hechos que se pretende corroborar; dicho proveído deberá ser notificado al presunto infractor dentro de los diez días hábiles a partir de su emisión de acuerdo con el artículo 39, LFPA y la diligencia correspondiente se llevará a cabo aun ante la inasistencia del oferente;

III. De la testimonial. Para admitir la prueba, la autoridad deberá verificar que se precisen los alcances que se pretenden acreditar con dicha probanza.

Si existe un testigo del cual el oferente manifieste su impedimento para presentarlo, deberá señalarlo a la autoridad para que ésta, bajo apercibimiento de la imposición de medidas de apremio, cite a la persona para que vaya a testificar.

En el acuerdo por el que se admita dicha prueba se deberá indicar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el desahogo de la misma y deberá ser notificado el presunto infractor dentro de los diez días hábiles a partir de su emisión conforme al artículo 39, de la LFPA.

Para el desahogo de esta prueba, se procederá como sigue:

- a) Se le tomará protesta al testigo para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurre si se conduce con falsedad; se hará constar su nombre, edad, estado civil, lugar de residencia, ocupación, domicilio, la relación que tiene con su oferente y si tiene interés directo en el procedimiento;
- b) Las preguntas y repreguntas que deba responder el testigo se formularán de forma verbal y directa, tanto por el oferente, como por la autoridad, en términos claros y precisos, mismas que deberán estar relacionadas con la *litis* y referirse cada una a un solo hecho;
- c) La autoridad calificará las preguntas como idóneas o no; en este último caso, serán desechadas, sin que proceda recurso alguno, asentándose dicha circunstancia en la audiencia:
- d) En caso de que se vaya a desahogar la prueba con varios testigos, se evitará que estén juntos para impedir que intercambien información respecto del testimonio rendido:
- La autoridad podrá exigir que un testigo aclare su respuesta y realice las aclaraciones pertinentes cuando deje de contestar algún punto, hubiera incurrido en contradicción o se hubiera expresado con ambigüedad;
- Se deberá recabar la razón del dicho del testigo, es decir, asentar por qué le constan los hechos sobre los que declara, y
- g) Concluida la audiencia y ratificada la declaración, se recabará la firma del testigo, la cual se deberá estampar al pie de su declaración y al margen de las hojas en que se contenga, previa lectura y ratificación de su contenido.

Artículo 17. Pruebas o diligencias para mejor proveer; y pruebas y hechos supervenientes. Para allegarse de elementos adicionales la autoridad puede realizar lo siguiente:

I. Debido a que no existen límites para ordenar la aportación de las pruebas que la autoridad juzgue indispensables para formar su convicción respecto de la *litis*, puede ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria.

En consecuencia, se podrán solicitar los informes u opiniones necesarias para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija y motivando la conveniencia de solicitarlos. Éstos podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no; y se deberán emitir dentro del plazo de quince días hábiles, salvo disposición que establezca otro plazo conforme a los artículos 54 y 55, de la LFPA;

II. Las pruebas o hechos supervenientes, deberán hacerse del conocimiento del presunto infractor con el fin de garantizar sus derechos de audiencia y legítima defensa, previstos en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales términos, para que se pueda alegar un hecho o prueba superveniente, el mismo debe tener trascendencia, relevancia o impacto en la situación jurídica que se provocará por la determinación contenida en la resolución. Para considerar un hecho como superveniente deben reunirse dos elementos:

- a) El hecho debe ser desconocido o novedoso, y que sea de fecha posterior a la fijación de la Litis. Tratándose del primer caso el oferente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que tuvo conocimiento del hecho en fecha posterior a que desahogó su garantía de audiencia.
- Que tal hecho tenga una trascendencia en la situación jurídica que se crearía con la emisión de la resolución.

Las pruebas supervenientes se podrán presentar siempre y cuando no se hubiera emitido la resolución definitiva de acuerdo con el artículo 51, tercer párrafo, de la LFPA.

Una vez concluida la etapa de desahogo de pruebas, se emitirá un acuerdo que se debe notificar al presunto infractor para que, en su caso, formule alegatos por escrito, en un término no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles, conforme al artículo 56, de la LFPA.

La información relativa a los actos de tramitación del PAS se deberá capturar en el SANCPC dentro de los cinco días hábiles contados a partir de aquel en que se lleven a cabo las diligencias correspondientes.

Artículo 18. Alegatos. Desahogadas las pruebas y antes de la emisión de la resolución, se concederá al presunto infractor un término no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles para que sean formulados los alegatos que se consideren pertinentes.

Si el presunto infractor formula en tiempo sus alegatos o bien manifiesta su deseo de no hacerlo, deberá emitirse el acuerdo correspondiente y ser considerado al emitir la resolución. Si son presentados extemporáneamente, se emitirá un acuerdo en el que se asiente dicha situación y no serán considerados al momento de emitir la resolución.

En caso de que no se presenten alegatos, se deberá emitir un acuerdo para tener por precluido el derecho del presunto infractor para formularlos, mismo que se le deberá notificar.

Posteriormente, en un término de tres días hábiles, contados a partir de formulados los alegatos, o de que concluyó el plazo para tal efecto, se acordará el cierre de instrucción y se ordenará turnar el expediente para dictar la resolución. Dicho plazo no será considerado para la cuantificación del plazo de caducidad, ni para el término para emitir resolución conforme lo que establece el artículo 74, de la LFPA.

Queda al prudente arbitrio de la autoridad que resuelve realizar o no la transcripción de los alegatos, atendiendo a las características especiales del caso y sin demérito de que, para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia, sean estudiados los planteamientos en ellos expresados.

En el estudio de los alegatos no serán considerados argumentos que debieron plantearse al momento de hacer efectiva la garantía de audiencia, excepto si se trata de cuestiones de competencia, prescripción y caducidad, mismas que deben ser analizadas al momento de emitir la resolución.

Artículo 19. Recusación, Incidentes y Oposición. Durante la tramitación del procedimiento es posible que el presunto infractor haga valer tales figuras jurídicas.

I. De la recusación. Podrá plantearse por el presunto infractor para excluir a la autoridad de conocer un asunto, en el supuesto de que presuma que existe parcialidad en su actuación, por presentarse alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 21, de la LFPA.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, el presunto infractor podrá promover la recusación, la cual se planteará por escrito ante el superior jerárquico del recusado y en la que se manifestará la causa o causas en que se funde, acompañando las pruebas pertinentes.

El servidor público recusado manifestará lo que considere pertinente y si éste omitiera rendir el informe correspondiente, se tendrá por cierto el impedimento interpuesto.

Los actos en los que intervenga el servidor público que se encuentre en alguna de las causales a las que se refiere el artículo 21, de la LFPA, no se consideran inválidos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que ello conlleve.

Cabe señalar que, en caso de que la autoridad que esté conociendo del asunto detecte que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 21, de la LFPA, se excusará de tramitar el procedimiento y lo comunicará tan pronto tenga conocimiento de la misma al superior inmediato, quien, dentro de los tres días siguientes, resolverá lo conducente, sea para atender el asunto, o bien, para determinar si el servidor público que se hubiera excusado resuelve bajo su supervisión.

En caso de que sea el superior inmediato quien identifique que la autoridad que esté conociendo del asunto se encuentra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 21, de la LFPA, podrá ordenar que el servidor público impedido se inhiba de todo conocimiento y procederá a atender el asunto hasta su resolución;

II. De los incidentes. El escrito por el que se interponga un incidente durante la tramitación del PAS deberá ser acordado dentro de los tres días posteriores a su recepción. En el proveído correspondiente se acordará respecto de la procedencia del mismo, la admisión de las pruebas que hubieran cumplido con los requisitos legales cuando fueron ofrecidas y, en su caso, se fijará plazo para el desahogo de pruebas, el cual no deberá exceder de diez días hábiles.

Una vez que se hayan desahogado las pruebas correspondientes, se deberá resolver el incidente interpuesto, en un término que no excederá de diez días hábiles de acuerdo con el artículo 48, de la LFPA.

El incidente de nulidad de actuaciones y el de recusación no suspenderán el curso del procedimiento; sin embargo, la resolución definitiva no se podrá emitir hasta, en tanto no se resuelvan los incidentes que, al momento de emitirse aquella, estén pendientes de resolución.

Si con anterioridad a la interposición del incidente de nulidad de actuaciones, la persona mal notificada o no notificada acudiera al procedimiento, la notificación irregular u omitida surtirá sus efectos como si estuviera hecha conforme a derecho, y el incidente deberá ser desechado, y

III. De la oposición. Procede contra los actos de trámite y se deberá alegar durante el mismo procedimiento, para su consideración en la resolución. La oposición a actos de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva conforme al artículo 84, de la LFPA.

Artículo 20. Resolución. El PAS se concluirá mediante la resolución correspondiente, que será emitida dentro de los diez días hábiles a que se refiere el artículo 74, de la LFPA.

- I. Los elementos que debe contener la resolución son:
 - a) Rubro: Identifica la autoridad emisora, el número y datos de identificación del expediente;
 - Proemio: Inicio del documento en el que se determina la naturaleza jurídica del mismo y el motivo de su emisión;
 - Resultandos: Antecedentes que se describen en puntos separados, señalando en orden cronológico las actuaciones realizadas en el PAS;
 - d) Considerandos: Razonamientos lógico-jurídicos emitidos por la autoridad, en los que se fija la competencia; se analizan y valoran las constancias que obran en el expediente, así como las manifestaciones formuladas por el presunto infractor; y en su caso la individualización de la sanción, en términos de la normativa aplicable; y
 - e) Resolutivos: Una vez analizados los elementos de hecho y de derecho que integran el expediente, se llega a una conclusión, en la que se determina la existencia o no de la infracción o acreditación del supuesto sancionable, ordenando, en su caso, lo relativo a su ejecución.

Se deberán considerar los siguientes puntos en la emisión de la resolución:

- 1. Que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 3, de la LFPA;
- La infracción acreditada debe ser congruente con la imputación realizada en el oficio que contiene el inicio del PAS;

3. Al analizar argumentos de defensa, elementos probatorios y alegatos, se debe atender el principio de exhaustividad y congruencia que debe regir en el dictado de una resolución. En ese sentido, se deben analizar todos y cada uno de los argumentos de defensa manifestados y determinar si los mismos resultan fundados, infundados o inoperantes, así como valorar los elementos de prueba aportados y determinar si logran o no desvirtuar la imputación planteada en el inicio del PAS.

Las reglas para la valoración de las pruebas se encuentran previstas en los artículos 197 a 218, del mismo CFPC;

- 4. Precisar los medios de impugnación que tiene el infractor para combatir la resolución;
- De haberse detectado la presunta comisión de un delito o faltas administrativas de servidores públicos o de particulares, se deberá ordenar, en la misma, dar vista a la autoridad correspondiente, y
- 6. En caso de firma por ausencia, se debe señalar leyenda con fundamento legal, precisando artículos, párrafos, fracciones, apartados, incisos y subincisos.
- II. El sentido de la resolución podrá ser:
 - a) Sancionatoria. Cuando de la instrucción del procedimiento se advierta que existen elementos que acreditan la presunta infracción sin que los medios de convicción ofrecidos por el presunto infractor desvirtúen la misma, se procederá a imponer la sanción administrativa correspondiente, o
 - b) No sancionatoria. Cuando de la tramitación del procedimiento se desvirtúen la o las infracciones imputadas, o bien, se demuestre que las infracciones atribuidas a la persona física o moral no le son imputables o que en su ejecución se actualizó una causa excluyente, como el caso fortuito o fuerza mayor.

La resolución que se emita en el PAS se deberá capturar en el SANCPC en la misma fecha en que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 21. Notificación de la resolución. La resolución que concluya el PAS deberá notificarse al incoado personalmente o por correo certificado; de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, o no acudir a procedimiento, la notificación podrá realizarse por rotulón, de la cual deberá dejarse constancia en autos especificando que la resolución se fijó en original con firma autógrafa conforme a los artículos 35 y 39, de la LFPA y 316, del CFPC.

La notificación deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución de acuerdo con el artículo 39, de la LFPA.

Artículo 22. Aclaración de la resolución. Si la resolución emitida no es clara, precisa o es contradictoria o ambigua, dentro de los tres días hábiles siguientes de notificada la misma, podrá solicitarse su aclaración o adición, por una sola ocasión, ante la autoridad que la dictó conforme al artículo 223, del CFPC.

El auto que resuelva sobre la aclaración o adición de la resolución no variará ésta y será considerado parte integrante de la misma.

Capítulo Sexto

De la Ejecución de la Sanción

Artículo 23. Procedimiento para ejecutar la sanción. Una vez que surta efectos la notificación de la resolución al infractor, deberá procederse conforme a lo siguiente:

- A. Para la ejecución de la multa:
 - I. El día que surta efectos la notificación de la resolución al infractor, deberá registrarse la sanción en el SANCPC, para que dicha información sea visible en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados alojado en CompraNet;
 - II. Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución al infractor, deberá enviarse oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación, correspondiente al domicilio fiscal de este, a fin de que realice las gestiones de cobro de la multa impuesta.

De conformidad con los *Lineamientos para el Envío, Recepción, Control y Cobro de las Sanciones Económicas y Multas que impone la Secretaría de la Función Pública*, publicados en el DOF, el 6 de septiembre de 2012, dicho oficio deberá contener la siguiente información y documentos:

- a) Autoridad emisora;
- b) Número del expediente administrativo y la fecha de resolución (documento determinante);
- Nombre, denominación o razón social, así como domicilio completo del infractor (deudor);
- d) Registro Federal de Contribuyentes del infractor;
- e) La fecha de notificación de la resolución;
- f) Importe de la multa impuesta (con número y letra);
- g) Concepto (en donde ineludiblemente se señala que es multa);
- h) Si la multa impuesta tiene o no un destino específico, y
- Al tramitarse la entrega del oficio, se adjuntan dos ejemplares con firma autógrafa de la resolución administrativa y copia certificada de la notificación de la resolución al infractor.
- **B.** Para la ejecución de la inhabilitación:
 - Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución al infractor, se elaborará la circular para su publicación en el DOF, la cual deberá ser firmada por la autoridad que emitió la resolución;
 - II. En el plazo señalado en la fracción anterior, se enviará oficio al DOF, a fin de que la circular se publique en ese medio de difusión, remitiendo ésta con firma autógrafa, además de enviarla por correo electrónico en archivo en formato Word, y
 - III. Publicada la circular en el DOF, en la misma fecha se registrará la sanción en el SANCPC, para que dicha información sea visible en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, alojado en CompraNet. La circular publicada en el DOF, así como la Ficha Técnica, se deberán imprimir para agregarse a los autos del expediente.
- **C.** Con independencia de realizar lo señalado en el apartado A del presente artículo, una vez que la autoridad emisora de la resolución tenga conocimiento de lo siguiente:
 - La interposición de medios de defensa contra la resolución sancionatoria, así como de las suspensiones provisionales o definitivas que se concedan al infractor, respecto a la ejecución del cobro de la multa, y
 - II. La emisión de sentencias o resoluciones de fondo, y de los acuerdos o resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas que suspendan, modifiquen o dejen sin efecto la resolución administrativa que contiene la sanción.

Inmediatamente, mediante oficio debe informar de lo anterior a la Administración Desconcentrada de Recaudación que controla el crédito fiscal, anexando copia de los acuerdos, sentencias o resoluciones de que se trate.

Para el caso de los supuestos indicados en la fracción I del presente apartado, el oficio dirigido a la autoridad exactora, debe contener:

- a) Nombre del infractor y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Tipo de suspensión o resolución de fondo de que se trate;
- c) Fecha de emisión de la resolución provisional o definitiva;
- d) Fecha de notificación a la autoridad emisora;
- e) Señalar en su caso, si ha quedado firme la resolución o sentencia, y
- f) Sentido de la resolución.

Tratándose de los supuestos indicados en la fracción II del presente apartado, el oficio antes mencionado, además de lo anterior, debe contener:

- 1) Número del expediente en el que se emitió el acuerdo o resolución;
- 2) Fecha de emisión, y
- 3) Autoridad emisora.

La comunicación a que se refiere este apartado podrá llevarse a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los *Lineamientos para el Envío, Recepción, Control y Cobro de las Sanciones Económicas y Multas que impone la Secretaría de la Función Pública*, debiendo recabarse acuse de recibo de la respectiva Administración Desconcentrada de Recaudación.

La inhabilitación se comenzará a contar a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la circular respectiva en el DOF y en CompraNet conforme a los artículos 60, párrafo segundo, de la LAASSP, 78, párrafo segundo de la LOPSRM y 131, de la LAPP, según corresponda.

Si el día en que se cumpla el plazo de inhabilitación impuesto, el sancionado no ha pagado la multa correspondiente, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

Artículo 24. Baja de la Ficha Técnica del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados. En el caso de multa e inhabilitación, es procedente la baja cuando ya transcurrió el plazo de inhabilitación y el sancionado acredita haber pagado la multa impuesta.

En el caso de haberse impuesto sólo multa, dicha baja procederá cuando el sancionado acredite haber pagado la misma.

En ambos casos, es importante que la autoridad sancionadora valide el pago ante el SAT, a través de la Administración Desconcentrada de Recaudación que controló el crédito fiscal generado con motivo de la multa impuesta.

Capítulo Séptimo

De la Caducidad y Prescripción

Artículo 25. Caducidad. Constituye una forma de terminación del procedimiento por el incumplimiento del plazo máximo que tiene la autoridad para resolver, de forma que, si no se notifica la resolución dentro de ese plazo, se entiende que el procedimiento ha caducado.

Se entenderán caducados los procedimientos iniciados de oficio y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución conforme al artículo 60, tercer párrafo, de la LFPA.

Artículo 26. Prescripción. Es la pérdida de facultades de la autoridad para resolver las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto. La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en 5 años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la presunta infracción si fuere de consumación instantánea o, desde que cesó si fuere continua de acuerdo con el artículo 79, de la LFPA.

Si el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso, de acuerdo con el artículo 80, de la LFPA.

Cuando del análisis de la documentación que integra el expediente correspondiente, la autoridad responsable de la investigación advierte de manera evidente e inequívoca que la facultad de la autoridad para sancionar se encuentra prescrita, emitirá un acuerdo ordenando su turno a ésta para que emita la declaratoria correspondiente.

Capítulo Octavo

De los Medios de Impugnación

Artículo 27. Recurso de revisión y juicio contencioso administrativo. En caso de que se emita una resolución sancionatoria, se hará constar en la misma el derecho del sancionado a impugnarla mediante el recurso de revisión previsto en el artículo 83, de la LFPA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución.

De igual forma, se hará constar en la resolución que podrá impugnarla mediante juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía tradicional o sumaria, según sea el caso, por escrito o en línea, por medio del Sistema de Justicia en Línea, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución, en términos de la LFPCA.

La información de los medios de impugnación promovidos por la infractora, incluyendo su seguimiento y conclusión, se deberá registrar en el SANCPC, en la misma fecha en que la autoridad tenga conocimiento de ellos.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la atención e investigación de denuncias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.-Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVIII, XXVI y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso f), y 12, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que, en términos de la fracción XVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control o las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado;

Que el titular de esta secretaría cuenta entre sus atribuciones con las de emitir y dictar normas, políticas, criterios, lineamientos y disposiciones de carácter general necesarios para el ejercicio de las facultades que las leyes y demás ordenamientos jurídicos otorgan a la dependencia en las materias de su competencia, entre otras, las relativas a la fiscalización, vigilancia, presentación de denuncias y responsabilidades administrativas, planeación y administración de recursos humanos;

Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las secretarías y los órganos internos de control podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y que en la implementación de dichas acciones los órganos internos de control deberán atender los lineamientos generales que emitan las secretarías:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, actualmente Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), el cual es administrado por la Secretaría de la Función Pública mediante las áreas facultadas para ello en su Reglamento Interior y se constituye como un mecanismo de registro, captación, administración y atención de las quejas y denuncias presentadas en el marco de las entonces vigentes Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas:

Que, con fecha 25 de abril de 2016, se expidieron los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias, los cuales regulaban el registro, atención y conclusión de las peticiones ciudadanas y denuncias, de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, abrogada el 18 de julio de 2016, con motivo de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual resulta necesario armonizar el marco normativo en dicha materia;

Que, en los Capítulos I y II, del Título Primero del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece el marco regulatorio respecto de la investigación por la presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas, indicando que en toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, exhaustividad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, austeridad republicana, combate a la corrupción e impunidad, y reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que deben observar las autoridades investigadoras;

Que el artículo 18, fracciones I a IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que para los efectos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa tienen carácter de autoridad investigadora de faltas administrativas y de faltas de particulares, entre otras, las personas titulares de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia; de un Órgano Interno de Control Específico; del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de un Órgano Interno de Control Específico; del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones; del Área de Responsabilidades; del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones; de una Unidad de Responsabilidades; del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades; del Area de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades; de la Coordinación General de Combate a la Impunidad; de la Jefatura de la Unidad Investigadora; de la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas; del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública y del Área de Quejas de dicho Órgano; de las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública a las que su reglamento interior atribuya facultad para investigar faltas administrativas;

Que, en los artículos 140, 143, 153, 155 y 156, del mencionado reglamento, se disponen las facultades que tienen las unidades administrativas adscritas a la Jefatura de la Unidad Investigadora de la Secretaría de la Función Pública, en materia de denuncias e investigaciones, correspondiéndoles recibir las denuncias presentadas con motivo de presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias, entidades, empresas productivas del Estado y particulares; en su caso, supervisar la recepción e instruir su remisión, mediante el sistema electrónico para la atención de denuncias contra servidores públicos y particulares, a los órganos internos de control y a las unidades de responsabilidades en las empresas productivas del estado y sus delegaciones en las empresas productivas subsidiarias, cuando les corresponda su atención y trámite;

Que los artículos 97, fracciones II y III, 100, fracciones II y III, 115, fracción II, 117, fracción II, y 125, fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establecen que los Órganos Internos de Control Específicos, Unidades de Responsabilidades, Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Áreas de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, tienen la facultad de recibir e investigar hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos o de los particulares por las conductas que sean sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

Que, con la finalidad de contar con instrumentos que regulen las acciones de recepción, registro, administración, atención y conclusión de las denuncias presentadas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por hechos u omisiones que pudieran constituir presuntas faltas administrativas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

Título Primero

De la Captación y Registro de las Promociones en el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente acuerdo tiene por objeto establecer la actuación que deberán observar las autoridades investigadoras referidas en la fracción II, del artículo 2, de este ordenamiento, en la recepción, registro, administración y trámite de las peticiones ciudadanas, así como la recepción, registro, administración, investigación y conclusión de las denuncias por hechos u omisiones que puedan constituir presuntas faltas administrativas.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- Acuse: Recibo electrónico generado por el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, que acredita la recepción de una promoción; contiene folio ciudadano y clave para el seguimiento por parte de la persona promovente;
- II. Autoridad Investigadora: Las personas titulares de la Coordinación General de Combate a la Impunidad; la Jefatura de la Unidad Investigadora; la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas; la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia; un Órgano Interno de Control Específico; del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de un Órgano Interno de Control Específico; del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones; del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones; de una Unidad de Responsabilidades; del Área de Quejas de una Unidad de Responsabilidades; del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades;
- III. Autoridad Substanciadora: Las personas titulares de la Coordinación General de Combate a la Impunidad; de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora; de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública y del Área de Responsabilidades de dicho Órgano; de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia; de un Órgano Interno de Control Específico; del Área de Responsabilidades de un Órgano Interno de Control Específico; del Órgano Especializado en Responsabilidades; del Área de Especialidad en Responsabilidades del Órgano Especializado en Responsabilidades; de una Unidad de Responsabilidades; del Área de Responsabilidades; del Área de Responsabilidades; del Área de Responsabilidades; del Area de Responsabilidades;

- IV. Autoridad Resolutora: Las personas titulares de la Coordinación General de Combate a la Impunidad; de la Jefatura de la Unidad Substanciadora y Resolutora; de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; del Órgano Interno de Control de la Secretaría y del Área de Responsabilidades de dicho Órgano; de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia; de un Órgano Interno de Control Específico; del Área de Responsabilidades de un Órgano Interno de Control Específico; del Órgano Especializado en Responsabilidades; del Área de Especialidad en Responsabilidades del Órgano Especializado en Responsabilidades; de una Unidad de Responsabilidades, y de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades, y del Área de Responsabilidades, y del Área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades; y de las demás unidades administrativas de la secretaría a las que su reglamento Interior atribuya facultad para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa;
- V. APF: Administración Pública Federal;
- VI. CGCI: Coordinación General de Combate a la Impunidad;
- VII. CGGOCV: Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;
- VIII. DDAC: Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana;
- IX. DGIFA: Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas;
- X. Días hábiles: Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos y los señalados en el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, y todos aquellos en que se suspendan oficialmente labores en la Secretaría de la Función Pública, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- **XI. Delegados**: Personal que tiene la atribución de aplicar el régimen de responsabilidades administrativas en las empresas productivas subsidiarias de las empresas productivas del Estado, y que cuentan con una estructura análoga a la Unidad de Responsabilidades;
- **XII. Denuncia:** Promoción, captada bajo cualquier modalidad, en términos del presente acuerdo, en la que se manifiestan actos u omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas de personas servidoras públicas, o bien, particulares vinculados con faltas administrativas graves;
- XIII. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial; los órganos constitucionales autónomos; las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios de éstas y las alcaldías de la Ciudad de México, y sus dependencias y entidades; las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;
- **XIV. Exhaustividad.** La exigencia de que se investiguen todos los hechos que motivaron la apertura del expediente de investigación;
- XV. Expediente: El expediente de investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XVI. IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XVII. LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- **XVIII. OIC**: Los órganos internos de control especializados y específicos;
- XIX. Persona denunciante: La persona física, moral o servidora pública que acude ante las autoridades investigadoras referidas en el presente acuerdo, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.
- **XX. Personas servidoras públicas autorizadas**: el personal designado por las autoridades investigadoras responsables para la captación, registro, administración, atención y trámite de las promociones en el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas;
- **XXI. Petición ciudadana**: Promoción relacionada con trámites y servicios que prestan las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, las Empresas Productivas del Estado y cualquier organismo público;

- XXII. Promoción: Instrumento mediante el que se hace del conocimiento de las autoridades investigadoras un hecho, el cual puede ser clasificado por éstas, para efectos del presente acuerdo, como denuncia o petición ciudadana;
- XXIII. Promovente: Cualquier persona, física o moral, servidor público o autoridad, que presente una promoción;
- XXIV. Reglamento: Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;
- XXV. Secretaría: Secretaría de la Función Pública;
- XXVI. SIDEC: Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas;
- XXVII. UI: Unidad Investigadora, y
- **XXVIII.** UR: Unidad de Responsabilidades en las Empresas Productivas del Estado.

Capítulo II

Del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC)

Artículo 3. Objeto del SIDEC. El SIDEC es un mecanismo de recepción, registro, administración y atención de las denuncias presentadas en el marco de la LGRA; en la secretaría constituye el único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información.

La DDAC proporcionará a las autoridades investigadoras, previa solicitud, cuenta de usuario y contraseña para ingresar al SIDEC; dichas autoridades serán responsables del uso y cancelación de las cuentas y las contraseñas.

El acceso a dicho sistema se realizará mediante la liga electrónica que para tal efecto determine la secretaría.

Artículo 4. Recepción y turno. La DDAC recibirá y turnará las promociones a las autoridades investigadoras por medio del SIDEC, para que sean atendidas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Capítulo III

De la Clasificación y Registro en el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC)

Artículo 5. Clasificación. Las autoridades investigadoras deberán clasificar en el SIDEC, según corresponda, las promociones recibidas por ese medio, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y atenderlas de conformidad con el procedimiento siguiente:

Una vez recibida la promoción, deberán analizar su contenido a efecto de determinar si es una petición ciudadana o una denuncia.

Si del análisis de la promoción respectiva, concluyen que no es de su competencia, deberán turnarla a la autoridad competente dentro de los diez días siguientes.

Si se determina como petición ciudadana, deberán gestionarla de manera inmediata; será responsabilidad de los entes públicos su atención, sin que deba realizarse una investigación o seguimiento.

Si se turna la promoción a otra autoridad investigadora, no hará falta hacerlo físicamente, ya que dicho turno se realizará por medio de su registro en el SIDEC.

Si se turna a algún órgano estatal o a otras autoridades, será necesario remitir el asunto por oficio.

Las promociones recibidas directamente en los OIC y UR, cuando sean clasificadas como peticiones ciudadanas, se atenderán de inmediato y, en su caso, se remitirán a la autoridad competente sin que sea necesario su registro en el SIDEC.

Artículo 6. Registro. Las autoridades investigadoras utilizarán el SIDEC para registrar las denuncias que reciban de cualquier modalidad, o bien, cualquier investigación que se inicie de oficio por la presunta responsabilidad de faltas administrativas; el SIDEC generará un folio ciudadano y una clave, indispensables para que las personas promoventes puedan dar seguimiento y conocer el estado de su asunto.

El registro de las denuncias deberá realizarse a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción por el OIC, la UR y, en su caso, las delegaciones que correspondan, en donde se radicará el asunto.

El folio ciudadano y clave serán notificados a la persona promovente cuando éstos fueren identificables o localizables, dentro de los diez días hábiles siguientes de la radicación.

Cada actuación generada durante la investigación se registrará en el SIDEC dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización, de acuerdo con los campos requeridos, siendo obligatorios únicamente los así marcados por el mismo sistema.

Se deberá incorporar obligatoriamente al SIDEC la versión digitalizada de la denuncia, así como de los acuerdos de radicación, calificación y conclusión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o emisión, excepto en los asuntos de omisión o extemporaneidad en la presentación de la declaración de situación patrimonial, en cuyo caso no se deberán incorporar archivos digitalizados.

Capítulo IV

De la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana

Artículo 7. Trámite de Promociones. La DDAC recibirá y analizará las promociones para remitirlas a las autoridades investigadoras por medio del SIDEC, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Dichas promociones serán registradas en el SIDEC; su atención y seguimiento será responsabilidad de las autoridades investigadoras.

En el caso de las promociones recibidas por medio del SIDEC, la persona promovente, con su folio ciudadano y clave generados al momento de enviar la denuncia, deberá consultar el comunicado ciudadano que emita el sistema, a efecto de enterarse de la autoridad competente que conocerá de su asunto, así como el seguimiento del mismo.

Cuando una promoción no contenga datos o indicios que permitan advertir una presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, o no se realice de manera pacífica y respetuosa, no se le dará trámite alguno, comunicándoselo a la persona promovente cuando ésta sea identificable o localizable.

Si del análisis de la promoción, se concluye que el asunto es competencia de otra autoridad que no sea parte de la APF, se turnará a la misma dentro de los diez días hábiles siguientes.

La UI, previo acuerdo con el Titular de la CGCI, determinará aquellos asuntos de los que deba conocer la DGIFA por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones.

Cuando al atender las promociones se advierta que se proporciona una dirección de correo electrónico para efectos de notificación, así como un domicilio como medio de contacto, se privilegiará el uso del correo electrónico para la notificación del comunicado correspondiente, en cuyo caso deberá obtenerse la confirmación de su recepción.

Artículo 8. Evaluación. El SIDEC será la herramienta para realizar la evaluación de las autoridades investigadoras con base en la normativa aplicable para la Evaluación del Desempeño de las autoridades investigadoras que publique la CGGOCV para tal efecto.

Artículo 9. Asesoría. La DDAC proporcionará la asesoría y asistencia técnica necesarias a los usuarios autorizados en el SIDEC.

Las consultas técnicas que se deriven de la operación del SIDEC, serán recibidas por la DDAC mediante el correo electrónico o el número telefónico establecidos previamente.

Capítulo V

De la Denuncia

Artículo 10. Formas de presentación. Las denuncias podrán ser presentadas de manera electrónica o física, conforme a los mecanismos establecidos para tal efecto y deberán contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas.

Si la persona denunciante fuera servidor público, podrá solicitar medidas de protección al formular su denuncia o durante la investigación, cuando se trate de hechos relacionados con faltas graves o de particulares, por lo que la autoridad investigadora deberá pronunciarse al respecto en un término que no exceda de diez días hábiles, debiendo dar vista al ente público donde presta sus servicios la persona denunciante, el cual deberá evaluar y atender dicha solicitud en el mismo plazo.

Capítulo VI

De la Competencia

Artículo 11. Determinación de competencia. Ante la recepción de una promoción, las autoridades investigadoras analizarán el asunto planteado para determinar la atención procedente.

Cuando las autoridades investigadoras adviertan que se trate de denuncias ajenas a responsabilidades administrativas o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, pertenecientes al ámbito del derecho civil, agrario, laboral, fiscal, penal, o que corresponda conocer de ellas a alguna autoridad jurisdiccional, judicial o legislativa, federal o local, se realizará lo siguiente:

- Se emitirá un acuerdo de incompetencia dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, en el que se ordene la remisión a la autoridad competente;
- II. El mismo plazo se observará si la incompetencia se advierte en cualquier momento de la investigación;
- **III.** Se informará la incompetencia en el plazo de diez días a quien promueve y la remisión a la autoridad competente, por medio de comunicado, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente, y
- IV. Cuando se formulen denuncias en contra de los titulares de los OIC, las UR, sus delegados, y las personas titulares de sus áreas, así como de servidores públicos adscritos a la SFP, se deberá turnar al Órgano Interno de Control de la secretaría, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la denuncia.

Capítulo VII

Del Estudio Preferente

Artículo 12. Del estudio preferente. Cuando al analizar la denuncia, o la documentación que la acompañe, la autoridad investigadora advierta que, a la fecha de su presentación, la falta administrativa relacionada con los hechos denunciados, notoriamente ha superado los plazos establecidos en la LGRA para la imposición de sanciones, podrá realizar fundada y motivadamente un estudio preferente del asunto, y mediante acuerdo determinar la abstención de llevar a cabo la investigación, para lo cual deberá acreditar que, conforme a la fecha de comisión de la conducta o en la que ésta cesó, y la temporalidad en la que fue susceptible de ser sancionada, tal facultad prescribió.

De igual forma, podrá abstenerse de continuar con la investigación si durante su tramitación se obtienen elementos que permitan determinar que, a la fecha de la presentación de la denuncia, la facultad para sancionar la presunta falta administrativa había prescrito.

Artículo 13. El acuerdo a que se refiere el numeral anterior deberá ser suscrito por la autoridad investigadora y con la autorización de su superior jerárquico.

Capítulo VIII

Del Ejercicio de la Facultad de Atracción

Artículo 14. Para la atracción. Para efectos de ejercer la facultad de atracción prevista en el reglamento, se tomará en consideración conjunta o separadamente lo siguiente:

- I. La naturaleza de los hechos;
- II. La gravedad del asunto, y
- III. Cuantía de la afectación, igual o superior a 200,000 Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Lo anterior procederá previa autorización de la persona titular de la CGCI.

En su caso, la CGGOCV podrá proponer al titular de la CGCI, la atracción de asuntos, con base en el análisis de los criterios señalados.

Artículo 15. Instruida la remisión del asunto, las autoridades investigadoras observarán lo siguiente:

- I. Se efectuará la remisión del expediente mediante oficio dirigido a la DGIFA, en el que se precisará el total de tomos y número de fojas que integran el expediente, de forma inmediata;
- II. La DGIFA recibirá el asunto de que se trate, lo tramitará en los términos que corresponda y notificará a la persona denunciante la atracción, mediante comunicado en el plazo de diez días hábiles;
- **III.** Los expedientes remitidos a la DGIFA por atracción estarán debidamente integrados, entre sellados, sujetados y foliados hasta la última actuación que se hubiera generado, y
- IV. Las autoridades investigadoras deberán concluir en el SIDEC el folio correspondiente al expediente que remitirán, señalando el motivo de la conclusión, la cual se realizará una vez que se haya remitido el expediente físico.

Título Segundo De la Atención de las Denuncias

Capítulo I

Del Inicio de la Investigación

Artículo 16. Registro de la investigación. Las autoridades investigadoras deberán registrar en el SIDEC la denuncia el día hábil siguiente al de haber recibido el turno correspondiente, y emitirán el acuerdo de radicación dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del folio de registro. El registro de la denuncia deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre del denunciante cuando sea identificable;
- III. Nombre y cargo de la persona servidora pública o particular involucrada, cuando fueran identificables;
- IV. Número de folio emitido por el SIDEC;
- V. Determinación de competencia e inicio de la investigación;
- VI. Descripción de las acciones y líneas de investigación que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las cuales podrán ser de manera enunciativa, mas no limitativa;
- VII. Determinación del marco jurídico de aplicación, tratándose de investigación de hechos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y/o LGRA;
- **VIII.** Instrucción de notificación a la persona denunciante del inicio de la investigación correspondiente, cuando sea localizable o identificable, o justificación de imposibilidad, y
- IX. Nombre y cargo de la autoridad investigadora facultada para llevar a cabo la indagatoria, señalando al personal del que se auxiliará.

Artículo 17. Las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de la investigación, deberán en todo momento salvaguardar los derechos de las personas denunciantes, prevaleciendo la perspectiva de género, con la finalidad de evitar una situación de vulnerabilidad o desigualdad, de acuerdo con la normativa aplicable.

La etapa de investigación no podrá exceder de ciento ochenta días hábiles, contados a partir del día en que se recibió la denuncia.

Cuando por la naturaleza o complejidad del asunto no sea posible concluir las investigaciones en el plazo señalado, podrá emitirse un acuerdo de trámite en el que se establezca la ampliación del plazo de la etapa de investigación hasta por un periodo igual.

En los plazos señalados, la autoridad investigadora deberá tomar en consideración los correspondientes a la prescripción.

Los expedientes no deberán presentar inactividad procesal por más de treinta días hábiles. No se considerarán en este supuesto los casos en los que por la naturaleza del asunto se hubiera requerido la actuación de una autoridad distinta a la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado en la que se encuentren las autoridades investigadoras que conozcan del asunto, o bien, se realice una diligencia que requiera una gestión distinta a las solicitudes de requerimiento de información.

Los plazos antes referidos de ninguna forma podrán implicar la prescripción de los asuntos.

Capítulo II

De los Tipos de Acuerdos

Artículo 18. De integración. Cuando se reciba reiteradamente una denuncia, en la que exista identidad o conexidad en las personas denunciadas y en los hechos, se deberá agregar al expediente primigenio para evitar duplicidad de investigaciones, y se emitirá, en su caso, el comunicado al denunciante, y se notificará en el término de tres días hábiles siguientes a su emisión y registrando el acuerdo en el SIDEC, incorporando la versión digitalizada de la denuncia que se integrará.

En el supuesto de que las denuncias se recibieran simultáneamente, se registrará cualquiera de ellas en el SIDEC y a ésta se integrarán las subsecuentes.

Artículo 19. De la acumulación. Cuando existan varios expedientes de presunta responsabilidad administrativa que puedan ser resueltos en uno solo, por existir identidad o conexidad en las personas denunciadas y en los hechos, se emitirá un acuerdo de acumulación y el correspondiente comunicado al denunciante, el cual será notificado en el término de tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo.

Se deberá verificar si existen denuncias presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentren en proceso de investigación, a efecto de identificar y determinar, la acumulación; en su caso, se acumulará la investigación al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.

Salvo que, por la naturaleza de las conductas investigadas, o bien, por estrategia jurídica, porque del análisis de las líneas de investigación se concluya que no podrían ser agotadas dentro de un mismo periodo, no se realizará dicha acumulación, a fin de preservar la eficacia de los procedimientos y evitar la impunidad.

Artículo 20. De trámite. Se consideran acuerdos de trámite aquellos que se emiten con motivo de la recepción de una promoción o de información para integrarla al expediente, cualquier determinación procedimental, o cualquier otro aspecto o actuación que la autoridad conocedora del asunto deba tramitar.

Los acuerdos de trámite para la recepción de promociones o de información deberán estar fundados y motivados en cuanto a su competencia y causa, y emitirse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la actuación que los motive.

Toda documentación que se genere durante la investigación deberá estar integrada al expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; entre sellada, rubricada, foliada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá sujetarse adecuadamente, a efecto de evitar el desprendimiento de las hojas; las páginas en blanco se cancelarán.

Capítulo III

De las Diligencias de investigación

Artículo 21. Obtención de información. Durante la indagatoria, las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos y podrán realizar todo tipo de diligencias y actos, con el objetivo de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones consideradas como faltas administrativas.

De manera enunciativa, se citan las siguientes diligencias:

- I. Solicitud de requerimiento de información y documentación. Las autoridades investigadoras podrán requerir información y documentación a las dependencias, entidades y particulares, mediante oficio y en los plazos previstos por la LGRA. La documentación soporte será en original o copia certificada;
- II. Citación de la persona denunciante, las personas servidoras públicas y particulares que conozcan los hechos. Cuando la persona denunciante sea identificable o localizable, podrá solicitársele, mediante oficio o correo electrónico, que comparezca ante la autoridad investigadora, con la finalidad de que aporte mayores indicios o datos que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas. De igual forma, se podrá citar a comparecer a las personas servidoras públicas y particulares que conozcan los hechos, mediante oficio o correo electrónico, cuando presumiblemente tengan conocimiento de los hechos denunciados, a fin de constatar la veracidad de los mismos;
- III. Otras diligencias de investigación. Se podrá ordenar la práctica de auditorías, visitas de inspección y operativos en coordinación con la autoridad competente, así como solicitarles dictámenes, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- IV. Para la atención de los requerimientos, se otorgarán los plazos previstos en la LGRA; en caso de incumplimiento, se emitirá el respectivo apercibimiento, y cuando corresponda se impondrán las medidas de apremio, de conformidad con la LGRA.

Capítulo IV

De los Comunicados y Notificaciones

Artículo 22. De las notificaciones. Las notificaciones o citaciones se practicarán de manera personal, o en los términos en que el denunciante lo hubiera solicitado, y se dejará constancia de las mismas. Se empleará el correo electrónico o cualquier otro medio que permita informar al denunciante lo conducente. Agotado lo anterior, se efectuará por estrados.

Se notificarán personalmente o por el medio que hubiera señalado el denunciante lo siguiente:

- I. La radicación del expediente de investigación a la persona denunciante, cuando sea identificable;
- II. La calificación de la falta administrativa a la persona denunciante, cuando sea no grave;

- III. La determinación de conclusión y archivo del expediente a la persona denunciante, cuando ésta sea identificable y, en su caso, a las personas servidoras públicas y particulares sujetas a la investigación; y
- IV. Las citaciones a comparecer, para las que se observará que entre la fecha de éstas y de la comparecencia, medie un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

En el caso de que se desconozca el domicilio de la persona denunciante u otro medio de contacto, o la denuncia fuera anónima, las notificaciones se efectuarán por estrados o rotulón.

Artículo 23. Las notificaciones se tendrán por hechas el día hábil siguiente a que surtan sus efectos; las notificaciones personales surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de su realización.

Las notificaciones por rotulón surtirán sus efectos después de los tres días hábiles siguientes de la fijación del rotulón, debiendo asentarse el día y hora de dicho acto.

Artículo 24. El personal adscrito a las autoridades investigadoras, habilitado para llevar a cabo la notificación, deberá cerciorarse del domicilio de la persona buscada y posteriormente realizar la diligencia, en la cual señalará fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de no encontrarse quien debe ser notificado, se dejará citatorio para que espere en el domicilio designado, a hora fija del día hábil siguiente.

Si la persona a quien se debe notificar no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse dicha persona a recibirla o, en su caso, de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Artículo 25. El personal adscrito a las autoridades investigadoras habilitado para llevar a cabo la notificación deberá asentar razón de todas las acciones desplegadas en las notificaciones personales, las cuales se agregarán como constancia al expediente.

Capítulo V

De las Actas Circunstanciadas

Artículo 26. De las actas. Durante la investigación, se elaborarán actas circunstanciadas de cualquier diligencia que se practique, debidamente firmadas por todas las personas que intervengan en los procedimientos; si se negaren a hacerlo, se dejará constancia de tal hecho.

Dichas actas son constancias de las actuaciones y diligencias practicadas durante la investigación, por medio de ellas, se preservan los actos y diligencias de la investigación llevados a cabo, las cuales deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia;
- II. Nombre y cargo de la persona servidora pública o particular ante quien se practica la diligencia y fundamento de su actuación;
- III. Datos generales del, o las personas comparecientes;
- IV. Documento oficial con el que se identifiquen;
- V. Exhorto para conducirse con verdad;
- VI. Motivo de la diligencia;
- VII. Manifestaciones efectuadas por el, o las personas comparecientes;
- VIII. Hora de término de la diligencia, y
- IX. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, incluyendo dos testigos de asistencia.

Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas al compareciente sobre los hechos denunciados, para su esclarecimiento.

Artículo 27. Cuando en una investigación se cite a dos o más personas comparecientes el mismo día, deberán adoptarse las providencias necesarias para impedir que se comuniquen entre sí, o por medio de otra persona, antes o durante las comparecencias.

Artículo 28. Durante las comparecencias, se hará del conocimiento de la persona citada que podrá aportar la información y documentación que soporte su dicho, a fin de que las autoridades investigadoras determinen lo conducente.

Artículo 29. Si la persona citada a comparecer no asiste el día y hora señalados en el citatorio, se elaborará la constancia respectiva, en la cual se asentarán, entre otros datos, lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia; autoridad actuante; nombre de la persona citada, la referencia del asunto de que se trate, número del oficio del citatorio y fecha del acuse de recibo; el tiempo de espera, hora de término y firma del acta.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades investigadoras requerirán nuevamente la comparecencia de las personas citadas, en cuyo caso podrá hacer uso de las medidas de apremio establecidas en la LGRA.

Capítulo VI

De la Información Básica de las Personas Servidoras Públicas y Particulares

Artículo 30. De la información de los sujetos investigados. En los supuestos en los que se emita calificación de la conducta y en consecuencia el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el expediente deberá contener la información y documentación que identifique a las personas servidoras públicas y particulares involucrados, con al menos lo siguiente:

A. Personas Servidoras Públicas:

- I. Nombre:
- **II.** Precisar si, a la fecha de conclusión de la investigación, aún tienen el carácter de persona servidora pública;
- III. Nombramiento o, en su caso, el contrato de trabajo vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
- IV. Área de adscripción vigente, así como la correspondiente a la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
- V. Nombre y cargo del superior jerárquico inmediato;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población;
- VII. Constancia de percepciones recibidas en la fecha en que sucedieron los hechos investigados o últimos 3 recibos de nómina;
- VIII. Último domicilio particular registrado;
- IX. Domicilio laboral;
- X. Evidencia documental de la antigüedad laboral en la dependencia o entidad y en el puesto que desempeña;
- XI. Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas, y
- XII. En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, la documentación que lo acredite.

B. Particulares:

I. Persona física:

- a) Nombre;
- b) Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población;
- c) Domicilio particular y, en su caso, domicilio fiscal;
- d) Actividad preponderante;
- e) Relación con el ente público, y
- f) Antecedentes de sanciones administrativas impuestas, por responsabilidad administrativa, o por su participación en contrataciones públicas de carácter federal o en transacciones comerciales internacionales.

II. Persona moral:

- a) Denominación y razón social;
- **b)** Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave;

- c) Domicilio fiscal;
- d) Objeto social;
- e) Acta constitutiva y documentos donde consten sus modificaciones;
- f) Poder notarial del apoderado y/o representante legal;
- g) Relación con el ente público;
- Antecedentes de sanciones administrativas impuestas, por responsabilidad administrativa, o por su participación en contrataciones públicas de carácter federal o en transacciones comerciales internacionales, y
- i) Socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad.

Capítulo VII

De la Calificación de la Conducta

Artículo 31. De la calificación. Concluida la investigación, la autoridad investigadora analizará los hechos y la información recabada, para determinar la existencia de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y procederá a calificar la conducta como grave o no grave.

La calificación de la conducta se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para presentarlo ante la autoridad substanciadora.

En caso de que la falta sea no grave, será notificada a la persona denunciante cuando ésta sea identificable o localizable, para los efectos señalados en la LGRA. Lo anterior no es aplicable para los asuntos de omisión o extemporaneidad en la presentación de la declaración patrimonial, derivados de vistas por parte de la secretaría.

El recurso de inconformidad en contra de la calificación de la conducta por falta no grave será tramitado conforme a la LGRA.

De no presentarse el recurso, se emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos de la LGRA y de lo señalado en el párrafo segundo del presente Acuerdo.

Capítulo VIII

De la Conclusión de la Investigación

Artículo 32. Formas de concluir. Una vez concluidas la totalidad de las actuaciones o diligencias de investigación tendientes a comprobar los hechos denunciados, se deberá emitir la determinación correspondiente y registrarla en el SIDEC dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión. La determinación podrá ser de los tipos siguientes:

- I. Acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Procederá cuando después de analizar los hechos y la información recabada, no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la o las personas denunciadas, sin perjuicio de que se abra nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiera prescrito la facultad para sancionar;
- II. Acuerdo de Incompetencia. Procederá cuando se advierta que las autoridades investigadoras carecen de facultades para conocer de la denuncia, e
- III. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Procederá cuando de la investigación se deriven elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad de la o las personas denunciadas. El informe se elaborará de conformidad con el artículo 194 de la LGRA.

Capítulo IX

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

Artículo 33. Del IPRA. Habiendo determinado y calificado la conducta, y en el caso de faltas administrativas no graves, cuando hubiera concluido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, la calificación se incluirá en el IPRA, el cual será emitido en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de que transcurrió el plazo para inconformarse por la calificación de falta no grave, y deberá presentarse de forma inmediata ante la autoridad substanciadora, para su admisión.

En el IPRA, deberá indicarse que no se interpuso la inconformidad respectiva dentro del plazo correspondiente.

En el caso de faltas graves, deberá considerarse el mismo plazo, a partir de la emisión del acuerdo de calificación correspondiente.

Capítulo X

De las Acciones Penales

Artículo 34. De la vista a la Unidad de Asuntos Jurídicos. Cuando en la investigación de una denuncia se presuma la probable comisión de delitos, la DGIFA, previo acuerdo con el titular de la UI, dará vista a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la secretaría, para la presentación de querellas o denuncias según corresponda.

Las autoridades investigadoras deberán presentar las denuncias correspondientes cuando adviertan la presunta comisión de delitos, con excepción de aquellas denuncias que se refieran a hechos de corrupción, en cuyo caso, deberán coordinarse con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para su presentación.

Capítulo XI

De las Diligencias a Realizar al Concluirse la Investigación

Artículo 35. Del trámite para la conclusión. La calificación de la falta administrativa no grave y la comunicación de la determinación de la conclusión y archivo de la investigación se notificarán al denunciante dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones se llevarán a cabo conforme a la LGRA y las reglas previstas en el capítulo IV, del título segundo del presente acuerdo.

La notificación de la calificación de la falta administrativa no grave deberá contener, entre otros elementos, lo siguiente:

- I. El derecho de impugnar la calificación, por medio del recurso de inconformidad;
- II. Plazo para presentar el recurso de inconformidad;
- III. Nombre de la autoridad investigadora ante quien deberá presentar el recurso, y
- IV. Domicilio, horario y requisitos para acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La comunicación de la determinación de la conclusión y archivo del expediente deberá contener, por lo menos, la fecha de su emisión, el motivo de ello, y su derecho a impugnarla mediante el recurso de inconformidad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación; en términos de la LGRA.

Artículo 36. Una vez concluida la investigación, las autoridades investigadoras registrarán dichas determinaciones en el SIDEC.

Para el caso de emitir y presentar el IPRA, se conservará un expedientillo que deberá contener copia certificada de los documentos siguientes: el escrito de denuncia, el acuerdo de radicación y su notificación, el acuerdo de calificación de la conducta y el IPRA, así como el acuse de recibo en original del oficio por el cual hubiera sido remitido el expediente de presunta responsabilidad administrativa a la autoridad competente.

Artículo 37. De la interpretación. La CGCI interpretará el presente acuerdo para efectos administrativos y resolverá lo no previsto en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

TERCERO. El presente acuerdo será aplicable en las investigaciones que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hubieran sucedido con anterioridad, o se hubieran recibido las denuncias sin haberse registrado en el SIDEC antes de la entrada en vigor del acuerdo.

CUARTO. Las denuncias radicadas por las autoridades investigadoras con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, en tanto no se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Arkitectura para la Salud, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.-Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-008/2024.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **ARKITECTURA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 77 y 78, fracción I, 79, último párrafo y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, en relación con el artículo décimo transitorio del citado reglamento, difundido en dicho medio de comunicación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió resolución el tres de junio de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-008/2024, a través de la cual se impuso a la moral ARKITECTURA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., una sanción administrativa consistente en la inhabilitación por 30 (treinta) meses, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **ARKITECTURA PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de junio de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la empresa Accesorios y Suministros para Laboratorio S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.-Secretaría de la Función Pública.- Órgano Especializado en Responsabilidades.- Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Salud.- Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.- Expediente: PA-0001/2023.

Circular AER12/SANC/01/2024

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

PRESENTES.

Con fundamento de los artículos 14, 166 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XXIX y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114, fracción II, 115, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el "ACUERDO por el que se extinguen los órganos internos de control que se indican, se instauran los Órganos Internos de Control Especializados y se asignan los Titulares de Área de Especialidad" y el "ACUERDO por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian", publicados los días cuatro y dieciocho de septiembre, veinte de octubre y veintiuno de diciembre todos del año dos mil veintitrés y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número PA-0001/2023, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores, incoado a la empresa ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA LABORATORIO S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ASL050623L90 esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de quince meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenidos que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ciudad de México a 13 de mayo de 2024.- El Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Salud del Órgano Especializado en Responsabilidades, Mtro. **Sergio Gutiérrez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

02-CM-SaNAS-MICH/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD. ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD: EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA: EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES: LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. BELINDA ITURBIDE DÍAZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III,VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

- III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- **IV.** Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 2, 3, 4 y 6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

- **III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- **III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 5 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

- "I. "LA SECRETARÍA" declara que:
- I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 a I.6. ..."

- II. "LA ENTIDAD" declara que:
- 1. a 4. ...
- 5. La Dra. Belinda Iturbide Díaz, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33 fracción II, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- 6. ...
 "PRIMERA. OBJETO. -...
 ...

			MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)			
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
		310 DIRE	CCIÓN GENERAL DE F	PROMOCIÓN DE LA SALUI	D	
1		ticas de Salud Pública y Promoción a Salud	P018	0.00	1,425,738.60	1,425,738.60
	Subtotal			0.00	1,425,738.60	1,425,738.60
		315 SECRETARIADO TÉCNIC	D DEL CONSEJO NACIO	ONAL PARA LA PREVENC	IÓN DE ACCIDENT	ES
1		grama de Prevención de Accidentes, iones y Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
		Subtotal		0.00	0.00	0.00
		316	DIRECCIÓN GENERAL	DE EPIDEMIOLOGÍA		
1	Eme	ergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	_	lancia en Salud Pública por oratorio		0.00	0.00	0.00
	Subtotal			0.00	0.00	0.00
		K00 CENTRO NACIO	ONAL PARA LA PREVE	NCIÓN Y EL CONTROL DE	EL VIH/SIDA	
1	VIH	y otras ITS	P016	0.00	6,060,997.61	6,060,997.61
2	Viru	s de Hepatitis C	P016	0.00	573,849.22	573,849.22
		Subtotal		0.00	6,634,846.83	6,634,846.83
		L00 CENTRO NACI	ONAL DE EQUIDAD DE	GÉNERO Y SALUD REPR	ODUCTIVA	
1	Salu	ud Sexual y Reproductiva	P020	0.00	13,407,851.10	13,407,851.10
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	P020	0.00	11,173,853.50	11,173,853.50
	4	Salud Perinatal	P020	0.00	1,107,660.80	1,107,660.80
	5	Aborto Seguro	P020	0.00	1,126,336.80	1,126,336.80
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Pre	vención y Control del Cáncer	P020	0.00	6,405,868.00	6,405,868.00
3	Igua	aldad de Género		0.00	0.00	0.00
		Subtotal		0.00	19,813,719.10	19,813,719.10

		O00 CENTRO NACIONAL	DE PROGRAMAS PREV	ENTIVOS Y CONTROL DE	ENFERMEDADES		
1		vención y Control de Enfermedades nóticas y Emergentes	P018	0.00	170,214.58	170,214.58	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	0.00	9,629,018.26	9,629,018.26	
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00	
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00	
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00	
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00	
	5	Dengue	U009	0.00	9,629,018.26	9,629,018.26	
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00	
3	Con	grama Nacional de Prevención y trol de las micobacteriosis perculosis y Lepra)	P018	0.00	84,262.53	84,262.53	
4	Eme	ergencias en Salud	U009	0.00	120,278.80	120,278.80	
5	Con	grama Nacional de Prevención y trol de Infecciones Respiratorias das (Neumonías, Influenza y /ID-19)		0.00	0.00	0.00	
6	Prev	grama de Acción Específico para la vención y Control de Enfermedades piratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	
7	Enfe	ermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00	
8		grama de Acción Específico en nción al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00	
9		vención, Detección y Control de las ermedades Bucales		0.00	0.00	0.00	
10		vención y Control de Enfermedades réicas Agudas		0.00	0.00	0.00	
		Subtotal		0.00	10,003,774.17	10,003,774.17	
	R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vac	unación Universal	E036	0.00	97,964,835.20	97,964,835.20	
2	Ater	nción a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00	
3	Ater	nción a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00	
Subtotal		Subtotal		0.00	97,964,835.20	97,964,835.20	
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	135,842,913.89	135,842,913.89		

•••

•••

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 135,842,913.89 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 89/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$ 135,842,913.89 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 89/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2		
3		
4		
5	:	
6	Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera	Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano
7		
8		
9		
10		

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán
2	

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-I-MIC0I9P-0000I09-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Belinda Iturbide Díaz

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

Secretaria de Salud

para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las facultades que le confieren las disposiciones normativas aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán a 5 de octubre de 2023

Belinda Iturbide Díaz

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

Directora General de Servicios de Salud

para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las facultades que le confieren las disposiciones normativas aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán a 5 de octubre de 2023

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		CURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)	
		SPPS/ INTERVENCIONES/F	RAMO 12	TOTAL
		CASSCO	CAUSES	TOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

			ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
NO.	DDOODAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		(PESOS)		
	•	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	TOTAL
1	Prog	grama de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
	TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

			ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL	
			CASSCO	CAUSES	TOTAL
1	Em	nergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vig	illancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00
	TOTALES		0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS			
NO	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		(PESOS)		
NO.		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL	
		CASSCO	CAUSES	TOTAL	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00	
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00	
	TOTALES	0.00	0.00	0.00	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

		ORIGEN DE LOS REC	URSOS PRESUPUESTARIOS		
NO		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	(PESOS)		
NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	SPPS/ INTERVENCIONES/RA	MO 12	TOTAL	
			CASSCO	CAUSES	TOTAL
1	Salu	ud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prev	vención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
		TOTALES	0.00	0.00	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO			URSOS PRESUPUESTARIOS PESOS)	
NO.		PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	SPPS/ INTERVENCIONES/RA	AMO 12	TOTAL
			CASSCO	CAUSES	TOTAL
1	Prev	rención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2		trol de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno urtrópodos	0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Prog y Le	grama Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis pra)	0.00	0.00	0.00
4	Eme	rgencias en Salud	0.00	0.00	0.00
5		rama Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas imonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00
6		grama de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades piratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
7	Enfe	rmedades Cardiometabólicas	0.00	0.00	0.00
8	Prog	rama de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	0.00	0.00
9	Prev	rención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	0.00	0.00	0.00
10	Prev	rención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00
		TOTALES	0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
140.	I ROOKAMA DE AGGION ESI EGII IGO	SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	IOTAL
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO. PROGRAMA DE ACCIÓN I	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIO (PESOS)			
NO.	NO. PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	SPPS/ INTERVENCIONES/R.	AMO 12	TOTAL	
		CASSCO	CAUSES	IOIAL	
		0.00	0.00		0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	IO. PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	1 Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE AG	CCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Segui	ridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial		
	Subtotal de ministraciones	0.00	
	Subtotal de programas institucionales	0.00	
	1.2 PA en Grupos Vulnerables		
	Subtotal de ministraciones	0.00	
	Subtotal de programas institucionales	0.00	
Total Programa		0.00	
	Total		

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE A	CCIÓN ESPECÍFICO
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Monitoreo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE A	CCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE A	CCIÓN ESPECÍFICO					
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	1.1 SSR para Adolescentes						
	Subtotal de ministraciones	0.00					
	Subtotal de programas institucionales	0.00					
	1.2 PF y Anticoncepción						
	Subtotal de ministraciones	0.00					
	Subtotal de programas institucionales						
	1.3 Salud Materna						
	Subtotal de ministraciones	0.00					
	Subtotal de programas institucionales						
	1.4 Salud Perinatal						
	Subtotal de ministraciones	0.00					
	Subtotal de programas institucionales	0.00					
	1.5 Aborto Seguro						
	Subtotal de ministraciones	0.00					
	Subtotal de programas institucionales	0.00					
	1.6 Violencia de Género						
	Subtotal de ministraciones	0.00					
	Subtotal de programas institucionales	0.00					
	Total Programa	0.00					

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Igualdad de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE A	CCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Eme	rgentes
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Int	oxicación por Veneno de Artrópodos
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micoba	acteriosis (Tuberculosis y Lepra)
1	Subtotal de ministraciones	0.00

4	Emergencias en Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infer COVID-19)	cciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Conf	trol de Enfermedades Respiratorias Crónicas
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	,	
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimi	ento
	Subtotal de ministraciones	0.00
-	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bu	T
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	<u> </u>
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE A	CCIÓN ESPECÍFICO				
1	Vacunación Universal					
	Subtotal de ministraciones	0.00				
	Subtotal de programas institucionales	0.00				
2	2 Atención a la Salud de la Adolescencia					
	Subtotal de ministraciones	0.00				
3	Atención a la Salud en la Infancia					
	0.00					
	Total	0.00				

Gran total 0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2	Proceso	recibe (Cartilla	Cartillas Nacionales	derechohahiente due	80%	80%

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. Ricardo Cortés Alcalá.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. Belinda Iturbide Díaz.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. Luis Navarro García.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	NUMERADOR DENOMINADOR		META FEDERAL	META ESTATAL	
					SIN DATOS				

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. Raúl Gómez Torres.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. Belinda Iturbide Díaz.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. Luis Navarro García.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL	
	SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. Gabriel García Rodríguez.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. Belinda Iturbide Díaz.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. Luis Navarro García.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud		112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud	S	Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproduc	tiva						
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación	Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre.	40.21%	40.75%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH.	100%	60.06%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de personas recién nacidas sin derechohabiencia	Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabiencia	90%	90%
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro y que fueron abastecidas con jeringas y cánulas para Aspiración Manual Endouterina.	salud de segundo nivel de atención que realizan	seguro y que fueron abastecidas	100%	100%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Estructura	Insumos para la detección de VPH recibidos en el año	Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año	Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados	100%	100%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Estratégico	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia.	Esterilización quirúrgica de perros y gatos	4.50%	4.50%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Resultado	Número de casos probables por definición operacional con tratamiento	Número de casos probables por definición operacional.	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100%	100%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Resultado	Número de casos probable de rickettsiosis con tratamiento ministrado registrados en el SEVE	Número de casos probables de rickettsiosis registrados en el SEVE.	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis	100%	100%
2	Control de Enfermedades	Transmitidas por V	ectores e Intoxicac	ión por Veneno de Artrópodos				
2.5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas.	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	32	1
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias.	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	8
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias.	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	8

 1	
	Viernes 7 de junio de 2024
	DIARIO OFICIAL
	161

2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias.	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100	8
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias.	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	8
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.9%	85.9%
2	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Estratégico	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100.	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	35%	35%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Estratégico	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100.	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

3	Programa Nacional de	Nuevo Indicador	Proceso	Número de pacientes que	Número total de pacientes en	Administrar tratamiento con	13%	13%
	Prevención y Control de			requieren tratamiento	prevalencia de lepra.	ofloxacina para casos		
	las micobacteriosis			refractario de lepra		refractarios de lepra.		
	(Tuberculosis y Lepra)							
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Proceso	Kits de desastres integrados	Kits de desastres	Kits para la atención de	66	5
					programados.	desastres integrados.		

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera.** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

 ${\bf ANEXO~4~G}$ Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	3.306	303,500	1,003,371.00
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	3.306	50,000	165,300.00
3	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	3.0972	15,500	48,006.60
4	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores 60 años y más	3.0972	67,500	209,061.00
			,	Total			1,425,738.60

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				SIN DATOS			

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				SIN DATOS			

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	97.9852	5,128.00	502,468.11
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	89.1460	9,598.00	855,623.31
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látez lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	10,192.00	80,394.50
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.8204	-	-
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.2172	125,662.00	1,409,575.79
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.		1,375.00	78,952.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	-	-

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	СОМСЕРТО	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5539. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	98.6000	3,500.00	345,100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.5200	12,000.00	654,240.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	8,000.00	435,232.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	1,003.0000	-	-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	893.0000	36.00	32,148.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	29,000.6496	10.00	290,006.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	38,200.00	1,272,197.52
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linoleinico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1	107.3000	138.00	14,807.40

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 100ml Mín 62.08 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 64.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 33.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Colacio Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 17:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx			

166

Viernes 7 de junio de 2024

DIARIO OFICIAL

No.	I PROGRAMA I INDICE I	FUENTE DE NANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS 12.3.1.2 Ramo	o 12	030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 260 koal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en metinol). Mínimo/100 kcal 20 U.I. o 60 μg, Máximo/100 kcal 2,5 μg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 μg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo (γε γε γ	34.5000	2,616.00	90,252.00

Viernes 7 de junio de 2024

DIARIO OFICIAL

167

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	СОМСЕРТО	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal 5.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -; Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe			
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	23,160.00	573,849.22
TOTAL 6							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Repro	oductiva				•	
1.2	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: - Cartucho de prueba. –Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. –Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). –Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	70,000	8,566,600.00
1.2	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Acído Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.9500	129,330	640,183.50
1.2	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de acido tranexamico,	714.0000	2,755	1,967,070.00
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.7512	64,000	432,076.80
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100.	10.5560	64,000	675,584.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,886.0000	216	839,376.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza.	179.8000	216	38,836.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza.	179.8000	216	38,836.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza.	179.8000	216	38,836.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza.	179.8000	216	38,836.80

1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza.	179.8000	216	38,836.80	
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza.	179.8000	216	38,836.80	
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza.	179.8000	150	26,970.00	
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza.	179.8000	150	26,970.00	
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.		17,500	6,405,868.00	
TOTAL								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario).	659.00000	13	8,567.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Tiletamina – Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ámpula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario).	779.00000	128	99,712.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario)	569.00000	51	29,019.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Ramo 12	RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10	368.91000	33	12,174.03
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Ramo 12	DOXYCYCLINE 100 MG, POWDER FOR INJECTION, 10 ML VIAL	132.96503	156	20,742.55

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	СОМСЕРТО	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por	Vectores e Intoxic	ación por Veneno de Artró	podos			
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60%	46,395.36000	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,357.50261	15	395,362.54
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 1%	8,393.12664	40	335,725.07
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malatión 40%	23,806.11160	160	3,808,977.86
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73%	21,518.00000	100	2,151,800.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49%	23,977.20000	20	479,544.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.00000	7	1,463,280.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	19,058.80000	40	762,352.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables	2.89000	1,512	4,369.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables	2.53000	2,940	7,438.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Etambutol 400 mg,	0.81000	672	544.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12 P018	Cartucho MTB/Rif	234.38000	100	23,438.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 20 mg tabletas LOTE: BQA22003A	8.31000	120	997.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTES: TMC20145/TMC20148	37.91000	188	7,127.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020	35.30000	188	6,636.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Cicloserina 250 mg, Cápsula. LOTE: CSP2005363	5.25000	600	3,150.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/ LH3728	10.48000	700	7,336.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: MD9261	9.76000	200	1,952.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Isoniazida 300 mg, tableta LOTE: NIB039A	0.40000	2,688	1,075.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacino 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/ E6D121	0.55000	3,429	1,885.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A	14.84000	800	11,872.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002	19.85000	210	4,168.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Moxifloxacino 100 mg tabletas dispersables, LOTE: MDAH008A	3.88000	200	776.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822	0.84000	624	524.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6)50mg tabletas, LOTE 16270322	0.27000	312	84.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Ofloxacina. Tableta Cada Tableta contiene: ofloxacina 400 mg Envase con 12 Tabletas.	22.19000	40 cajas	887.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	7.49000	500	3,745.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	12.80000	500	6,400.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60000	125	3,950.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60000	75	2,370.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CONCEPTO PRECIO UNITARIO CANTIDAD		TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	32.55000	50	1,627.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.10000	150	1,065.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.65000	100	765.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	6.75000	50	337.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	28.00000	250	7,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	32.00000	250	8,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	14.73000	250	3,682.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilhioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	5.73000	100	573.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	9.22000	100	922.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	6.48000	500	3,240.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	8.50000	60	510.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	8.98000	40	359.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	6.00000	100	600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	32.00000	50	1,600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	5.95000	30	178.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	6.50000	20	130.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	6.35000	250	1,587.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.72000	1500	5,580.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.96000	1500	5,940.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	5.89000	200	1,178.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	3.85000	200	770.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90000	50	245.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	37.60000	90	3,384.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	41.00000	60	2,460.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.65000	60	279.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.94000	40	197.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	9.46000	200	1,892.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.50000	125	562.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.85000	75	363.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90000	50	245.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	7.55000	50	377.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	10.05000	150	1,507.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	13.45000	90	1,210.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	14.50000	60	870.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	g 5.50000 300		1,650.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	5.95000	200	1,190.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	5.00000	1000	5,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	9.89000	250	2,472.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 μg/ ml Gotero integral con 15 ml	29.90000	500	14,950.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	9.10000	500	4,550.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	4.90000	250	1,225.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	4.98000	750	3,735.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	3.03000	1000	3,030.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	4.35000	25	108.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 μg	26.50000	25	662.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.00000	150	1,350.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.20000	100	920.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	9.00000	250	2,250.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	185.00000	8	1,480.00
			тот	AL			10,003,774.17

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.-Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
1	Vacunación Universal	1.1.1	Rampo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	293.7200	199,400	58,567,768.00	
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	72.7420	541,600	39,397,067.20	
TOTAL								

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Ruy López Ridaura.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. Ricardo Cortés Alcalá.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. Gabriel García Rodríguez.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. Raúl Gómez Torres.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. Yolanda Varela Chávez.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. Alethse De La Torre Rosas.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. José Luis Díaz Ortega.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dra. Belinda Iturbide Díaz.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. Luis Navarro García.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Internado Médico de Pregrado del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Dirección de Administración.- Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Internado Médico de Pregrado del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Internado Médico de Pregrado del Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 21 de febrero de 2024

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 9 de abril de 2024

Página de internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/ciimeit/Lineamientos_Internado_Medico_de_Pregrado_090424.pdf www.dof.gob.mx/2024/SALUD/Lineamientos_Internado_Medico_de_Pregrado_2024-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2024.- El Director General del Hospital Juárez de México, Dr. **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 553788)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Piedras Negras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación Estado de Coahuila de Zaragoza / Municipio de Piedras Negras CMC/UAPIEP/PMU/063/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; y, por otra parte, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; y el Ayuntamiento de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por la ciudadana Norma Lucille Treviño Galindo, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Guillermo Sierra Cano, en su carácter de Síndico de Mayoría; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- 2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- 3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
- 4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- 5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación

- que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
- 6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
- 7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
- 8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".
- 9. LAS REGLAS", en su numeral "13.5 Coordinación institucional", establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
- 10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y aseguibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de

- "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora de "EL PROGRAMA", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracciones I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción IX, 19, fracción XX, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Blvd. Centenario de Torreón y Blvd. Fundadores Planta Baja, C.P. 25294 Saltillo, Coahuila,

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 158-A y 158-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- III.2. De conformidad con el artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Presidenta Municipal tiene la representación legal del Ayuntamiento, quien ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. La ciudadana Norma Lucille Treviño Galindo, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 33, 102 y 104, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4. El ciudadano Guillermo Sierra Cano, en su carácter de Síndico de Mayoría, cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 102 y 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado entre avenida 16 de Septiembre S/N, Las Fuentes, C.P. 26010, Piedras Negras, Coahuila.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Piedras Negras, integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA, COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA":
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de "EL PROGRAMA" por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, v
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 e incluir la siguiente levenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de julio de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en suplencia por ausencia firma la C. Raquel García Castillo, Directora de Mejoramiento Urbano de Barrios y Zonas Urbano Marginadas de conformidad con los artículos 10, 11, 15 y 38, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como el numeral 11.7 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2023.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, C. Miguel Ángel Algara Acosta.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: la Presidenta Municipal, C. Norma Lucille Treviño Galindo.- Rúbrica.- El Síndico de Mayoría, C. Guillermo Sierra Cano.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Temixco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación Estado de Morelos / Municipio de Temixco CMC/UAPIEP/PMU/106/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; y el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana Juana Ocampo Domínguez, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Andrés Duque Tinoco, en su carácter de Síndico Municipal de Temixco; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- 2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- 3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
- 4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- 5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

- **6.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
- 7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
- 8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".
- 9. "LAS REGLAS", en su numeral "13.5 Coordinación institucional", establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
- 10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- 1.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quién mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

"EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas, S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, C.P. 62000, en el Estado de Morelos.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.2. La ciudadana Juana Ocampo Domínguez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos; es la representante política, jurídica y administrativa del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; conjuntamente con el ciudadano Andrés Duque Tinoco, en su carácter de Síndico Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata No. 16, colonia Centro, C.P. 62580, Temixco, Morelos.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

- **IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Temixco, integrante del Estado de Morelos.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de "EL ESTADO" en dichos instrumentos.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA, INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA":
- Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- **b)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS":
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de "EL PROGRAMA" por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz.**-Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez.**- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **Juana Ocampo Domínguez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Andrés Duque Tinoco**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de San Blas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación Estado de Nayarit / Municipio de San Blas CMC/UAPIEP/PMU/117/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, asistidos por el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación y el ciudadano Miguel Ángel López Martínez, Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda adscrito a la Oficina de Representación en el Estado de Navarit; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Nayarit en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento Constitucional de San Blas en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano José Antonio Barajas López, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndica Municipal y el ciudadano José Alex Ortiz Ríos, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- 3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
- Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- El artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Social, establece que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.
- 6. El artículo 11, fracción I de la Ley General de Desarrollo Social reconoce como principio de la Política Nacional de Desarrollo Social propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo.

- 7. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
- 8. El artículo 1 de la Ley General de Bienes Nacionales establece los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal, las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales.
- **9.** El artículo 1 de la Ley de Puertos de observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.
- **10.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
- 11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
- **12.** Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".
- 13. "LAS REGLAS", en su numeral "13.5 Coordinación institucional", establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
- 14. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio V500.1779.2023, como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 15, 30, fracción X, 31, fracción III y 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes esquina Rey Nayar s/n, Colonia Burócratas Federal, C.P. 63156.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3. El ciudadano José Antonio Barajas López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".

- **III.4.** La ciudadana Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.5 El ciudadano José Alex Ortiz Ríos, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, 112 y 114 Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.6. Señala como su domicilio el ubicado en Canilizo Esquina Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740, San Blas, Navarit.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de San Blas, integrante del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de "EL ESTADO" en dichos instrumentos.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- **b)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de "EL PROGRAMA" por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman va que constituve la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, baio el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz.-Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en suplencia por ausencia firma la C. Raquel García Castillo, Directora de Mejoramiento Urbano de Barrios y Zonas Urbano Marginadas de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 11, 15 y 38, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como el numeral 11.7 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2023.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, C. César Octavio Lara Fonseca.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. José Antonio Barajas López.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. Yenni Paloma Hernández Tovar.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, C. José Alex Ortiz Ríos.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-152 también denominado TN1-EMZAP-152 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 26,681.98 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-152" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 26,681.98 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-152" tambien denominado "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00935.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-152" tambien denominado "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)", con una superficie aproximada de 26,681.98 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-152" tambien denominado "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

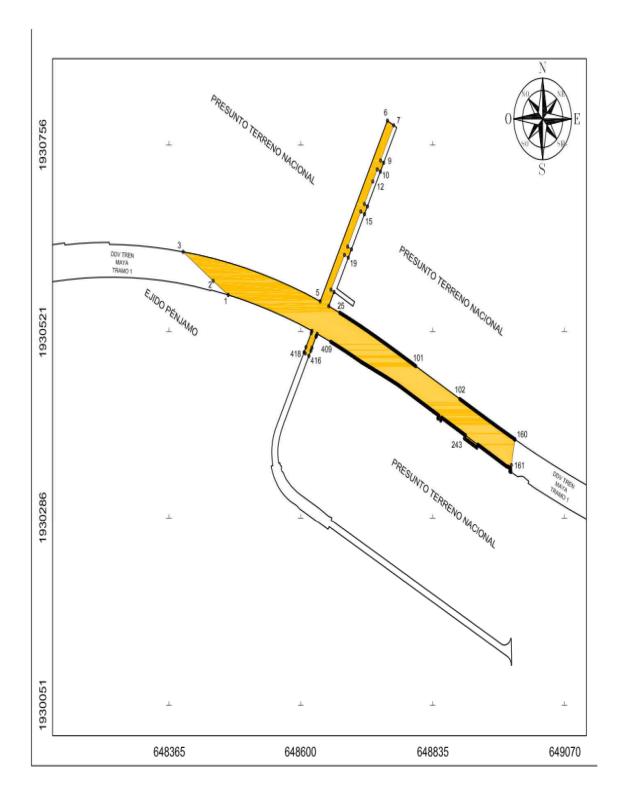
Superficie: 26,681.98 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO PENJAMO

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1 AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



С	CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-EMZAP-152" (SUP. 005)							
LA	DO	DUMPO	DISTANCIA	V	COORD	COORDENADAS		
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X		
				1	1,930,571.2206	648,470.6637		
1	2	N 56°32'15" W	32.19	2	1,930,588.9720	648,443.8060		
2	3	N 55°37'54" W	64.79	3	1,930,625.5481	648,390.3244		
3	5	S 75°41'46" E CENTRO DE CURVA DELTA = 14°11'56" RADIO = 1,020.02	252.13 LONG. CUR SUB.TAN.=	5 4 VA = 25 127.04	1,930,563.2560 1,929,613.5818 32.78	648,634.6389 648,262.4049		
5	6	N 27°47'18" E	257.12	6	1,930,790.7231	648,754.5095		
6	7	S 62°12'41" E	12.59	7	1,930,784.8528	648,765.6489		
7	8	S 27°47'19" W	50.01	8	1,930,740.6127	648,742.3351		
8	9	S 62°12'41" E	6.20	9	1,930,737.7210	648,747.8224		
9	10	S 27°47'49" W	12.72	10	1,930,726.4651	648,741.8887		
10	11	N 62°12'41" W	6.20	11	1,930,729.3560	648,736.4030		
11	12	S 27°47'19" W	17.30	12	1,930,714.0511	648,728.3376		
12	13	S 27°47'19" W	32.00	13	1,930,685.7415	648,713.4189		
13	14	S 62°12'41" E	6.19	14	1,930,682.8540	648,718.8983		
14	15	S 27°47'49" W	11.35	15	1,930,672.8136	648,713.6053		
15	16	N 62°20'57" W	7.45	16	1,930,676.2688	648,707.0103		
16	17	S 27°45'59" W	50.00	17	1,930,632.0260	648,683.7170		
17	18	S 62°20'57" E	7.42	18	1,930,628.5832	648,690.2884		
18	19	S 27°47'49" W	11.80	19	1,930,618.1472	648,684.7868		
19	20	N 62°41'40" W	7.59	20	1,930,621.6307	648,678.0394		
20	21	S 28°50'48" W	50.00	21	1,930,577.8350	648,653.9160		
21	22	S 62°41'40" E	6.09	22	1,930,575.0404	648,659.3291		
22	23	S 27°47'07" W	20.24	23	1,930,557.1343	648,649.8942		
23	25	S 67°04'48" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°11'14" RADIO = 1,020.02	21.13 LONG. CUR SUB.TAN.=		1,930,548.9041 1,929,613.5818 .13	648,669.3587 648,262.4049		

205

		,	I	ı	ı	I
25	26	S 66°25'47" E	2.01	26	1,930,548.0993	648,671.2036
26	27	S 66°19'05" E	2.01	27	1,930,547.2910	648,673.0465
27	28	S 66°12'28" E	2.01	28	1,930,546.4794	648,674.8874
28	29	S 66°05'57" E	2.01	29	1,930,545.6644	648,676.7262
29	30	S 65°59'32" E	2.01	30	1,930,544.8463	648,678.5631
30	31	S 65°53'11" E	2.01	31	1,930,544.0250	648,680.3980
31	32	S 65°46'56" E	2.01	32	1,930,543.2006	648,682.2309
32	33	S 65°40'47" E	2.01	33	1,930,542.3731	648,684.0618
33	34	S 65°34'42" E	2.01	34	1,930,541.5426	648,685.8909
34	35	S 65°28'44" E	2.01	35	1,930,540.7091	648,687.7180
35	36	S 65°22'50" E	2.01	36	1,930,539.8727	648,689.5431
36	37	S 65°17'02" E	2.01	37	1,930,539.0335	648,691.3665
37	38	S 65°11'19" E	2.01	38	1,930,538.1914	648,693.1879
38	39	S 65°05'42" E	2.01	39	1,930,537.3466	648,695.0075
39	40	S 65°00'09" E	2.01	40	1,930,536.4991	648,696.8252
40	41	S 64°54'43" E	2.01	41	1,930,535.6489	648,698.6412
41	42	S 64°49'21" E	2.00	42	1,930,534.7961	648,700.4553
42	43	S 64°44'05" E	2.00	43	1,930,533.9407	648,702.2677
43	44	S 64°38'55" E	2.00	44	1,930,533.0829	648,704.0783
44	45	S 64°33'49" E	2.00	45	1,930,532.2225	648,705.8871
45	46	S 64°28'49" E	2.00	46	1,930,531.3598	648,707.6943
46	47	S 64°23'55" E	2.00	47	1,930,530.4947	648,709.4997
				1	1	I

206

					_	
47	48	S 64°19'05" E	2.00	48	1,930,529.6274	648,711.3035
48	49	S 64°14'21" E	2.00	49	1,930,528.7577	648,713.1056
49	50	S 64°09'43" E	2.00	50	1,930,527.8859	648,714.9060
50	51	S 64°05'10" E	2.00	51	1,930,527.0119	648,716.7048
51	52	S 64°00'42" E	2.00	52	1,930,526.1358	648,718.5021
52	53	S 63°56'19" E	2.00	53	1,930,525.2576	648,720.2977
53	54	S 63°52'02" E	2.00	54	1,930,524.3774	648,722.0918
54	55	S 63°47'51" E	2.00	55	1,930,523.4953	648,723.8843
55	56	S 63°43'44" E	2.00	56	1,930,522.6112	648,725.6753
56	57	S 63°39'43" E	2.00	57	1,930,521.7253	648,727.4648
57	58	S 63°35'47" E	2.00	58	1,930,520.8376	648,729.2529
58	59	S 63°31'57" E	2.00	59	1,930,519.9481	648,731.0394
59	60	S 63°28'12" E	2.00	60	1,930,519.0569	648,732.8246
60	61	S 63°24'32" E	1.99	61	1,930,518.1640	648,734.6083
61	62	S 63°20'58" E	1.99	62	1,930,517.2695	648,736.3907
62	63	S 63°17'29" E	1.98	63	1,930,516.3779	648,738.1628
63	64	S 63°14'07" E	1.99	64	1,930,515.4802	648,739.9427
64	65	S 63°10'49" E	1.99	65	1,930,514.5810	648,741.7212
65	66	S 63°07'36" E	1.99	66	1,930,513.6804	648,743.4984
66	67	S 63°04'28" E	1.99	67	1,930,512.7785	648,745.2743
67	68	S 63°01'26" E	1.99	68	1,930,511.8751	648,747.0490
68	69	S 62°58'29" E	1.99	69	1,930,510.9705	648,748.8224
69	70	S 62°55'38" E	1.99	70	1,930,510.0647	648,750.5947
70	71	S 62°52'52" E	1.99	71	1,930,509.1577	648,752.3657

71	72	S 62°50'11" E	1.99	72	1,930,508.2495	648,754.1356
72	73	S 62°47'35" E	1.99	73	1,930,507.3403	648,755.9043
\vdash						,
73	74	S 62°45'05" E	1.99	74	1,930,506.4299	648,757.6719
74	75	S 62°42'41" E	1.99	75	1,930,505.5186	648,759.4384
75	76	S 62°40'21" E	1.99	76	1,930,504.6064	648,761.2038
76	77	S 62°38'07" E	1.99	77	1,930,503.6932	648,762.9681
77	78	S 62°35'59" E	1.99	78	1,930,502.7792	648,764.7315
78	79	S 62°33'56" E	1.99	79	1,930,501.8643	648,766.4938
79	80	S 62°31'58" E	1.99	80	1,930,500.9487	648,768.2551
80	81	S 62°30'05" E	1.98	81	1,930,500.0324	648,770.0155
81	82	S 62°28'18" E	1.98	82	1,930,499.1153	648,771.7749
82	83	S 62°26'36" E	1.98	83	1,930,498.1977	648,773.5335
83	84	S 62°25'00" E	1.98	84	1,930,497.2795	648,775.2911
84	85	S 62°23'29" E	1.98	85	1,930,496.3607	648,777.0479
85	86	S 62°22'03" E	1.98	86	1,930,495.4415	648,778.8038
86	87	S 62°20'43" E	1.98	87	1,930,494.5218	648,780.5589
87	88	S 62°19'28" E	1.98	88	1,930,493.6017	648,782.3132
88	89	S 62°18'18" E	1.98	89	1,930,492.6813	648,784.0668
89	90	S 62°17'14" E	1.98	90	1,930,491.7605	648,785.8196
90	91	S 62°16'15" E	1.98	91	1,930,490.8395	648,787.5717
91	92	S 62°15'21" E	1.98	92	1,930,489.9183	648,789.3230
92	93	S 62°14'33" E	1.98	93	1,930,488.9969	648,791.0737
93	94	S 62°13'50" E	1.98	94	1,930,488.0754	648,792.8238
94	95	S 62°13'13" E	1.98	95	1,930,487.1538	648,794.5732

95	96	S 62°12'40" E	1.98	96	1,930,486.2322	648,796.3220
96	97	S 62°12'14" E	1.98	97	1,930,485.3106	648,798.0703
97	98	S 62°11'52" E	1.98	98	1,930,484.3891	648,799.8180
98	99	S 62°11'36" E	1.98	99	1,930,483.4677	648,801.5651
99	100	S 62°11'25" E	1.97	100	1,930,482.5464	648,803.3118
100	101	S 62°11'20" E	1.97	101	1,930,481.6253	648,805.0579
101	102	S 62°11'19" E	88.59	102	1,930,440.2947	648,883.4108
102	103	S 62°11'20" E	1.97	103	1,930,439.3739	648,885.1564
103	104	S 62°11'23" E	1.97	104	1,930,438.4532	648,886.9019
104	105	S 62°11'29" E	1.97	105	1,930,437.5328	648,888.6471
105	106	S 62°11'38" E	1.97	106	1,930,436.6125	648,890.3921
106	107	S 62°11'50" E	1.97	107	1,930,435.6925	648,892.1369
107	108	S 62°12'06" E	1.97	108	1,930,434.7727	648,893.8815
108	109	S 62°12'24" E	1.97	109	1,930,433.8532	648,895.6259
109	110	S 62°12'45" E	1.97	110	1,930,432.9341	648,897.3702
110	111	S 62°13'10" E	1.97	111	1,930,432.0153	648,899.1143
111	112	S 62°13'37" E	1.97	112	1,930,431.0968	648,900.8582
112	113	S 62°14'08" E	1.97	113	1,930,430.1788	648,902.6020
113	114	S 62°14'42" E	1.97	114	1,930,429.2612	648,904.3458
114	115	S 62°15'18" E	1.97	115	1,930,428.3440	648,906.0894
115	116	S 62°15'58" E	1.97	116	1,930,427.4274	648,907.8329
116	117	S 62°16'41" E	1.97	117	1,930,426.5112	648,909.5764
117	118	S 62°17'27" E	1.97	118	1,930,425.5955	648,911.3198
118	119	S 62°18'16" E	1.97	119	1,930,424.6804	648,913.0631
119	120	S 62°19'08" E	1.97	120	1,930,423.7659	648,914.8064

120	121	S 62°20'03" E	1.97	121	1,930,422.8519	648,916.5497
121	122	S 62°21'01" E	1.97	122	1,930,421.9386	648,918.2930
122	123	S 62°22'03" E	1.97	123	1,930,421.0260	648,920.0363
123	124	S 62°23'07" E	1.97	124	1,930,420.1140	648,921.7797
124	125	S 62°24'14" E	1.97	125	1,930,419.2028	648,923.5230
125	126	S 62°25'25" E	1.97	126	1,930,418.2923	648,925.2664
126	127	S 62°26'38" E	1.97	127	1,930,417.3825	648,927.0099
127	128	S 62°27'55" E	1.97	128	1,930,416.4735	648,928.7535
128	129	S 62°29'14" E	1.97	129	1,930,415.5653	648,930.4971
129	130	S 62°30'37" E	1.97	130	1,930,414.6580	648,932.2408
130	131	S 62°32'03" E	1.97	131	1,930,413.7515	648,933.9847
131	132	S 62°33'31" E	1.97	132	1,930,412.8460	648,935.7286
132	133	S 62°35'03" E	1.96	133	1,930,411.9413	648,937.4728
133	134	S 62°36'38" E	1.96	134	1,930,411.0376	648,939.2170
134	135	S 62°38'16" E	1.96	135	1,930,410.1348	648,940.9615
135	136	S 62°39'57" E	1.96	136	1,930,409.2330	648,942.7061
136	137	S 62°41'41" E	1.96	137	1,930,408.3322	648,944.4509
137	138	S 62°43'28" E	1.96	138	1,930,407.4325	648,946.1959
138	139	S 62°45'19" E	1.96	139	1,930,406.5339	648,947.9411
139	140	S 62°47'12" E	1.96	140	1,930,405.6363	648,949.6865
140	141	S 62°49'08" E	1.96	141	1,930,404.7399	648,951.4322
141	142	S 62°51'08" E	1.96	142	1,930,403.8446	648,953.1782
142	143	S 62°53'10" E	1.96	143	1,930,402.9505	648,954.9244
143	144	S 62°55'16" E	1.96	144	1,930,402.0576	648,956.6709

144	145	S 62°57'24" E	1.96	145	1,930,401.1659	648,958.4177
145	146	S 62°59'36" E	1.96	146	1,930,400.2754	648,960.1648
146	147	S 63°01'50" E	1.96	147	1,930,399.3863	648,961.9122
147	148	S 63°04'08" E	1.96	148	1,930,398.4984	648,963.6599
148	149	S 63°06'29" E	1.96	149	1,930,397.6118	648,965.4080
149	150	S 63°08'53" E	1.96	150	1,930,396.7267	648,967.1564
150	151	S 63°11'20" E	1.96	151	1,930,395.8429	648,968.9052
151	152	S 63°13'50" E	1.96	152	1,930,394.9605	648,970.6544
152	153	S 63°16'23" E	1.96	153	1,930,394.0795	648,972.4039
153	154	S 63°18'59" E	1.96	154	1,930,393.2000	648,974.1539
154	155	S 63°21'38" E	1.96	155	1,930,392.3219	648,975.9043
155	156	S 63°24'21" E	1.96	156	1,930,391.4454	648,977.6551
156	157	S 63°27'06" E	1.96	157	1,930,390.5704	648,979.4063
157	158	S 63°29'54" E	1.96	158	1,930,389.6970	648,981.1580
158	159	S 63°32'46" E	0.53	159	1,930,389.4603	648,981.6338
159	160	S 01°15'01" W	0.42	160	1,930,389.0386	648,981.6246
160	161	S 10°44'54" W	32.63	161	1,930,356.9812	648,975.5393
161	162	S 10°44'56" W	6.54	162	1,930,350.5549	648,974.3193
162	163	S 00°39'27" W	2.09	163	1,930,348.4643	648,974.2953
163	164	N 63°50'57" W	0.31	164	1,930,348.6015	648,974.0158
164	165	N 63°47'47" W	1.60	165	1,930,349.3080	648,972.5802
165	166	N 20°32'42" E	1.85	166	1,930,351.0445	648,973.2310
166	167	N 20°32'42" E	1.24	167	1,930,352.2046	648,973.6658

167	168	N 20°32'42" E	1.24	168	1,930,353.3647	648,974.1006
168	169	N 73°37'37" W	1.50	169	1,930,353.7875	648,972.6614
169	170	N 73°37'37" W	1.50	170	1,930,354.2104	648,971.2222
170	171	N 73°37'37" W	1.50	171	1,930,354.6332	648,969.7831
171	172	N 73°37'37" W	1.50	172	1,930,355.0560	648,968.3439
172	173	N 73°37'37" W	0.97	173	1,930,355.3297	648,967.4125
173	174	N 73°37'37" W	0.97	174	1,930,355.6033	648,966.4812
174	175	N 61°56'09" W	1.50	175	1,930,356.3090	648,965.1575
175	176	N 61°56'09" W	1.50	176	1,930,357.0147	648,963.8339
176	177	N 61°56'09" W	1.50	177	1,930,357.7204	648,962.5103
177	178	N 61°56'09" W	1.50	178	1,930,358.4261	648,961.1866
178	179	N 61°56'10" W	1.50	179	1,930,359.1318	648,959.8630
179	180	N 61°56'09" W	1.50	180	1,930,359.8374	648,958.5394
180	181	N 61°56'09" W	1.50	181	1,930,360.5431	648,957.2157
181	182	N 61°56'09" W	1.50	182	1,930,361.2488	648,955.8921
182	183	N 61°56'09" W	1.50	183	1,930,361.9545	648,954.5685
183	184	N 61°56'09" W	1.50	184	1,930,362.6602	648,953.2448
184	185	N 61°56'10" W	1.50	185	1,930,363.3659	648,951.9212
185	186	N 61°56'09" W	1.50	186	1,930,364.0716	648,950.5976
186	187	N 61°56'09" W	1.50	187	1,930,364.7773	648,949.2739
187	188	N 61°56'10" W	1.50	188	1,930,365.4829	648,947.9503
188	189	N 61°56'09" W	1.50	189	1,930,366.1886	648,946.6267
189	190	N 61°56'09" W	1.50	190	1,930,366.8943	648,945.3030
190	191	N 61°56'09" W	1.50	191	1,930,367.6000	648,943.9794
191	192	N 61°56'09" W	1.50	192	1,930,368.3057	648,942.6558

192	193	N 61°56'09" W	1.50	193	1,930,369.0114	648,941.3321
193	194	N 61°56'10" W	1.50	194	1,930,369.7171	648,940.0085
194	195	N 61°56'09" W	1.50	195	1,930,370.4228	648,938.6849
195	196	N 61°56'09" W	1.50	196	1,930,371.1284	648,937.3612
196	197	N 61°56'09" W	1.50	197	1,930,371.8341	648,936.0376
197	198	N 61°56'09" W	1.50	198	1,930,372.5398	648,934.7140
198	199	N 61°56'10" W	1.50	199	1,930,373.2455	648,933.3903
199	200	N 61°56'09" W	1.50	200	1,930,373.9512	648,932.0667
200	201	N 61°56'09" W	1.50	201	1,930,374.6569	648,930.7431
201	202	N 61°56'09" W	1.50	202	1,930,375.3626	648,929.4194
202	203	N 61°56'09" W	1.50	203	1,930,376.0683	648,928.0958
203	204	N 61°56'09" W	1.50	204	1,930,376.7739	648,926.7722
204	205	N 61°56'10" W	1.50	205	1,930,377.4796	648,925.4485
205	206	N 61°56'09" W	1.50	206	1,930,378.1853	648,924.1249
206	207	N 61°56'09" W	1.50	207	1,930,378.8910	648,922.8013
207	208	N 61°56'10" W	1.50	208	1,930,379.5967	648,921.4776
208	209	N 61°56'09" W	1.50	209	1,930,380.3024	648,920.1540
209	210	N 61°56'09" W	1.50	210	1,930,381.0081	648,918.8304
210	211	N 61°56'09" W	1.50	211	1,930,381.7138	648,917.5067
211	212	N 61°56'09" W	1.50	212	1,930,382.4194	648,916.1831
212	213	N 61°56'09" W	0.46	213	1,930,382.6337	648,915.7812
213	214	S 28°01'59" W	3.99	214	1,930,379.1083	648,913.9041
214	215	N 62°32'02" W	0.14	215	1,930,379.1743	648,913.7772
215	216	N 62°30'37" W	1.98	216	1,930,380.0890	648,912.0192
216	217	N 62°29'14" W	1.98	217	1,930,381.0043	648,910.2619

217	218	N 62°27'54" W	1.98	218	1,930,381.9202	648,908.5052
218	219	N 62°26'38" W	1.98	219	1,930,382.8365	648,906.7491
219	220	N 62°25'24" W	0.33	220	1,930,382.9893	648,906.4567
220	221	N 62°25'24" W	1.65	221	1,930,383.7534	648,904.9936
221	222	N 62°24'14" W	1.98	222	1,930,384.6707	648,903.2387
222	223	N 62°23'07" W	1.98	223	1,930,385.5884	648,901.4843
223	224	N 62°22'02 " W	1.98	224	1,930,386.5066	648,899.7305
224	225	N 62°21'01 " W	0.89	225	1,930,386.9187	648,898.9438
225	226	N 62°21'08 " W	1.09	226	1,930,387.4244	648,897.9784
226	227	N 62°20'03 " W	1.98	227	1,930,388.3433	648,896.2256
227	228	N 62°19'08 " W	1.98	228	1,930,389.2625	648,894.4734
228	229	N 62°18'16 " W	1.98	229	1,930,390.1821	648,892.7216
229	230	N 62°17'27 " W	1.35	230	1,930,390.8084	648,891.5290
230	231	N 27°48'08 " E	4.12	231	1,930,394.4553	648,893.4520
231	232	N 62°06'49 " W	0.35	232	1,930,394.6186	648,893.1434
232	233	N 62°06'49 " W	1.50	233	1,930,395.3202	648,891.8176
233	234	N 62°06'49 " W	1.50	234	1,930,396.0218	648,890.4918
234	235	N 62°06'49 " W	1.50	235	1,930,396.7234	648,889.1660
235	236	N 62°06'49 " W	1.50	236	1,930,397.4249	648,887.8402
236	237	N 62°06'49 " W	1.50	237	1,930,398.1265	648,886.5143
237	238	N 62°06'49 " W	1.50	238	1,930,398.8281	648,885.1885
238	239	N 62°06'49 " W	1.50	239	1,930,399.5297	648,883.8627

239	240	N 62°06'49 " W	1.50	240	1,930,400.2313	648,882.5369
240	241	N 62°06'49 " W	1.50	241	1,930,400.9328	648,881.2111
241	242	N 62°06'49 " W	1.50	242	1,930,401.6344	648,879.8853
242	243	N 62°06'49 " W	1.50	243	1,930,402.3360	648,878.5595
243	244	N 62°06'49 " W	1.50	244	1,930,403.0376	648,877.2336
244	245	N 62°06'49 " W	1.50	245	1,930,403.7392	648,875.9078
245	246	N 62°06'49 " W	1.50	246	1,930,404.4407	648,874.5820
246	247	N 62°06'49 " W	1.50	247	1,930,405.1423	648,873.2562
247	248	N 62°06'49 " W	1.50	248	1,930,405.8439	648,871.9304
248	249	N 62°06'49 " W	1.50	249	1,930,406.5455	648,870.6046
249	250	N 62°06'49 " W	1.50	250	1,930,407.2471	648,869.2788
250	251	N 62°06'49 " W	1.50	251	1,930,407.9487	648,867.9529
251	252	N 62°06'49 " W	0.83	252	1,930,408.3347	648,867.2234
252	253	N 62°06'49 " W	0.83	253	1,930,408.7208	648,866.4938
253	254	N 62°15'46 " W	1.50	254	1,930,409.4189	648,865.1662
254	255	N 62°15'46 " W	1.50	255	1,930,410.1170	648,863.8385
255	256	N 62°15'46 " W	1.50	256	1,930,410.8152	648,862.5109
256	257	N 62°15'46 " W	1.50	257	1,930,411.5133	648,861.1833
257	258	N 62°15'46 " W	1.50	258	1,930,412.2114	648,859.8556
258	259	N 62°15'46 " W	1.50	259	1,930,412.9096	648,858.5280
259	260	N 62°15'46 " W	1.50	260	1,930,413.6077	648,857.2003
260	261	N 62°15'46 " W	1.50	261	1,930,414.3058	648,855.8727
261	262	N 62°15'46 " W	1.50	262	1,930,415.0039	648,854.5451
262	263	N 62°15'46 " W	1.50	263	1,930,415.7021	648,853.2174
263	264	N 62°15'46 " W	1.22	264	1,930,416.2715	648,852.1346

264	265	N 62°15'46 " W	1.22	265	1,930,416.8409	648,851.0517
265	266	S 21°47'12 " W	1.50	266	1,930,415.4480	648,850.4950
266	267	S 21°47'12 " W	1.50	267	1,930,414.0552	648,849.9383
267	268	S 21°47'12 " W	1.18	268	1,930,412.9586	648,849.5000
268	269	N 62°11'19 " W	5.80	269	1,930,415.6637	648,844.3716
269	270	N 25°45'00 " E	1.03	270	1,930,416.5888	648,844.8178
270	271	N 25°45'00 " E	1.50	271	1,930,417.9399	648,845.4695
271	272	N 25°45'00 " E	0.81	272	1,930,418.6723	648,845.8228
272	273	N 25°45'00 " E	0.81	273	1,930,419.4047	648,846.1761
273	274	N 62°15'46" W	1.50	274	1,930,420.1028	648,844.8484
274	275	N 62°15'46 " W	1.50	275	1,930,420.8010	648,843.5208
275	276	N 62°15'46 " W	1.50	276	1,930,421.4991	648,842.1932
276	277	N 62°15'46 " W	1.50	277	1,930,422.1972	648,840.8655
277	278	N 62°15'46 " W	1.50	278	1,930,422.8953	648,839.5379
278	279	N 62°15'46 " W	1.50	279	1,930,423.5935	648,838.2102
279	280	N 62°15'46 " W	1.50	280	1,930,424.2916	648,836.8826
280	281	N 62°15'46 " W	0.90	281	1,930,424.7096	648,836.0876
281	282	N 62°15'46 " W	0.90	282	1,930,425.1277	648,835.2927
282	283	N 62°00'37" W	1.50	283	1,930,425.8316	648,833.9681
283	284	N 62°00'37" W	1.50	284	1,930,426.5356	648,832.6436
284	285	N 62°00'37" W	1.50	285	1,930,427.2396	648,831.3190
285	286	N 62°00'37" W	1.50	286	1,930,427.9435	648,829.9945
286	287	N 62°00'37" W	1.50	287	1,930,428.6475	648,828.6699
287	288	N 62°00'37" W	1.50	288	1,930,429.3515	648,827.3454
288	289	N 62°00'37" W	1.50	289	1,930,430.0554	648,826.0208
289	290	N 62°00'37" W	1.50	290	1,930,430.7594	648,824.6963
290	291	N 62°00'37" W	1.50	291	1,930,431.4634	648,823.3717
291	292	N 62°00'37" W	1.50	292	1,930,432.1673	648,822.0472

293 294 N 62°00'37" W 1.50 294 1,930,433.5753 648,819.3981 294 295 N 62°00'37" W 1.50 295 1,930,434.2793 648,818.0736 296 297 N 62°00'37" W 1.50 296 1,930,434.9832 648,816.7490 296 297 N 62°00'37" W 1.50 297 1,930,434.9832 648,816.7490 297 298 N 62°00'37" W 1.50 298 1,930,435.9312 648,814.0999 298 299 N 62°00'37" W 1.50 299 1,930,437.0951 648,814.0999 298 299 N 62°00'37" W 1.50 300 1,930,437.0951 648,814.0999 298 300 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,437.0951 648,814.0999 299 300 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,437.0951 648,811.4508 300 301 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,439.9070 648,808.0174 301 302 N 62°00'37"	292	293	N 62°00'37 " W	1.50	293	1,930,432.8713	648,820.7226
295 296 N 62°00'37" W 1.50 296 1,930,434,9832 648,816,7490 296 297 N 62°00'37" W 1.50 297 1,930,435,6872 648,815,4245 297 298 N 62°00'37" W 1.50 298 1,930,436,3912 648,814,0999 298 299 N 62°00'37" W 1.50 299 1,930,437,0951 648,811,4508 300 301 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,438,5031 648,811,4508 300 301 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,438,5031 648,810,1263 301 302 N 62°00'37" W 1.50 302 1,930,439,2070 648,808,8017 302 303 N 62°00'37" W 1.50 303 1,930,440,6150 648,806,1526 304 305 N 62°00'37" W 1.50 304 1,930,441,3189 648,806,1526 304 305 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,442,0229 648,804,804,808 305 306 N 62°00'	293	294	N 62°00'37" W	1.50	294	1,930,433.5753	648,819.3981
296 297 N 62°00°37° W 1.50 297 1,930,435,6872 648,815,4245 297 298 N 62°00°37° W 1.50 298 1,930,436,3912 648,814,0999 298 299 N 62°00°37° W 1.50 299 1,930,437,0951 648,812,7754 299 300 N 62°00°37° W 1.50 300 1,930,437,7991 648,811,4508 300 301 N 62°00°37° W 1.50 301 1,930,438,5031 648,810,1263 301 302 N 62°00°37° W 1.50 302 1,930,439,2070 648,808,8017 302 303 N 62°00°37° W 1.50 303 1,930,439,2070 648,808,8017 303 304 N 62°00°37° W 1.50 304 1,930,440,6150 648,808,61526 304 305 N 62°00°37° W 1.50 305 1,930,442,0229 648,804,8281 305 306 N 62°00°37° W 1.50 307 1,930,442,0229 648,802,1790 307 308 N 62°00°37	294	295	N 62°00'37 " W	1.50	295	1,930,434.2793	648,818.0736
297 298 N 62°00'37" W 1.50 298 1,930,436,3912 648,814,0999 298 299 N 62°00'37" W 1.50 299 1,930,437,0951 648,812,7754 299 300 N 62°00'37" W 1.50 300 1,930,437,7991 648,811,4508 300 301 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,438,5031 648,811,4508 301 302 N 62°00'37" W 1.50 302 1,930,439,2070 648,808,8017 302 303 N 62°00'37" W 1.50 303 1,930,439,2070 648,808,8017 302 303 N 62°00'37" W 1.50 304 1,930,440,6150 648,806,1526 304 305 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,441,3189 648,804,8281 305 306 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,442,0229 648,802,1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,444,3439 648,802,1790 307 308 N 62°00'37"	295	296	N 62°00'37 " W	1.50	296	1,930,434.9832	648,816.7490
298 299 N 62°00'37" W 1.50 299 1,930,437.0951 648,812.7754 299 300 N 62°00'37" W 1.50 300 1,930,437.7991 648,811.4508 300 301 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,438.5031 648,810.1263 301 302 N 62°00'37" W 1.50 302 1,930,439.2070 648,808.8017 302 303 N 62°00'37" W 1.50 303 1,930,439.9010 648,808.8017 303 304 N 62°00'37" W 1.50 304 1,930,440.6150 648,806.1526 304 305 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,441.3189 648,804.8281 305 306 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,442.0229 648,803.5035 306 307 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,444.3439 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444.3438 648,799.5299 309 310 N 62°00'37"		297			297		648,815.4245
299 300 N 62°00'37" W 1.50 300 1,930,437.7991 648,811.4508 300 301 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,438.5031 648,801.1263 301 302 N 62°00'37" W 1.50 302 1,930,439.2070 648,808.8017 302 303 N 62°00'37" W 1.50 303 1,930,439.9110 648,808.8017 303 304 N 62°00'37" W 1.50 304 1,930,440.6150 648,806.1526 304 305 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,441.3189 648,804.8281 305 306 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,442.0229 648,803.5035 306 307 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,443.4309 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,444.34309 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444.34309 648,800.8544 308 309 N 62°00'3		$\overline{}$					
300 301 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,438.5031 648,810.1263 301 302 N 62°00'37" W 1.50 302 1,930,439.2070 648,808.8017 302 303 N 62°00'37" W 1.50 303 1,930,439.9110 648,808.8017 303 304 N 62°00'37" W 1.50 304 1,930,441.3189 648,806.1526 304 305 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,441.3189 648,804.8281 305 306 N 62°00'37" W 1.50 306 1,930,442.0229 648,803.5035 306 307 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,444.7269 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,444.34309 648,800.8544 308 309 N 62°00'37" W 1.50 301 1,930,444.34309 648,800.8544 308 309 N 62°00'37" W 1.50 310 1,930,444.34309 648,799.5299 309 310 N 62°00'		_					
301 302 N 62°00'37" W 1.50 302 1,930,439,2070 648,808,8017 302 303 N 62°00'37" W 1.50 303 1,930,449,9110 648,807,4772 303 304 N 62°00'37" W 1.50 304 1,930,440,6150 648,806,1526 304 305 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,441,3189 648,804,8281 305 306 N 62°00'37" W 1.50 306 1,930,442,0229 648,803,5035 306 307 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,442,7269 648,802,1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,443,4309 648,800,8544 308 309 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444,1348 648,799,5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 310 1,930,444,3888 648,798,2053 310 311 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446,2467 648,795,5562 312 313 N 62°00'37"	299				300	· · ·	648,811.4508
302 303 N 62°00'37" W 1.50 303 1,930,439.9110 648,807.4772 303 304 N 62°00'37" W 1.50 304 1,930,440.6150 648,806.1526 304 305 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,441.3189 648,804.8281 305 306 N 62°00'37" W 1.50 306 1,930,442.0229 648,803.5035 306 307 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,442.7269 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,443.4309 648,800.8544 308 309 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444.1348 648,799.5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 310 1,930,444.8388 648,799.5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,446.2467 648,799.5898 311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37"	300	301	N 62°00'37 " W	1.50	301	1,930,438.5031	648,810.1263
303 304 N 62°00'37" W 1.50 304 1,930,440.6150 648,806.1526 304 305 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,441.3189 648,804.8281 305 306 N 62°00'37" W 1.50 306 1,930,442.0229 648,803.5035 306 307 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,442.7269 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,442.7269 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,444.34309 648,800.8544 308 309 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444.8388 648,799.5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,444.8388 648,798.2053 310 311 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,444.8388 648,796.8808 311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37	301	302	N 62°00'37 " W	1.50	302	1,930,439.2070	648,808.8017
304 305 N 62°00'37" W 1.50 305 1,930,441.3189 648,804.8281 305 306 N 62°00'37" W 1.50 306 1,930,442.0229 648,803.5035 306 307 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,442.7269 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,443.4309 648,800.8544 308 309 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444.1348 648,799.5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 310 1,930,444.8388 648,799.5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,444.8388 648,799.5299 310 311 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,445.5428 648,796.8808 311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,446.9507 648,794.2317 313 314 N 62°00'37"	302	303	N 62°00'37 " W	1.50	303	1,930,439.9110	648,807.4772
305 306 N 62°00'37" W 1.50 306 1,930,442.0229 648,803.5035 306 307 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,442.7269 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,443.4309 648,800.8544 308 309 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444.1348 648,799.5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 310 1,930,444.8388 648,798.2053 310 311 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,444.5428 648,796.8808 311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,446.9507 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,447.6547 648,792.9071 314 315 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,448.3586 648,791.5826 315 316 N 62°00'37"	303	304	N 62°00'37 " W	1.50	304	1,930,440.6150	648,806.1526
306 307 N 62°00'37" W 1.50 307 1,930,442.7269 648,802.1790 307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,443.4309 648,800.8544 308 309 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444.1348 648,799.5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 310 1,930,444.8388 648,799.5299 310 311 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,444.8388 648,798.2053 310 311 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,445.5428 648,796.8808 311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,446.9507 648,794.2317 313 314 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,449.6547 648,792.9071 314 315 N 62°00'37" W 1.50 316 1,930,449.0626 648,791.5826 315 316 N 62°00'37"	304	305	N 62°00'37 " W	1.50	305	1,930,441.3189	648,804.8281
307 308 N 62°00'37" W 1.50 308 1,930,443.4309 648,800.8544 308 309 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444.1348 648,799.5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 310 1,930,444.8388 648,796.8808 310 311 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,445.5428 648,796.8808 311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 313 1,930,446.9507 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,446.9507 648,794.2317 313 314 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,447.6547 648,792.9071 314 315 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,449.0626 648,791.5826 315 316 N 62°00'37" W 1.50 317 1,930,449.0626 648,788.9335 317 318 N 62°00'37"	305	306	N 62°00'37 " W	1.50	306	1,930,442.0229	648,803.5035
308 309 N 62°00'37" W 1.50 309 1,930,444.1348 648,799.5299 309 310 N 62°00'37" W 1.50 310 1,930,444.8388 648,798.2053 310 311 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,445.5428 648,796.8808 311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 313 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,446.9507 648,794.2317 313 314 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,446.9507 648,794.2317 314 315 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,448.3586 648,791.5826 315 316 N 62°00'37" W 1.50 316 1,930,449.0626 648,790.2580 316 317 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,788.9335 317 318 N 62°00'37"	306	307	N 62°00'37 " W	1.50	307	1,930,442.7269	648,802.1790
309 310 N 62°00'37" W 1.50 310 1,930,444.8388 648,798.2053 310 311 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,445.5428 648,796.8808 311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 313 1,930,446.9507 648,794.2317 313 314 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,446.9507 648,792.9071 314 315 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,448.3586 648,791.5826 315 316 N 62°00'37" W 1.50 316 1,930,449.0626 648,790.2580 316 317 N 62°00'37" W 1.50 317 1,930,449.7666 648,788.9335 317 318 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 320 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37"	307	308	N 62°00'37 " W	1.50	308	1,930,443.4309	648,800.8544
310 311 N 62°00'37" W 1.50 311 1,930,445.5428 648,796.8808 311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 313 1,930,446.9507 648,794.2317 313 314 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,447.6547 648,792.9071 314 315 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,448.3586 648,791.5826 315 316 N 62°00'37" W 1.50 316 1,930,449.0626 648,790.2580 316 317 N 62°00'37" W 1.50 317 1,930,449.7666 648,788.9335 317 318 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,787.6089 318 319 N 62°00'37" W 1.50 319 1,930,451.1745 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37"	308	309	N 62°00'37 " W	1.50	309	1,930,444.1348	648,799.5299
311 312 N 62°00'37" W 1.50 312 1,930,446.2467 648,795.5562 312 313 N 62°00'37" W 1.50 313 1,930,446.9507 648,794.2317 313 314 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,447.6547 648,792.9071 314 315 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,448.3586 648,791.5826 315 316 N 62°00'37" W 1.50 316 1,930,449.0626 648,790.2580 316 317 N 62°00'37" W 1.50 317 1,930,449.7666 648,788.9335 317 318 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,787.6089 318 319 N 62°00'37" W 1.50 319 1,930,451.1745 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,782.3108 322 323 N 62°00'37"	309	310	N 62°00'37 " W	1.50	310	1,930,444.8388	648,798.2053
312 313 N 62°00'37" W 1.50 313 1,930,446.9507 648,794.2317 313 314 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,447.6547 648,792.9071 314 315 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,448.3586 648,791.5826 315 316 N 62°00'37" W 1.50 316 1,930,449.0626 648,790.2580 316 317 N 62°00'37" W 1.50 317 1,930,449.0626 648,788.9335 317 318 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,787.6089 318 319 N 62°00'37" W 1.50 319 1,930,451.1745 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 320 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,782.3108 321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37"	310	311	N 62°00'37 " W	1.50	311	1,930,445.5428	648,796.8808
313 314 N 62°00'37" W 1.50 314 1,930,447.6547 648,792.9071 314 315 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,448.3586 648,791.5826 315 316 N 62°00'37" W 1.50 316 1,930,449.0626 648,790.2580 316 317 N 62°00'37" W 1.50 317 1,930,449.7666 648,788.9335 317 318 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,787.6089 318 319 N 62°00'37" W 1.50 319 1,930,451.1745 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 320 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,783.6353 321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37"	311	312	N 62°00'37 " W	1.50	312	1,930,446.2467	648,795.5562
314 315 N 62°00'37" W 1.50 315 1,930,448.3586 648,791.5826 315 316 N 62°00'37" W 1.50 316 1,930,449.0626 648,790.2580 316 317 N 62°00'37" W 1.50 317 1,930,449.7666 648,788.9335 317 318 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,787.6089 318 319 N 62°00'37" W 1.50 319 1,930,451.1745 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 320 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,783.6353 321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	312	313	N 62°00'37 " W	1.50	313	1,930,446.9507	648,794.2317
315 316 N 62°00'37" W 1.50 316 1,930,449.0626 648,790.2580 316 317 N 62°00'37" W 1.50 317 1,930,449.7666 648,788.9335 317 318 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,787.6089 318 319 N 62°00'37" W 1.50 319 1,930,451.1745 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 320 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,783.6353 321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	313	314	N 62°00'37 " W	1.50	314	1,930,447.6547	648,792.9071
316 317 N 62°00'37" W 1.50 317 1,930,449.7666 648,788.9335 317 318 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,787.6089 318 319 N 62°00'37" W 1.50 319 1,930,451.1745 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 320 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,783.6353 321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	314	315	N 62°00'37 " W	1.50	315	1,930,448.3586	648,791.5826
317 318 N 62°00'37" W 1.50 318 1,930,450.4706 648,787.6089 318 319 N 62°00'37" W 1.50 319 1,930,451.1745 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 320 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,783.6353 321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	315	316	N 62°00'37 " W	1.50	316	1,930,449.0626	648,790.2580
318 319 N 62°00'37" W 1.50 319 1,930,451.1745 648,786.2844 319 320 N 62°00'37" W 1.50 320 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,783.6353 321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	316	317	N 62°00'37 " W	1.50	317	1,930,449.7666	648,788.9335
319 320 N 62°00'37" W 1.50 320 1,930,451.8785 648,784.9599 320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,783.6353 321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	317	318	N 62°00'37 " W	1.50	318	1,930,450.4706	648,787.6089
320 321 N 62°00'37" W 1.50 321 1,930,452.5825 648,783.6353 321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	318	319	N 62°00'37 " W	1.50	319	1,930,451.1745	648,786.2844
321 322 N 62°00'37" W 1.50 322 1,930,453.2864 648,782.3108 322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	319	320	N 62°00'37 " W	1.50	320	1,930,451.8785	648,784.9599
322 323 N 62°00'37" W 1.50 323 1,930,453.9904 648,780.9862 323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	320	321	N 62°00'37 " W	1.50	321	1,930,452.5825	648,783.6353
323 324 N 62°00'37" W 1.50 324 1,930,454.6944 648,779.6617	321	322	N 62°00'37 " W	1.50	322	1,930,453.2864	648,782.3108
	322	323	N 62°00'37 " W	1.50	323	1,930,453.9904	648,780.9862
324 325 N 62°00'37" W 1.50 325 1,930,455.3983 648,778.3371	323	324	N 62°00'37 " W	1.50	324	1,930,454.6944	648,779.6617
	324	325	N 62°00'37 " W	1.50	325	1,930,455.3983	648,778.3371

217

325	326	N 62°00'37" W	1.50	326	1,930,456.1023	648,777.0126
326	327	N 62°00'37" W	1.50	327	1,930,456.8063	648,775.6880
327	328	N 62°00'37" W	1.09	328	1,930,457.3190	648,774.7233
328	329	N 62°00'37" W	1.09	329	1,930,457.8317	648,773.7586
329	330	N 65°27'12 " W	1.50	330	1,930,458.4549	648,772.3941
330	331	N 65°27'12 " W	1.50	331	1,930,459.0780	648,771.0297
331	332	N 65°27'12 " W	1.50	332	1,930,459.7012	648,769.6653
332	333	N 65°27'12 " W	1.50	333	1,930,460.3243	648,768.3008
333	334	N 65°27'12 " W	1.50	334	1,930,460.9475	648,766.9364
334	335	N 65°27'12 " W	1.50	335	1,930,461.5706	648,765.5720
335	336	N 65°27'12 " W	1.50	336	1,930,462.1938	648,764.2075
336	337	N 65°27'12 " W	1.50	337	1,930,462.8170	648,762.8431
337	338	N 65°27'12 " W	1.50	338	1,930,463.4401	648,761.4787
338	339	N 65°27'12 " W	1.50	339	1,930,464.0633	648,760.1142
339	340	N 65°27'12 " W	1.50	340	1,930,464.6864	648,758.7498
340	341	N 65°27'12 " W	1.50	341	1,930,465.3096	648,757.3854
341	342	N 65°27'12 " W	1.50	342	1,930,465.9327	648,756.0209
342	343	N 65°27'12 " W	1.50	343	1,930,466.5559	648,754.6565
343	344	N 65°27'12 " W	1.50	344	1,930,467.1790	648,753.2921
344	345	N 65°27'12 " W	1.03	345	1,930,467.6069	648,752.3553
345	346	N 65°27'12 " W	1.03	346	1,930,468.0347	648,751.4185
346	347	N 66°41'28 " W	1.50	347	1,930,468.6282	648,750.0409
347	348	N 66°41'28 " W	1.50	348	1,930,469.2218	648,748.6633
348	349	N 66°41'28 " W	1.50	349	1,930,469.8153	648,747.2857
349	350	N 66°41'28 " W	1.50	350	1,930,470.4088	648,745.9082
350	351	N 66°41'28 " W	1.50	351	1,930,471.0024	648,744.5306
351	352	N 66°41'28 " W	1.50	352	1,930,471.5959	648,743.1530
352	353	N 66°41'28 " W	1.50	353	1,930,472.1894	648,741.7754
353	354	N 66°41'28 " W	1.50	354	1,930,472.7830	648,740.3979
354	355	N 66°41'28 " W	1.50	355	1,930,473.3765	648,739.0203

355 356 N 66°41'28 356 357 N 66°41'28 357 358 N 66°41'28 358 359 N 66°41'28 359 360 N 66°41'28 360 361 N 66°41'28 361 362 N 66°41'28 362 363 N 66°41'28 363 364 N 66°41'28 364 365 N 66°41'28 365 366 N 66°41'28 366 367 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28 371 N 66°41'28 N 66°41'28	3" W 1.50	357 358 359 360 361 362 363 363	1,930,473.9700 1,930,474.5636 1,930,475.1571 1,930,475.7506 1,930,476.3442 1,930,476.9377 1,930,477.5312 1,930,478.1248	648,737.6427 648,736.2651 648,734.8875 648,733.5100 648,732.1324 648,730.7548 648,729.3772 648,727.9997
357 358 N 66°41'28 358 359 N 66°41'28 359 360 N 66°41'28 360 361 N 66°41'28 361 362 N 66°41'28 362 363 N 66°41'28 363 364 N 66°41'28 364 365 N 66°41'28 365 366 N 66°41'28 366 367 N 66°41'28 367 368 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	3" W 1.50	358 359 360 361 362 363 364	1,930,475.1571 1,930,475.7506 1,930,476.3442 1,930,476.9377 1,930,477.5312 1,930,478.1248	648,734.8875 648,733.5100 648,732.1324 648,730.7548 648,729.3772
358 359 N 66°41'28' 359 360 N 66°41'28' 360 361 N 66°41'28' 361 362 N 66°41'28' 362 363 N 66°41'28' 363 364 N 66°41'28' 364 365 N 66°41'28' 365 366 N 66°41'28' 367 368 N 66°41'28' 368 369 N 66°41'28' 369 370 N 66°41'28' 370 371 N 66°41'28'	3" W 1.50	359 360 361 362 363 364	1,930,475.7506 1,930,476.3442 1,930,476.9377 1,930,477.5312 1,930,478.1248	648,733.5100 648,732.1324 648,730.7548 648,729.3772
359 360 N 66°41'28' 360 361 N 66°41'28' 361 362 N 66°41'28' 362 363 N 66°41'28' 363 364 N 66°41'28' 364 365 N 66°41'28' 365 366 N 66°41'28' 367 368 N 66°41'28' 368 369 N 66°41'28' 369 370 N 66°41'28' 370 371 N 66°41'28'	3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50	360 361 362 363 364	1,930,476.3442 1,930,476.9377 1,930,477.5312 1,930,478.1248	648,732.1324 648,730.7548 648,729.3772
360 361 N 66°41'28 361 362 N 66°41'28 362 363 N 66°41'28 363 364 N 66°41'28 364 365 N 66°41'28 365 366 N 66°41'28 366 367 N 66°41'28 367 368 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50	361 362 363 363 364	1,930,476.9377 1,930,477.5312 1,930,478.1248	648,730.7548 648,729.3772
361 362 N 66°41'28 362 363 N 66°41'28 363 364 N 66°41'28 364 365 N 66°41'28 365 366 N 66°41'28 366 367 N 66°41'28 367 368 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50	362 363 0 364	1,930,477.5312 1,930,478.1248	648,729.3772
362 363 N 66°41'28 363 364 N 66°41'28 364 365 N 66°41'28 365 366 N 66°41'28 366 367 N 66°41'28 367 368 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	3" W 1.50 3" W 1.50 3" W 1.50	363	1,930,478.1248	·
363 364 N 66°41'28 364 365 N 66°41'28 365 366 N 66°41'28 366 367 N 66°41'28 367 368 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	3" W 1.50 3" W 1.50	364	<u> </u>	648 727 0007
364 365 N 66°41'28 365 366 N 66°41'28 366 367 N 66°41'28 367 368 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	B" W 1.50	_		040,121.9991
365 366 N 66°41'28 366 367 N 66°41'28 367 368 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28			1,930,478.7183	648,726.6221
366 367 N 66°41'28 367 368 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	20.147	365	1,930,479.3118	648,725.2445
367 368 N 66°41'28 368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	B"W 1.50	366	1,930,479.9053	648,723.8669
368 369 N 66°41'28 369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	3" W 1.50	367	1,930,480.4989	648,722.4893
369 370 N 66°41'28 370 371 N 66°41'28	3" W 1.50	368	1,930,481.0924	648,721.1118
370 371 N 66°41'28	B"W 1.50	369	1,930,481.6859	648,719.7342
	3" W 1.50	370	1,930,482.2795	648,718.3566
074 070 N 00044104	B"W 1.50	371	1,930,482.8730	648,716.9790
371 372 N 66°41'28	B"W 1.50	372	1,930,483.4665	648,715.6015
372 373 N 66°41'28	B" W 1.50	373	1,930,484.0601	648,714.2239
373 374 N 66°41'2	8" W 1.5	0 374	1,930,484.6536	648,712.8463
374 375 N 66°41'2	8" W 1.5	0 375	1,930,485.2471	648,711.4687
375 376 N 66°41'2	8" W 1.5	0 376	1,930,485.8407	648,710.0911
376 377 N 66°41'2	8" W 1.5	0 377	1,930,486.4342	648,708.7136
377 378 N 66°41'2	8" W 1.0	1 378	1,930,486.8333	648,707.7873
378 379 N 63°43'4		7 379	1,930,487.6163	648,706.2010
379 380 N 63°47'5	4" W 1.7		1,930,488.4771	648,704.4518
380 381 N 63°52'0		5 380		010,107.7010
381 382 N 63°56'1	1"W 1.9		1,930,489.3356	648,702.7020

382	383	N 64°00'42 " W	1.95	383	1,930,491.0452	648,699.2006
383	384	N 64°05'10 " W	1.95	384	1,930,491.8962	648,697.4490
384	385	N 64°09'43 " W	1.95	385	1,930,492.7448	648,695.6967
385	386	N 64°14'21 " W	1.95	386	1,930,493.5907	648,693.9437
386	387	N 64°19'05 " W	1.95	387	1,930,494.4340	648,692.1901
387	388	N 64°23'55 " W	1.95	388	1,930,495.2746	648,690.4357
388	389	N 64°28'49 " W	1.94	389	1,930,496.1125	648,688.6806
389	390	N 64°33'49 " W	1.94	390	1,930,496.9476	648,686.9247
390	391	N 64°38'55 " W	1.94	391	1,930,497.7799	648,685.1681
391	392	N 64°44'05 " W	1.94	392	1,930,498.6093	648,683.4107
392	393	N 64°49'21 " W	1.94	393	1,930,499.4358	648,681.6525
393	394	N 64°54'43 " W	1.94	394	1,930,500.2594	648,679.8934
394	395	N 65°00'09 " W	1.94	395	1,930,501.0799	648,678.1336
395	396	N 65°05'42 " W	1.94	396	1,930,501.8974	648,676.3729
396	397	N 65°11'19 " W	1.94	397	1,930,502.7118	648,674.6113
397	398	N 65°17'02 " W	1.94	398	1,930,503.5230	648,672.8489
398	399	N 65°22'50 " W	1.94	399	1,930,504.3311	648,671.0855
399	400	N 65°28'44 " W	1.94	400	1,930,505.1359	648,669.3213
400	401	N 65°34'42 " W	1.94	401	1,930,505.9374	648,667.5561
401	402	N 65°40'47 " W	1.94	402	1,930,506.7356	648,665.7900
402	403	N 65°46'56 " W	1.94	403	1,930,507.5304	648,664.0229
403	404	N 65°53'11 " W	1.94	404	1,930,508.3218	648,662.2549
404	405	N 65°59'32 " W	1.94	405	1,930,509.1097	648,660.4859
405	406	N 66°05'57 " W	1.94	406	1,930,509.8940	648,658.7159
_				_		

406	407	N 66°12'28 " W	1.94	407	1,930,510.6749	648,656.9449
407	408	N 66°19'05 " W	1.93	408	1,930,511.4521	648,655.1728
408	409	N 66°25'45 " W	1.93	409	1,930,512.2257	648,653.3997
409	411	N 67°15'03" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°31'52" RADIO = 979.98	26.19 LONG. CUR SUB.TAN.=		1,930,522.3530 1,929,613.6250 3.19	648,629.2477 648,262.4022
411	412	S 27°47'19 " W	3.03	412	1,930,519.6736	648,627.8357
412	413	S 27°47'19 " W	1.15	413	1,930,518.6537	648,627.2982
413	414	S 27°47'19 " W	15.87	414	1,930,504.6128	648,619.8989
414	415	S 27°47'19 " W	4.13	415	1,930,500.9602	648,617.9740
415	416	S 27°47'19 " W	7.52	416	1,930,494.3115	648,614.4703
416	417	N 62°33'00" W	7.46	417	1,930,497.7520	648,607.8470
417	418	N 56°37'06 " W	2.35	418	1,930,499.0438	648,605.8866
418	419	N 27°47'19 " E	7.33	419	1,930,505.5290	648,609.3042
419	420	N 27°47'19 " E	20.00	420	1,930,523.2225	648,618.6284
420	421	N 27°47'19 " E	3.14	421	1,930,525.9964	648,620.0902
421	1	N 73°09'41" W CENTRO DE CURVA DELTA = 09°8'15" RADIO = 979.98	156.12 LONG. CUR SUB.TAN.=		1,930,571.2206 1,929,613.6250 66.29	648,470.6637 648,262.4022
		SUPER	FICIE = 26,6	681.9	98 m2	

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-155 también denominado TN1-EMZAP-155 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 3,328.43 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-155" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,328.43 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de

Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-155" también denominado "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00936.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabaios técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-155" también denominado "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)", con una superficie aproximada de 3,328.43 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-155" también denominado "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

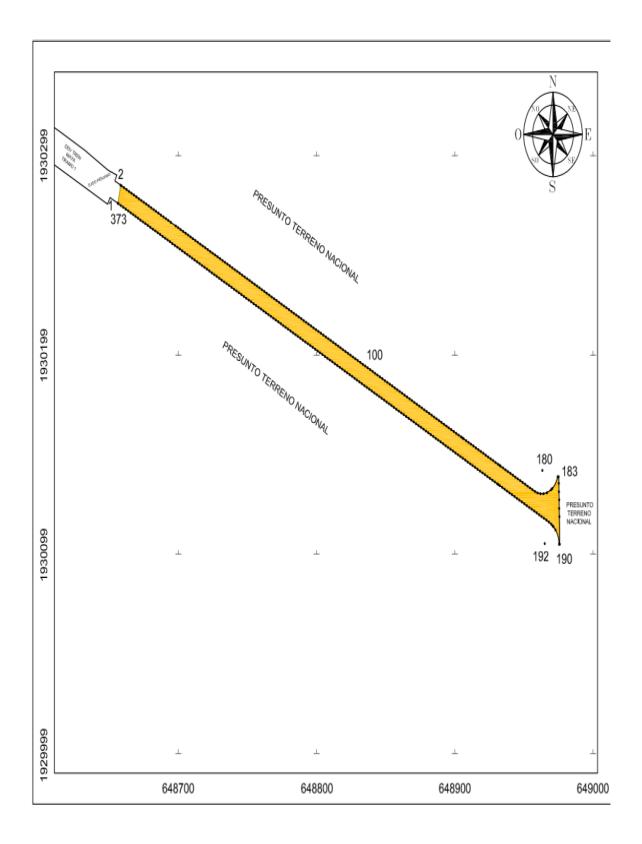
Superficie: 3,328.43 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL
AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



	- 6	UADRO DE CONSTR	UCCION "TN	-EM2	(AP-150" (SUP.	.006)
LA EST	DO PV	RUVBO	CESTANCIA	V	COOMD	EMADAS X
				1	1,930,275,1400	640.656,2392
1	2	N 12108722,681 E	9,32	2	1,930,288,2508	646,656,1989
2	3	8.6213239,0116	0,83	3	1,930,284,8716	848,698,9334
3	÷	8 62°513497 E	2,00	7	1,500,283,9502	646,660,7192
4	6	862'513497'6	2,00	5	1,500,283,0468	648,662,4690
á	6	8 62"5134,97" E	2,00	8	1,500,282,1345	646,664,2788
6	7	862'51349FE	2,00	7	1,500,281,2222	646,666,086
7	8	862'81349FE	2,00	8	1,500,280,3098	646,667,6383
8	9	862'513497'6	2,00	9	1,500,279,3975	648,669,6181
9	10	8 62°5134,97°E	2,00	10	1,500,278,4852	648.671,2679
10	11	862'51349FE	2,00	11	1,500,277,5728	648,613,1777
11	12	862'813497'6	2,00	12	1,500,278,6606	648,674,9675
12	13	862'51'349" E	2,00	13	1,500,275,7481	648,676,7373
13	14	862'51'349" E	2,00	14	1 550 274 8968	848.678.5171
14	15	862'51'349" E	2,00	15	1,900,273,9236	648,690,2968
15	16	8 62°5134.9°F E	2,00	18	1,500,273,0111	646,692,0796
16	17	862513497 E	2,00	17	1,500,272,0988	646,683,8664
17	18	862'51'34,91" E	2,00	18	1,500,272,0968	648,685,6362
-				-		
18	19	8 62751734,9716	2,00	19	1,990,270,2741	848,687,4160
19	29	862'51'349'FE	2,00		1,530,268,3617	648,699,1968 648,699,9755
20	21	862'51'349" 6	2,00	21	1,550,288,4494	
21	22	8 62°5134,97°E	2,00	22	1,500,287,6371	648,692,7563
22	23	8 62°5134,97°E	2,00	23	1,900,266,6247	648,694,5381
23	24	8 62°51'34,91" E	2,00	24	1,990,265,7124	648,696,3149
34	25	8 62'51'34,97' E	2,00	25	1,500,264,8000	648,698,0947
35	28	8 62°5134,97°E	2,00	28	1,500,263,8877	648,699,8745
35	27	862'51'34,97" E	2,00	27	1,980,282,9764	648,701,6643
27	28	862'51'34,97" E	2,00	28	1,900,262,0630	648,703,4340
25	29	862'513497'6	2,00	29	1,999,281,1507	648,705,2138
29	30	8 62°51'34'97' E	2,00	30	1,930,260,2363	648,706,9696
30	31	8625134976	2,00	31	1,930,298,3260	648,708,7734
31	32	8 62°6134,97°E	2,00	32	1,990,298,4136	648,710,5632
32	33	8 62°51'34,97" E	2,00	33	1,990,297,6013	648,712,3830
33	34	8 62°6134,97°E	2,00	34	1,990,298,6990	648,714,1127
34	35	8 62°6134,97°E	2,00	35	1,990,256,6766	648,715,8925
36	36	8 62°6134,97°E	2,00	36	1,999,254,7643	648,717,6723
36	37	8 62°51'34,97" E	2,00	37	1,930,263,8619	648,719,4621
37	38	8 62°61'34.97" E	2,00	38	1,990,292,9996	646,721,2319
38	39	8 62°51'34.97" E	2,00	39	1,990,292,0273	648,723,0117
39	40	862'51'34,97" E	2,00	40	1,900,261,1149	648,724,7915
40	41	862'51'34,97" E	2,00	41	1,900,260,2026	648,726,5712
41	42	862'51'3497'6	2.00	42	1,990,249,2902	648,728-3610
42	43	862'51'34,97' E	2,00	43	1,900,248,3779	648,730,1308
43	44	8 62'51'34,97' E	2,00	44	1,900,247,4658	648,731,9106
44	45	8 62"51"34,97" E	2,00	45	1,900,244,9632	648,733,6864
45	46	862'51'3497' 6	2.00	46	1,990,245-6409	648,7354702
46	47	8 62°51'3497" E	2.00	47	1,900,244,7286	648,737-2499
Ü	48	862'51'34,97" E	2,00	48	1,980,243,8162	648,739,0297
48	49	862'51'34,97" 6	2,00	49	1,990,242,9038	648,740,8095
49	50	862'51'3497'6	2.00	(0)	1,900,241,9915	648,742,5893
90	61	862'51'3497'E	2.00	81	1,900,241/0792	648,7443691
91	52	8 62"51"34,97" E	2,00	12	1,930,240,1988	648,746,1489
62	53	8 62"51"34,97" 6	2,00	63	1,900,238,2646	648,747,9286
63	54	862'51'3497'6	2.00	64	1,990,238,3421	648,749,7084
54	56	862'51'3497'6	2.00	55	1,990,297,4298	648,7514882
55	56	8 62°51'3497" E	220	56	1,900,296,5175	648,753,2680
9	67	862'51'349" 6	2,00	9	1,990,235,6061	648,755,0478
97	58	862'51'3497'E	220	101	1,930,234,6928	648,75648276
98	59	8 62°513497°E	220	100	1,990,233,7904	648,758,6674
	00			_		
_	66	9.60/6494479.0				
59 60	60	8 62°51'34 97°E 8 62°51'34 97°E	200	60	1,930,232,9667	648,760,3871 648,762,1689

1	62	63	8 62751734,9715	2,00	63	1,930,230,1311	646,765,7265
ł	63	64	8 62'51'34 9" E	2,00	64	1,930,229,2167	648,767,5063
1	64	65	8.62'51'34,97'6	2,00	65	1,930,228,3064	646,769,2961
Į	68	66	8 62151134,9716	2,00	66	1,930,227,3940	646,T71,0656
l	66	67	8 62'51'34 91" 6	2,00	67	1,930,228,4817	646,772,6496
]	67	68	862'51'349" 6	2,00	68	1,550,225,5694	648,774,6254
1	68	69	8 62/81/34/97/6	2,00	60	1,930,224,0570	646,776,4652
1	60	70	862'81'349'' 5	2,00	70	1,930,223,7447	648,T78,1850
1	70	71	862'51'349'' E	2,00	71	1,550,222,8323	646,779,9648
1	71		862513497E	_	72	1,550,221,9200	
1	_	72		2,00	_		646,761,7446
1	72	73	862'61'34 97' 6	2,00	73	1,990,221,0076	648,783,5243
1	73	74	862'51'143'1'6	2,00	74	1,930,220,0963	646,765,3641
ł	74	75	8 62'51'34,91" E	2,00	75	1,550,213,1830	646,767,0639
ł	75	76	8 62'51'34.91" E	2,00	76	1,930,218,2708	646,786,6637
ł	78	77	8 62°51'34 97° E	2,00	77	1,930,217,3963	648,790,6435
ł	77	78	8 62751734,917.6	2,00	78	1,939,216,4469	646,792,4233
ł	78	79	8 62"51"34,91" E	2,00	79	1,930,215,5338	648,794,2930
1	79	80	8 62'51'34,91" E	2,00	80	1,930,214,6213	646,795,9828
4	80	81	8 62°51'34.97" E	2,00	81	1,930,213,7069	648,797,7826
4	81	65	8 62°51'34,97" E	2,00	82	1,930,212,7966	648,799,5424
4	62	83	8 62751734,977.6	2,00	83	1,930,211,8842	648,801,2222
1	63	84	8 62'51'34,9" E	2,00	84	1,930,210,9719	648,803,1020
1	84	86	8 62'51'34 97' E	2,00	85	1,930,210,0996	648,804,8818
1	86	86	8 62'51'34 97' 6	2,00	86	1,930,209,1472	646,806,6615
l	66	67	8 62751734,9715	2,00	87	1,930,208,2349	648,806,4413
l	67	68	8 62°51°34,97° E	2,00	88	1,930,207,3225	648,810,2211
l	68	89	8 62751734,9716	2,00	89	1,530,206,4102	648,812,0009
]	89	90	862'61349" 6	2,00	90	1,930,205,4978	648,813,7807
]	10	91	862'51'34,97" 6	2,00	91	1,930,204,9866	648.815,5805
1	91	12	862'51'349" 6	2,00	12	1,990,200,6732	648.817,3402
1	12	93	862'81349" 6	2,00	93	1,990,202,7608	648.819,1200
1	93	94	862'51'34'5" E	2,00	94	1,550,201,8465	648.820,8998
1	94	96		2,00	16		
1	_			2,00		1,930,200,9361	648.822,6796
1	96	96	8 62°51'34.97" E	_	99	1,990,200,0238	648,824,4994
1	96	97	862'51'349" E	2,00	97	1,930,199,1115	648,826,2392
ł	97	96	8 62°51'34.97" E	2,00	18	1,930,198,1991	648,828,0190
ł	56	99	8 62°51'34 97" E	2,00	99	1,930,197,2868	648,829,7987
ł	99	100	8 62°51'34 97" E	2,00	100	1,930,196,3744	648,831,5785
ł	100	101	8 62'51'34 97' 6	2,00	101	1,930,195,4621	648,833,2883
1	101	102	8 62°51'34,97° E	2,00	102	1,930,194,5497	648,835,1381
1	102	103	8 62°61'34,97° E	2,00	103	1,930,193,6374	648,836,9179
4	123	134	8 62°61'34 97" E	2,00	104	1,930,192,7261	648,838,6977
4	134	135	8 62"51"3497" E	2200	105	1,930,191,8127	648,8404774
4	135	136	8 62°51'34,97" E	2,00	106	1,930,190,9004	648.842,2572
4	106	107	8 62°51'34.97" E	2,00	107	1,930,189,9860	648,844,0370
4	107	138	8 62°61'34.97" E	2,00	108	1,930,189,0767	648,845,8168
Į	138	109	8 62"51"3497" E	2200	109	1,930,188,1634	648,847,5996
1	109	110	8 62°51'34.97" E	2,00	110	1,930,187,2610	648,849,3764
4	110	111	8 62°51'34 97° E	2,00	111	1,930,186,3367	648,861,1962
Į	111	112	8 62 6134 97 6	2,00	112	1,930,185,4263	648.852,9399
l	112	113	8 62151349716	2200	113	1,930,184,9140	648,854,7157
l	113	114	8 6215134 971 6	2200	114	1,930;183-9017	648,8564855
l	114	115	8 62°51'34.97" E	2,00	115	1,930,182,6993	648.868,2763
]	115	119	8 62°61'34.97" E	2,00	116	1,930,181,7770	648,860,0661
]	116	117	8 62"51"34.97" E	220	117	1,930,183,9646	648,861,8349
1	117	118	862'51'3497' 6	220	118	1,990,179,9623	648,863,6146
1	118	119	862'61'3497' 6	2,00	119	1,630,179,0309	648,965,2844
1	119	120	8 62°51'34,97" E	2,00	120	1,600,178,1276	648,967,1742
1	120	_	8 62'51'34 97' 6	2200	_	1,600,177,2163	648,968,9640
1	-	121	8 62°51'34.97° 6	2200	121		648,870,7338
1	121				122	1,690,176,9029	
1	122	123	9 62"51"34.97" 6	220	123	1,930,175,3906	648,872,5136
1	123	124	862'51'34.97' E	2,00	124	1,930,174,4762	648,874,2934
1	124	125	862'913497'6	220	126	1,930,173,9669	648,876-0731
1	125	126	862'513497'6	2200	126	1,930,173,4636	648,877,8629
1	126	127	862'513497'6	2200	127	1,930,171,7412	648,8794027
ı	127	128	862'613497'E	2,00	128	1,930,170,8269	648,881,4125

128	129	8 62'61'34,97' E	2,00	129	1,930,169,9165	648.883,1923
129	130	8 62'61'34,97' E	2,04	130	1,930,168,9854	648.885,0087
130	132	8 62/91/34.97 E	1.96	132	1,930,168,0018	648.886,7518
132	133	8 62'91'34,97' E	2,00	133	1,930,167,1795	648.888,5316
133	134	8 62'91'34.97' E	2,00	134	1,930,166,2672	648.890,3114
-				-		
134	135	8 62'61'34,97' E	2,00	135	1,930,165,2848	648,892,0912
138	136	8 62′61′34,97 €	2,00	136	1,930,164,4425	648,893,8710
136	137	8 62'61'34,97" E	2,00	137	1,930,163,5301	648,895,0508
137	138	8 62'61'34,97" E	2,00	138	1,930,162,6178	648,897,4306
138	139	8 62'61'34,97" E	2,00	139	1,930,161,7865	648,899,2103
139	140	8 62'61'34,97" E	2,00	143	1,930,160,7931	648,900,9901
140	141	8 62'61'34,97" E	2,00	141	1,930,159,6808	648,902,7699
141	142	8 62'61'34,97' E	2,00	142	1,930,156,9684	648,934,6497
142	143	8 62'61'34,97" E	1,16	143	1,930,158,4377	648,905,5861
143	144	8 62°61°34,97° E	0,84	144	1,930,198,0981	648,906,3296
144	145	8 62'91'34,97' E	2,00	145	1,930,157,1437	648,908,1093
145	148	8 62'91'34.97' E	2,00	148	1,930,156,2314	648,909,8890
146	147	8 62'61'34.97' E	2.00	147	1,930,155,3191	648,911,6688
100	-					
147	148	8 62'61'34,97' E	2,00	148	1,930,154,4067	648,913,4486
148	149	8 62'61'34,97' E	2,00	149	1,930,153,4844	648,915,2284
149	150	8 62'61'34,97' E	2,00	150	1,930,152,5820	648,917,0062
150	151	8 62'61'34,97' E	2,00	151	1,930,151,6897	648,918,7860
151	152	8 62'61'34,97' E	2,00	152	1,930,150,7574	648,920,9678
162	163	8 62'61'34,97" E	2,00	163	1,930,149,8450	648.922,3475
153	154	8 62'61'34,97" E	2,00	154	1,930,146,9327	648,924,1273
154	155	8 62'61'34,97' E	2,00	155	1,930,148,0203	648.925,9071
155	158	8 62'61'34.97' E	2,00	198	1,930,147,1080	648.927,6969
158	167	8 62'61'34.97' E	2,00	197	1,930,146,1957	648.929,4667
167	168	8 62"61"34.97" E	2,00	198	1,930,145,2833	648,931,2466
-				199	1,930,144,6884	
158	159	8 62'61'34,97' E	1,35			648,932,4460
159	160	8 62'61'34,97' E	0,95	160	1,930,144,2710	648,933,0282
160	161	8 62'61'34,97' E	2,00	161	1,930,143,4886	648.934,8060
161	162	8 62°61°34,97° E	2,00	162	1,930,142,5463	648,936,9968
162	163	8 62′61′34,97′ €	2,00	163	1,930,141,6339	648,938,3666
163	164	8 62°61°34,97° E	2,00	164	1,930,140,7216	648,940,1464
164	165	8 62'61'34,97" E	2,00	165	1,930,139,8893	648.941,9252
166	166	8 62°61'34,97" E	2,00	166	1,930,138,8969	648,943,7060
166	167	8 62°51'34,97° E	2,00	167	1,930,137,9846	648,845,4947
167	168	8 62'61'09,19" E	2,00	168	1,930,137,0720	648.947,2644
168	169	8 62"61"34,97" E	2,00	169	1,930,136,1997	648,949,0442
168	170	8 62°61'34,97° E	2,00	170	1,930,135,2473	648,990,8240
170	171	8 62°51'34.97" E	2,00	171	1,930,134,3350	648,952,6038
171	172	8 62°51'34 67" E	2/00	172	1,930,133,4226	448 954 3835
172	173	8 62'61'34,97' E	2.00	123	1,930,132,5103	648 999, 1633
_	_			1112		
173	174	8 63103734,96° E	2,00	174	1,930,131,6642	648,957,9463
174	175	8 99"37"40,99" €	2,01	175	1,930,130,9031	648,999,8344
175	176	8 79°20'46-88" E	2/09	176	1,930,13045203	648,961,8866
176	177	8.89°46'48,97° E	2,34	177	1,930,130,5117	648,964,1287
177	178	N 78"46"14,76" E	2,66	178	1,930,131,0093	648,996,6312
178	179	N 6314706,191E	3,26	179	1,930,132,4514	648,969,9601
179	181	N 54131140381E	1/00	181	1,930,133-0676	648,970-4248
1		CENTRO DE CURVA DELTA =06°164748	LONG. CUR	180	1,930,142,1961	648.963,2663
1		RADIO = 11,60	SUB,TAN,=		ľ	
181	183	N 3315716,301E	7,16	183	1,930,138,9980	648,974,4181
		CENTRO DE CURVA		180	1,930,142-1961	649,963,2663
1		DELTA = 36"640,66" RADIO = 11,60	LONG CUR SUBTAN	(A≡) (76	ľ	
183	184	N 8813816,701E	0.67	184	1,930,139,0141	648,975,0920
184	185	8 02*00'29,27° E	3,34	185	1,930,135,6768	648,975,2090
_	_				1,930,131,4419	
186	186	8 01°28′61.61° €	434	186	Marin Street	648,975,3185
186	187	8 01°28′61.66′ E	4400	187	1,930,1274433	648,975,4219
197		8 00'41'51.83' €	436	188	1,930,12320871	649,975,4749
_	168					
168	189	8 02*01*44,11* E	4,13	189	1,930,118,9691	648,975,6212
168 169	169 160	801°10'16.13' E	1340	190	1,930,105,1576	648,975,9003
168	189					

Mathematical														
CHIPTIC DECOMPS 1000,	191	193	M 195919,191W	7,86	193	1.930.112,3723	648.972,7310	256	257	N 6215134.97" W	2,00	257	1,930,170,1406	648.063,0059
MARCH MARC						1,930,105,4780	646,964,9835	257	258	N 6215134.97" W	2.00	_		646,061,2262
10 10 10 11 12 13 13 13 13 13 13						*		258	250	N 62'51'34.97" W	2,00	259	1,930,171,9732	046,659,4494
19	193	194	H 4212046,411W	2,14	194	1,930,113,9805	648.971,2933	259	260	N 62'51'34.97" W	2.00	_		
19	994	195	H 50°20'37.51" W	0.87	198	1.930.114.3813	648.970,7737	260	261	N 62'51'34.97' W	2.00	261	1.930.173,2979	946,655,8896
19	195	196	H 50°20'37 51" W	1.27	198	1,930,115,2580	648.969,T161	_	262	N 62'51'34 97" W	2.00	262	1.930.174.2303	646,654,1070
19	196	197	H 58°05'43,18" W	2,01	167	1.930.116.3187	648.968,0123	262	263	N 62'51'34 97" W	2.00	263	1.930.175.8226	646.852,3272
19	997	198		2.00	198	1.930.117.2327	648 996 2334	263	264			264	1.930 178 5349	
190 20	198	1990		2.00	196	1.930.118.1451	648 964 4537	264	265		2.00	265	1.930 177 4473	946.946.7077
20 10 14571942 20 20 20 20 20 20 20	199	200		2.00		1.930.119.0574	648.962,6739	266	266	N 6215134 621W	240	266	1,930,178,3596	648.646.6679
20	200	201	Magratraconiw	2.00	201	1,930,119,9698	649.900,6941	266	262	M 62*51*34.62* W	240	267	1,930,179,2720	649.045.3001
20	200				20.0		0.000.000.000.000	-			247			
20	202	200	M 63151734 021W	2.00	203	1 930 121 7545	540 GST 3345	200	260	M 6215174 621W	2.00	200	1 930 181 8957	G40 041 6405
20	_	_						_						
200	-				2000	1,1,		_	-				.,,	
20 18 18 18 19 18 19 18 18	200	200			and a	1,000,000,000	A.40/10/05 \$11.000	2.12				41.	11	Oranjoura Pranto
20 20 14271546779 2.00 2.00 30.0012200 540546395 27 27 28 14271546779 2.00 27 10001200 540506395 27 27 27 27 27 27 27 2						.,		1	-					
20						.,,							1,000,000	
19						1							.,	
201						110001100		_					.,	
121	877	_					F-1012-1-121-1-1-1	2.7				20.0		
210 14 14 15 15 15 15 15 15	211	-					F-1012-1-10	-						A contract by your
200 201 A SEPTIMENT 2.00 210 SERIO SANDERS 201 201 A SEPTIMENT 2.00 201 SERIO SANDERS 201 SERIO SANDERS 201 201 A SEPTIMENT 2.00 201 SERIO SANDERS SERIO SANDERS 201 SERIO SANDERS S	2				2.12	THE STATE OF PERSON		2.11	20.0			20.0		
240 14 15 14 15 14 15 14 15 15								-	-			_		
19				2.77				-			201	2.00		
200	214	2110	14 10 21 21 21 21	22.0		rijenskij romani make	440,004011	-	201	44231341111		201	T/HOME/THE BOTTOM	0.0000000000000000000000000000000000000
200 201		_			-			_	_			_		
200 14 C 2014 14 C 2014 2								-					1,000,000	
200												-		
202 14 12 13 13 13 13 13 13 13	215	219				1,930,135,4795	648,930,6376	264	265			265	1,930,195,8941	646,813,1720
222 222 M. 42871546779 226 226 2001042000 4480002000 200 200 44871546779 220 220 200 2001042000 4480002000 200		220			444	1,000,100,00	646,926,6580	265	266		2.00	296		
200 18 18 18 18 18 18 18	220	221	H 62151734,57*W	2,00	221	1,930,137,2043	646,927,0782	266	287	N 62'51'34,97" W	2,00	287	1,930,197,5186	646,609,6124
220 221 M. CATTANATON 2,00 220 SUNTANATON AMERICANON 2,00 200 SUNTANATON AMERICANON AMERICANON 2,00 200 SUNTANATON 2	221	272	N 6215134,971W	2,00	222	1,930,138,2166	645,925,2984	267	268	M 62'51'34.97" W	2,00	255	1,930,198,4311	646,607,6326
202 18 18 18 18 18 18 18 1	222	223	N 62'61'34,97" W	2,00	223	1,930,139,1289	648,923,5186	288	269	M 62'51'34,97" W	2,90	289	1,930,199,3436	646,606,0626
200 200		224												
202 14 6279146779 2.00 20 9001467000 440914000 20 000 44297946799 2.00 20 900006000 460914000 20 000 44297946799 2.00 20 9000060000 460914000 20 000 44297946799 2.00 20 9000060000 460914000 20 000 44297946799 2.00 20 9000060000 460914000 20 000 44297946799 2.00 20 9000060000 460914000 20 000 44297946799 2.00 20 9000060000 460914000 20 000 44297946799 2.00 20 9000060000 460914000 20 900 44297946799 2.00 20 9000060000 460914000 20 900 44297946799 2.00 20 9000060000 4609000000 20 90 44297946799 2.00 20 9000060000 460900000 20 90 44297946799 2.00 20 9000060000 460900000 20 90 44297946799 2.00 20 9000060000 460900000 4609000000 4609000000 4609000000 4609000000 4609000000 4609000000 4609000000 46090000000 46090000000 4609000000 46090000000000000 460900000000000000000000000000000000000	224	226	H 62'61'34,97" W	2,00	225	1,930,140,9836	648,919,9690	290	291	H 62'51'34,97" W	2,90	291	1,930,201,1982	648,802,4833
22 18 18 19 19 19 19 19 19	225	226	N 62'51'34-97" W	2200	226	1,930,141,8890	648,916-1793	291	292	N 62°51'34 97" W	240	292	1,930,2024805	648,800,7135
20	226	227	N 62'51'34-97" W	2200	227	1,930,142,7783	648,916-3995	292	290	H 62°51'34 97" W	240	290	1,930,202,8926	648,798.8037
222 223 M 02279467FFF 2.00 224 520.046.5133 540.071.0811 225 226 226 47279467FFF 2.00 226 520.046.523 540.070.082 226 227 M 02279467FFF 2.00 228 320.046.523 540.070.082 226 227 M 02279467FFF 2.00 228 320.046.523 540.070.082 228 227 M 02279467FFF 2.00 228 320.046.523 540.070.082 228 228 M 02279467FFF 2.00 228 320.046.523 540.000.082 228 228 M 02279467FFF 2.00 228 320.046.523 540.000.082 228 228 M 02279467FFF 2.00 228 320.050.000.082 540.000.082 228	227	226	N 62151/34,671 W	2200	226	1,930,143,6907	648,914,0197	293	294	N 6215134.67" W	240	294	1,930,203,9352	G48,797,1539
20	220	229	N 62151/34,671 W	2,00	229	1,930,144,6030	648,912,8399	294	295	N 6215134 97" W	2.00	295	1,930,204,8175	640,795,3741
22 23 1629154679 220 23 100144250 640002000 28 28 1429154679 220 29 1000207500 640002000 20 20 240002000 20 20	229	230	H 6215134,971W	2200	230	1,930,145,5153	640,911,0001	295	296	H 6215134.97" W	220	296	1,930,205,7299	646,793,5943
220 220 M 62°17467°W 2.20 220 520 6450146250 4640000720 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 340 6450146250 220 220 220 340 6450146250 220 220 220 340 6450146250 220 220 220 340 6450146250 220 220 220 340 6450146250 220	230	231	H 62°51'34,97" W	2,00	231	1,930,146,4277	648,909,2803	296	297	M 62'51'34.97" W	240	297	1,930,206,6422	646,791,6146
20	231	232	H 62151/34,071 W	2,00	232	1,930,147,3400	648,907,5006	297	258	M 62'51'34.97" W	2,00	298	1,930,207,5546	646,790,0346
222 223 M.C. STATAGET N. 2,00 226 SECTION DE SAURE, MET. 200 300 M.C. STATAGET N. 2,00 300 M.C. STATAG	232	233	M 62151/34,971 W	2,00	233	1,930,146,2524	646,905,7206	296	259	M 62'51'34.97" W	2.00	299	1,930,208,4959	646,768,2550
20	233	234	M 62151734,57* W	2,00	234	1,930,149,164T	648,903,9410	259	300	M 62'51'34,97" W	2,00	300	1,930,200,3792	646,766,4752
200 10 10 10 10 10 10 10	234	235	N 62151734,571 W	2,00	238	1,930,150,0770	646,902,1612	300	301	M 62'51'34,97" W	2,00	301	1,930,210,2916	646,764,6854
20	235	236	H 62'61'34,97" W	2,00	236	1,930,150,9894	648,900,3814	301	302	H 62'51'34 97" W	2,00	302	1,930,211,2039	646,762,9156
280 M 42***********************************	236	237	N 62'51'34,97" W	2,00	237	1,930,151,9017	648,896,60%	302	303	H 62'51'34 57" W	2,90	303	1,930,212,1163	646,761,1359
200 34 4 62**1946**** 2.00 34 500.164.001 440.004.002 30 300 340.274.002 340 300.164.001 340.274.002 340 340.164.001 340.274.002 340 340.164.001 340.274.002 340 340.164.001 340.274.002 340 340.164.001 340.274.002 340 340.164.001 340.274.002 340 340.164.001 340.274.002 340 340.164.001 340.274.002 340 340.164.002 340.274	237	236	N 62'51'34,97" W	2,00	238	1,930,152,8141	648,896,8218	303	304	H 62°51'34 97" W	2,90	364	1,930,213,0296	648,779,3961
241 M 42*3*MAP*W 220 341 \$20\$1554581 \$46\$10*MAS\$ 200 307 M 42*3*MAP*W 220 307 \$50\$2*MAP\$W 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 308 \$46\$1754478 220 208 \$46\$1754478 208 208 46\$1754478 220 208 \$46\$1754478 208 208 46\$1754	236	239	N 62'51'34-67" W	2200	239	1,930,153-7264	648,895,0421	304	306	N 62°51'34 57" W	240	305	1,930,213,8409	648,777,8763
200 24 M 4 25 17 14 27 19 20 24 0.501 55 25 0.401 55 25 0.	239	240	M 62151134-671 W	2200	240	1,930,154-6387	640,090,2023	306	306	N 62°51'34 57" W	240	306	1,930,214,8533	648,775,7965
20 20 10 27 27 20 20 20 20 20 2	240				241	1,930,155,5511	648,891,4825	306			2.00	367		
20 20 10 27 27 20 20 20 20 20 2	241	242	N 62°51'34,67" W	2200	242	1,930,156,4634	640,000,7027	307	308	M 62"51"34.97" W	2,00	308	1,930,216,6700	646,772,2369
200 244 M 62979467FW 2,20 244 SEXTRAZEN 640006,401 330 391 M 62979467FW 2,20 391 SEXTRAZEN 640006,401 330 391 M 62979467FW 2,20 391 SEXTRAZEN 640006,401 330 310 311 M 62979467FW 2,20 391 SEXTRAZEN 640006,401 330 330 M 62979467FW 2,20 391 SEXTRAZEN 640006,400 310 310 310 M 62979467FW 2,20 391 SEXTRAZEN 640006,400 310 310 M 62979467FW 2,20 391 SEXTRAZEN 640006,400 310 310 M 62979467FW 2,20 391 SEXTRAZEN 640006,40006,400 640006,40006,400 640006,40	-	_			_			_	_		2,00	309		640,770,4571
240 240	_	_						_	_			_		
20 246 M 62°97346"W 2.20 246 520.160,1125 64.0822,850 311 312 M 62°97346"W 2.20 312 500.220,227 64.775,1175	244													
200 34 CYPTSACTW 2.00 350 SENSEADED 5440MENTES 312 310 ACCUPTSACTW 2.00 310 SENSEADED 5440MENTES 312 310 ACCUPTSACTW 2.00 310 SENSEADED 5440MENTES 312 310 ACCUPTSACTW 2.00 310 SENSEADED 5440MENTES 314 ACCUPTSACTW 2.00 310 SENSEADED 3140MENTES 314 ACCUPTSACTW 2.00 310 SENSEADED 3140MENTES 314 ACCUPTSACTW 2.00 310 SENSEADED 314 ACCUPTSACTW 2.00 314							E mineritane.						.,,	
246 M 62*17346*** 2.20 248 520.161.0175 640.070.020 313 314 M 62*17346*** 2.20 314 520.222.1520 640.170.0500					-	.,		1 1					.,,	
200 380 M		400			2011			-	_				.,,	_
20 20 4 42°374 0° W 22°374 0° W 220 20 100105/R32 44077644 11 31 31 442°374 0° W 220 20 31 100220/R07 44075/807 20 20 31 42°374 0° W 220 20 100105/R07 44075/R07 20 20 31 100220/R07 44075/R07 20 31 31 32° W 23°374 0° W 220 32 32° W 23°374 0° W 220 32° W 23°374 0° W 220°374 0° W 220°374 0° W 220°374 0° W 23°374 0° W	-				-								.,,	
200 201 N ETYTHAFTW 2,00 201 SEXTHAFFM 440/TT,5469 316 317 N ETYTHAFTW 2,00 317 SEXZEADED 640/TT,5469 317 317 N ETYTHAFTW 2,00 318 TO,0225/2010 640/TT,6469 317 317 317 N ETYTHAFTW 2,00 318 TO,0225/2011 640/TT,6479 220 221 N ETYTHAFTW 2,00 318 TO,0225/2011 640/TT,6479 317 317 318 N ETYTHAFTW 2,00 318 TO,0225/2011 640/TT,6479 318 TO,0225/2011 640/TT,6479 318 TO,0225/2011 640/TT,6479 319 TO,0225/2011	2-0	200			20.41		0.400011.20440	214	0.10			0.10		
20 20 4 4 4 2 5 7 4 4 5 7 7 4 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7														
20 20 4 62°51946°W 2.00 50 50.00164460 648701351 316 319 4 62°51946°W 2.00 50 50 600164460 648701351 316 319 4 62°51946°W 2.00 50 50 6002020210 648702460 20 20 20 4 6475146°W 2.00 50 600000000000000000000000000000000	800	20.	14 000 01 01 01 11		100	10000010040100	0.40001040040	210	911	14 10 10 10 10 10	2000	9.11	120000000000000000000000000000000000000	0.000,000.000
20 25 M 62°5°5°40°7°W 220 25 100010°24°15 640,000.0453 219 202 M 62°5°546°°W 220 20 100,000.021301 640,700.0562 224 225 M 62°5°540°W 220 220 225 10001063,000 640,000.05625 220 221 M 62°5°546°W 220 221 100,000.05635 400,000.05625 400,000.056					804									
254 255 M 62°5°5437°W 2.00 255 1,000;108,1030 648,86855 320 321 M 62°5°5'3487°W 2.00 321 1,000;228,5384 646,748,2697	_	_			_	1,000,100,000		-	_				.,	
	_												1,1111,000,000	
255 256 H 62°51°34.07°W 2.00 256 1,030,169,2962 640,864,7857 221 302 N 62°51°34.07°W 2.00 302 1,030,209.4807 640,747,3490								_	_					
	255	256	N 62'51'34,67" W	2200	256	1,930,169,2362	640,064,7857	321	302	9 62"51"34 97" W	240	322	1,930,229,4507	646,747,3199

322	323	N 62°51'34,97" W	2,00	323	1,930,230,3631	648,745,5402
323	324	N 62°51'34.97" W	2,00	334	1,930,231,2754	648,743,7604
324	325	N62'51'34.97' W	2,00	325	1,930,232,1876	648,741,9806
325	325	M62'51'34.97' W	2,00	326	1,930,233,1001	648,740,2006
326	327	N62'51343TW	2,00	327	1,930,234,0125	648,738,4210
327	325	N62'513497'W	2,00	328	1,930,234,9248	648,738,8412
326	329	N 6275134,971 W	2,00	329	1,930,235,8371	648,734,8615
329	330	N 6275134,97" W	2,00	330	1,930,236,7496	648,733,0817
330	331	N 62°5134 97° W	2,00	331	1,930,237,9616	648,731,3019
331	332	N 62°51'34 97" W	240	332	1,930,238,8742	648,729,8221
332	333	N 62°5134.97° W	240	333	1,930,239,4966	648,727,7423
333	334	N 62"51"34.97" W	2,00	334	1,930,243,3986	648,725,9625
334	335	N 62"51"34.97" W	2,00	335	1,930,241,3112	648,724,1827
335	336	N62'51'3497'W	2,00	336	1.930.242.2235	648,722,4030
336	337	M62'513497'W	2,00	337	1.930.243.1350	646,720,6232
337	338	M62'51'349" W	2,00	338	1,930,244,0462	648,718,8434
336	330	M62513497W	220	339	1,930,244,9606	648,717,0636
330	340		_	340		
		N62'51'34.91" W	2,00		1,930,245,8729	648,715,2536
340	341	N62'51'34.97'W	2,00	341	1,930,246,7852	648,713,5340
341	342	N4275134,97 W	2,00	342	1,930,247,8976	648,711,7243
342	343	N 62"5134.97" W	2,90	343	1,930,248,9099	648,709,9445
343	344	N 62"5134,97" W	2,00	344	1,930,249,8223	648,708,1647
344	345	N 62'51'34 97' W	240	345	1,930,290,4346	648,706,3849
345	346	N62'513497'W	240	349	1,930,251,3469	648,704,8051
346	347	N 62°51'34.97" W	220	347	1,930,252,2593	648,702,8253
347	348	N 62"51"34.97" W	2,00	340	1,936,253,1716	648,701,6455
346	349	N 62"51"34.97" W	2,00	349	1,930,254,0040	648,699,3658
349	350	N 62°51'34.97" W	2,00	350	1,930,254,2963	648,667,4860
350	351	N62'51'34.97' W	2,00	381	1,930,255,9356	648,698,7962
351	352	M62'513497'W	2,00	352	1,930,256,8210	648,693,9264
352	353	M62'51'34.97'W	2,00	383	1,930,257,7333	648,682,1466
353	354	M62'51'34.9T'W	2,00	384	1,930,258,6457	648,690,3956
354	368	N 62'51'34,97' W	2,00	385	1,930,299,5500	648,688,5871
355	358	N 62'51'34 97' W	2,00	386	1,930,260,4704	648.688,8373
356	367	N 62°5134,97° W	2,00	367	1,930,261,3827	648,685,0276
357	368	N 62°5134.97" W	240	368	1,930,262,2950	648,683,2477
358	369	N427513447*W	240	389	1,930,263,2074	648,681.4679
350	366	N 62"51"34.97" W	240	380	1,930,264,1197	648,679,6891
360	361	N 62"51"34.97" W	2,00	361	1,930,265,0321	648,677,9003
361	362	N 62"51"34.97" W	2,00	362	1.930.265.2444	646,676,1206
362	363	N62'51'34.97" W	2,00	363	1.930.286.8507	648,674,3408
363	364	M62'51'349" W	2,00	364	1,930,267,2691	648,672,5890
364	368	MGZSISASEW	2.00	365	1,930,268,6814	548,670,7802
368	366	MGZSISASEW	2,00	386	1,930,260,5938	648,689,0394
366	787	N62513431"W	220	367	1,930,210,2936	648,687,2296
367	368	M62'5134.97 W	220	388	1,930,271,4165	648,665,4499
366	368	N62'51349FW	2,00	389	1,930,271,4166	648,663,6701

369	370	N 62°5134.97° W	2,90	370	1,930,273,2431	648,661,8903
370	371	N62'513497'W	240	371	1,930,274,1556	648,660,1105
371	372	N62'513497'W	240	372	1,930,275,4676	648,668,3307
372	373	N 62°51'34.97" W	2,00	373	1,930,275,9802	648,656,5509
373	1	N 62°5134.97" W	0.35	- 1	1,930,276,1400	648.656,2392

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

Artículo 21. ...

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.-Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59 fracciones I, V, XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con fundamento en los artículos 1 y 12, fracciones II y IX, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 30., fracción I, 17 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mediante Acuerdo 9ª.E.3.1/0524.R, dictado en su Novena Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada en la Ciudad de México, el 02 de mayo de 2024, he tenido a bien emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICA** el inciso a), de la fracción IV, del artículo 21; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 49; la fracción V, del artículo 50; la fracción VIII, del artículo 51; y la fracción II, del artículo 54; se **ADICIONA** el numeral 4., al inciso c), y el inciso d), a la fracción IV, del artículo 21; la fracción XXI, al artículo 39; el artículo 49 Bis; la fracción XVI, al artículo 53 Bis; y se **DEROGA** la fracción XI, del artículo 49; para quedar como sigue:

```
I. ...
      a) al j) ...
II. ...
      a) al h) ...
III. ...
      a) al d) ...
IV. ...
      a) Coordinación de Regularización Inmobiliaria.
      b) ...
      c) ...
         1. ...
         2. ...
         3. ...
         División de Colaboración en Asuntos Contenciosos a Coordinaciones Estatales.
      d) Coordinación de Convenios y Contratos.
V. ...
      a) al d) ...
              1. ...
              2. ...
```

	3
	4
	5
VI	
VII	
a)	
VII Bis	
VIII	
IX	

Artículo 39. ...

I. a XX. ...

XXI. Determinar la terminación de manera anticipada, o bien, en cualquier momento, declarar la rescisión administrativa de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa orientación de la Unidad Jurídica, cuando así proceda; así como, determinar la suspensión de la prestación de servicios contratados; todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Son atribuciones de la Coordinación de Regularización Inmobiliaria las siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de regularización de los bienes inmuebles que sean transmitidos al IMSS-BIENESTAR para el cumplimiento de sus fines.
- II. Acordar con la persona titular de la Unidad Jurídica el programa de regularización del patrimonio inmobiliario de IMSS-BIENESTAR.
- III. Definir los mecanismos legales que se deberán promover ante las instancias jurisdiccionales y administrativas, para lograr la regularización de los inmuebles en favor de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Impulsar acuerdos de colaboración con los diversos órdenes de gobierno, según corresponda, a fin de facilitar y agilizar los mecanismos de regularización de los bienes inmuebles.
- V. Revisar los proyectos de escritura y tramitar, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, los actos y operaciones inmobiliarias de IMSS-BIENESTAR, que requieran la formalización ante fedatario público y su inscripción ante los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes.
- VI. Remitir al responsable inmobiliario para guarda y custodia, los títulos de propiedad a favor del IMSS-BIENESTAR, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal.
- VII. Coordinar, con la Unidad de Administración y Finanzas, la integración y actualización del inventario de los bienes inmuebles de IMSS-BIENESTAR pendientes de regularización.
- VIII. Verificar que en los expedientes de los establecimientos de salud a cargo de IMSS-BIENESTAR, obre el aviso de funcionamiento y las autorizaciones sanitarias necesarias, y en su caso, requerir a las Coordinaciones Estatales la regularización correspondiente.
- IX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Agrarios, emitiendo los acuerdos de trámite y órdenes que sean necesarias e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
- X. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.

XI. Se deroga.

Artículo 49 Bis. Son atribuciones de la Coordinación de Convenios y Contratos las siguientes:

I. Elaborar y proponer proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales a celebrarse con Entidades Federativas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, así como con el sector social, ya sea a solicitud de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR o para solucionar una problemática específica.

- **II.** Analizar los proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales análogos que formulen las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR y emitir el dictamen que corresponda respecto de estos.
- **III.** Controlar el resguardo de los instrumentos consensuales originales suscritos por el IMSS-BIENESTAR, con excepción de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución; así como establecer los mecanismos para su registro y control.
- **IV.** Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los instrumentos consensuales suscritos por el IMSS-BIENESTAR que así lo ameriten.
- **V.** Recibir y analizar las consultas sobre los aspectos jurídicos de la elaboración y ejecución de los contratos y convenios suscritos por el IMSS-BIENESTAR, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución emitiendo la opinión correspondiente.
- **VI.** Fungir como vínculo con los jefes de servicios jurídicos de las Coordinaciones Estatales para obtener la autorización de la Unidad Jurídica para la celebración de convenios.
- **VII.** Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.

Artículo 50. ...

I. a la IV. ...

V. Dirigir la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares, recomendaciones y resoluciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás mecanismos implementados por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como para llevar a cabo las medidas institucionales que se deriven de las resoluciones a cualquiera de sus procedimientos representando a IMSS-BIENESTAR, con la colaboración de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto.

VI. a la XIII. ...

Artículo 51. ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinar la asesoría y opinión que se brinde a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución.

IX. a la XV. ...

- **XVI.** Fungir como vínculo en la asesoría con las Coordinaciones Estatales sobre el trámite de los asuntos de su competencia en materia contenciosa.
- **Artículo 53 Bis.** Son atribuciones de la División de Colaboración en Asuntos Contenciosos a Coordinaciones Estatales, las siguientes:
- I. Dar seguimiento a las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales en los asuntos de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que dichas Coordinaciones Estatales sean actores o demandados, tengan interés jurídico, legítimo o se les designe como parte, o cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- II. Dirigir las respuestas respecto de las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales en los juicios de amparo en que sean señaladas como parte, e intervengan en su substanciación, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- **III.** Llevar a cabo la atención de las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales, respecto de las querellas o denuncias ante el Ministerio Público competente por los hechos probablemente constitutivos de delitos en los que las Coordinaciones Estatales resulten parte ofendida y en aquéllos en que tengan interés jurídico, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.

- **IV.** Atender las peticiones de asesoría en los conflictos que se susciten en la materia laboral en las Coordinaciones Estatales, asesorando en la formulación de la contestación de demandas laborales, articulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- **V.** Dirigir la asesoría y opinión a las Coordinaciones Estatales, relativas a los procedimientos mediante los cuales se reclame indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, por hechos atribuibles a los establecimientos para la salud adscritos a las Coordinaciones Estatales, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.

Artículo 54. ...

I. ...

II. Dirigir la asesoría a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, así como en su caso, emitir la opinión correspondiente.

III. a la XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2024.- Director General Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.

(R.- 553773)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2023, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES SECRETARIA: ÚRSULA HERNÁNDEZ MAQUÍVAR

SECRETARIO ADJUNTO: REYNALDO DANIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
l.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	11 y 12
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se tiene por impugnado el artículo 16, fracciones I, en la porción normativa "por nacimiento", y IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto Número 340, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad.	12 y 13
III.	OPORTUNIDAD.	El escrito inicial es oportuno.	13 y 14
IV.	LEGITIMACIÓN.	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	14 y 15
٧.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	No se hacen valer causales de improcedencia por las partes ni se advierten de oficio.	15
VI.	ESTUDIO DE FONDO.	Por cuestión de método, el análisis de fondo del asunto se dividide en los siguientes rubros. VI.1. Consideraciones previas. VI.2. Constitucionalidad del requisito relativo a ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. VI.3. Constitucionalidad de diversas porciones normativas del artículo 16, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo: "no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año, o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público".	16 a 57
VII.	EFECTOS. Declaratoria de invalidez.	Se declara la invalidez del artículo 16, fracción I, en la porción normativa "por nacimiento" de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción IV del propio precepto.	57 y 58
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez.	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Michoacán de Ocampo.	58
	Notificaciones.	Se ordena notificar por oficio a las partes.	59
VIII	DECISIÓN.	Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad.	59

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)

VISTO BUENO SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

COTEJÓ

SECRETARIA: ÚRSULA HERNÁNDEZ MAQUÍVAR

SECRETARIO ADJUNTO: REYNALDO DANIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 35/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), contra el artículo 16, fracciones I, en la porción normativa "por nacimiento", y IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto Número 340, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad, cuyo texto se transcribe a continuación:

- **"Artículo 16.** El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...)
- **IV.** No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año, o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; (...).".

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

- 1. Escrito inicial. A través de escrito recibido el veintitrés de enero de dos mil veintitrés en el Buzón Judicial y al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 16, fracciones I, en la porción normativa "por nacimiento", y IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto Número 340, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad.
- Conceptos de invalidez. En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:
 - a. Inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I, en la porción normativa *"por nacimiento"*, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - La Ley Fundamental establece que el Congreso de la Unión es el único legitimado para reservar determinados cargos a las personas mexicanas por nacimiento; en consecuencia, el Congreso local se encuentra inhabilitado constitucionalmente para exigir dicha calidad para acceder a cualquier cargo público.
 - Al determinar el Congreso local que para acceder a la titularidad de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo se debe tener la nacionalidad mexicana por nacimiento, legisló en una materia para la cual no tiene facultades, transgrediendo con ello el derecho fundamental de seguridad jurídica y el principio de legalidad.
 - Las personas ciudadanas mexicanas por naturalización al igual que las mexicanas por nacimiento tienen todos los derechos y obligaciones que establece la Constitución Federal, incluyendo los derechos a dedicarse a la profesión o trabajo que les acomode, siendo lícitos, así como a ser nombradas para cualquier empleo o comisión en el servicio público que no esté reservado constitucionalmente o por leyes del Congreso de la Unión para las personas mexicanas por nacimiento.

- El artículo 32 de la Constitución Federal señala que habrá cargos y funciones para los que se requiere la calidad de mexicano por nacimiento, restricción que sólo será aplicable por disposición expresa de la Norma Fundamental, así como en los casos en que se establezcan en otras leyes del Congreso de la Unión. De acuerdo con lo anterior, el legislador federal es la única autoridad facultada para establecer ciertos cargos y funciones que requieren esa calidad.
- Al resolver la acción de inconstitucionalidad 93/2018 y en precedentes posteriores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a las personas mexicanas por nacimiento en las entidades federativas.
- El requisito consistente en exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a la titularidad de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo no tiene sustento constitucional, toda vez que, por un lado, ese requisito no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución Federal requiere esa calidad y, por otro lado, el legislador no está habilitado por la Norma Fundamental para establecerlo para el desempeño de un empleo en el servicio público en la entidad.
- Al margen de lo anterior, la norma impugnada transgrede el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, que se refiere al acceso de cualquier mexicano a la ocupación de cargos en la función pública en condiciones de igualdad, siempre y cuando se cumplan las calidades exigidas por las leyes, que deben entenderse referidas a méritos y capacidades, pero no a la nacionalidad.
- La norma impugnada constituye una distinción discriminatoria para el acceso a un empleo público, lo que es contrario al principio de igualdad y no discriminación.

b. Inconstitucionalidad del artículo 16, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en las porciones normativas que establecen como requisito para ser titular de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de dicho Estado el no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, así como no haber sido inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- Las exigencias previstas en las porciones normativas impugnadas tienen por efecto excluir de forma injustificada a un sector de la población de la posibilidad de ejercer un cargo, por lo que transgreden el derecho de igualdad y no discriminación. Se trata de una medida legislativa que atenta contra el ejercicio del derecho al acceso a un empleo en el servicio público.
- Quienes han sido sancionados por la comisión de un delito o una falta administrativa y que ya cumplieron con la pena que les fue impuesta deben tener la posibilidad de ocupar empleos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- Las exigencias previstas en las porciones normativas impugnadas son desproporcionales y tienen
 por efecto excluir del derecho de acceder a un cargo en el servicio público de forma injustificada a
 las personas que fueron condenadas por cualquier delito doloso que ameritara pena privativa de la
 libertad por más de un año, o hayan sido inhabilitadas para ocupar cargos públicos, aun cuando el
 hecho ilícito no guarde relación directa con las atribuciones relativas al cargo.
- No es constitucionalmente válido que, por regla general, se impida el acceso al desempeño del servicio público a las personas que hubieren compurgado una pena o sanción, una vez que ya cumplieron con estas, ya que ello se traduce en una exclusión injustificada y discriminatoria para las personas que se encuentran en alguna de esas hipótesis, cuyo efecto es impedir, a su vez, que ejerzan su derecho a la libertad de trabajo y, en específico a ocupar un cargo público.
- Para que una restricción de esa naturaleza sea válida, deben examinarse las funciones y obligaciones que correspondan al cargo y, hecho lo anterior, señalar con precisión únicamente las conductas ilícitas que se encuentran estrechamente vinculadas con el empleo en cuestión.
- El mero hecho de cometer un ilícito y haber sido sancionado no tiene la consecuencia de marcar a su autor como un "delincuente" o "infractor" del orden social de por vida o como una persona que carece de honestidad o probidad, pues una vez que la persona ha compurgado la pena debe estimarse que se encuentra en aptitud de volver a ocupar un cargo público.
- La norma impugnada debe ser analizada a la luz de la proscripción constitucional de hacer distinciones entre las personas que han sido condenadas y aquellas que no tienen antecedentes penales o sanciones administrativas.

- Tales disposiciones no superan un escrutinio ordinario de proporcionalidad, ya que la medida no guarda una relación directa, clara e indefectible para el cumplimiento del fin constitucionalmente válido que pudiera ser el ejercicio idóneo de las funciones de la persona que se desempeñe como Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
- El hecho de que una persona haya sido condenada por la comisión de algún delito forma parte de su vida privada, de su pasado y proyección social; por ello, no es dable que por esa razón se le impida participar activamente en los asuntos que atañen a su comunidad.
- Las disposiciones controvertidas son sobreinclusivas y se traducen asimismo en una prohibición absoluta.
- 3. Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita que los efectos de la eventual declaratoria de invalidez se hagan extensivos a las disposiciones relacionadas.
- 4. Registro, turno y admisión. Por auto dictado el dos de febrero de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la que correspondió el expediente 35/2023, y la turnó al Ministro Luis María Aguilar Morales para la instrucción del procedimiento.
- 5. Mediante proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y, entre otras cosas, ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo para que rindieran sus informes, así como a la Fiscalía General de la República para que estuviera en posición de formular pedimento y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, en su caso, manifestara lo que a su representación corresponda.
- 6. Informe del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo. Por auto de doce de abril de dos mil veintitrés se tuvo por rendido el informe requerido al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, que expuso, esencialmente, lo siguiente:
 - El artículo 16 regula lo concerniente a un empleo, cargo o comisión subordinado al Estado, cuyo desempeño debe atender a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia de acuerdo con el interés público, así como al respeto de los derechos humanos.
 - La conducta de quien desempeñe el cargo de que se trata habrá de ser adecuada, puesto que tendrá bajo su responsabilidad la aplicación de la legislación fiscal con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, esto es, fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias, facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, así como generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.
 - El Congreso Local en la Entidad, al conocer, estudiar, analizar, dictaminar y aprobar la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado, actuó dentro de la esfera competencial que le otorgan los artículos 116 de la Constitución Federal y 44, fracción I, de la Constitución en la entidad.
 - La ley referida, además de haber cumplido todas las formalidades del procedimiento legislativo, no contravine el bloque de regularidad constitucional, particularmente el derecho fundamental de seguridad pública y el principio de legalidad.
 - Se encuentra dentro de la regularidad del artículo 32 de la Carta Magna, ya que, al no existir reserva constitucional, otras leyes podrán estar en condiciones de legislar en torno a los requisitos para los cargos y funciones.
 - En torno al requisito de ser mexicano por nacimiento, a que se refiere la fracción I del artículo 16
 del ordenamiento impugnado, la ciudadanía no tiene en automático la posibilidad de
 desempeñar cargos públicos, sino que queda sujeta a los requisitos que indique la ley en la
 materia, siendo de explorado derecho que los servidores públicos deben ser honestos y tener
 una reputación intachable, aunado a que depositar la confianza en quien ostente cualquier cargo
 directivo implica una responsabilidad compartida.
 - A quien desempeñe el cargo de Director General corresponderá, como servidor público, la
 observancia y ejercicio de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información
 pública, en virtud de que tendrá acceso al Sistema de Administración Tributaria, así como el
 resguardo y trámite de datos sensibles de la población mexicana.

- Asimismo, formará parte del Consejo, entre los cuales se encuentran el Gobernador, el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Administración y Finanzas, por todo lo cual se requiere de un perfil idóneo, que se compruebe su capacidad intelectual, experiencia laboral, solvencia moral y que tenga honradez probada.
- De ahí el establecimiento de los requisitos establecidos en la citada fracción IV del artículo 16, pues al tratarse de funciones de estricta confidencialidad y estar ligado el titular a la más alta esfera pública de poder de la entidad federativa, ha de reunir los requisitos mínimos de honorabilidad.
- El derecho de la ciudadanía contenido en la fracción VI del artículo 35 constitucional, a ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, no se afecta.
- Al no tener el servidor público que ocupe el cargo de mérito otra nacionalidad, está en condiciones de ver y vigilar por los intereses de la Nación, ello considerando que si existe un ligero nivel de corrupción se pone en riesgo las finanzas de la entidad michoacana.
- La porción normativa no es una discriminación laboral en sí, sino un requisito que distingue de una manera honorífica a quien ocupe cargo tan importante. No se trata de una prohibición de laborar en el ámbito gubernamental, sino que, tratándose del cargo de Director General, está únicamente reservado a los ciudadanos mexicanos nacidos en territorio nacional que cumplan con cada uno de los requisitos que la ley exige.
- Lo que se persigue es la finalidad de la reserva prevista en el artículo 32 constitucional, puesto que se trata de un cargo ligado a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, en virtud de que entre las principales actividades que ha de desempeñar se encuentran las establecidas en el numeral 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de cuyo contenido se puede observar que el Sistema de Administración Tributaria de Michoacán no solamente realizará actividades de vigilancia tributaria en la recaudación de las contribuciones y accesorios de carácter estatal y municipal, sino también federal, por lo que tendrá a su cargo información de carácter confidencial de gran relevancia, razón por la que se requiere que la persona titular de dicho organismo gubernamental sea de probada honradez y capacidad intelectual, experiencia laboral y profesional y con un alto compromiso de servicio ante la sociedad michoacana y el pueblo de México.
- La iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional busca fortalecer la administración de los recursos que percibe la entidad a través de un órgano especializado y es acorde con los artículos 1 y 35, fracción VI, constitucionales, puesto que no vulnera los derechos de igualdad, no discriminación, ni el de libre e igualitario acceso a un cargo en el servicio público, por el contrario, demuestra la responsabilidad, el compromiso con la sociedad y sobre todo con los principios de legalidad y seguridad jurídica, ello porque se busca proteger las instituciones públicas con los mejores perfiles profesionistas sin distinción alguna, y los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo 16 tratan precisamente de salvaguardar el servicio dentro de la función pública.
- Dicha disposición es totalmente compatible con el parámetro de regularidad constitucional, toda vez que no hay una exclusión injustificada de laborar en el sector público dirigida a quienes hayan sido sentenciados con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año, o inhabilitado en el ámbito estatal o federal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ya que podrán laborar en cualquier dependencia gubernamental; sin embargo, no podrán acceder al puesto de Director General, dada su importancia y relevancia, al tener a su cargo la recaudación de impuestos federales, estatales y municipales, y tener el deber de informar el total de dicha recaudación a las autoridades federales, según lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, de cuyo importe dependerá lo destinado al Estado de Michoacán de Ocampo en materia de participaciones federales.
- 7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.** Por auto de dieciocho de abril de dos mil veintitrés se tuvo por rendido el informe requerido al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, que expuso, en síntesis, lo siguiente:
 - La promulgación del decreto impugnado se efectuó con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad federativa.

- Las entidades cuentan con atribuciones legales para legislar en la materia de que se trata y exigir requisitos suficientes para detentar cargos públicos.
- Las disposiciones impugnadas son constitucionales porque, por un lado, hay cargos públicos que se reservan a mexicanos que no adquieran otra nacionalidad por ser cargos relacionados con los intereses o el destino político y económico del Estado en sus áreas estratégicas o prioritarias, cuyas funciones están ligadas a los conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales.
- Por otra parte, porque deben exigirse parámetros estrictos para cubrir el nivel de responsabilidad
 que se requiere para atender asuntos fiscales y financieros que tienen alto impacto en la
 sociedad y en la construcción de políticas públicas del Estado, evitando la corrupción; y, para
 no correr riesgos, se debe tener la seguridad y confianza de que quien aspire al cargo público no
 haya sido condenado por delitos cometidos con la conciencia y voluntad de practicarlos.
- 8. **Pedimento y manifestaciones.** El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento; y, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de hacer manifestaciones.
- 9. Alegatos y cierre de instrucción. Las partes no formularon alegatos oportunamente y mediante proveído de diez de mayo de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción a efecto de proceder a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 5/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece. Lo anterior, porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea que diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo contravienen la Constitución General.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

- 11. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos combate el artículo 16, fracciones I, en la porción normativa "por nacimiento", y IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto Número 340, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad.
- 12. Tales disposiciones son del contenido literal siguiente:
 - "**Artículo 16.** El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...)
 - II. IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año, o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; (...).".

(Énfasis añadido)

¹ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

² Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno: (...)

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

III. OPORTUNIDAD.

- 13. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Reglamentaria)³, el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial y, en caso de que el último día del plazo sea inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
- 14. En el caso las disposiciones impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el viernes veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del sábado veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós al domingo veintidós de enero de dos mil veintitrés.
- 15. En ese sentido, toda vez que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad se recibió el **lunes veintitrés de enero de dos mil veintitrés** en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera que su presentación fue oportuna, en la inteligencia de que el domingo veintidós de enero –último día del plazo– fue inhábil en términos del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴.

IV. LEGITIMACIÓN.

- 16. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada.
- 17. En términos del artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover este medio de control constitucional en contra de leyes de las entidades federativas, entre otras normas generales, que desde su perspectiva vulneren derechos humanos. Al respecto, conviene apuntar que la promovente plantea que las disposiciones impugnadas transgreden los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, legalidad, así como el derecho de acceso a un cargo público.
- 18. Asimismo, el escrito inicial fue suscrito por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵, a quien corresponde promover las acciones de inconstitucionalidad en representación de dicha Comisión, en términos de lo establecido en los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶ y 18, párrafo primero, de su Reglamento Interno⁷.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

19. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

- VI.1. Consideraciones previas. Por cuestión de método, el análisis de fondo del asunto se dividirá en los siguientes rubros.
 - Constitucionalidad del requisito relativo a ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, previsto en el artículo 16, fracción I, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de dicha entidad federativa.
 - Constitucionalidad de diversas porciones normativas del artículo 16, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

³ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

⁴ **Artículo 143.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁵ Esa calidad quedó acreditada con la copia certificada del acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de la República, en el que consta su designación por el período comprendido del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

⁶ Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

⁷ Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. (...).

VI.2. Constitucionalidad del requisito relativo a ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

- 20. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta en sus conceptos de invalidez que el artículo 16, fracción I, en la porción normativa "por nacimiento", de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo resulta inconstitucional porque, entre otros vicios, el Congreso local no se encuentra habilitado constitucionalmente para establecer dicha calidad para el desempeño de un cargo público.
- 21. Para seguir con el estudio, importa reiterar que la disposición impugnada señala:
 - "Artículo 16. El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser Ciudadano mexicano <u>por nacimiento</u>, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 ".

(Énfasis añadido)

- 22. A juicio de este Tribunal Pleno, resulta fundado el concepto de invalidez señalado líneas arriba.
- 23. Al respecto, en principio es conveniente precisar que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2018⁸, sostuvo que, derivado de una interpretación sistemática del artículo 1º en relación con el diverso 32, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento, no corresponde a las entidades federativas, por lo que éstas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandando de la Constitución Federal⁹.
- 24. Además, en dicho asunto se destacó que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos no era irrestricta, pues encontraba su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios; de lo contrario, podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violatoria del principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1º, párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Federal.
- 25. Asimismo, se destacó que la habilitación constitucional a cargo de la Federación o de los Estados para regular una determinada materia es un presupuesto procesal de la mayor relevancia para cualquier análisis de fondo, pues de concluirse que el Congreso de una entidad federativa no se encuentra habilitado para establecer dicha exigencia, se actualizará inmediatamente la invalidez de la disposición impugnada, sin necesidad de analizar si la norma tiene un fin válido, pues resultará inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.
- 26. Dichas consideraciones fueron reiteradas por este Tribunal Constitucional en las acciones de inconstitucionalidad 59/2018¹⁰, 4/2019¹¹, 35/2018¹², 40/2019¹³, 88/2018¹⁴, 93/2018¹⁵, 45/2018 y su acumulada 46/2018¹⁶, 157/2017¹⁷, y 67/2018 y su acumulada 69/2018¹⁸.

⁸ Resuelta en sesión de siete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por no superar un test de escrutinio estricto, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por no superar un test de razonabilidad, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por no superar un test de escrutinio estricto, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por tratarse de una distinción indisponible para las leyes federales o locales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa "por nacimiento", de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, adicionado mediante Decreto Número 827, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por razón de la incompetencia de la legislatura local para regular el requisito de ser mexicano por nacimiento para ejercer diversos cargos públicos.

⁹ En dicho precedente se precisó que ello no implicaba, en ese momento, un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en el caso concreto versaba sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local.

¹⁰ Resuelta en sesión de siete de enero de dos mil veinte.

¹¹ Resuelta en sesión de siete de enero de dos mil veinte.

¹² Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte.

¹³ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte.

¹⁴ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte.

¹⁵ Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte.

¹⁶ Resueltas en sesión de dieciocho de junio de dos mil veinte.

¹⁷ Resuelta en sesión de veintitrés de julio de dos mil veinte.

¹⁸ Resueltas en sesión de treinta de julio de dos mil veinte.

- 27. Ahora, en la acción de inconstitucionalidad 111/2019¹⁹, así como en las diversas acciones 113/2020²⁰, 182/2020²¹, 192/2020²², 39/2021²³ y 6/2020²⁴ este Tribunal Pleno mantuvo su criterio en el sentido de que las legislaturas de los Estados no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas, pues, de hacerlo, llevará indefectiblemente a declarar la invalidez de las porciones normativas que así lo establezcan.
- 28. Sin embargo, para llegar a dicha conclusión, se partió únicamente del estudio de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Federal, sin la necesidad de recurrir a la interpretación sistemática antes mencionada ni al estudio del principio de igualdad y no discriminación.
- 29. Además, en las mencionadas acciones de inconstitucionalidad **39/2021** y **6/2020**, se consideró que era necesario eliminar las referencias a la reforma constitucional en materia de nacionalidad, específicamente, en el tema de los cargos y funciones a áreas estratégicas y prioritarias, al considerarse que no se encontraban relacionadas con la problemática en estudio.
- 30. En consecuencia, al ser estos últimos asuntos los que contienen el criterio vigente del Tribunal Pleno, el estudio de la porción normativa impugnada en este asunto se realizará conforme a las consideraciones sostenidas en ellos, como se hizo también al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021, fallada el trece de septiembre de dos mil veintidós.
- 31. En ese sentido, es importante realizar un análisis de las normas que tienen como finalidad regular el tema de la nacionalidad en México. Para pronta referencia, se transcriben los preceptos constitucionales relevantes para estudiar el caso concreto:
 - "Artículo. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.
 - A).- Son mexicanos por nacimiento:
 - I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
 - II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
 - III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
 - IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
 - B).- Son mexicanos por naturalización:
 - I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
 - II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.
 - **Artículo 32.** La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

¹⁹ Resuelta en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte.

²⁰ Resuelta en sesión de veintidós de abril de dos mil veintiuno.

²¹ Resuelta en sesión de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

²² Resuelta en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

²³ Resuelta en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

²⁴ Resuelta en sesión de diez de enero de dos mil veintidós.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo. 37. (...)

- A).- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B).- La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
- I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

(...)".

- 32. De los artículos constitucionales antes citados se desprende lo siguiente:
 - La nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento o por naturalización (nacionalidad mexicana originaria y derivada, respectivamente).
 - b) La nacionalidad mexicana por nacimiento está prevista en el apartado A del artículo 30 constitucional, a través de los sistemas de ius soli y de ius sanguinis, esto es, debido al lugar del nacimiento y en razón de la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, respectivamente.
 - c) La nacionalidad por naturalización, denominada también derivada o adquirida, es conforme al apartado B del citado artículo 30 constitucional, aquella que se adquiere por voluntad de una persona, mediante un acto soberano atribuido al Estado que es quien tiene la potestad de otorgarla, una vez que se surten los requisitos que el propio Estado establece para tal efecto.
 - d) De acuerdo con el artículo 30 constitucional, apartado B, acceden a la mexicanidad por naturalización las personas extranjeras que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la mujer o varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicana, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.
 - e) Se dispone lo relativo a la doble nacionalidad, así como a los cargos y funciones para los que se requiera la mexicanidad por nacimiento y no se adquiera otra nacionalidad.
 - f) Finalmente, se establece que ninguna persona mexicana por nacimiento podrá ser privada de su nacionalidad y los motivos de pérdida de la mexicanidad por naturalización.
- 33. El texto vigente de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, de cuyo procedimiento destaca lo siguiente:
 - a) La reforma tuvo por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, para que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias.
 - b) La reforma se vio motivada por el importante número de mexicanos residentes en el extranjero y que se ven desfavorecidos frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad.
 - c) Con la reforma, México ajustó su legislación a una práctica internacional facilitando a los nacionales la defensa de sus intereses.

- d) Se consideró que la reforma constituía un importante estímulo para las personas mexicanas que han vivido en el exterior, pues se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país.
- e) En concordancia con el establecimiento de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se propuso eliminar las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales, exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.
- f) Por otra parte, se fortalecieron criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país, así como la voluntad real de ser mexicanos.
- g) Se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, siempre sean considerados como mexicanos, para lo cual, al ejercitar tales derechos y cumplir sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las leyes nacionales.
- 34. En el dictamen de la Cámara de Diputados (instancia revisora) se sostuvo lo siguiente:
 - a) Las reformas constitucionales tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.
 - b) En el artículo 30 se establece la transmisión de la nacionalidad a los nacidos en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que sus progenitores tienen por México.
 - c) Se fortalecen tanto en el artículo 30 lo relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el diverso 37 lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.
 - d) Se agrega un nuevo párrafo al artículo 37 para que aquellas personas mexicanas por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, sean consideradas como mexicanas, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.
 - e) La reforma del artículo 32 resulta fundamental para evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de los mexicanos con doble nacionalidad, respecto del acceso a cargos que impliquen funciones públicas en este país. De ahí la conveniencia de que el precepto ordene que la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad, así como que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. A dicho texto se agrega que esa misma reserva será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.
- 35. Del análisis de la exposición de motivos se constata la consideración esencial del constituyente de que la nacionalidad mexicana no se agota por una demarcación geográfica, sino que se relaciona con el sentimiento de pertenencia, lealtad a las instituciones, a los símbolos, a la cultura y a las tradiciones, y que se trata de una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas. En el marco de esta reforma, que amplió los supuestos para la naturalización, el constituyente determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones que se relacionan con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales tienen que ser desempeñados por personas mexicanas por nacimiento, pues sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países.

- 36. A partir de entonces, el Constituyente ha venido definiendo expresamente aquellos supuestos específicos para los que es necesario que la persona que los ejerza sea mexicana por nacimiento. Entre éstos, se encuentran las personas comisionadas del organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales federal, artículo 6º, apartado A; las personas comisionadas del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, artículo 28; las personas depositarias de los Poderes de la Unión, artículos 55, fracción I, 58, 82, fracción I, 95, fracción I, 99 y 100; la persona titular de la Auditoría Superior de la Federación, artículo 79; las personas secretarias de despacho, artículo 91; las personas magistradas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículo 99; las personas consejeras del Consejo de la Judicatura Federal, artículo 100; el Fiscal General de la República, artículo 102 apartado A, segundo párrafo; las personas gobernadoras de los Estados y las personas magistradas integrantes de los Poderes Judiciales estatales, artículo 116; y las personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, artículo 122, apartado A, fracción IV.
- 37. En ese contexto se inserta precisamente la previsión del artículo 32 de la Constitución Política del país, en el que el propio Constituyente estableció expresamente diversos cargos públicos que deberán ser ocupados por personas mexicanas por nacimiento, pero, además, en términos de su segundo párrafo, estipuló que esta reserva también será aplicable a los casos que así señalen otras leyes del Congreso de la Unión.
- 38. Así, en cuanto a la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser persona mexicana por nacimiento en términos del artículo 32 constitucional, este Alto Tribunal arriba a la conclusión de que los órganos legislativos locales que establezcan dicha exigencia no están facultados para ello, pues el segundo párrafo del precepto constitucional citado sólo menciona al Congreso de la Unión cuando se refiere a que existen cargos públicos para cuyo ejercicio es necesaria la nacionalidad por nacimiento, y excluye a los Congresos locales.
- 39. De ahí que, si el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva de manera exclusiva al Constituyente Federal la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de la mexicanidad por nacimiento, las entidades federativas no pueden en caso alguno, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los expresamente señalados en la Constitución Política del país²⁵.
- 40. Por lo tanto, aplicados tales razonamientos reseñados a la disposición aquí impugnada, resulta que ésta es inconstitucional, pues el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 16, fracción I, en la porción normativa "por nacimiento" de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, incorpora el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar el cargo de Director General, por lo que debe declararse inválida por incompetencia de la entidad federativa.
- 41. De acuerdo con lo anterior, se declara la **invalidez** de la porción normativa "**por nacimiento**", prevista en el artículo 16, fracción I, de la de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - VI.3. Constitucionalidad de diversas porciones normativas del artículo 16, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 42. Como se expuso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que la fracción IV del artículo 16 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo vulnera, entre otros, el derecho humano de igualdad y no discriminación al prever como requisito para ocupar el cargo de Director General el no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

²⁵ Sin que ello implique, en este asunto, un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en la presente acción de inconstitucionalidad versa sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local. Sin que pase inadvertido que al resolver el amparo en revisión 262/2022, en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la Segunda Sala sostuvo que: "...al establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo a una de las magistraturas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo instauró en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley Fundamental y que, como ha sido reconocida de manera mayoritaria por los Ministros integrantes del Tribunal Pleno, el legislador federal cuenta con competencia para establecer dentro de los requisitos para ocupar cargos públicos, la nacionalidad mexicana por nacimiento". Esto, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales (ponente), Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa. Las Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa votaron a favor con reserva de criterio y manifestaron harán voto aclaratorio. El Ministro Luis María Aguilar Morales anunció voto concurrente.

- 43. Asimismo, refiere, de forma destacada, que el mero hecho de cometer un ilícito o haber sido sancionado no tiene la consecuencia de marcar a su autor como un "delincuente" o "infractor" del orden social de por vida o como una persona que carece de honestidad o probidad, pues una vez que la persona ha compurgado la pena o la sanción administrativa debe estimarse que se encuentra en aptitud de volver a ocupar un cargo público.
- 44. Para analizar el motivo de impugnación planteado, el estudio se dividirá de la siguiente manera: **A.** Parámetro de regularidad constitucional; **B.** Análisis de la porción normativa "no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año" y **C.** Análisis de la porción normativa "inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público".

A. Parámetro de regularidad constitucional.

- 45. No es la primera vez que este Tribunal Pleno analiza normas que en los requisitos para acceder a algún empleo o cargo público introducen cuestiones relacionadas con el pasado penal de una persona. Por esta razón, deben reiterarse las premisas esenciales de las que se ha partido en dichos asuntos.
- 46. Al respecto, el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 107/2016²⁶, 83/2019²⁷, 50/2019²⁸, así como en la **acción de inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021**²⁹, entre otras, sostuvo que la igualdad reconocida en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
- 47. Así, se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
- 48. No obstante, también se ha precisado que si bien el sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, y en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio en forma injustificada. Por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino constitucionalmente exigido³⁰.
- 49. Por otra parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.)³¹ que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como, igualdad en sentido formal o de derecho).
- 50. El principio de igualdad ante la ley obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.

²⁶ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez del artículo 64, en su porción normativa "y no tener antecedentes penales" de la Ley Número 9 orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz.

²⁷ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de quince de octubre de dos mil veinte, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez del artículo 28, fracción X, en su porción normativa "no haber sido condenado por delito doloso" de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.

²⁸ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, en la que, por unanimidad de diez votos, se declaró la invalidez del artículo 80 Ter, en su porción normativa "sin antecedentes penales" de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo.

²⁹ Resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de trece de septiembre de dos mil veintidós, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez del artículo 21, fracción IV, en su porción normativa "doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare", entre otras, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

³⁰ Las mismas consideraciones se sostuvieron al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2014, resuelta por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

³¹ "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO." Registro 2015679. [J]; 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 121; Pág. 121.

- 51. Mientras que el principio de igualdad en la ley opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
- 52. También se ha destacado que el derecho humano a la igualdad no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo, o de hecho, la cual tiene por objeto remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
- 53. En esa misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso de los Empleados de la Fábrica de* Fuegos *de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil*, sostuvo que el derecho a la igualdad tiene dos dimensiones: la primera es la formal, que establece la igualdad ante la ley, y la segunda es la material o sustancial, que ordena la adopción de medidas positivas de promoción a favor de grupos históricamente discriminados o marginados. Bajo esta línea, señaló que el derecho a la igualdad implica la obligación de adoptar medidas para garantizar que la igualdad sea real y efectiva, es decir, corregir las desigualdades existentes para promover la inclusión y participación de los grupos históricamente marginados, garantizar a las personas o grupos en desventaja el goce efectivo de sus derechos y, en suma, brindar a las personas posibilidades concretas de ver realizada, en sus propios casos, la igualdad material³².
- 54. Ahora bien, como fue resaltado por este Tribunal Pleno, por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 263/2020³³, no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues la distinción y la discriminación son jurídicamente diferentes, ya que mientras la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos.
- 55. Adicionalmente, en dicho asunto se destacó que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país³⁴.
- 56. En los mismos términos, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal dispone como un derecho de la ciudadanía el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público teniendo las calidades que establezca la ley³⁵.
- 57. Así, en el ámbito de su competencia, las legislaturas locales o el Congreso de la Unión gozan de una amplia configuración para definir en las leyes secundarias las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público; no obstante, se ha interpretado que, cuando se utiliza el término "las calidades que establezca la ley", se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a esta³⁶.
- 58. Por tanto, será necesario que los requisitos estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige criterios objetivos y razonables a fin de evitar la discriminación a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.
- 59. Ahora bien, en este asunto, las porciones normativas impugnadas tienen por objeto regular los requisitos que deben cumplir las personas que busquen acceder al cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

³² Corte IDH. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de San Antônio de Jesus vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 199.

³³ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez del artículo 20, fracción III, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Nayarit que establecía como requisito para ser titular de la Comisión de Búsqueda, "no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público".

^{34 23.} Derechos Políticos.

^{1.} Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...)

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

^{2.} La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.; (...)

³⁵ **Artículo 35**. Son derechos de la ciudadanía: (...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; (...).

³⁶ Acción de inconstitucionalidad 111/2019 fallada el veintiuno de julio de dos mil veinte bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. En el apartado que interesa, el precedente sigue lo fallado en las acciones de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006 falladas el cinco de octubre de dos mil seis bajo la ponencia del Ministro Juan N. Silva Meza.

- Antes de examinar las disposiciones impugnadas, es necesario tener presente la naturaleza del cargo que debe reunir los requisitos impugnados, para lo cual resulta imperativo tomar en cuenta algunas de las disposiciones previstas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
- A fin de brindar un esquema general, debe decirse que, en términos del artículo 1 del ordenamiento combatido³⁷, éste tiene por objeto regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria de dicha entidad federativa, y la persona que ejerce el cargo de titular se denomina precisamente Director General en términos de su artículo 2, fracción IV³⁸, quien además integrará el Consejo Asesor, solo con derecho a voz, junto con el Gobernador Constitucional, entre otros; y, fungirá como Secretario Técnico, según lo prevén los artículos 10 y 1239.
- Cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley en cita⁴⁰, el referido Consejo Asesor tendrá entre otras atribuciones, las consistentes en rendir opinión sobre medidas que, a propuesta del Director General, se presenten para incrementar la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de atención al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; así como revisar los informes de resultados que someta a su consideración el Director General, realizando las observaciones y recomendaciones sobre el cumplimiento de la gestión, en lo relativo a los planes, programas y atribuciones, conforme a las normas aplicables y los convenios celebrados (fracciones II y IV).
- Ahora bien, las facultades del Director General están previstas en el artículo 17 de la ley en comento, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

"Artículo 17. El Director General del SATMICH, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al SATMICH en su carácter de autoridad fiscal, con facultades generales y especiales, que podrá delegar en otros servidores públicos adscritos al SATMICH, en términos de lo establecido en el Reglamento Interior;
- II. Asumir la responsabilidad en materia de ingresos, revisar, integrar, autorizar y someter a la consideración del Titular de la Secretaría, los proyectos de políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, programas, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, le corresponda formular, así como a las unidades administrativas a su cargo;

³⁷ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

³⁸ **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

IV. Director General: A la persona que ejerce el cargo de titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de

<sup>[...].

39</sup> Artículo 10. El Consejo Asesor del SATMICH se integrará por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como Consejero;

III. El titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría, quien fungirá como Consejero;

IV. El titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría, quien fungirá como Consejero;

V. El titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y administración, quien fungirá como Consejero; y,

VI. El Director General del SATMICH, quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Asesor tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Director General, quien solo tendrá derecho a voz.

 $^{^{}m 40}$ Artículo 14. El Consejo Asesor tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opinión sobre proyectos de acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y disposiciones reglamentarias de carácter general en materia fiscal y política tributaria que corresponda expedir o promover;

II. Rendir opinión sobre medidas que, a propuesta del Director General, se presenten para incrementar la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de atención al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

III. Asesorar los planes y programas del SATMICH, así como sus modificaciones relativas al cumplimiento de sus atribuciones; IV. Revisar los informes de resultados que someta a su consideración el Director General, realizando las observaciones y recomendaciones

sobre el cumplimiento de la gestión, en lo relativo a los planes, programas y atribuciones, conforme a las normas aplicables y los convenios celebrados:

V. Participar en el análisis y valoración sobre acciones de mejora continua y profesionalización en la operación del SATMICH y aquellos que incluyan, entre otros, los relacionados con la eficiencia, aprovechamiento y disminución de los costos de recaudación, los programas de combate a la evasión fiscal, la elusión, el contrabando y la corrupción;

VI. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para analizar y resolver, en forma colegiada, los asuntos específicamente

VII. Las demás contenidas en la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

- III. Formular y presentar al Titular de la Secretaría la propuesta de política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, auditoría, fiscalización, regularización y asistencia al contribuyente:
- IV. Informar al Titular de la Secretaría, la cancelación de los créditos fiscales incobrables estatales y municipales coordinados, así como las relativas a los créditos fiscales federales ante las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- V. Proponer a la Secretaría la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados, que se deberá rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Emitir los acuerdos por los que se otorquen condonación y reducción de multas y recargos, así como, la cancelación de créditos fiscales en favor de los contribuyentes, en los términos que establecen las disposiciones fiscales aplicables;
- VII. Coordinar con las unidades administrativas a su cargo la elaboración de los informes trimestrales sobre los ingresos obtenidos;
- VIII. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo en los procedimientos de revisión, determinación y recaudación de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales, conforme a los convenios suscritos por el Gobernador del Estado o el Titular de la Secretaría, a fin de simplificar y hacer más eficiente la administración tributaria;
- IX. Participar, previo acuerdo del Titular de la Secretaría, en los Comités y Subcomités de Programación de Actos de Fiscalización, así como en las reuniones periódicas de evaluación, con los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Participar en las reuniones del grupo técnico de fiscalización de la Comisión Permanente de Servidores Públicos Fiscales y en las reuniones de los grupos de trabajo que se deriven de los asuntos tratados en el mismo;
- XI. Coordinar y supervisar la elaboración de la estimación anual de ingresos del Estado, así como del anteproyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y promover esquemas de recaudación con el fin de ampliar la base tributaria, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios, percibidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que anualmente se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública;
- XII. Establecer las medidas necesarias en las unidades administrativas competentes a su cargo, a fin de verificar y dar seguimiento a la transferencia de los Fondos de Aportaciones Federales, Participaciones Federales y los correspondientes a los demás convenios de coordinación, acuerdos o anexos de ejecución, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como evaluar el comportamiento de los mismos;
- XIII. Participar ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso. Hacendaria, así como en los grupos técnicos y de trabajo, en los que se le designe como representante del grupo de zona a que pertenece el Estado y, en su caso, como coordinador del grupo de que se trate, debiéndose rendir los informes correspondientes:
- XIV. Representar al Titular de la Secretaría, previo acuerdo, en los foros y grupos de trabajo que se constituyan por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los convenios, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus reuniones zonales;

- XVI. Establecer las acciones necesarias a fin de que se efectúe la vigilancia de los procesos de actualización de los coeficientes correspondientes al Estado, para la distribución de los diferentes fondos de participaciones en ingresos federales, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Verificar la obtención y envío de la información relacionada con las contribuciones locales asignables, para su incorporación en el cálculo del coeficiente para la distribución de Participaciones Federales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Coordinar y participar en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de su competencia;
- XIX. Revisar y emitir las resoluciones administrativas, de carácter individual, no favorables a un particular, propuestas por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- XX. Presentar al Titular de la Secretaría el anteproyecto de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, que contenga los ingresos que perciba el Gobierno del Estado;
- XXI. Planear, programar, supervisar, dirigir, evaluar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del SATMICH previstas en el reglamento interior para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- XXII. Coordinar la elaboración de los proyectos de reglamento interior y de los manuales de organización, de procedimientos, de servicio al público y demás disposiciones administrativas necesarias, para aplicar de manera eficaz y eficiente la legislación fiscal, recaudatoria y financiera, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y presentarlos para autorización del Titular de la Secretaría;
- XXIII. Participar en la elaboración de los convenios que lleve a cabo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría, en los asuntos vinculados con las atribuciones del SATMICH:
- XXIV. Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en materia fiscal, recaudatoria y financiera;
- XXV. Diseñar, dirigir y evaluar el Programa Anual de Trabajo para el cumplimiento de las atribuciones del SATMICH;
- XXVI. Elaborar el presupuesto de egresos del SATMICH conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas propias del órgano desconcentrado, en apego a las reglas generales presupuestarias de cada ejercicio;
- XXVII. Administrar y controlar los recursos y presupuesto que le sean asignados al SATMICH en apego a la normatividad aplicable, realizando las propuestas de modificación que sean necesarias;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, de acceso a la información y protección de datos personales;
- XXIX. Cancelar los créditos fiscales incobrables por incosteabilidad o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios de conformidad con la normatividad estatal o federal, según corresponda, tratándose de contribuciones federales, estatales o municipales coordinadas;
- XXX. Implementar un servicio fiscal de carrera en el SATMICH para asegurar que su personal cumpla con el perfil, conocimiento, capacidades, habilidades y características técnicas para la prestación del servicio fiscal y el buen trato al contribuyente, así como evaluar su avance y eficiente aplicación;
- XXXI. Proponer al Titular de la Secretaría la celebración de convenios con instituciones educativas tendientes a la profesionalización, especialización y actualización del personal adscrito al SATMICH;
- XXXII. Dictar las disposiciones que normen la evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos al SATMICH;

XXXIII. Dictar las disposiciones que normen la promoción interna y estímulos de los servidores públicos adscritos al SATMICH, en apego a las normas aplicables y presupuestos autorizados;

246

XXXIV. Proponer al Titular de la Secretaría, el nombramiento o remoción del personal de confianza del SATMICH;

XXXV. Solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, municipales y federales coordinadas; y,

XXXVI. Aquellas que le ordene o, en su caso, delegue, el Consejo Asesor y las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables."

- 64. Como se advierte, el Director General representa legalmente al Servicio de Administración Tributaria de la entidad federativa y asume la responsabilidad en materia de ingresos, además de que, entre otras atribuciones, propone la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, auditoría, fiscalización, regularización y asistencia al contribuyente.
- 65. Finalmente, dentro de los requisitos para ser Director General del Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra el de "no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año" ni "inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público", de acuerdo con el artículo 16, fracción IV, de la ley impugnada. En esta parte se contienen las diversas porciones normativas impugnadas en este medio de control constitucional que a continuación se examinan.
 - B. Análisis de la porción normativa "no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año".
- 66. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el requisito relativo a no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por **delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año** resulta sobreinclusivo y contrario a los principios de igualdad y no discriminación.
- 67. Atendiendo al parámetro de regularidad expuesto, el concepto de invalidez formulado por la accionante resulta en esencia **fundado.**
- 68. Ciertamente, a la luz del parámetro que se ha reiterado en este asunto, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 107/2016 y 50/2019, se declaró la invalidez de las porciones normativas "no contar con antecedentes penales" y "sin antecedentes penales", respectivamente, como requisito para aquellas personas que puedan ser potenciales ocupantes de los cargos públicos de Jefes de Manzana o Comisarios Municipales en los municipios del Estado de Veracruz o integrantes de un Comité de Contraloría Social en el Estado de Hidalgo.
- 69. En dichos precedentes, este Tribunal Pleno determinó que los legisladores locales hicieron una distinción que en estricto sentido no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. Ello porque exigir al aspirante que demuestre que en su pasado no ha incurrido en una conducta que el sistema de justicia le haya reprochado, y ello haya dado lugar a sujetarlo a un proceso penal y/o, en su caso, a imponerle una pena, entraña que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considerara jurídicamente reprochable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que ello tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.
- 70. Por similares razones, en la acción de inconstitucionalidad 117/2020⁴¹ se declaró la invalidez del requisito consistente en "no haber recibido condena por delitos dolosos" para ejercer profesiones de trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, previsto en la Ley de Adopciones del Estado de Chihuahua.

⁴¹ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinte de abril de dos mil veintiuno, en la que, por unanimidad de votos, se declaró la invalidez del artículo 9, fracción V, de la Ley de Adopciones del Estado de Chihuahua.

- 71. Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021, anteriormente citada, se declaró la invalidez del artículo 21, fracción IV, en sus porciones normativas "DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE" y "U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA", de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.
- 72. Ahora bien, en el análisis de las porciones normativas impugnadas, se advierten dos cuestiones. La primera de ellas es qué debe entenderse por *no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año.* El segundo, como lo señala la accionante, es que este requisito resulta sobreinclusivo y discriminatorio.
- 73. Respecto de la primera cuestión, este Tribunal advierte que de la norma impugnada se desprende que el impedimento se actualiza hasta que exista una sentencia definitiva, es decir, que no esté pendiente de resolución algún medio de impugnación. Ello es relevante, pues, de lo contrario, se trastocaría el principio de presunción de inocencia como regla de tratamiento⁴².
- 74. Al señalar la porción normativa impugnada resolución firme puede entenderse que el impedimento se actualizará únicamente cuando se trate de una condena definitiva y la persona se encuentra cumpliendo la sanción impuesta⁴³.
- 75. Por el contrario, por cuanto hace a la segunda cuestión, relativa a la violación al derecho a la igualdad y no discriminación, no se supera un análisis de proporcionalidad ordinario de constitucionalidad.
- 76. Para realizar el análisis de la porción normativa impugnada, es necesario determinar, en primer lugar, si existe una distinción, ya sea explícita o implícita, entre dos grupos similares en relación con algún beneficio.
- 77. Este Tribunal Pleno considera que la porción normativa sí hace una distinción entre las personas que han sido sentenciadas con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año y aquellas personas que no han sido sentenciadas de ese modo en relación con la posibilidad de ocupar el cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 78. Cabe apuntar que la porción normativa impugnada debe ser analizada bajo un escrutinio ordinario, ya que el hecho de que se solicite ese requisito no constituye una categoría sospechosa; de tal suerte que, una vez que se ha determinado el grado del escrutinio, es necesario identificar los fines que se persiguen con la medida impugnada para estar en posibilidad de determinar si ésta resulta constitucionalmente válida y, en caso de que lo fuera, su instrumentalidad.
- 79. **Finalidad constitucionalmente válida.** A juicio de este Tribunal Pleno, la finalidad buscada por el legislador es constitucionalmente válida.
- 80. Ciertamente, es necesario partir de la base de que, como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 50/2021, los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos⁴⁴.
- 81. Para poder identificar esa finalidad perseguida por el legislador, puede atenderse a los documentos que informan el proceso legislativo de la disposición analizada, o bien, a la interpretación de las propias normas combatidas⁴⁵.
- 82. En este caso, se estima que la norma impugnada tiene un fin constitucionalmente válido al pretender establecer determinadas calidades para el acceso a un cargo que es ejercido para representar una autoridad de naturaleza fiscal que tiene como función primordial fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias, ya que busca asegurar que accedan al puesto sólo las personas que no han sido condenadas por un delito doloso, pues se piensa que de ese modo se prueba la rectitud, probidad y honorabilidad de la persona y que todas esas características son necesarias para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

-

⁴² Similares consideraciones fueron sustentadas al resolver la acción de inconstitucionalidad 50/2021.

⁴³ En la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, este Tribunal Pleno estimó que los artículos 181, fracción V; 184, fracción IV, y 186 fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas son constitucionales, siempre y cuando se interpreten de conformidad con la Constitución en el sentido de que el impedimento relativo a estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, se refiere a una condena definitiva (al no estar sujeta a ningún medio de impugnación o juicio de revisión constitucional) y solamente durante el tiempo en que se compurga la pena aplicada.

⁴⁴ Amparo en revisión 548/2018, Primera Sala, resuelto en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos.

⁴⁵ Ídem.

- Instrumentalidad de la medida. No obstante que la finalidad en sí misma es constitucionalmente válida, lo cierto es que el requisito de no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin detectado, consistente en crear un filtro estricto de acceso al cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria de la entidad federativa de mérito.
- 84. En efecto, la formulación de la porción normativa impugnada resulta en extremo general, ya que comprende a las personas sentenciadas con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, aún y cuando no guarden relación con la función que se les va a encomendar.
- 85. Además, la porción normativa impugnada contiene hipótesis que:
 - No contiene límite temporal, en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente.
 - No distingue entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
 - No distingue entre delitos cuyo bien jurídico tutelado pueda impactar o esté relacionado con las funciones del cargo y delitos cuyo bien tutelado no tengan conexión con el cargo a desempeñar.
- Entonces, la porción normativa combatida infringe el derecho de igualdad porque, si bien está dirigida a todas aquellas personas que busquen aspirar al cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cierto es que establece un requisito para el acceso a un puesto público que excluye de manera genérica a cualquier persona que haya sido sentenciada con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, lo que genera una falta de razonabilidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa objeto de análisis impiden incluso valorar si tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del cargo público.
- En ese orden de ideas, si se restringe el acceso a un cargo público determinado porque el aspirante fue sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, sin duda puede presentarse una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos, sobre todo si el respectivo antecedente de sanción no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente las respectivas funciones.
- 88. Así, se estima que el requisito previsto en la porción normativa impugnada no es razonable, toda vez que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculado con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino, en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido nunca en su pasado en una conducta dolosa que el sistema de justicia penal le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual también resulta sobreinclusivo.
- En efecto, la generalidad del requisito se traduce en una prohibición absoluta y sobreinclusiva en el caso concreto. Por ello, el pronunciamiento de esta ejecutoria se limita a este tipo de normas sobreinclusivas sin prejuzgar sobre otras que pudieran exigir el mismo requisito, pero especificando el tipo de delitos u otra sanción penal⁴⁶.
- 90 Ahora, si bien el artículo 16, fracción IV, permite identificar que la sanción impuesta se encuentra en resolución firme, lo cierto es que no contiene límite temporal, en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente, ni distingue entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
- De este modo, es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos el previsto en la ley impugnada, pueda resultar posible incluir una condición similar, pero que con respecto a determinados delitos, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso, además de identificar los aspectos precisados en la parte final del párrafo anterior.

⁴⁶ Tal como se precisó en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta por unanimidad en sesión de veintitrés de enero de dos mil

- 92. Sin embargo, por las razones ya expresadas, se considera que como está construida la porción normativa combatida se genera un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad a esos cargos públicos a personas que en el pasado pudieron haber sido sentenciadas penalmente, sin que ello permita justificar en cada caso y en relación con la función en cuestión la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo, tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.
- 93. Además, es importante destacar que el legislador local, buscando asegurar el correcto desempeño del cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, recurre a cuestiones morales o de buena fama, como se hacía en siglos pasados, pues exigir el no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, no garantiza que la persona ejerza correctamente su función. En cambio, sí puede generar una situación estigmatizante, pues se presume que una persona que ha cometido un delito necesariamente seguirá delinquiendo, lo cual es contrario al derecho penal de acto, que es protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 94. En efecto, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido⁴⁷ que la dignidad humana, protegida por el artículo 1 constitucional, es la condición y base de todos los derechos humanos; además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo, por lo que, aun el derecho penal, únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es el hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado lo que fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionatorio de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor" permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito.
- 95. En consecuencia, el examen de la porción normativa en análisis lleva a considerar que, efectivamente, infringe el derecho de igualdad, ya que contiene un supuesto que implica una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar, pues exigir al aspirante que demuestre que en su pasado no ha incurrido en una conducta dolosa que el sistema de justicia le haya reprochado y ello haya dado lugar a imponerle una pena entraña que, para efectos del acceso a los cargos referidos, se introduzca una exigencia de orden moral, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta dolosa que la ley considerara jurídicamente reprochable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que ello tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.
- 96. En estas condiciones, se declara la **invalidez** del artículo 16, fracción IV, en la porción normativa "No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año", de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - C. Análisis de la porción normativa "inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público".
- 97. Este Tribunal Pleno considera que el requisito de no haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión pública resulta irrazonable, por lo que debe declararse su invalidez.
- 98. Para ello, resulta pertinente retomar las consideraciones sostenidas por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 111/2019, donde se invalidó una norma que contenía el requisito de "no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público" para ser Vicefiscal, Director General, Coordinador General o titular de los Centros y de las Fiscalías Especializadas, Fiscal del Ministerio Público o perito perteneciente al servicio profesional de carrera, conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

De la misma manera, en la tesis 1a./J. 19/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS." Registro 2005883. [J]; 10a. Época; Primera Sala; Gaceta del S.J.F.; Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I; Pág. 374.

⁴⁷ En las tesis 1a./J. 21/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO)." Registro 2005918. [J]; 10a. Época; Primera Sala; Gaceta del S.J.F.; Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I; Pág. 354. De la misma manera, en la tesis 1a./J. 19/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO.

- 99. En ese precedente se estimó que, si bien la norma persigue avanzar en fines constitucionalmente aceptables, esto es, en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos, lo cierto es que contienen hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, toda vez que:
 - No permiten identificar si la destitución o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política;
 - No distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves;
 - No contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y,
 - No distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
- 100. En el presente caso, la norma impugnada al establecer restricciones al acceso a un cargo público, excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada en el ámbito estatal o federal por cualquier razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa objeto de análisis impide incluso valorar si tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del empleo público de referencia, e, incluso, de cualquier puesto público.
- 101. Si a una persona se le restringe el acceso a un empleo público determinado por el solo hecho de haber sido sancionada en el pasado —penal, política o administrativamente— con una pena ya cumplida, una destitución ya ejecutada en un puesto determinado que se ocupaba, o con una inhabilitación temporal cuyo plazo ya se cumplió, sin duda puede presentarse una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, sobre todo, si el respectivo antecedente de sanción no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el respectivo empleo.
- 102. Para ello, debe recordarse que, en lo que se refiere al acceso a los cargos públicos, este Alto Tribunal ha determinado que las calidades a ser fijadas en la ley, a las que se refiere la Carta Magna en su artículo 35, deben ser razonables y no discriminatorias⁴⁸, condición que no se cumple en la norma impugnada.
- 103. Ello pues se insiste, el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino, en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido nunca en una conducta que el sistema de justicia penal, político o administrativo le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual, como se ha expresado, resulta sobreinclusivo.
- 104. Además, el requisito en cuestión excluye indefinidamente y de por vida la posibilidad de acceder al empleo público referido. En consecuencia, provoca un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, en tanto que sanciones impuestas a una persona un determinado tiempo adquieren un efecto de carácter permanente durante toda la vida de una persona. Esa exclusión genera un efecto discriminante injustificado.
- 105. Similares consideraciones fueron sostenidas al resolver las acciones de inconstitucionalidad 106/2019, 184/2020, 263/2020 y 64/2022^{49.}
- 106. Es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos el asociado a la norma impugnada, podría resultar posible incluir requisitos como los impugnados, pero con respecto a determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

⁴⁸ Acción de inconstitucionalidad **74/2008**, resuelta en sesión de doce de enero de dos mil diez.

⁴⁹ Resueltas las tres primeras en sesión del Tribunal Pleno de diecinueve de abril, así como dieciocho y, veinticinco de mayo, todos de dos mil veintiuno, respectivamente; y, la última el doce de enero de dos mil veintitrés.

- 107. Esto es, podría ocurrir que el perfil de una persona sancionada o sentenciada por determinadas conductas, por ejemplo, delitos o infracciones graves o dolosas que clara y directamente tengan relación con la función a desempeñar, no resultare idóneo para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, en tanto que ello podría comprometer la eficiencia y eficacia requeridas.
- 108. Si bien en el caso se trata de un puesto de carácter relevante, cuyas atribuciones incluso llegan a fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y que se vincula con las finanzas de la entidad federativa de mérito, lo cierto es que la generalidad y amplitud de la norma referida provoca un escenario sobreinclusivo de prohibición absoluta que impide acceder en condiciones de plena igualdad al empleo público a personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas administrativa o penalmente, sin que ello permita justificar en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar. Sobre todo, tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.
- 109. Por tanto, se declara la **invalidez** del artículo 16, fracción IV, de la ley impugnada, en la porción normativa "o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;".

VII. EFECTOS.

- 110. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
- **111. Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de las siguientes disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo:
 - a. Artículo 16, fracción I, en la porción normativa "por nacimiento", y
 - b. Artículo 16, fracción IV.
- 112. Así el precepto impugnado deberá leerse de la siguiente forma:
 - **"Artículo 16.** El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...)
 - IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de libertad por más de un año, o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; (...)."
- 113. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez <u>surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</u>

VIII. DECISIÓN.

- 114. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:
 - **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.
 - **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 16, fracciones I, en su porción normativa "por nacimiento", y IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 340, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.
 - **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 - **Notifíquese;** mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, fracción I, en su porción normativa 'por nacimiento', de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y las señoras Ministras Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo 104, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció votos concurrente y aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra Norma Lucía Piña Hernández.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro Luis María Aguilar Morales.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. Rafael Coello Cetina.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 35/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.-Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023.

En la sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 16 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo que establecía, entre otros¹, el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de Director General del Servicio de Administración Tributaria de esa entidad, al considerar que las legislaturas estatales no están facultadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a las personas mexicanas por nacimiento al tratarse de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

El artículo impugnado disponía, en la parte conducente, lo siguiente:

Artículo 16. El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano **por nacimiento**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; [...]

La porción "por nacimiento" fue declarada inválida por unanimidad de votos²; sin embargo, la mayoría consideró que tal invalidez derivaba de que los Congresos locales no tienen facultad para fijar algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar y ejercer cargos y funciones públicos porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene reserva explícita respecto a ciertos cargos y funciones para los que aplica ese requisito. De lo anterior desprendió la mayoría que los Estados no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que ya están previstos en la propia Constitución.

Si bien coincidí con la declaratoria de invalidez de la porción normativa impugnada, no comparto las consideraciones de la sentencia, por lo que formulo el presente voto concurrente para exponer las razones que me llevaron a votar por la invalidez.

Razones de la concurrencia.

A continuación, expongo las razones de mi disenso con el criterio mayoritario en torno a la competencia de los Congresos locales para prever como requisito para acceder a cargos públicos la nacionalidad mexicana por nacimiento, así como las que, en mi opinión, debieron de sustentar la invalidez del precepto a la luz del derecho humano a la igualdad, que evidentemente resultaba transgredido en este caso.

Respondo primero a dos interrogantes previas, que me permitirán entonces exponer las consideraciones de fondo.

1. ¿El Congreso del Estado de Michoacán estaba legislando en materia de nacionalidad, como para poder sostener que interfería con una facultad exclusiva del Congreso de la Unión?

La respuesta es **no**. La nacionalidad está regida por el artículo 30 constitucional, y el diverso 73 reserva facultad expresa al Congreso para: "XVI. Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".

Ninguna de tales actividades estaba llevando a cabo el legislador del Estado de Michoacán al <u>restringir</u> el acceso a un cargo público de dicha entidad respecto a quienes fueran mexicanos por nacimiento.

2. ¿El artículo 32 constitucional crea un catálogo absoluto y exclusivo de cargos que entrañen la mexicanidad por nacimiento?

También en este caso me parece que la respuesta es **no**. Para clarificar esta respuesta, conviene transcribir el precepto (las negritas son propias):

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, **por disposición de la presente Constitución**, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen **otras leyes del Congreso de la Unión**. [...]

¹ El otro requisito impugnado fue el previsto en la fracción IV del mismo artículo, consistente en: "No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público". El requisito fue invalidado por mayoría de nueve votos de las Ministras Ortiz Ahlf, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek. La Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

De las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

Ciertamente, la Constitución Política del país contiene el requisito de la mexicanidad por nacimiento para acceder a diversos cargos, por ejemplo, Presidente de la República, Secretario de Estado, Diputado, Senador, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Auditor Superior de la Federación, Gobernador de un Estado, Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica o del órgano garante en materia de transparencia, Magistrado Electoral, Consejero de la Judicatura Federal; así como para pertenecer al Ejército, a la Armada, a la Fuerza Aérea, o para ser capitán, piloto, patrón, maquinista de embarcaciones o de aeronaves mexicanas³, etcétera.

Lo anterior no significa, ni ha significado históricamente, que tales sean los únicos cargos públicos que estén amparados por el artículo 32 antes transcrito. El numeral 32 se limita a regular los cargos y funciones previstos **en la propia** Constitución Política del país, sin que de ahí pueda desprenderse que pretenda regular más allá que los previstos **en ella misma** y **en otras leyes del Congreso de la Unión**.

Es claro que la legislación interna y propia de los Estados no emana del Congreso de la Unión, sino de los Congresos locales, y también es cierto que no existe mandato expreso en este artículo 32 en el sentido que los Estados se entiendan comprendidos en tal reserva. No hay indicios de tal pretendida generalidad, sino, al contrario, de contención y de deferencia al legislador local (se refiere solo a otras leyes del Congreso de la Unión).

Lo anterior explica que las constituciones de las entidades federativas suelan contener disposiciones relativas a que reservan ciertos cargos públicos para "mexicanos por nacimiento", como el de gobernador, diputado, fiscal general, integrante de ayuntamiento, magistrado de tribunal local, etcétera.

Tal es el arreglo político mexicano, amparado en el pacto federal previsto en la Constitución Política del país, medularmente en el artículo 40, que dispone que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Precisamente por existir este régimen de competencias es que el estudio al respecto, el competencial, debe ser preferente.

 Competencia de las legislaturas locales para regular supuestos de acceso a cargos públicos relacionados con la nacionalidad.

En virtud de que el análisis de competencia de las legislaturas locales para legislar en cierta materia **es de estudio preferente**, lo primero por definir es si éstas cuentan o no con la facultad de establecer como requisito a un cargo público local el "ser mexicano por nacimiento".

Una correcta metodología en estos casos consiste en definir, en primer lugar y con claridad suficiente, el régimen de competencias a favor de los Estados conforme a los principios del federalismo mexicano, sin introducir aspectos ajenos ni de derechos humanos porque constituyen un nivel o parámetro distinto de análisis de validez constitucional (del que me ocupo más adelante en el presente voto concurrente).

La Constitución Política del país establece en sus artículos 40⁴ y 41⁵ un régimen federal que otorga autonomía a los Estados en todo lo concerniente a su régimen interior con la única limitación de las estipulaciones y <u>reglas mínimas</u> del pacto federal, las cuales por su propia naturaleza deben ser expresas.

Al respecto, el artículo 124 constitucional delimita claramente las competencias entre la Federación y los Estados conforme al principio de que las facultades que no están **expresamente** concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México⁶; es decir, un régimen constitucional de competencias exclusivas para la Federación y una distribución residual a los Estados.

³ Artículos 82, 91, 55, 58, 95, 102, 79, 116, 28, 6, 99, 100 y 32 constitucionales.

⁴ Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁵ Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [...].

⁶ Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En el caso concreto, el primer aspecto por clarificar es que <u>el legislador local de Michoacán no está legislando en materia de nacionalidad</u>, sino <u>condicionando</u> un cargo al requisito de mexicanidad por nacimiento, lo cual consiste en categorizar o definir el perfil para ocupar el puesto de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, conforme a requisitos que considera deseables según su visión de las necesidades de su entidad.

Por tanto, considero que si la reserva de legislar el requisito de mexicanidad por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos <u>no se encuentra prevista como competencia exclusiva de la Federación</u> en el artículo 73 constitucional, ni en el 32, ni en ningún otro, se debe reconocer la deferencia a la soberanía de los Estados en su régimen interior e interpretar que sí pueden prever en sus leyes dicho requisito.

En virtud de que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados, el régimen de competencias se integra por reglas mínimas y expresas. Por esta razón, no comparto que se pueda desentrañar una facultad exclusiva a la Federación en detrimento de los Estados a partir de algún ejercicio interpretativo que no toma en cuenta la metodología que demanda un pacto federal constitucional, como lo es analizar en primer término el régimen de competencias.

De lo contrario, queda el precedente de que el régimen federal es algo así como una figura retórica, siendo que es la realidad nacional, y a merced de cualquier tema que se pretexte o se perciba apremiante se puede difuminar o reescribir el régimen de competencias constitucional.

Si bien es misión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretar y salvaguardar la Constitución Política del país, esto no significa atribuirle a la Federación competencias o temas que no están distribuidos así en el propio pacto federal.

II. Razonabilidad de la exigencia de mexicanidad por nacimiento en el caso concreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que el Congreso del Estado de Michoacán sí tenía competencia para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

Salvaguardada la competencia residual, se puede entonces realizar un análisis de razonabilidad al caso, y así resulta evidente que no existe ninguna justificación constitucionalmente válida que demande la mexicanidad por nacimiento para ocupar el puesto de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.

Tal restricción no es correcta ni pertinente respecto a la labor a desempeñar, y que se encuentra descrita en diversos artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Siendo entonces que, al no existir una justificación para esta exigencia, es que la norma impugnada resulta discriminatoria y, por ende, inconstitucional. Considero que esto debió concluirse en la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, porque esta era la materia del análisis y ese era el método aplicable⁷.

Es posible que estemos ante un tema —exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para diversos cargos— que muy rara vez (si acaso) las legislaturas locales lograrían justificar respecto a por qué necesitan ese requisito de mexicanidad por nacimiento para tal o cual cargo. Advierto también que el análisis de la razonabilidad puede conducir en la gran mayoría de los casos a la invalidez de la norma; sin embargo, como he señalado, el régimen federal permite una competencia *a priori* en las exigencias de los cargos que configuran su orden de gobierno. Si resulta que se están creando hipótesis discriminatorias con esa exigencia, debería ser un tema para analizarse a partir de una razonabilidad caso por caso.

Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. Rafael Coello Cetina.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

⁷ IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)". Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicade en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175. Registro digital: 169877

Este criterio derivó del amparo directo en revisión 988/2004 de 29 de septiembre de 2004, el cual se resolvió por unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Criterio que fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 459/2006, 846/2006, 312/2007 y 514/2007.

VOTO CONCURRENTE Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugno diversos requisitos para desempeñar el cargo de Director General, previstos la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por considerarlos violatorios del principio de igualdad y no discriminación, libertad de trabajo, seguridad jurídica, legalidad y acceso a un cargo público, reconocidos en los artículos 1, 5, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Federal.

Si bien compartí la invalidez de las normas impugnadas, me aparto de algunas consideraciones y formulo voto concurrente y aclaratorio por las razones que expondré a continuación.

Razones del voto concurrente:

I. Estudio de la fracción I del artículo 16 impugnado.

Si bien coincidí con la invalidez de la porción normativa "por nacimiento", contenida en el artículo 16, fracción I, de la Ley impugnada.

Sin embargo, no comparto las consideraciones contenidas en los párrafos 37 y 38 de la sentencia en los que se establece que, además del Constituyente Federal, el Congreso de la Unión también puede establecer cargos públicos para cuyo ejercicio es necesaria la nacionalidad por nacimiento. La sentencia retoma esa precisión de lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 111/2019,1 en la que expresamente voté en contra de dicha consideración y formulé un voto de minoría.

Como he sostenido desde entonces, el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Federal tiene que interpretarse de la manera más restrictiva posible, a fin de evitar distinciones injustificadas entre mexicanos o mexicanas por nacimiento y por naturalización. De ahí que, a mi juicio, la lectura de ese precepto constitucional que resulta más coherente con el principio de igualdad es aguella que implica entender reservada de manera exclusiva a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la potestad de establecer los cargos públicos para los que es exigible el requisito de ser mexicano por nacimiento.

II. Estudio de la fracción III del artículo 16 impugnado.

En este apartado, la fracción impugnada se analizó en dos partes: en la primera, la porción normativa "no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año", cuya invalidez se decretó al no superar la segunda grada del test bajo un escrutinio ordinario de razonabilidad; mientras que en la segunda parte se analizó la porción normativa "inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público", respecto de la que se consideró que la generalidad y amplitud de la norma referida provoca un escenario sobreinclusivo de prohibición absoluta.

Por lo que hace a la primera porción analizada, mi concurrencia se debe a que no compartí la intensidad del escrutinio empleado, ya que a mi juicio debió utilizarse un escrutinio estricto por tratarse de un supuesto de discriminación atendiendo a la condición social de la persona.

Razones del voto aclaratorio:

En relación con la segunda porción normativa analizada, estimé necesario aclarar por qué en los precedentes citados en la presente acción mi votación fue por declarar la validez de los requisitos impugnados y en este caso voté por la invalidez de la norma impugnada.

1 Sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte. Unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales con precisiones y consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

En mi opinión, para determinar si procede validar o invalidar un requisito, se deben valorar las funciones del cargo en cuestión, ya que pueden existir elementos que lleven a considerar que la restricción que se impugne sea razonable en ciertos casos y en otros sea injustificada.

Los supuestos en los que he llegado a considerar la validez de requisitos para ciertos cargos atendiendo a sus obligaciones o facultades, incluyen aquellos que se relacionan con la procuración de justicia, policías, actividades jurisdiccionales, órganos internos de control y auditores superiores locales.

En el presente caso, consideré que el requisito impugnado efectivamente resultaba sobreinclusivo sin que existiera una justificación razonable que me llevara a concluir su validez atendiendo a las obligaciones o facultades del cargo, aunado a que no guardaban relación con los supuestos recién destacados.

Presidenta, Ministra Norma Lucía Piña Hernández.- Rúbrica.- Secretario General de Acuerdos, Lic. Rafael Coello Cetina.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en los recursos de revisión administrativa 72/2019, 83/2019, 84/2019, 93/2019, 110/2019 y 114/2019, en la que se determina que Mariana Vieyra Valdés resultó vencedora en el Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE MAYO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS DICTADAS, EN SESIONES DE 12 DE ENERO DE 2022 (REVISIÓN ADMINISTRATIVA 114/2019) Y 29 DE MARZO DE 2023 (REVISIÓN ADMINISTRATIVA 84/2019), LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL IGUAL QUE LA SEGUNDA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL EN DIVERSAS DE 24 DE FEBRERO (REVISIÓN ADMINISTRATIVA 93/2019), 17 DE MARZO (REVISIÓN ADMINISTRATIVA 83/2019), 19 DE MAYO (REVISIÓN ADMINISTRATIVA 110/2019 -SÓLO RESPECTO DE MARIANA VIEYRA VALDÉS-) Y 30 DE JUNIO (REVISIÓN ADMINISTRATIVA 72/2019), TODAS ELLAS DEL AÑO 2021, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de revisión administrativa **72/2019**, **83/2019**, **84/2019**, **93/2019**, **110/2019** y **114/2019**, se determina que **Mariana Vieyra Valdés resultó vencedora** en el Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito.

SEGUNDO. Se designa a **Mariana Vieyra Valdés** Jueza de Distrito; lo que se acuerda informar a la Comisión de Adscripción y a la Dirección General de Recursos Humanos para los efectos correspondientes, iniciando sus funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se le asigne, previa protesta constitucional.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, debiendo notificarlo además por correo electrónico a la participante que resultó vencedora.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Juan Carlos Guzmán Rosas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.5335 M.N. (diecisiete pesos con cinco mil trescientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz.**- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López.**- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz.**- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López.**- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz.**- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR 9/2024 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 7/2023 (excepciones para Swaps con THE de 28 días).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

CIRCULAR 9/2024

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE QUE TENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO:

MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 7/2023 (EXCEPCIONES PARA SWAPS CON TIIE DE 28 DÍAS)

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero; considerando las recomendaciones de la asociación que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés); así como de la agrupación de autoridades supervisoras bancarias, denominada Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), respecto de las características que deben tener las tasas de referencia utilizadas en los mercados financieros, y con objeto de facilitar la transición ordenada al uso de tasas de referencia determinadas con base en operaciones reales, ha resuelto establecer excepciones a las restricciones para el uso de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días, como subyacente para nuevas operaciones derivadas específicas que se celebren durante 2025.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México, 46, fracción XXV, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 176, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión, 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 133 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis 1, fracción XI, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X , del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar la transitoria TERCERA de la Circular 7/2023, emitida por el Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"TRANSITORIAS

...

TERCERA.- A partir del 1 de enero de 2025, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes que celebren nuevas Operaciones Derivadas u Operaciones Derivadas Estandarizadas, según corresponda, deberán abstenerse de utilizar como Subyacente en dichas operaciones la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días. No obstante, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes podrán continuar utilizando, como Subyacente en dichas operaciones, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días que el Banco de México publique de conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, según haya sido modificada mediante resoluciones posteriores, únicamente en los supuestos siguientes:

- I. Operaciones Derivadas u Operaciones Derivadas Estandarizadas que celebren con anterioridad al 1 de enero de 2025. En estos supuestos, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes podrán utilizar la tasa de referencia señalada hasta el vencimiento de las operaciones referidas.
- II. Operaciones de Intercambio (Swaps) u Operaciones Derivadas Estandarizadas que las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes celebren con anterioridad al 1 de enero de 2026, con fecha de vencimiento menor o igual al 31 de diciembre de 2025.
- III. Operaciones de Intercambio (Swaps) de conformidad con las cuales las partes se obligan a intercambiar entre ellas, en fechas futuras o durante un tiempo determinado, flujos de dinero calculados con base en el nivel de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días, por un lado de la operación, y la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de un día hábil bancario, conocida como TIIE de Fondeo, por el otro, que las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes celebren con anterioridad al 1 de enero de 2026, con cualquier fecha de vencimiento."

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con sede en Toluca EDICTO

En el juicio de amparo 1231/2023-IV-C, promovido a favor de Erick Manjarrez Garduño, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México y otra autoridad; se emitió un acuerdo a la tercera interesada Paula Ivone Aguilar Reyes, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca

Licenciado Abimelec Augusto Figueroa Lagunas Rúbrica.

(R.- 551914)

Estados Unidos Mexicanos Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito Hermosillo, Sonora EDICTO.

Amparo directo 967/2023, promovido por José Velarde Enríquez, por conducto de su apoderado legal Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra el laudo de cinco de julio de dos mil veintitrés, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, dentro del expediente 3834/2019, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Servicios Administrativos, Sociedad Civil, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 13 de febrero de 2024. Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito **Betelgeuze Montes de oca Rivera** Rúbrica.

(R.- 551926)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Segundo de Distrito La Paz, Baja California Sur EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Segundo de Distrito La Paz Baja California Sur Estados Unidos Mexicanos.

ROSA LIZBETH RAMIREZ AGUNDEZ.

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 1136/2023, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, promovido por North Shore Consulting, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, fue señalada con el carácter de tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes.

La Paz Baja California Sur, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz **Guillermina González Rodríguez** Rúbrica.

(R.- 552089)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Ciudad de México EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 99/2024**, promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO WCAP 13, contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en acuerdo de **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, se **ordenó emplazar al tercero interesado** RICARDO FLORES SÁNCHEZ, por medio de edictos para que comparezca ante este órgano federal en el término en **treinta días hábiles**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de **siete en siete días**, **por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a quince de abril de dos mil veinticuatro. El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Lic. Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 552344)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Segundo de Distrito Mexicali, Baja California EDICTO

Sucesión Intestamentaria a Bienes de Juan Pablo Hernández Espinoza, en el lugar donde se encuentre. La suscrita Celia Eulalia Guillén Guerrero, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento al auto dictado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo 1532/2022-6A, promovido por Silvia Castro Higuera, en contra de actos de las autoridades responsables Juez Quinto de lo Civil del Poder Judicial de Mexicali, Baja California, y actuario adscrito a la misma, contra el acto reclamado consistente en la falta de emplazamiento al juicio civil 100/2000 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California; se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberá comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California del Decimoquinto Circuito, ubicado en edificio Palacio de Justicia Federal, calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California,

código postal 21000, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se imponga de autos y no quede en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que le asiste el carácter de tercero interesado, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter estrictamente personal, se le harán por lista de que se fije en los estrados de este juzgado federal; por último, se le comunica que este juzgado señaló las diez horas con veintiséis minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro, para celebración de la audiencia constitucional, la cual podrá ser diferida según las circunstancias del caso a fin de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, a través de los cuales se le hará saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo Distrito en Mexicali, Baja California, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. conste.

Atentamente Mexicali, B.C. a 23 de febrero de 2024. Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado **Celia Eulalia Guillén Guerrero** Rúbrica.

(R.- 551639)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula EDICTO

Ismael González Madrid, tercero interesado en el juicio de amparo 945/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Ismael Galindo Luna, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Penales de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del quejoso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

Maribel Pereda Corvera

Rúbrica.

(R.- 552481)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito Toluca, Edo. de México EDICTO

En el juicio de amparo directo 363/2023, promovido por Ángel Uriel Guerrero Marín, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el ocho de agosto de dos mil veintitrés, en el toca penal 347/2023, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa de juicio 154/2022, instruida por el hecho delictuoso robo, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Rubén Apolinar Ángeles Cruz, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente Toluca, Estado de México, 22 de abril de 2024. Secretario de Acuerdos Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo Rúbrica.

(R.- 552788)

Estados Unidos Mexicanos Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito EDICTO

En el juicio de amparo directo 63/2024, promovido por José Daniel Márquez Mata, contra la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 367/2023 y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada víctima de identidad resguardada de iniciales D.M.M., que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 3 de mayo de 2024. Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 553243)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 952/2023, promovido por Felipe de Jesús Reyes Rivera contra actos del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión —Víctor Zoe Barroso Barroso—, se ordenó emplazar a la tercera interesada Jessica Jazmín González Velazquez, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de abril de 2024. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla con residencia en San Andres Cholula

Gustavo Roberto Segura Roldán

Rúbrica.

(R.- 553250)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Operadora Numa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1559/2023, promovido por Sergio Pantoja Jiménez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a quien reclama: La omisión de acordar el escrito presentado el quince de mayo de dos mil veintitrés, en el expediente D-3/124/2015, y la omisión de decretar la ejecución el laudo dictado en el citado expediente; y al ser señalada Operadora Numa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la

Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 08 de abril de 2024. La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla Lic. Diocelina Padilla Téllez

Rúbrica.

(R.- 551658)

Estados Unidos Mexicanos Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito San Andrés Cholula, Puebla EDICTO

A JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CORTÉS -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 16/2023, promovido por ÓSCAR OSORNO PARRA, contra la sentencia de cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 262/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 215/2012 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, instruido por el delito de lesiones calificadas, usted tiene el carácter de tercero interesado dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente San Andrés Cholula, Puebla, dos de mayo de dos mil veinticuatro. Magistrado Presidente **Jesús Rafael Aragón** Rúbrica.

(R.- 553252)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula EDICTO.

En el amparo 1048/2023, promovido por Ignacio Alberto Hernández Popocatl o Ignacio Hernández Popocatl y Oscar Hernández Popocatl, se ordena emplazar a los terceros interesados Armando Valencia Landa, Gabriela Márquez Ramírez, Lucrecia Rojas Flores y Emmanuel Ayala Robles, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo contra actos del juez de Oralidad Penal y Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro, con sede en Puebla, consistente en la resolución de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en la causa penal 499/2017, por la que se negó modificar la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de abril de dos mil veinticuatro. Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla Lic. Julio César Márquez Roldán Rúbrica.

(R.- 553254)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Décimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León EDICTO

UNIQUE FABRICATING DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el procedimiento ordinario 69/2024, promovido por Fernando Trejo García y otros para reclamar el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones a consecuencia de su despido, y en virtud de que no ha sido posible la localización de su domicilio, mediante acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro se ordenó su notificación por medio de edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con quince días hábiles a partir del día hábil siguiente al siete de junio de dos mil veinticuatro para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida San Jerónimo número 999 Poniente, piso 7, ala norte, colonia San Jerónimo, en esta ciudad, a recoger los traslados necesarios y para apersonarse como parte demandada. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se continuará el procedimiento en sus etapas correspondientes y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse. Quedan a su disposición en las oficinas que ocupa este tribunal la copia de traslado de la demanda y sus anexos, así como toda la documentación relacionada.

Monterrey, Nuevo León; 29 de abril de 2024. El Juez de Distrito del Décimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey Antonio Erazo Bernal

Rúbrica.

(R.-553258)

Estados Unidos Mexicanos Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito EDICTO

En el juicio de amparo directo 109/2024, promovido por ALFONSO ROBMAR MIRANDA DE ÁVILA, contra la resolución dictada el dos de junio de dos mil veintidós, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 193/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Francisca Sosa Vargas, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 07 de mayo de 2024.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria del Primer
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.-553292)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1146/2023 se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Javier Francisco Ramírez Caballero, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Alma Morales Guerrero, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Juez Penal de Huejotzingo, Puebla, consistentes en el auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en la parte conducente que fija a la quejosa la obligación de exhibir una garantía para poder gozar de la libertad provisional bajo caución, y, el auto de formal prisión de uno de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en su contra, ambos dentro del proceso 1/2021 de su índice. Se le previene al tercero interesado en mención, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada

(San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, queda a su vista el informe justificado y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

Ignacio Aldrete González

Rúbrica.

(R.- 551940)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México Naucalpan de Juárez EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: dos de mayo de dos mil veinticuatro. En el juicio de amparo 169/2024-II-B, promovido por Juan Fernando Ayala Hernández, por derecho propio, se ordenó emplazar al tercero interesado Luis Alfonso Hernando Netzahualcóyotl, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: la ejecución del laudo dictado dentro del juicio laboral J.2/816/2016 del índice de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco; autoridad responsable al 1. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco y otras autoridades, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16 y 17. Se hace del conocimiento de la parte tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria Miriam Camacho Díaz Rúbrica.

(R.- 553348)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación gundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimo

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito en Tijuana, B.C. EDICTO

Amparo Directo Civil 568/2023

En el amparo directo civil 568/2023, promovido por Ana Luisa García Sandoval, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1454/2022, se tuvo como tercero interesado a Gustavo Flores Díaz, de ahí que se emplaza al tercero antes citado, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirá efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaría de este Tribunal quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este Órgano Colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, once de abril de dos mil veinticuatro.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California
Perla Cristina Sánchez Escorcia

Rúbrica.

(R.- 553369)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México EDICTO

En el juicio de amparo 37/2024, promovido por Arturo Guerrero Velázquez contra actos del juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Poder Judicial de la Ciudad de México adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Dieciséis Tipo Dos, se ordenó emplazar mediante edictos a las personas morales terceras interesadas Centro Hermes Sociedad Anónima de Capital Variable o Hermes Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente la represente e Inver4 Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente la represente, y se les concede el término de treinta días contado a partir de la última publicación del presente, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024. Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua

Rúbrica.

(R.-553386)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur EDICTOS

Con fundamento en el artículo 239, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con numeral 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, se ordena la publicación de los edictos correspondientes por tres veces, de siete en siete días hábiles, derivado del juicio de amparo 1057/2023, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra el acto reclamado consistente en sentencia de catorce de abril de dos mil veintitrés en los autos del toca 599/20215-2 y el auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, que reclama de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad. Se admite demanda y se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Gayocla, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Jesús Alfredo Olachea García, Luis Alfredo Olachea Cosio y Yolanda Martina García Amador, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación; señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de no hacerlo, se harán por lista, conforme la legislación de la materia.

La Paz, Baja California Sur, a trece de mayo de dos mil veinticuatro. La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz

Lic. Claudia Cecilia Hirales Flores Rúbrica.

(R.- 553450)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en Estado de Puebla, con residencia en Puebla EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1/2024, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Jonathan Alejandro Sánchez Quiroz y Ángel Salvador Sandoval Quiroz, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Fausto Rivera Ramírez, promovió juicio de amparo indirecto contra un acto del Juez de Control adscrito al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Sur-Oriente, con sede en Tecamachalco, Puebla, consistente en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, decretada en audiencia celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, en la causa penal 19/2023/TECAMACHALCO. Se previene a los terceros interesados, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San

Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con once minutos del ocho de mayo dos mil veinticuatro, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se les informa que desde que sean emplazados, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, diecinueve de abril de dos mil dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

Lic. Ricardo Agustín Torres Saldaña

Rúbrica.

(R.- 551944)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO TERCEROS INTERESADOS.

MARÍA DE LA LUZ LUISA ÁNGELES CUREÑO e IVÁN ENRIQUE BUENDÍA ÁNGELES.

En los autos del juicio de amparo 17/2024, promovido por Jesús Hiram Acevedo Fregoso, en su carácter de endosatario en procuración de Sixto Morales Avilés, contra actos del Juez Trigésimo Quinto Civil de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México, admitida la demanda por auto de diez de enero dos mil veinticuatro y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada María de la Luz Luisa Ángeles Cureño e Iván Enrique Buendía Ángeles, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo 2º de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 07 de mayo de dos mil veinticuatro. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro Rúbrica.

(R.- 553452)

Estados Unidos Mexicanos Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito EDICTO

En el juicio de amparo directo 97/2024, promovido por SERGIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, contra la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil dieciocho, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 325/2018; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada María Soledad García Hernández (representante de la víctima de identidad resguardada), que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 14 de mayo de 2024. La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito **Licenciada Rosalva Carranza Peña** Rúbrica.

(R.- 553523)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México EDICTO

TERCERO INTERESADO PERSONA DE INICIALES **A.G.M**.

En los autos de juicio de amparo número 51/2024, promovido por ALEJANDRO SERVÍN SÁNCHEZ, contra el acto que reclama de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México María Fernanda Zaragoza Gómez

Rúbrica.

(R.- 553630)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 5/2023, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0001642/2021, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria, una embarcación tipo Go Fast, casco color azul, sin nombre, ni matrícula, con las siguientes dimensiones aproximadas: eslora 8 metros, manga 2 metros y puntual 1 metro, con tres motores fuera de borda de 200 HP mara Yamaha, 01 tanque con una capacidad aproximada de 1000 litros, por lo que se señalaron las CATORCE HORAS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero

María del Rosario Méndez Hernández

Rúbrica.

(R.- 553751)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número 131/2023-III, promovido por Sandra Elizabeth Jimenez Figueroa, contra los actos del Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se dictó el auto de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por el que se ordenó emplazar a la parte tercera interesada Muebles de México, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México, a fin de que comparezca en este juicio, por conducto de quien la represente

legalmente, a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectué la última publicación, quedando en esta Secretaria a su disposición copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos. apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 26 de la Ley de Amparo; asimismo, por auto de seis de mayo del presente año, se señalaron las doce horas del seis de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantas, en la que la parte quejosa señalo como autoridad responsable al Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México y, se precisó como acto reclamado el siguiente:

"IV. ACTOS RECLAMADOS:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" manifiesto que los actos reclamados que constituyen el fundamento de los conceptos de violación son:

1.- Juez Segundo en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito en la Ciudad de México:

-auto de fecha 18/01/2023 por el que determino NO HA LUGAR a proveer de conformidad girar oficio a la BBVA Bancomer y/o Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. para que esta a su vez informe si en sus registros cuenta con los datos respecto del depósito bancario hecho Leyda Lara Corona es decir señala la institución bancaria que recibió el depósito realizado de la cuanta de la aquí quejosa a la cuenta de la codemandada como nombre de la institución bancaria que recibió el deposito en la cuanta de Leyda Lara Corona y de ello poder obtener domicilio , CURP, RFC, de a Codemandada LEYDA LARA CORONA, parte demanda(sic) en juicio ejecutivo mercantil oral 804/2020-iv. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PODER EMPLAZAR A LA CODEMANDADA."

Ciudad de México a 16 de abril de 2024. Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México **Lic. María Dolores López Ávila** Rúbrica.

(R.- 552984)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito Mexicali, Baja California EDICTO

Mexicali, Baja California, veintidós de abril de dos mil veinticuatro. En los autos del juicio de amparo número 598/2023-7, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, se ordena emplazar a juicio a la tercero interesada Rosa Laura Flores Barosio, en términos de lo dispuesto por la fracción III, incisos b y c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que María Jiménez Sánchez, Jesús Ulises Pineda García y Santos Martino Díaz, promovieron demanda de amparo, contra actos del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California y de otras autoridades, los cuales esencialmente hizo consistir en: la revocación de los permisos para ejercer el comercio en puestos semifijos decretada el veinte de abril de dos mil veintitrés y, en vía de consecuencia el desalojo de los lugares en los que se desempeñan como comerciantes; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y sus aclaraciones, la cual se admitió en este Juzgado de Distrito el uno de junio de dos mil veintitrés, y de los proveídos veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, tres de enero de dos mil veinticuatro y del dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se practicaran las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, por medio de lista.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California **Moisés Astengo Palencia**Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1376/2023 se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado finado Jorge García Severiano por medio de su representante legal, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Liborio Cruz Muñoz, promovió juicio de amparo indirecto contra acto del Juez Quinto Penal de Puebla y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en la causa penal 205/2006-8 y su ejecución. Se le previene al tercero interesado, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo se hace saber que se fijaron las diez horas con veintiséis minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se informa que desde que sea emplazado, queda a su vista los informes justificados y constancias, en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR". "EL UNIVERSAL" o "REFORMA" y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

Ignacio Aldrete González

Rúbrica.

(R.- 552483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 238/2024**, promovido por la quejosa MARÍA TERESA MAYTORENA CASTRO, contra actos del **Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito,** radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, se **ordenó emplazar a la tercera interesada** EXPORTADORA E IMPORTADORA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término en **treinta días hábiles**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días**, por **tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 553800)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Mireya Salazar Aya.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 977/2023, promovido por Olivia Velázquez Sandoval, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla y Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, a quienes reclama: la cancelación y tildación del primer aviso preventivo notarial, relativo a la boleta de ingreso número 202302199, solicitada por el Notario Público Número Dos de Tepeaca, Puebla y otro acto; y al ser señalada Mireya Salazar Aya, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el uno de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de abril de 2024.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 552487)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero Acapulco EDICTO.

"Ignacio Urquiza Setien y María de las Mercedes Angulo Meade".

"Cumplimiento auto quince abril de dos mil veinticuatro, dictado por la Jueza Cuarta de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 515/2023, promovido por Cecilia Arellano Galindo y María Liz Jaimes Arellano, contra actos del Presidente Ejecutor de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se hace de su conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la ley reglamentaria, se le manda emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas con cuarenta minutos de catorce mayo de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y auto admisorio".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito **Licenciado César Barajas García** Rúbrica.

(R.- 552493)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla EDICTO

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 1821/2023-IV, del índice de este Juzgado, promovido por Jaime Flores Zandria o Jaime Flores Sandria, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, a la tercera interesada Flora Sánchez Cuellar; haciendo de su conocimiento que queda en la Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, deberá presentarse al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para hacer valer sus derechos; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en la residencia de este Juzgado de Distrito o en la zona conurbada, apercibida que de no hacerlo se continuara el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Diana Cortés González
Rúbrica

(R.- 552497)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana EDICTO

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Ariel Humberto Rodas, Antonio Rodríguez Jr. Holguín, Héctor Manuel Holguín Flores, Gilberto Brambila de la Cruz, Manuel Antonio Brambila Navarro, Rogelio Oropeza Jáuregui, Omar Oropeza Chávez, Fernando Ocegueda Ruelas, Israel I. Coronel, y Julio I. Navarrete Coronel."

En los autos del juicio de amparo 335/2020-VI, promovido por José Emilio Agramon Barceló, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, ahora Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana, en el cual se reclama:

"(...) la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil siete, dictada en la causa penal 241/2007; en donde se dictó auto de formal prisión al quejoso por diversos delitos del orden Federal.(...)."

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Ariel Humberto Rodas, Antonio Rodríguez Jr. Holguín, Héctor Manuel Holguín Flores, Gilberto Brambila de la Cruz, Manuel Antonio Brambila Navarro, Rogelio Oropeza Jáuregui, Omar Oropeza Chávez, Fernando Ocegueda Ruelas, Israel I. Coronel, y Julio I. Navarrete Coronel" por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 26 de abril de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California
Lilia Pablos Rodríguez
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: <u>DANIEL GRANT MC CUNE</u>. EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 589/2023, promovido por Philip John Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra la sentencia de trece de julio de dos mil veintitrés, dictada en el toca mercantil 23/2023 por la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; en cumplimiento al auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se emplaza al presente juicio por medio de edictos, a Daniel Grant Mc Cune, tercero interesado, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer el derecho que a su interés convenga y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes notificaciones por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Secretario de Tribunal del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito Ralston Emir Góngora Luría Rúbrica.

(R.- 552511)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: María Catalina Ocelotl Tepayotl.

En cumplimiento al proveído de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 1734/2023 del índice de este juzgado, promovido por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, de quien reclama, en esencia, el laudo dictado en el expediente D-3/838/2016; se le tuvo como tercera interesada y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazarla por edictos, para que si a su interés conviniere se apersone a este juicio en el recinto judicial ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se fijaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Pue., cuatro de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Secretaria de Juzgado **Guadalupe Luisa Mata Rosales**Rúbrica.

(R.- 552807)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco Juicio de Amparo 143/2024 EDICTOS A:

Beatriz Mejía Coninck

En el juicio de amparo 143/2024, promovido por Adrián Benítez Gutiérrez, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria actuando en el fideicomiso de administración inmobiliaria identificado con el número "F/1037", contra actos del Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, por lo que ve a los actos reclamados derivados del expediente 3017/2003; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca por sí o por conducto de su apoderado, si a su interés conviene, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; o bien, por medio de la lista de acuerdos que se publica en internet y que se coloca en un espacio de fácil acceso en el edificio que ocupa este Juzgado de Distrito; y el artículo 29 de la Ley de Amparo; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria

Ana Leydi Leal González

Rúbrica.

(R.- 552816)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 287/2023 Quejoso: Juan Carlos Guzmán Rosado.

Terceros interesados: Wendy Miriam Sánchez León, Empresa Unión Farmacéutica S.A. de C.V., Operadoras Lince S.A. de C.V., Baltimore, London and Enterprices S.A. de C.V., María del Rosario Vázquez Ortiz, Andrés Díaz Sánchez y María Fernanda Díaz Sánchez.

Se hace de su conocimiento que Juan Carlos Guzmán Rosado, promovió amparo directo contra la resolución de cinco de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 679/2016, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados Wendy Miriam Sánchez León, Empresa Unión Farmacéutica S.A. de C.V., Operadoras Lince S.A. de C.V., Baltimore, London and Enterprices S.A. de C.V., María del Rosario Vázquez Ortiz, Andrés Díaz Sánchez y María Fernanda Díaz Sánchez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 2008/2019, promovido por Bartolomé Villegas Tomay y Cosme Villegas Ramírez, se ordena emplazar a las morales terceras interesadas "Olí Construcciones". Sociedad Anónima de Capital Variable y Ger Construcciones del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que cuentan con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaria copia simple de la demanda de amparo; además, señalen domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la parte quejosa promovió juicio de amparo contra el acto de la Dirección General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla y otras autoridades, consistentes en el financiamiento y orden de ejecución de obras de construcción y/o instalación de obras de drenaje de aguas industriales, sanitarias y pluviales que forman parte de los proyectos denominados OP/ĹP-003/CEASPUE/20180069-PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE HUEJOTZINGO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y OP/LP- 003/CEASPUE/20180070- PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA ZONA INDUSTRIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

San Andrés Cholula, Puebla, 23 de abril de 2024.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
Lic. Diana Angélica Malpica Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 553242)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Sexto de Distrito en el Estado San Luis Potosí, S.L.P. EDICTO

En el juicio de amparo 650/2023-V, promovido por José de Jesús Mendoza Hernández y Beatriz Janeth Hernández Vargas, por derecho propio, en contra del Juez Penal de Control del Centro Integral de Justicia Penal Sala Sede Primera Región Judicial en esta Ciudad de y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se procede emplazar a la tercera interesada Blanca Iris Pascual Miranda, por medio de edictos en los siguientes términos:

El presente juicio, promovido por José de Jesús Mendoza Hernández y Beatriz Janeth Hernández Vargas, por derecho propio, contra la orden de detención, aprehensión, comparecencia, presentación o cualquiera, por las que se les pudiera privar de su libertad emitida en su contra, así como su ejecución, por parte del Juez Penal de Control del Centro Integral de Justicia Penal Sala Sede Primera Región Judicial en esta Ciudad de y otras autoridades; en consecuencia, hágasele saber por edictos a la tercera interesada Blanca Iris Pascual Miranda, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en Calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala "B", Piso 5, Código Postal 78295, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. J. Guadalupe García Neri

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Pue. EDICTO

TERCERA INTERESADA: ALMA VERÓNICA LIMÓN SÁNCHEZ.

En cumplimiento al proveído de treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 1893/2023 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María de la Cruz López Pedraza, por propio derecho, contra actos del Juez Octavo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, y otra autoridad, a quienes se reclama: La inminente determinación que pronuncie para la restitución y toma de posesión, con el auxilio de la fuerza pública respecto del bien inmueble identificado como departamento tipo multifamiliar, ubicado en Plaza Doce "A" Sur, departamento uno, edificio doce mil tres, lote once, del Conjunto Habitacional San Jorge de la Ciudad de Puebla, emitida en el juicio ejecutivo mercantil 931/2010, del índice del Juzgado Octavo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, y su ejecución; se tuvo a Alma Verónica Limón Sánchez, como parte tercera interesada. En términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las diez horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República "El Universal", se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, treinta de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Secretario de Juzgado Raúl Antonio Herrera Herrera Rúbrica.

(R.- 553246)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito "EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL D.C.123/2024, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA CONDOMINIO TORRE ÁLAMOS, DE TORRES DEL PARQUE, DE DESARROLLO INMOBILIARIO SANTA FE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL SERVIFE DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU APODERADA MARICARMEN CHÁVEZ RUÍZ, CONTRA EL ACTO DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA COMERCIALIZADORA EREZPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO. LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES -AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024. El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito **Lic. Abraham Mejía Arroyo** Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro. EDICTO

QUIEN RESULTE PROPIETARIO, PATRÓN O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CALLE 2, NÚMERO 42, PARQUE INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ, SANTIAGO DE QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 7612.

En juicio ordinario laboral 520/2022-I, promovido en su contra por José Gerardo Rosales Arriaga, en que se reconoció carácter de tercero interesado a Grupo Empresarial Garco, Sociedad Anónima de Capital Variable; se le demanda diversas prestaciones laborales y se ordenó emplazar por edictos, virtud a que no ha sido posible la localización de su domicilio, los que deberán publicarse por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial de Querétaro. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con quince días hábiles a partir del día siguiente al último de los dos edictos publicados, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger traslados. Por tanto, a partir de que acuda a recoger dichos traslados, o bien, haya fenecido el término anterior para recogerlos, contará con otros quince días hábiles para producir su contestación. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y tres de abril de dos mil veinticuatro.

Santiago de Querétaro, Querétaro; 24 de abril de 2024. Juez del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro. Juan Pablo Barrios Oliva Rúbrica.

(R.- 553508)

Estados Unidos Mexicanos Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro. EDICTO

FARMA-QRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En juicio ordinario laboral 520/2022-l, promovido en su contra por José Gerardo Rosales Arriaga, en que se reconoció carácter de tercero interesado a Grupo Empresarial Garco, Sociedad Anónima de Capital Variable; se le demanda diversas prestaciones laborales y se ordenó emplazar por edictos, virtud a que no ha sido posible la localización de su domicilio, los que deberán publicarse por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial de Querétaro. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con quince días hábiles a partir del día siguiente al último de los dos edictos publicados, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger traslados. Por tanto, a partir de que acuda a recoger dichos traslados, o bien, haya fenecido el término anterior para recogerlos, contará con otros quince días hábiles para producir su contestación. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y tres de abril de dos mil veinticuatro.

Santiago de Querétaro, Querétaro; 24 de abril de 2024. Juez del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro. **Juan Pablo Barrios Oliva**

Rúbrica

Estados Unidos Mexicanos Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro. EDICTO

LABORATORIO FARMA-QRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En juicio ordinario laboral 520/2022-l, promovido en su contra por José Gerardo Rosales Arriaga, en que se reconoció carácter de tercero interesado a Grupo Empresarial Garco, Sociedad Anónima de Capital Variable; se le demanda diversas prestaciones laborales y se ordenó emplazar por edictos, virtud a que no ha sido posible la localización de su domicilio, los que deberán publicarse por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial de Querétaro. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con quince días hábiles a partir del día siguiente al último de los dos edictos publicados, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger traslados. Por tanto, a partir de que acuda a recoger dichos traslados, o bien, haya fenecido el término anterior para recogerlos, contará con otros quince días hábiles para producir su contestación. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y tres de abril de dos mil veinticuatro.

Santiago de Querétaro, Querétaro; 24 de abril de 2024.

Juez del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.

Juan Pablo Barrios Oliva

Rúbrica.

(R.- 553515)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero con sede en Acapulco EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 9/2024, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000166/2023, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria UN VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO CAMIONETA PICK UP, MODELO P/U/SUB/YUKON/SIERRA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN **VEHICULAR** 1GTEC19WX1Z250661, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), AÑO-MODELO 2001 y UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA PICK UP, MODELO EXPLORER SPORT TRAC, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMZU67E12UB67328, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO- MODELO 2002, por lo que se señalaron las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero

María del Rosario Méndez Hernández

Rúbrica.

(R.- 553747)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana FDICTO

Emplazamiento a la moral tercero interesada

Geo, Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo número 348/2021-I, que promovió Sonia Raquel Gilbert Castillo, quien se ostenta como albacea de la sucesión a bienes de Francisco Castillo Banez, también conocido como Francisco Castillo Banes, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con sede en Ciudad de México, y otras, en el que reclamó la falta de emplazamiento dentro del expediente 738357, seguido ante el Secretario de la Reforma Agraria y sus consecuencias.

Por auto de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesada, por conducto de su representante legal, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son el "El Excélsior", así como "El Mexicano", con circulación en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con treinta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado. Finalmente, se hace saber al apoderado legal de la moral tercero interesada que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Atentamente Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California **Gabriela Ruiz Rivas** Rúbrica.

(R.- 553136)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en veinte mil trescientos cincuenta y cuatro dólares así como dieciséis mil quinientos sesenta y cinco euros, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 5/2024-V-3, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Martynets Volodymyr, por considerar que no se acreditó su legitima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en tres tantos en la Ciudad de México, el tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Blanca Azucena Evangelista Casimiro Rúbrica.

(E.- 000536)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1291/2023, promovido por Consorcio Hotelero GEO, sociedad anónima de capital variable, a través de su apoderado Marco Antonio Cárdenas Zepeda, contra actos de la Quinta Sala y del Juez Trigésimo Primero de Proceso Escrito, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, derivados de la interlocutoria dictada en el "incidente de liquidación de daños sufridos", deducido del juicio ordinario civil, expediente 812/2023 del consecutivo del Juzgador responsable, promovido por Consorcio Hotelero GEO, sociedad anónima de capital variable -hoy quejosa-, en contra de Grupo Hotelero Marriot y otros; el treinta de octubre de dos mil veintitrés, se admitió la demanda y se tuvo como terceras interesadas a i) Royal & Sunalliance Seguros México, sociedad anónima de capital variable, ii) Caridíaz, sociedad anónima de capital variable y iii) Grupo Hotelero Marriot, sociedad anónima; no obstante ante la imposibilidad de emplazarlas, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndoles que tienen el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para presentarse -a través de quien legalmente las represente- en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

> Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México Jacqueline Mary González Meléndez Rúbrica.

> > (R.- 553815)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

- JOEL ROMÁN TEJEIDA ANDRADE.
- M&B CONSTRUCCIONES INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del **juicio ordinario civil 190/2017-A**, que se tramita ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en proveídos de dos de junio de dos mil diecisiete y trece de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda y la ampliación de la demanda, en la que se ordenó emplazar a los codemandados **Joel Román Tejeida Andrade** y **M&B, Construcciones Inteligentes, sociedad anónima de capital variable**, de quienes se demandan las siguientes prestaciones:

A. La declaración judicial en el sentido de que ha terminado el Convenio de Concertación de fecha 28 de octubre de 2015, celebrado entre SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN y M&B CONSTRUCCIONES INTELIGENTES S.A DE C.V.

- **B.** Como consecuencia de la prestación anterior, la devolución de la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), que deberá devolver la parte demandada a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula Octava, inciso 13, del aludido Convenio de Concertación de fecha 28 de octubre de 2015.
- C. El pago de los correspondientes intereses moratorios, con sujeción a la tasa legal civil del 9% (NUEVE POR CIENTO) anual, comprendiendo tanto los ya devengados, como los que en lo sucesivo se sigan generando, hasta la total disolución del adeudo principal, y cuya cuantificación se hará en liquidación de sentencia
 - D. El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Por auto de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados **Joel Román Tejeida Andrade** y **M&B**, **Construcciones Inteligentes**, **sociedad anónima de capital variable**, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo del conocimiento de los codemandados que deberán

presentarse ante este Juzgado de Distrito a contestar la demanda y su ampliación instaurada en su contra, a efecto de oponer las excepciones y defensas que consideren pertinentes, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibidos** que de no comparecer, el juicio se continuará con las demás etapas legales **en su rebeldía** y, se tendrá contestada la demanda y su ampliación en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndose las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de rotulón que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; quedando a disposición las copias de traslado en la secretaria "A" del juzgado.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Ana Lilia Olvera Arizmendi

Firma Electrónica.

(R.- 553549)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito Monterrey, Nuevo León EDICTO

MARIO VALENCIA DE LA GARZA (TERCERA INTERESADA) DOMICILIO IGNORADO

En los autos del juicio de amparo directo 548/2023, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a través de su apoderado Francisco Javier Quiroz Cantú, se determinó lo siguiente:

Por auto de **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b**) de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de amparo al **tercero interesado Mario Valencia de la Garza**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico *"El Norte"* que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de **tercero interesado**, a fin de que se imponga de la tramitación del mismo y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseare, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dicho **tercero** que la demanda de amparo la promueve **Banco del Bajío**, **Sociedad Anónima**, **Institución de Banca Múltiple**, a través de su apoderado Francisco Javier Quiroz Cantú, en contra de la sentencia de **cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, dictada por el **Juzgado de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado**, en el expediente **2365/2021**; demanda de amparo en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **14**, **16** y **17** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término el **tercero interesado** no comparece, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de **lista** que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo **27**, fracción **III**, inciso **a**), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, tres de mayo de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Celso Escalante Córdova

Rúbrica.

(R.- 553782)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 5/2024-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario asegurado consistente en: usd 342,000.00 (trescientos cuarenta y dos mil dólares americanos 00/100) y \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 5/2024-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto a la extinción del numerario a cualquier persona que tenga derecho en relación a este.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Maribel Castañeda Pérez

Rúbrica.

(E.- 000533)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua Cd. Juárez, Chih. EDICTO.

CRESCENCIANA RIVERA PULIDO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE **DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** DICTADO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LICENCIADO JAIME ARTURO SÁNCHEZ TERRAZAS, EN EL JUICIO DE AMPARO **54/2021-II,** PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA MARGARITA HERNÁNDEZ VIUDA DE DÍAZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL FINADO ISMAEL DÍAS DE LEÓN MEJÍA, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS**,

RESIDENTE EN ESTA LOCALIDAD Y DE OTRAS AUTORIDADES. SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE LE RESULTA CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5° FRACCIÓN III INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2°, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NUMERO 1670. FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua **Licenciado Jaime Arturo Sánchez Terrazas** Rúbrica.

(R.- 553778)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL <u>GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</u>, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2024-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: \$50,000.00 **USD** (Cincuenta mil dólares americanos 00/100), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 6/2024-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina,

Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C-.P. 15960, Ciudad de México, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar consistente en la ratificación del aseguramiento bien mueble materia del juicio (numerario).

Expedido en la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Edson Reyes Contreras Rúbrica.

(E.- 000534)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 7/2024-1.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre el numerario materia de la Litis consistente en \$293,340.00 (doscientos noventa y tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) y USD \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos dólares americanos 00/100), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 7/2024-l, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto del numerario referido en contra de Edgar Herrera Jiménez, parte demandada.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del citado bien mueble.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Christian Marcela Casado Monroy

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Ciudad de México Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil Juzgado 17° Civil de Proceso Escrito

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Secretaría "A" Exp. 713/2023 EDICTO.

ICA TENEDORA, S.A. DE C.V.

RESULTANDO
RESELANDS
C O N S I D E R A N D O
DECUEL VE
R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Especial Mercantil Procedimiento de Cancelación y Reposición de Título de Crédito seguida en este contradictorio en la que resultó acreditada la acción intentada por LG 2000 INVESTMENTS LTD en contra de ICA TENEDORA S.A. DE C.V. quien se allanó a la demanda, en consecuencia

S E G U N D O.- Se decreta la cancelación del Título Accionario 8,252 emitido por ICA TENEDORA S.A. DE C.V. el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho a favor de LG 2000 INVESTMENTS LTD correspondiente a 12,650 acciones liberadas, emisión Cuarta, Clase I, Serie A sin expresión de valor nominal por lo que atento lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito a solicitud y a costa del actor publíquese por una vez en el Diario Oficial un extracto de la presente Sentencia.

TERCERO.- Se previene a ICA TENEDORA S.A. DE C.V. para que una vez transcurrido el término de 60 (sesenta) días contados a partir de la publicación de esta Sentencia, sin que nadie dentro de dicho plazo se haya opuesto a la cancelación, efectúe la expedición a favor de LG 2000 INVESTMENTS LTD del Duplicado del Título accionario 8,252 emitido el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, correspondiente a 12,650 acciones liberadas, emisión Cuarta, Clase I, Serie A sin expresión de valor nominal, en el cual deberán expresarse los datos de identificación previstos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como deberá plasmarse la firma de los Administradores que deban suscribir el documento y para el caso de que alguno se niegue a suscribirlo, el suscrito lo firmará en su rebeldía.

C U A R T O.- Notifíquese personalmente a la demandada ICA TENEDORA S.A. DE C.V. Q U I N T O.- Notifíquese.

A S I, Definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito por Ministerio de Ley Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Licenciada GABRIELA YOLANDA BÁRCENAS LOZANO que autoriza y da fe. U PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN.

Ciudad de México, a 15 de enero del 2024. La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Lic. Gabriela Y. Barcenas Lozano Rúbrica. Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 4/2024-IV**, promovido por Juan Rodríguez Mejía, en su carácter de Administrador Único y como representante legal de la empresa quejosa Grupo Empresarial de Puentes y Estructuras, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, pronunciada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca de apelación **836/2023**, de su registro, en virtud de que no se ha emplazado a la **tercera interesada Rosalía Bandala Hernández**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la **tercera interesada Rosalía Bandala Hernández**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente Secretaria de Acuerdos Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona Rúbrica.

(R.- 553811)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1638/23-EPI-01-5
Actor: Actega North America Inc.
"EDICTO"

ISAAC KATRI HEFETZ.

En el juicio 1638/23-EPI-01-5 promovido por ACTEGA NORTH AMERICA INC. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 4 de agosto de 2023, se dictó un auto el 16 de abril de 2024 en el que se ordenó emplazar al tercero interesado ISAAC KATRI HEFETZ por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024. La Magistrada Instructora Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán Rúbrica. Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Islas Hernández Rúbrica.

(R.-552820)

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa Patrimonial Inbursa, S.A. AVISO DE FUSION

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de (i) Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa ("Seguros" y/o la "Fusionante") y (ii) Patrimonial Inbursa, S.A. ("Patrimonial" y/o la "Fusionada"), celebradas el 30 de abril de 2024, se acordó la fusión de Seguros con Patrimonial, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada (en lo sucesivo la "Fusión").

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras* (en lo sucesivo "*LRAF*"), se publican los acuerdos de fusión de la sociedad Fusionada:

ACUERDOS DE FUSIÓN

<u>Acuerdos de fusión adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa:</u>

- a) Contando con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), se aprobó fusionar a Seguros como sociedad fusionante con Patrimonial como sociedad fusionada, con apego y en cumplimiento de los artículos 17 y 19 y demás aplicables de la LRAF.
- b) Sirvieron de base para autorizar la Fusión, los estados financieros dictaminados de Seguros y de Patrimonial al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

Se aprobaron los estados financieros internos de Seguros con cifras al 31 de marzo de 2024, los que conjuntamente con los de Patrimonial a esa misma fecha, sirvieron de base para los estados financieros proyectados de la Fusionante y para determinar el factor de canje derivado de la Fusión. Dichas cifras se actualizarían a la fecha de surtimiento de efectos de la Fusión.

- c) La Fusión surtiría efectos en los siguientes términos: 1) para efectos fiscales y entre sus partes a partir del 1° de mayo de 2024; y 2) frente a terceros a partir de la fecha en que se inscribieran en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos adoptados por la misma, conjuntamente con el oficio de autorización antes referido como lo dispone el artículo 19 de la LRAF.
- d) Los accionistas de Patrimonial recibirían 0.0001428571 acciones representativas del capital social de Seguros en su carácter de fusionante, por cada acción de Patrimonial que sea de su propiedad.

Al ser Seguros titular de más del 99.99% de las acciones representativas del capital social de Patrimonial, el importe de éstas, entre otras, se encontraban reconocidas en el balance de Seguros, por lo que la Fusión no implicaría incremento alguno en su capital social, y no sería necesario reformar sus estatutos una vez que surtiera efectos la Fusión, por lo que únicamente se efectuaría la reclasificación y afectación de las cuentas contables correspondientes.

A los accionistas minoritarios de Patrimonial únicamente les correspondía recibir una fracción de acción de Seguros, por lo que el valor contable de dicha fracción de acción quedaría a su disposición, resguardada en la tesorería de Seguros. Para la entrega del valor referido, deberían presentar los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de Patrimonial de su propiedad, con el objeto de acreditar la calidad de accionistas de dicha sociedad.

Como consecuencia de la Fusión se cancelarían la totalidad de las acciones en circulación de Patrimonial como fusionada; por las razones antes expuestas no se emitirían nuevas acciones representativas del capital social de Seguros como fusionante, ni procedería canje alguno de los títulos representativos de las acciones de Patrimonial.

- e) Al surtir efectos la Fusión, Seguros adquiriría de Patrimonial por ministerio de ley la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones sin restricción o limitación alguna. En consecuencia, Seguros sería causahabiente a título universal de los derechos y obligaciones, activos, pasivos y capital de Patrimonial, adquiriendo todos los derechos y asumiendo todos y cada uno de los deberes y obligaciones de ésta derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que Patrimonial fuera parte, respondiendo frente a cada uno de sus acreedores y deudores y sus respectivos causahabientes en los términos pactados en cada uno de dichos actos, contratos y operaciones, lo anterior en términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LRAF.
- f) Se aprobó en sus términos el convenio de fusión que celebró Seguros como sociedad fusionante con Patrimonial como sociedad fusionada.

<u>Acuerdos de fusión adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Patrimonial Inbursa, S.A.:</u>

- a) Se aprobó la fusión de Patrimonial con Seguros, extinguiéndose la primera como sociedad fusionada y subsistiendo la segunda como sociedad fusionante. La Fusión se aprobó con apego y en cumplimiento a los artículos 17, 19 y demás aplicables de la LRAF, contando al efecto con la autorización previa de la SHCP.
- b) Sirvieron de base para autorizar la Fusión, los estados financieros dictaminados de Patrimonial y Seguros al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

Se aprobaron los estados financieros internos de Patrimonial con cifras al 31 de marzo de 2024, los que conjuntamente con los de Seguros a esa misma fecha, sirvieron de base para los estados financieros proyectados de la Fusionante y para determinar el factor de canje derivado de la Fusión. Dichas cifras se actualizarían a la fecha de surtimiento de efectos de la Fusión.

c) Patrimonial como fusionada, transmitiría a Seguros, como fusionante, la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones, transmisión que se realizaría por ministerio de ley en términos del penúltimo párrafo del artículo 17 de la LRAF.

Desde el momento en que surtiera efectos la Fusión, Seguros adquiriría de Patrimonial por ministerio de ley la totalidad de su activo, pasivo, capital, derechos y obligaciones sin restricción o limitación alguna. En consecuencia, Seguros sería causahabiente a título universal de los derechos y obligaciones, activos, pasivos y capital de Patrimonial, adquiriendo todos los derechos y asumiendo todos y cada uno de los deberes y obligaciones de ésta derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que Patrimonial fuera parte, respondiendo frente a cada uno de sus acreedores y deudores y sus respectivos causahabientes en los términos pactados en cada uno de dichos actos, contratos y operaciones, lo anterior en términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LRAF.

d) Al ser la Seguros titular de más del 99.99% de las acciones representativas del capital social de Patrimonial, el importe de éstas, entre otras, se encuentraban reconocidas en el balance de Seguros, por lo que al aprobarse la Fusión no implicaría incremento alguno en su capital social, no será necesario reformar sus estatutos y una vez que surtiera efectos la Fusión, dicha sociedad como fusionante debería efectuar la reclasificación y afectación de las cuentas contables que correspondan.

De conformidad con los estados financieros proyectados, atento al ejercicio de fusión ahí reflejado y a la determinación del factor de canje, a los accionistas minoritarios de la Sociedad únicamente les correspondería recibir una fracción de acción de la Fusionante, por lo que una vez que surtiera efectos la Fusión el valor contable de dicha fracción de acción quedaría a su disposición, resguardada en la tesorería de la Fusionante. Para la entrega del valor referido, deberán presentar los títulos que amparen las acciones de su propiedad representativas del capital social de Patrimonial, con el objeto de acreditar su calidad de accionistas.

Como consecuencia de la Fusión se cancelarían la totalidad de las acciones en circulación de Patrimonial como fusionada y por las razones antes expuestas no se emitirán nuevas acciones representativas del capital social de la Fusionante, ni procedería canje alguno de los títulos representativos de las acciones de Patrimonial.

e) Se aprobó en sus términos el convenio de fusión que celebró Patrimonial como sociedad fusionada con Seguros como sociedad fusionante.

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024.

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; y Patrimonial Inbursa, S.A.

Guillermo René Caballero Padilla

Rúbrica.

(R.- 553816)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar
Expediente: 444/23-29-01-3
Actora: Forta-Lab, S.A. de C.V.
"EDICTO"

Trabajadores de la empresa actora FORTA-LAB, S.A., o a quien tenga su legal representación.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 444/23-29-01-3, promovido por FORTA-LAB, S.A. DE C.V., en contra de la resolución confirmativa ficta configurada respecto al recurso de revocación interpuesto el 11 de febrero de 2022, ante la procuraduría Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en contra de la resolución contenida en el oficio 20703002030201T-20876/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, emitida por el Director de Operación Regional "1" de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en la que se le determinó un crédito fiscal de \$8'268,116.75 (Ocho millones doscientos sesenta y ocho mil cientos diez y seis 75/100 M.N.) y un reparto de utilidades en cantidad de \$1'853,587.78 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 78/100M.N.), por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; siendo que dicho reparto de utilidades determinado, es un derecho respecto del cual, los trabajadores de la empresa actora pueden intervenir en el presente juicio; se dictó un acuerdo de fecha 19 de abril de 2024, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo que se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos que, en caso contrario, se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de siete en siente días, en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca, Estado de México, a 19 de abril de 2024. La Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia y Presidente de la Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

María Dolores Omaña Ramírez

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Marcela Morales Lara

Rúbrica.

(R.- 553824)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

Dispel, Llc

Vs.

Mauricio Carro López M. 1544064 Dispel y Diseño Exped.: P.C.2269/2023(C-721)27919

Folio: 010146

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Mauricio Carro López

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 17 de octubre de 2023, identificado con el folio de entrada 027919; Rafael Beltrán Rivera, apoderado de DISPEL, LLC., solicitó la declaración administrativa de **caducidad** del registro marcario citado al rubro, propiedad de **MAURICIO CARRO LÓPEZ**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MAURICIO CARRO LÓPEZ, parte demandada. el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma. una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez. en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente 22 de marzo de 2024. La Coordinadora Departamental de Nulidades **Paola Vanessa Batalla Nuño** Rúbrica.

(R.- 553817)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura Banco de México CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar la Licitación Pública incluyendo subasta, número: OFICINA CENTRAL 01/2023, relativa a la venta de: EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO DE LABORATORIO, EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPOS Y APARATOS COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL Y MOBILIARIO por haber sido considerados no útiles para la Entidad. Las fechas y horarios de las etapas de los diferentes eventos de la licitación pública son:

Licitación Pública Nacional	Venta de bases, de 9:30 a 15:00 horas. (Día hábil)	Junta de Aclaración a las Bases de Licitación 12:00 horas.	Registro y Presentación de Ofertas: 10:00 horas.	Apertura de Ofertas 12:00 horas.	Fallo 10:00 horas.	Horario para ver los Bienes de 9:30 a 15:00 horas (Día hábil)
OFICINA CENTRAL 01/2024	Del 06/06/24 al 17/06/24	17/06/24	20/06/24	20/06/24	21/06/24	Del 10/06/24 al 17/06/24

La licitación incluye **729 bienes** distribuidos en **157 lotes** ubicados de la siguiente manera: Oficina Central **lotes 1 al 40**; Dirección Regional Sureste **lotes 41 al 55**; Dirección Regional Occidente **lotes 56 al 96**; Dirección Regional Noroeste **lotes 97 al 108**; Dirección Regional Norte **lotes 109 al 125**; Dirección Regional Sur **lotes 126 al 152**; Ciudad de México **lotes 153 al 157**.

Para participar en el proceso de licitación y en la subasta correspondiente, los interesados deberán adquirir, en forma oportuna, las Bases de licitación de los eventos de su interés durante el periodo que se indica. La exhibición de bienes se realizará de acuerdo al anexo "A" de las bases; la venta de Bases, y realización de eventos de la licitación pública se llevará a cabo en la Sede de Oficina Central con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro número 8555, Colonia Ex-Hacienda San José de la Huerta. C.P. 58342. Morelia. Michoacán.

El costo de las Bases será de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, mismo que podrán cubrir en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura o en caso de abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., o mediante depósito bancario a la cuenta que le indique la convocante.

Los detalles de cada una de las licitaciones mencionadas se especifican en las Bases de licitación y los interesados podrán consultarlas en las oficinas de las convocantes y en la página de Internet de la Institución www.fira.gob.mx y ver los bienes a licitar en los domicilios de las Instalaciones de FIRA detallados en las bases de cada licitación.

Morelia, Michoacán, a 06 de junio de 2024. Subdirección de Recursos Materiales **Robinson Villa Beltrán** Rúbrica.

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC04/FGE/032, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.	2
Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC02/SESESP/087, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.	18
Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/VER/AC01/CEEAV/128, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024	37
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la SAF Sinaloa.	57
SECRETARIA DE MARINA	
Acuerdo Secretarial Núm. 123/2024 por el que se modifica el Catálogo de Faltas de la Armada de México.	66
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica	68
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	69

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que
se especifica
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SEMARNAT-2024, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y el Estado de Hidalgo, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la validación del monitoreo de información agropecuaria proveniente del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2024.
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la instancia de inconformidad contra actos derivados de la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas.
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la atención e investigación de denuncias.
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Arkitectura para la Salud. S.A. de C.V.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumo y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salu pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estad de Michoacán. Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de Internado Médico de Pregrado del Hospital Juárez de México. SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertien Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Piedras Negras. Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertien Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Estado de Morelos y el Municipio de Temixco.
Internado Médico de Pregrado del Hospital Juárez de México. SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertien Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Piedras Negras. Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertien Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertien Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Piedras Negras
Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Piedras Negras
Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertien Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Estado de Nayarit y el Municipio de San Blas.
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-152 también denominado TN1-EMZAP-152 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 26,681.98 metros cuadrado ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-155 también denominado TN1-EMZAP-155 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 3,328.43 metros cuadrado ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2023, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra					
Ana Margarita Ríos Farjat y Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma					
Lucía Piña Hernández.					
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL					
Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en los recursos de revisión administrativa 72/2019, 83/2019, 84/2019, 93/2019, 110/2019 y 114/2019, en la que se determina que Mariana Vieyra Valdés resultó vencedora en el Primer Concurso Interno de					
Oposición para la designación de Juezas de Distrito.	257				
BANCO DE MEXICO					
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la					
República Mexicana.	258				
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	258				
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario	258				
Circular 9/2024 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a					
la Circular 7/2023 (excepciones para Swaps con TIIE de 28 días).	259				
<u>AVISOS</u>					
Judiciales y generales.	261				

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, Director General Adjunto

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios Dirección electrónica: www.dof.gob.mx